

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 9 DE JULIOL DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 9 de juliol de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels nou membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes i els senyors tinents d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

El senyor Giuseppe Grezzi assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Les senyores Glòria Tello Company i Maite Ibáñez Giménez i els senyors Pere Sixte Fuset i Tortosa i Emiliano García Domene assistixen per videoconferència.

Excusen la seua assistència la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i la senyora tinenta d'alcalde María Pilar Bernabé García.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 2 de juliol de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 2 de juliol de 2021.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000244-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada per l'Audiència Nacional, desestimària del recurs contenciós administratiu PO núm. 104/18, interposat per l'Ajuntament contra Resolució del Tribunal Econòmic Administratiu Central que va estimar una reclamació seguida contra l'acord municipal que va rebutjar suportar la repercussió de l'impost sobre l'increment de valor afegit reportat en l'expropiació d'una finca.		

"Por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 104/2018 y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia de fecha 11 de junio de 2021, dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 104/2018 interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 21 de septiembre de 2017 que estimó la reclamación económico-administrativa nº. 00/01597/2014 formulada por la mercantil 2LC GESTIÓN, SL, contra un acuerdo del Servicio de Gestión Urbanística de la Sección de Expropiaciones del Ayuntamiento de València de fecha 16 de enero de 2014 que rechazó soportar la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) devengado en la expropiación de la finca número 3391 inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de València, con imposición de costas al Ayuntamiento."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000237-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 67/21, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el recurso PA nº. 67/2021 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 195, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València en fecha 21 de junio de 2021, desestimatoria del recurso PA 67/2021 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación de su reclamación por responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 6 de junio de 2019, como consecuencia de una caída en la calle Grabador Esteve debido a un tropiezo por el mal estado de la calzada; y por lo que solicitaba una indemnización de 20.445,46 euros. Todo ello sin expresa imposición de costas procesales."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000235-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PA núm. 108/21, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, se ha dictado Sentencia en el recurso PA nº. 108/2021 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 157, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València en fecha 21 de junio de 2021, desestimatoria del recurso PA 108/2021 interpuesto por D^a. ***** contra la desestimación de la reclamación por responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 28 de agosto de 2019 como consecuencia de una caída en la calle del Gremis, debido a un desnivel que tenía el bordillo de la acera, y por lo que solicitaba una indemnización de 15.136,28 euros. Las costas procesales serán abonadas por cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000234-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que declara acabat el Recurs PO núm. 380/20, interposat contra l'aprovació de la liquidació corresponent a l'exercici 2018 Bioparc.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 dictó Decreto nº. 11/2021 en fecha 20 de mayo de 2021, que tiene por desistido a la mercantil RAIN FOREST VALENCIA, SA, en el recurso contencioso-administrativo PO 380/2020. Siendo el Decreto firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 11/2021 de fecha 20 de mayo de 2021 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6, por el que -en virtud del desistimiento de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



parte actora- declara terminado el recurso contencioso-administrativo PO nº. 380/2020 interpuesto por RAIN FOREST VALENCIA, SA, contra la Resolución VZ-5953, de 26 de junio 2020, que aprobó la relación de liquidación correspondiente al ejercicio 2018 BIOPARC."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000173-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del cobrament dels crèdits ostentats per l'Ajuntament en els Procediments Concursals tramitats pels Jutjats de 1a Instància i Mercantils de València respecte de diversos concursats.		

"En los procedimientos concursales indicados tramitados por los Juzgados de 1ª Instancia o por los Juzgados de lo Mercantil que se relacionan, respecto de los concursados que se indican, se ha obtenido el cobro total de los créditos ostentados por este Ayuntamiento de València por las cuantías que asimismo se señalan.

Habiéndose obtenido el cobro de los créditos ostentados por el Ayuntamiento de València en los procedimientos concursales indicados, se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 1127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de que en los procedimientos concursales indicados tramitados por los Juzgados de 1ª Instancia o por los Juzgados de lo Mercantil que se relacionan, respecto de los concursados que se indican, se ha obtenido el cobro total de los créditos ostentados por este Ayuntamiento de València por las cuantías que asimismo se señalan: CA 1448/19 J. 1ª Instancia 23 ***** 58,87 €; CA 1015/19 J. Mercantil 3 ***** 865,41 €; CA 707/20 J. 1ª instancia 29 ***** 157,14 €; CA 123/19 J. 1ª Instancia 22 ***** 544,91 €; CA 1058/19 J. 1ª Instancia 4 ***** 71,06 €; CA 671/20 J. Mercantil 3 ***** 297,72 €; CA 1137/19 J. Mercantil 1 ***** 1.152,30 €; CA 1674/18 J. 1ª Instancia 14 ***** 124,40 €; CA 868/20 J. 1ª Instancia 29 ***** 76,58 €; CA 827/20 J. 1ª Instancia 29 ***** 183,19 €."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04906-2021-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa l'adhesió al conveni entre l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Federació Espanyola de Municipis i Províncies d'intercanvi d'informació de caràcter tributari i de col·laboració en la recaptació.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de julio de 2003, el Ajuntament de València se adhirió al convenio suscrito en fecha 15 de abril de 2003 entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, AEAT y FEMP), en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales. Dicho convenio instituyó un sistema estable de colaboración mutua en los ámbitos de gestión tributaria, recaudación en vía ejecutiva de los tributos propios de las Entidades Locales, suministro e

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



intercambio de información, al que quedó incorporado este Ayuntamiento tras la formalización de su adhesión.

SEGUNDO. Mediante Resolución de 26 de marzo de 2021 de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la AEAT, se ha publicado el convenio suscrito con fecha 18 de marzo de 2021 entre dicha Agencia y la FEMP, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales, que constituye la nueva versión del convenio de 2003 arriba mencionado.

Este nuevo convenio de 2021 añade ciertas cargas adicionales a los Ayuntamientos respecto del de 2003, incrementando el volumen de información a suministrar a la AEAT (especialmente en todo lo relacionado con el pago electrónico de tributos locales y licencias de alquiler turístico) y añadiendo la obligación de colaboración para habilitar un procedimiento de embargo por la AEAT de pagos a realizar por las Entidades Locales a contribuyentes deudores del Estado, pero también aporta para las Entidades Locales la ventaja de intercambio de información ampliada (declaración anual de consumo de energía eléctrica, a efectos de la inspección de la Tasa del 1,5 % y del IAE de tributación por cuota municipal, por ejemplo) y mantiene vigente el procedimiento para el embargo por parte del Ayuntamiento de devoluciones tributarias de la AEAT de contribuyentes que son, a su vez, deudores con deudas de derecho público municipales en fase de embargo.

TERCERO. La adhesión al convenio entre la AEAT y la FEMP es beneficiosa para el Ajuntament de València en cuanto le permite acceder a información obrante en el ámbito de la administración tributaria estatal, necesaria para los procedimientos tributarios y de recaudación municipales, y, especialmente, porque le habilita el procedimiento de embargo de derechos a favor de terceros contemplado en el Reglamento General de Recaudación.

CUARTO. Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2021 la AEAT ha comunicado al Ajuntament de València que, no obstante su adhesión de 2003, la continuidad de las prestaciones objeto de convenio exige seguir el procedimiento de adhesión al nuevo convenio de 2021 en el plazo de 6 meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la cooperación y asistencia activas entre las Administraciones para la efectiva coordinación y eficacia administrativa.

SEGUNDO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la obligación de intercambio y suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

TERCERO. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y la seguridad del intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. La Orden de 18 de noviembre de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, preferentemente por medios informáticos o telemáticos.

QUINTO. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, regula el tratamiento y protección de datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEXTO. El convenio de fecha 18 de marzo de 2021 entre la AEAT y la FEMP determina que debe someterse a aprobación del órgano municipal competente la adhesión plena y sin condiciones al Convenio, remitiéndose a continuación la correspondiente solicitud según modelo de acto adhesión obrante en el mismo, por conducto de la FEMP, al Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria, cuya Dirección es la encargada, en su caso, de su aceptación previos los informes internos oportunos.

También establece que dicha solicitud deberá incluir una declaración responsable manifestando que la política de seguridad de la información que aplica el Ajuntament de València está alineada con lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y que, una vez aceptada la solicitud, ésta será comunicada a este Ayuntamiento por conducto de la FEMP.

SÉPTIMO. El artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica municipal, de la cual es pieza clave el presente convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. De conformidad con la moción del concejal delegado de Hacienda, se acuerda la adhesión plena y sin condiciones del Ajuntament de València al convenio suscrito con fecha 18 de marzo de 2021 entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria de las Entidades Locales, con una vigencia de 4 años desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (3 de abril de 2021) y con la posibilidad de una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años adicionales.

Segundo. Designar al concejal delegado de Hacienda para la formalización del acto de adhesión a dicho convenio, según modelo obrante en el mismo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00212-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'AJUDA TÈCNICA A PROJECTES EUROPEUS. Proposa acceptar l'ajuda concedida per l'Institut per a la Diversificació i l'Estalvi d'Energia (IDAE) per al projecte 'Instal·lació de climatització mitjançant l'ús d'aerotèrmia al pavelló poliesportiu municipal de Sant Isidre'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo nº. 17 de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria, de fecha 10 de julio de 2020, se acordó aprobar la participación en la convocatoria regulada por el RD 616/2017. Proyecto '*Instalación de climatización mediante el uso de aerotermia en el pabellón polideportivo municipal de San Isidro*'.

2º. En fecha 23 de julio de 2020, se presentó solicitud de ayuda a la convocatoria regulada por Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº. 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE nº. 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE nº. 130, de 30 de abril de 2019), gestionado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE), para el proyecto 2020/4571 '*Instalación de climatización mediante el uso de aerotermia en el pabellón polideportivo municipal de San Isidro*'.

Descripción del Proyecto:

La actuación consiste principalmente en la instalación de un sistema de aprovechamiento aerotérmico accionado eléctricamente en el pabellón deportivo San Isidro del municipio de València, provincia de Valencia, comunidad autónoma Valenciana. Las bombas de calor seleccionadas son de la marca CIAT: siendo los modelos concreto el AQUACIAT ILD 390B y el AQUACIAT CALEO TD 100B, que disponen de una capacidad frigorífica nominal de 85 kW/92 kW, siendo el COP: 3,04; el EER: 2,563 y el SPF: 2,74 y una capacidad calorífica de 31 kW y calorífica de 82,5 kW, siendo el COP: 2,42 y el SPF: 2,6; respectivamente.

Con esta actuación, complementada con el resto de medidas del expediente, las emisiones de CO2 disminuyen de 17,50 kgCO2/m2 año a 10,17 kgCO2/m2 año, pasando de una calificación energética C a una B.

Las características técnicas completas y detalladas del proyecto son las especificadas en el documento definitivo de memoria técnica de la actuación que consta en el expediente.

IMPORTE TOTAL DEL COSTE SUBVENCIONABLE: 72.220,19 euros.

TASA DE COFINANCIACIÓN FEDER: 50 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3º. En fechas 25 de noviembre de 2020 y 18 de mayo de 2021 el IDAE envió requerimientos de subsanación que fueron atendidos dentro de los plazos concedidos, presentándose las subsanaciones pertinentes.

4º. En fecha 16 de junio de 2021, se ha recibido notificación de la Resolución del IDAE, de 15 de junio de 2021, por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda y se acuerda conceder al Ayuntamiento de València una ayuda por importe máximo de 36.110,09 euros.

5º. En fecha 21 de junio de 2021 se ha aceptado la ayuda por Alcaldía siguiendo los trámites previstos en el RD 616/2017, a través de la plataforma digital habilitada al efecto por el IDAE.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE nº. 314, de 29 de diciembre de 2018), y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE nº. 130, de 30 de abril de 2019).

II. Reglamento (UE) nº. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y el Reglamento (UE) nº. 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, sobre Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

IV. La atribución para la aceptación de subvenciones está delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la ayuda concedida por resolución del director general del IDAE de fecha 21 de junio de 2021 por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de València, y se acuerda concederle, una ayuda por importe máximo de 36.110,09 euros para el proyecto 2020/4571 '*Instalación de climatización mediante el uso de aerotermia en el pabellón polideportivo municipal de San Isidro*', y aceptar las condiciones establecidas en la misma.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Deportes e instarle para que prosiga con todas las actuaciones administrativas y económicas oportunas, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y las instrucciones de la Intervención General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Facultar a la Sra. Pilar Bernabé García, concejala delegada de Deportes, la representación legal del Ayuntamiento de València, para cuantos trámites o gestiones sean necesarios para la ejecución y posterior justificación de dicha ayuda."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2020-000233-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental territorial i estratègica simplificada de la modificació de PGOU relativa a la incorporació de la fitxa de protecció del Depòsit de Gas Lebón al Catàleg Estructural de Béns i Espais Protegits de Naturalesa Urbana de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 28 de octubre de 2020 se comunicó al Servicio de Planeamiento el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo y Renovación Urbana, Vivienda y Movilidad, celebrada el 26 de octubre de 2020, en la que se acordaba que los técnicos de la Delegación de Desarrollo y Renovación Urbana, conjuntamente con los de la Delegación de Patrimonio Histórico, estudiaran la declaración como Bien de Relevancia Local del antiguo Depósito de Gas Lebón, y que en el caso de pronunciarse positivamente se iniciasen los trámites administrativos correspondientes para incluir el citado edificio en el Catálogo Estructural de Espacios y Bienes Protegidos del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El 26 de enero de 2021 emite informe el jefe del Servicio de Planeamiento, en el que se estima que el inmueble dispone de valor patrimonial por el simbolismo etnográfico como vestigio de la industrialización de la sociedad valenciana en el siglo XIX, y los avances que se produjeron en ese momento en el campo de las instalaciones urbanas que repercutieron en la calidad de vida de la ciudad, proponiendo iniciar el expediente para su catalogación como Bien de Relevancia Local.

TERCERO. Mediante moción de 29 de enero de 2021 de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana se encarga al Servicio de Planeamiento elaborar la documentación técnica correspondiente para modificar el planeamiento en el ámbito referido, y una vez elaborada la misma, teniendo en cuenta la atribución por modificación del artículo 48.c) la Ley de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP) de competencias en materia de evaluación ambiental a los Ayuntamientos afectados, inicie el correspondiente procedimiento ambiental previsto en los artículo 50 y siguientes de la LOTUP.

CUARTO. El 12 de marzo de 2021, el Servicio de Planeamiento presenta la documentación técnica de la Modificación del PGOU relativa a la incorporación de la ficha de protección del Depósito de Gas Lebón al Catálogo Estructural de Espacios y Bienes Protegidos del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de marzo de 2021, se admite a trámite el procedimiento de evaluación ambiental, territorial y estratégico por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



procedimiento simplificado de la Modificación del PGOU relativa a la incorporación de la ficha de protección del Depósito de Gas Lebón al Catálogo Estructural de Espacios y Bienes Protegidos del Ayuntamiento de València.

SEXTO. En el expediente han informado los siguientes Servicios:

- Informe favorable del Servicio de Jardinería Sostenible, de 07/04/21.
- Informe favorable del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 07/04/21.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de la Modificación del PGOU relativa a la incorporación de la ficha de protección del Depósito de Gas Lebón al Catálogo Estructural de Espacios y Bienes Protegidos del Ayuntamiento de València es incluir el 'Antiguo Depósito de Gas Lebón' en dicho Catálogo como Bien de Relevancia Local- Espacio Etnológico de Interés Local (BRL-EEIL), siendo esta modificación de planeamiento de carácter estructural al afectar al Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos, siendo de competencia autonómica su aprobación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. El ámbito de la Modificación del PGOU relativa a la incorporación de la ficha de protección del Depósito de Gas Lebón al Catálogo Estructural de Espacios y Bienes Protegidos del Ayuntamiento de València afecta al 'Antiguo Depósito de Gas Lebón', que formaba parte de un conjunto de tres grandes depósitos, y éste, que es el único que queda, era el más pequeño de los tres. Los otros dos se encontraban al norte del mismo, muy cerca, y llegando hasta los 36 m de diámetro el mayor. Su importancia deriva en ser un símbolo etnográfico de la industrialización de la sociedad valenciana en el siglo XIX, y representar los aportes y grandes avances que en los campos de las 'instalaciones urbanas' repercutieron en la calidad de vida de la ciudad.

CUARTO. En cuanto al contenido y alcance del documento inicial estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico. El DIE describe el marco general de la actuación propuesta, realizando una caracterización previa del medio ambiente, a partir de un diagnóstico de la situación actual considerando que se trata de un ámbito urbano completamente consolidado y totalmente antropizado manteniendo la clasificación y calificación del suelo, y proponiendo el aumento del grado de protección, pasando de grado 2 a Bien de Relevancia Local (BRL), afectando a la ordenación estructural, siendo por tanto de competencia autonómica su aprobación definitiva.

QUINTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: implicaría la no realización de la Ampliación del Catálogo Estructural y el mantenimiento de la protección del depósito de Gas Lebón con nivel de protección de grado 2. Esta opción implicaría que seguiría con una protección insuficiente de la instalación datada en el siglo XIX y de un gran valor patrimonial, como elemento etnológico.

- Alternativa 1: propone la Ampliación del Catálogo Estructural con una nueva ficha de BRL, de esta instalación industrial, y el correspondiente anillo de protección de 3 m de ancho a su alrededor como ámbito de protección.

SEXTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado al Colegio Oficial de Arquitectos de València, a la Asociación de Vecinos de Baleares-Grao, y a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València.

SÉPTIMO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Fase de consulta previa:

Debido a las características del instrumento de planeamiento que se pretende elaborar, y atendido a lo dispuesto en el artículo 49.bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la modificación de planeamiento no sería objeto de esta fase.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

c) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada tiene efectos positivos, dado que se propone el aumento del grado de protección del edificio, pasando de grado 2 a Bien de Relevancia Local (BRL).

d) Respecto a la perspectiva de género:

La actuación proyectada no va a producir un impacto de género negativo, al no afectar a esta materia.

OCTAVO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que la Modificación del PGOU relativa a la incorporación de la ficha de protección del Depósito de Gas Lebón al Catálogo Estructural de Espacios y Bienes Protegidos del Ayuntamiento de València no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOVENO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de Modificación del PGOU relativa a la incorporación de la ficha de protección del Depósito de Gas Lebón al Catálogo Estructural de Espacios y Bienes Protegidos del Ayuntamiento de València, elaborada por el Servicio de Planeamiento, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación del PGOU relativa a la incorporación de la ficha de protección del Depósito de Gas Lebón al Catálogo Estructural de Espacios y Bienes Protegidos del Ayuntamiento de València elaborada por el Servicio de Planeamiento, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Sexto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la Resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La Resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La Resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2021-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental territorial i estratègica simplificada de la modificació puntual del PGOU per a la reordenació urbanística dels terrenys del 'Molí de la Torre (Arrossers)' i el seu entorn.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de València fue aprobado por Resolución de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 20 de febrero de 2015 (BOP 23-6-2015). En su tramitación se acordó iniciar el procedimiento de declaración de Bien de Relevancia Local del Molí Arrosser de la Torre y del Molí de la Pala, a través de un expediente administrativo independiente que incorporara la reordenación urbanística de su entorno para su puesta en valor.

SEGUNDO. Tras la realización de diversos estudios y teniendo en cuenta la aprobación del Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de València y Manet Inversiones, SL, para la reordenación de los terrenos en el entorno del Molí de la Torre (sesión plenaria celebrada el 28 de enero de 2021), suscrito por las partes en fecha 18 de febrero del 2021 y en coherencia con el mismo, mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 23 de febrero de 2021, se encarga al Servicio de Planeamiento el inicio de la tramitación del documento de planeamiento para la reordenación urbanística de los terrenos en el entorno del Molí de la Torre, mediante la redacción de la oportuna modificación puntual del PGOU de València, y una vez elaborados los documentos preceptivos se inicie el correspondiente procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat.

TERCERO. El 21 de junio de 2021, el Servicio de Planeamiento presenta documentación correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU para la reordenación urbanística de los terrenos en el entorno del Molí de la Torre e incorporación de las fichas de protección del Molí Arroser de la Torre y del Molí de la Pala en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València.

CUARTO. El ámbito de la Modificación Puntual del PGOU para la reordenación urbanística de los terrenos en el entorno del Molí de la Torre e incorporación de las fichas de protección del Molí Arroser de la Torre y del Molí de la Pala en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València, viene delimitado por la Avenida Real de Madrid al oeste, calle Concepción Arenal al norte, calle Giménez y Costa al este y calle Juan Reus Parra al sur, ejecutando las previsiones del Convenio Urbanístico de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y Manet Inversiones, SL, para la reordenación de terrenos en el entorno del Molí de la Torre.

QUINTO. El objeto de esta Modificación Puntual del PGOU, consiste en redactar una nueva ordenación urbanística conjunta del ámbito delimitado en el punto anterior permitiendo materializar la edificabilidad que se traslada dentro de la propia parcela del actual titular, ubicándola independiente del edificio protegido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así pues, la parcela catastral 478201YJ2648F tendrá una nueva ordenación con las siguientes características:

- Superficie de 920,29 m2 calificados actualmente como de uso residencial y como consecuencia de la modificación se calificará como terciario, que se identifica con el Molino arrocero propuesto como BRL y con el edificio protegido recayente a la Carretera Real de Madrid y a la Calle Concepción Arenal.

- Superficie de 363,84 m2 calificados en el actual PGOU como de uso residencial que se corresponden con la superficie que quedará calificada como Espacio Libre Privado al servicio del terciario en el cual se integra la chimenea protegida.

- Superficie de 640 m2s donde se genera un bloque residencial exento recayente a la calle Concepción Arenal calificado como ENS-1 con un máximo de 5 alturas, y una edificabilidad máxima de 3.200 m2t.

- Espacio Libre Público y Vial, garantizando la conexión visual entre los dos molinos (Molino de la Torre y Molino de Pala con sus chimeneas).

Además, la Modificación Puntual del PGOU incorporará la ficha como BRL tanto del Molino Arrocero (o de la Torre) como del Molino de Pala, que incluirá las chimeneas que existen en cada uno de estos edificios, tal y como se indicó en el acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de la ciudad de València por parte de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 2015, donde quedó pendiente un análisis pormenorizado de la zona, que se realiza con esta Modificación Puntual del PGOU, incluyéndose además una nueva unidad de ejecución para la gestión del ámbito correspondiente al entorno del Molí de Pala, que incluya la propiedad correspondiente a la fábrica actualmente existente entre las calles Giménez y Costa, Concepción Arenal y Carretera del Molí de Pala.

A los Antecedentes de Hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación por la Sección Administrativa y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación elaborada por el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de València relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU para la reordenación urbanística de los terrenos en el entorno del Molí de la Torre e incorporación de las fichas de protección del Molí Arroser de la Torre y del Molí de la Pala en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de València, acompañada del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan.

Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Servicio de Jardinería Sostenible.
- Servicio del Ciclo Integral del Agua.
- Servicio de Calidad y Análisis Medio Ambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Asociación de Vecinos del barrio de La Torre.
- Centro Ocupacional La Torre.
- Colegio Oficial de Arquitectos de València.
- Manet Inversiones, SL.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, así como a la Junta Municipal de Pobles del Sud para su conocimiento."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2021-000171-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental territorial i estratègica simplificada corresponent al Pla Especial d'Infraestructures Sanitàries 'Campanar-Ernest Lluch'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 29 de abril de 2021, por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (RGE: REGAGE21e00006026659) se presenta la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado del Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch'; documentación ampliada el 21 de junio de 2021 (RGE: REGAGE21e00010884386) con la presentación de la encuesta de paisaje y género, además del Informe sobre el impacto normativo en la infancia, familia y adolescencia.

SEGUNDO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 19 de mayo de 2021, se inicia la fase de Consulta Previa regulada en el artículo 49.bis de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), mediante la exposición en la web municipal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de un Documento de Consulta Previa, elaborado por la administración municipal, en el que se indica de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de la aprobación del futuro plan, así como los objetivos y las posibles soluciones alternativas. La exposición del documento de Consulta Previa se efectuó desde el 26 de mayo de 2021 hasta el 23 de junio de 2021, ambos inclusive, sin que se presentase observaciones o sugerencias al documento expuesto en la web municipal, tal y como indica el Informe Respuesta de 28 de junio de 2021.

En la moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 19 de mayo de 2021 se indicaba que, finalizada la fase de Consulta Previa regulada en el artículo 49, bis de la LOTUP, teniendo en cuenta la atribución de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados por modificación del artículo 48.c de la citada ley, se inicie el correspondiente procedimiento ambiental previsto en los artículo 50 y siguientes de la LOTUP.

TERCERO. El 4 de junio de 2021, el Servicio de Planeamiento emite informe favorable para el inicio de la fase ambiental de la actuación propuesta.

CUARTO. El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch' es una manzana completa de suelo urbano, de 76.356.77 m2 de superficie, sita en la parte noroeste del casco urbano, en el barrio de Campanar.

QUINTO. El objeto del Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch' es ordenar urbanística y arquitectónicamente las infraestructuras sanitarias correspondientes a la manzana del nuevo complejo sanitario 'Ernest Lluch' del barrio de Campanar de la ciudad de València.

A los Antecedentes de Hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación por la Sección Administrativa y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación presentada por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente al Plan Especial de Infraestructuras Sanitarias 'Campanar-Ernest Lluch' acompañada del Documento Inicial Estratégico, Borrador de plan, así como documentación anexa a los mismos.

Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado:

- Servicio de Movilidad Sostenible, a los efectos que informen sobre el Plan de Movilidad presentado.
- Servicio de Jardinería Sostenible.
- Servicio del Ciclo Integral del Agua.
- Servicio de Calidad y Análisis Medio Ambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Comunidad de Regantes Acequia de Rascanya.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible, como autoridad competente en materia de transporte, a los efectos que clarifique si el Plan de Movilidad elaborado se debe tramitar conforme establece el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana.

- Asociación de Vecinos de Campanar.
- Asociación de Vecinos de Tendetes.
- Asociación de Vecinos de Marxalenes.
- Asociación de Vecinos de Zaidía.
- Asociación de Vecinos Zaidía-Morvedre.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, y a la Junta Municipal de Trànsits para su conocimiento."

12	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03103-2020-000043-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Vicenta Rodrigo Arce.			

"HECHOS

Primero. D^a. Ana María Molina Garrido, en representación de D. ***** (*****), por instancia 00133.2020.5716 de 08/10/2020 solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela sita en la calle Mariano Alapont, ***** (C/ Vicenta Rodrigo Arce, *****), que se corresponde con la finca registral 1305, propiedad de D. ***** y D^a. ***** , y que está calificada en el PGOU de València como Red Viaria (RV-4).

Segundo. D^a. Ana María Molina Garrido, en representación de D. ***** (*****), por instancia 00133.2020.6310 de 28/12/2020 comunican que D^a. ***** ha fallecido, siendo sus herederos sus cuatro hijos D^a. ***** , D^a. ***** , D^a. ***** y D^a. Ana María Molina Garrido, y que solicitan en concepto de Hoja de Aprecio, por la parcela antes referida la cantidad resultante de multiplicar la superficie de la parcela por 450 €/m².

Tercero. El arquitecto municipal mediante informe de 09/06/2021 ha concretado la superficie de la parcela a expropiar en 247,84 m², tras descontar la superficie expropiada con anterioridad, considerado aceptable la valoración solicitada por la propiedad en su Hoja de Aprecio de 450 €/m², resultando en su consecuencia un importe total de 111.528,00 €, por lo que en virtud de lo establecido en el art. 30.1 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio.

Cuarto. Que por la Corporación Municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 111.528,00 €, por lo que respecta a 32.892,96 € con cargo a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



presupuestaria GC330.15100.60000 (Prop. 2021/3055; Ítem: 2021/88290; DO 2021/11566, RD 2021/3339), respecto a 38.733,53 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.60000 (Prop. 2021/3053; Ítem: 2021/88140; DO 2021/11539, RD 2021/3326), y respecto a 39.901,51 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.6000002 (Prop. 2021/3031; Ítem: 2021/88080; DO 2021/11534, RD 2021/3322), del presupuesto de 2021, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art 30.1 de la LEF, en el que se establece que la administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de 20 días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela sita en la C/ Vicenta Rodrigo Arce, ***** , que se corresponde con la finca registral 1305, y con la parcela catastral: ***** , con una superficie de 247,84 m², calificada en el PGOU de València como Red Viaria (RV-4), propiedad al parecer de D. ***** (***** y de los herederos de D^a. ***** , a saber, D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D^a. Ana María Molina Garrido (*****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D^a. Ana María Molina Garrido (*****), una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral, y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS (111.528 €)** a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado el arquitecto municipal de Expropiaciones el importe de la Hoja de Aprecio de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LEF.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 111.528,00 €, por lo que respecta a 32.892,96 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.60000 (Prop. 2021/3055; Ítem: 2021/88290; DO 2021/11566, RD 2021/3339), respecto a 38.733,53 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.60000 (Prop. 2021/3053; Ítem: 2021/88140; DO 2021/11539, RD 2021/3326), y respecto a 39.901,51 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.6000002 (Prop. 2021/3031; Ítem: 2021/88080; DO 2021/11534, RD 2021/3322), del Presupuesto de 2021, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa concedir una ampliació del termini d'execució de les obres d'infraestructura d'urbanització i equipament sociocultural a la plaça del Pilar, connexió amb Guillem de Castro, finançades amb càrrec al pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2017 se aprobó el 'Proyecto de ejecución de las obras de infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro'.

El 13 de abril de 2018 se adjudicó el 'Contrato de ejecución de las obras del proyecto de infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro', a la mercantil OBREMO, SL, por un importe total de 1.908.121,67 € IVA incluido, y por un plazo de ejecución de la obra de 360 días naturales. El contrato se formalizó el 2 de mayo de 2018.

El citado proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

Con fecha de 11 de julio de 2018 se suscribió el acta de comprobación de replanteo de la obra autorizándose el inicio de las obras, fijándose el día 12 de julio de 2018, como fecha de inicio de las mismas.

SEGUNDO. El contrato para la prestación del servicio de dirección de las obras e instalaciones, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obras y dirección científica arqueológica del citado proyecto de ejecución se adjudica el 10 de mayo de 2018 a la mercantil 'TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SA'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de marzo de 2019 se autoriza la iniciación del expediente de modificación del contrato objeto de las actuaciones y así como la redacción del proyecto modificado de las citadas obras. Constando Resolución favorable al proyecto modificado, de fecha 13 de mayo de 2020 de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, así como informe favorable de fecha 14 de mayo de 2020 emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos, el proyecto modificado es aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2019 acordó la suspensión temporal y total de la ejecución de las obras del Proyecto de ejecución de las obras de infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro.

A contar desde la adopción del acuerdo y hasta la aprobación del proyecto modificado número 1 del citado proyecto de ejecución.

El acto de suspensión temporal de las citadas obras se suscribió el 28 de junio de 2019 y posteriormente el 26.02.2020.

QUINTO. El proyecto modificado comporta una ampliación del plazo de ejecución del contrato, siendo el nuevo plazo total de 15 meses, lo que supone un aumento de tres meses sobre el plazo de ejecución ofertado por la empresa adjudicataria de las obras.

SEXTO. En fecha 17.07.2020 se aprueba por acuerdo de JG Local la modificación del contrato de las obras del proyecto de ejecución de las obras de infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillen de Castro, formalizado el 2.05.2018, según el proyecto aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15.05.2020. Firmándose el contrato del proyecto modificado el 12.08.2020.

SÉPTIMO. Se firma el Acta de reanudación de las obras el 2.09.2020 con un plazo de ejecución de 10 meses, siendo por tanto, la fecha de finalización de las obras el 1.07.2021.

OCTAVO. Por instancia de 1.06.2021, RE I00118 2021 00100595, presentada por José Hernán Cortés Monje, en representación de OBREMO, SL, adjudicataria de las citadas obras, se solicita una ampliación del plazo previsto para la ejecución de la obra de 5 meses.

La Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos, emite informe el 3.06.2021, en el que solicita a la Dirección facultativa de la obra escrito de justificación de la ampliación de plazo justificando pormenorizadamente los días de ampliación por cada uno de las motivos alegados para la misma.

NOVENO. Por instancia de 21.06.2021, núm. I00118 2021 00115641, presentada por José María Tomás Llavador, en representación de TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, en calidad de director facultativo de las obras, se adjunta informe respuesta a la solicitud de ampliación del plazo de obra solicitada por OBREMO, SL, fundamentada en las siguientes causas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Aparición en la ejecución de las cimentaciones del Edificio Oeste de una LSBT que afecta a la realización del micropilotaje, con paralización del tajo y desplazamiento de equipos hasta su desvío por parte de IBERDROLA por la acera en fachada.

- Existencia de línea aérea telefónica de MOVISTAR y ORANGE invadiendo el Edificio Oeste en la Planta 1ª con desvío de ésta por calzada de carril BUS por imposibilidad de espacio por instalaciones en acera.

- Aparición de bóveda de ladrillo macizo con afección en cimentación de Edificio Este y retraso en toma de decisiones.

- Repetidos episodios de fuertes lluvias en fase de cimentación con agotamiento de encepados, limpieza de armaduras, siendo necesarias protecciones especiales en cimentaciones medianeras con Iglesia del Pilar y edificio existente C/ Guillem de Castro, tales como apuntalamientos y rellenos de gravas con posterior retirada de éstas.

- Cambios en la definición de la intervención de restauración en las fachadas medianeras de la Iglesia del Pilar con tardanza en la elección de materiales y acabados.

- Incidencia en la toma de decisiones de las excavaciones arqueológicas en la zona del Claustro con afectación en pavimentos y aljibe central.

- Cambios de distribución e instalaciones en Edificio Oeste para adecuación al usuario final de las dependencias.

En el mismo informe se indica que la justificación del incremento de plazo (5 MESES) se sustancia en la cuantificación que figura en los informes mensuales de la desviación de plazo de obra que se ha ido produciendo.

DÉCIMO. Por instancia de 28.06.2021, RE I00118 2021 00120354, presentada por José Hernán Cortés Monje, en representación de OBREMO, SL, adjudicataria de las citadas obras, se adjunta documento relativo a la 'Planificación de obra'.

UNDÉCIMO. La Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos emite informe en fecha 29.06.2021 en el que considera técnicamente justificada la ampliación de plazo propuesta por la empresa adjudicataria, que supone un aumento de cinco meses, finalizando los trabajos el 30.11.2021, siempre y cuando se cumplan los compromisos contractuales con la prórroga que se solicita y no suponga modificación de los precios de proyecto aprobados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ampliación del plazo de ejecución.

El artículo 195.2 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos cuando el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP), respecto a la petición de prórroga por parte del contratista, alegando la causa originaria del retraso, manifestando que no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración.

SEGUNDO. Competencia.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder a OBREMO, SL, con CIF B46840732, adjudicataria del contrato de ejecución de las obras de infraestructura de urbanización y equipamiento sociocultural en la plaza del Pilar conexión con Guillem de Castro, una ampliación del plazo de ejecución de la obra de cinco meses, al concurrir motivos no imputables al contratista, siendo la nueva fecha prevista para la terminación de las mismas el 30 de noviembre de 2021.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, así como a la Vicepresidencia 2ª y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, competente por razón de materia."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2020-000079-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar el reintegrament de part de la subvenció i donar per justificada la subvenció al lloguer 2017.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala de Vivienda, de fecha 18 de abril de 2017, se instó el inicio de las actuaciones pertinentes en orden a la aprobación de la convocatoria y concesión de las ayudas de alquiler social para el año 2017.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de mayo de 2017, se aprobó la convocatoria para la concesión de ayudas municipales al alquiler 2017.

De conformidad con lo dispuesto en la norma séptima de la Convocatoria: *El importe de la subvención será del 40 por ciento del importe del alquiler anual de la vivienda habitual y permanente, con un límite máximo de 2.400 euros anuales por vivienda.*

En lo que se refiere a las obligaciones de los beneficiarios, en concreto la norma decimoséptima de la convocatoria establece lo siguiente: *a) Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes bases; f) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor o del órgano concedente, así*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



como a cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, como la Intervención General del Ayuntamiento de València, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

Segundo. La norma vigésimoprimer de la convocatoria hace referencia a la revocación y reintegro de las subvenciones y establece lo siguiente: 21.1. Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado 17 (obligaciones de las personas beneficiarias) y en el apartado 18 (incompatibilidades), además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 21.2. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, ha de revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 39, 40 y 41 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (BOP 2-11-2016). 21.3. El reintegro de cantidades se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrada al Ayuntamiento de València junto con los intereses de demora que procedan.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de enero de 2018 (fecha de pago 26 de enero de 2018) se le concedió la subvención, entre otras, a las siguientes personas beneficiarias:

PERSONAS BENEFICIARIAS	NIF/NIE	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE NO JUSTIFICADO
*****	*****	400,00 €	80,00 €
*****	*****	1.190,00 €	170,00 €
*****	*****	600,00 €	100,00 €
*****	*****	826,00 €	118,00 €
*****	*****	600,00 €	120,00 €
*****	*****	980,00 €	140,00 €
*****	*****	1.152,00 €	128,00 €
*****	*****	1.332,00 €	148,00 €
*****	*****	812,00 €	116,00 €
*****	*****	720,00 €	120,00 €
*****	*****	980,00 €	140,00 €
*****	*****	516,00 €	86,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: CFVN P/uy Lgdr_wel6_9kaz HPwS zkQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****	*****	700,00 €	100,00 €
*****	*****	800,00 €	80,00 €
*****	*****	1.080,00 €	120,00 €
*****	*****	400,00 €	80,00 €
*****	*****	1120,00 €	140,00 €
*****	*****	700,00 €	140,00 €
*****	*****	240,00 €	120,00 €
*****	*****	1.296,00 €	108,00 €
*****	*****	360,00 €	120,00 €
*****	*****	1.400,00 €	140,00 €
*****	*****	1.680,00 €	140,00 €
*****	*****	240,00 €	120,00 €
*****	*****	1.152,00 €	192,00 €
*****	*****	840,00 €	140,00 €
*****	*****	1.680,00 €	140,00 €
*****	*****	640,00 €	160,00 €
*****	*****	480,00 €	120,00 €
*****	*****	588,00 €	196,00 €
*****	*****	560,00 €	140,00 €
*****	*****	720,00 €	144,00 €
*****	*****	1.440,00 €	120,00 €
*****	*****	1.440,00 €	120,00 €
*****	*****	684,00 €	114,00 €
*****	*****	1.560,00 €	130,00 €
*****	*****	1.728,00 €	144,00 €
*****	*****	768,00 €	128,00 €
*****	*****	700,00 €	100,00 €
*****	*****	1.728,00 €	144,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****	*****	2.400,00 €	200,00 €
*****	*****	840,00 €	120,00 €
*****	*****	1.680,00 €	140,00 €
*****	*****	1.190,00 €	170,00 €

Cuarto. En fecha 13 de febrero de 2020, expirado ampliamente el plazo otorgado y ante la ausencia de presentación por las personas beneficiarias de documento alguno para justificar la ayuda percibida, se cursó requerimiento para que, de conformidad con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (LGS) aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procedieran en el plazo adicional e improrrogable de 15 días a la presentación de la documentación justificativa en él explicitada, con la expresa advertencia de que la falta de presentación de la justificación en el nuevo plazo ofrecido llevaría consigo la exigencia del reintegro, y las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Quinto. En fecha 15 de abril de 2021 se ha publicado en el BOE el texto íntegro de dicho acuerdo para aquellas personas que la notificación había resultado infructuosa, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Así mismo, se ha presentado la correspondiente documentación acreditativa, una vez recibida la notificación, dándose por justificada la subvención, por las siguientes personas beneficiarias:

- ***** , con NIE ***** , presenta recibo del mes de diciembre de 2017.
- ***** , con NIE ***** , presenta recibo del mes de diciembre de 2017.
- ***** , con NIF ***** , presenta recibo del mes de diciembre de 2017.
- ***** , con NIF ***** , presenta recibo del mes de diciembre de 2017.
- ***** , con NIE ***** , presenta recibo del mes de diciembre de 2017.
- ***** , con NIE ***** , presenta recibo del mes de diciembre de 2017.
- ***** , con NIE ***** , presenta recibo del mes de diciembre de 2017.
- ***** , con NIF ***** , presenta recibo del mes de diciembre de 2017.
- ***** , con NIE ***** , presenta recibo del mes de diciembre de 2017.
- ***** , con NIE ***** , presenta recibo del mes de diciembre de 2017.
- ***** , con NIE ***** , presenta recibo del mes de diciembre de 2017.

El resto de personas beneficiarias no han justificado el pago del recibo, ni han renunciado a la parte proporcional de la subvención, por lo que procede continuar con el expediente de reintegro.

Séptimo. Por el Servicio de Vivienda se ha elaborado la relación de liquidación número 2021/2248, comprensiva de 33 liquidaciones, cuyo importe asciende a 5.000,94 €, que ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención Municipal, Servicio Fiscal Ingresos, en fecha 3 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mayo de 2021. No obstante, habiéndose detectado un error en la relación de liquidaciones, se solicitó nuevamente informe del Servicio Fiscal Ingresos, que se ha emitido en sentido favorable en fecha 8 de junio de 2021.

Octavo. De otra parte, en cuanto al resto de las personas beneficiarias de las ayudas al alquiler 2017 no incluidas en el punto anterior, según informe (hago constar de la jefa de Servicio de Vivienda de fecha 2 de junio de 2021) se puede concluir que del análisis de la documentación justificativa aportada por las personas beneficiarias que se relacionan en el Anexo las actividades subvencionadas se han realizado adecuadamente y se ha cumplido con la finalidad de que determinó la concesión de la subvención.

Por lo tanto, consultados los antecedentes obrantes, aparece justificada o debidamente reintegrada la subvención concedida a las personas que se relacionan en el Anexo obrante en las actuaciones del expediente con el nombre 'Anexo subvenciones justificadas', 1.430 personas en total, y por importe de 1.816.881,08 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 48910, según el siguiente desglose:

- Importe de la subvención abonada a las personas que figuran en el 'listado de beneficiarios' aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 12 de enero de 2018: 1.848.111,08 € (propuesta gastos 2017/01980, ítem 2017/203660 y 2017/204690).
- Importe de la subvención concedida posteriormente, como consecuencia de la estimación del recurso de reposición interpuesto por *****, persona que ya era beneficiaria, por Resolución nº. VZ-3894, de fecha 17 de mayo de 2018: 840,00 € (pta. gastos 2018/01747, ítem 2018 068920).
- Por otra parte, se ha procedido a la devolución voluntaria de la parte de la subvención que no han podido justificar, por importe de 426,00 € (más los correspondientes intereses de demora), por las personas que se detallan en el Anexo.
- En consecuencia, quedan pendientes de justificación, por importe total de 31.604,00 € las subvenciones concedidas a aquellas personas beneficiarias a las que se exige en el presente acuerdo el reintegro de la parte de la subvención no justificada, un total de 33 personas, que se justificarán una vez se compruebe que ha reintegrado la parte de la subvención no justificada.

Con referencia a las personas beneficiarias, en el 'listado definitivo de beneficiarios' eran un total de 1.463 personas. Si tenemos en cuenta que no justificaron el mes de diciembre, por lo que se les ha exigido el reintegro, 33 personas, el total de personas beneficiarias que han justificado la subvención son 1.430.

Noveno. Solicitado informe del Servicio Fiscal Gastos, se ha informado de conformidad en fecha 25 de junio de 2021, con una observación complementaria que ha sido subsanada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y en particular los artículos 37.1, 38, 40, 41 y 42 ; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular el título III referido al reintegro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2016, en lo que se refiere a la justificación de las subvenciones (art.34 y 35) y el capítulo VI relativo al reintegro de subvenciones.

Tercero. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València, en concreto la base 23.

Cuarto. La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, disposición adicional quincuagésima séptima, punto 3, fija el interés de demora en las subvenciones en el 3,75 %.

El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta (...)*'.

Por lo que se refiere a la naturaleza de los créditos a reintegrar y a los procedimientos para su exigencia el artículo 38 de la Ley 38/2003, establece: '*Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria (...)*'.

Quinto. El artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regula los plazos para el pago de deudas tributarias.

1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá de hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente'.

Sexto. El órgano competente y teniendo en cuenta que ha de ser el mismo que concedió la subvención es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación de la Alcaldía mediante Resolución nº. 9 de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2), que determina de conformidad con lo que dispone el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del gobierno y administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para '*Otorgar subvenciones a organismos, personas, y entidades*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que excedan de 5.000 € y aquellas que aunque sean de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan de ser objeto de otra delegación específica'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Elevar a definitiva la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente percibida, de las siguientes personas beneficiarias, junto con los intereses de demora:

PERSONAS BENEFICIARIAS	NIF/NIE	IMPORTE NO JUSTIFICADO	INTERESES DE DEMORA	TOTAL A REINTEGRAR
*****	*****	170,00 €	21,05 €	191,05 €
*****	*****	120,00 €	14,86 €	134,86 €
*****	*****	140,00 €	17,33 €	157,33 €
*****	*****	128,00 €	15,85 €	143,85 €
*****	*****	148,00 €	18,32 €	166,32 €
*****	*****	116,00 €	14,36 €	130,36 €
*****	*****	120,00 €	14,86 €	134,86 €
*****	*****	140,00 €	17,33 €	157,33 €
*****	*****	86,00 €	10,65 €	96,65 €
*****	*****	100,00 €	12,38 €	112,38 €
*****	*****	80,00 €	9,90 €	89,90 €
*****	*****	120,00 €	14,86 €	134,86 €
*****	*****	80,00 €	9,90 €	89,90 €
*****	*****	140,00 €	17,33 €	157,33 €
*****	*****	120,00 €	14,86 €	134,86 €
*****	*****	108,00 €	13,37 €	121,37 €
*****	*****	120,00 €	14,86 €	134,86 €
*****	*****	140,00 €	17,33 €	157,33 €
*****	*****	140,00 €	17,33 €	157,33 €
*****	*****	120,00 €	14,86 €	134,86 €
*****	*****	192,00 €	23,77 €	215,77 €
*****	*****	140,00 €	17,33 €	157,33 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****	*****	140,00 €	17,33 €	157,33 €
*****	*****	160,00 €	19,81 €	179,81 €
*****	*****	120,00 €	14,86 €	134,86 €
*****	*****	196,00 €	24,27 €	220,27 €
*****	*****	140,00 €	17,33 €	157,33 €
*****	*****	144,00 €	17,83 €	161,83 €
*****	*****	144,00 €	17,83 €	161,83 €
*****	*****	128,00 €	15,85 €	143,85 €
*****	*****	200,00 €	24,76 €	224,76 €
*****	*****	140,00 €	17,33 €	157,33 €
*****	*****	170,00 €	21,05 €	191,05 €

Segundo. Aprobar la relación de liquidación nº. 2021/2248, comprensiva de 33 liquidaciones, por reintegro del importe correspondiente a la mensualidad de diciembre de las ayudas al alquiler 2017 concedidas y los intereses de demora del período de 26 de enero de 2018 a 14 de mayo de 2021, cuyo importe asciende a 5.000,94 €:

RELAC. LIQUIDACIÓN	INTERESADO/A	IMPORT. DICIEMBRE	INTERÉS DEMORA	Nº. LIQUIDACIÓN	IMPORTE TOTAL
2021/2248	*****	170,00 €	21,05 €	PI-2021-27-980-1	191,05 €
2021/2248	*****	120,00 €	14,86 €	PI-2021-27-990-3	134,86 €
2021/2248	*****	140,00 €	17,33 €	PI-2021-27-1000-4	157,33 €
2021/2248	*****	128,00 €	15,85 €	PI-2021-27-1010-6	143,85 €
2021/2248	*****	148,00 €	18,32 €	PI-2021-27-1020-1	166,32 €
2021/2248	*****	116,00 €	14,36 €	PI-2021-27-1030-3	130,36 €
2021/2248	*****	120,00 €	14,86 €	PI-2021-27-1040-5	134,86 €
2021/2248	*****	140,00 €	17,33 €	PI-2021-27-1050-0	157,33 €
2021/2248	*****	86,00 €	10,65 €	PI-2021-27-1060-2	96,65 €
2021/2248	*****	100,00 €	12,38 €	PI-2021-27-1070-4	112,38 €
2021/2248	*****	80,00 €	9,90 €	PI-2021-27-1080-6	89,90 €
2021/2248	*****	120,00 €	14,86 €	PI-2021-27-1100-0	134,86 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2021/2248	*****	80,00 €	9,90 €	PI-2021-27-1110-2	89,90 €
2021/2248	*****	140,00 €	17,33 €	PI-2021-27-1120-4	157,33 €
2021/2248	*****	120,00 €	14,86 €	PI-2021-27-1130-6	134,86 €
2021/2248	*****	108,00 €	13,37 €	PI-2021-27-1140-1	121,37 €
2021/2248	*****	120,00 €	14,86 €	PI-2021-27-1150-3	134,86 €
2021/2248	*****	140,00 €	17,33 €	PI-2021-27-1160-5	157,33 €
2021/2248	*****	140,00 €	17,33 €	PI-2021-27-1170-0	157,33 €
2021/2248	*****	120,00 €	14,86 €	PI-2021-27-1180-2	134,86 €
2021/2248	*****	192,00 €	23,77 €	PI-2021-27-1190-4	215,77 €
2021/2248	*****	140,00 €	17,33 €	PI-2021-27-1200-3	157,33 €
2021/2248	*****	140,00 €	17,33 €	PI-2021-27-1210-5	157,33 €
2021/2248	*****	160,00 €	19,81 €	PI-2021-27-1320-3	179,81 €
2021/2248	*****	120,00 €	14,86 €	PI-2021-27-1230-3	134,86 €
2021/2248	*****	196,00 €	24,27 €	PI-2021-27-1240-4	220,27 €
2021/2248	*****	140,00 €	17,33 €	PI-2021-27-1250-6	157,33 €
2021/2248	*****	144,00 €	17,83 €	PI-2021-27-1260-1	161,83 €
2021/2248	*****	144,00 €	17,83 €	PI-2021-27-1270-3	161,83 €
2021/2248	*****	128,00 €	15,85 €	PI-2021-27-1280-5	143,85 €
2021/2248	*****	200,00 €	24,76 €	PI-2021-27-1290-0	224,76 €
2021/2248	*****	140,00 €	17,33 €	PI-2021-27-1300-6	157,33 €
2021/2248	*****	170,00 €	21,05 €	PI-2021-27-1310-1	191,05 €

Tercero. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, junto a los documentos de ingreso de la liquidación, que deberá ser abonada en el plazo establecido en la normativa correspondiente en las entidades emisoras que figuren en el mismo.

Cuarto. Dar por justificada la subvención a todas las personas beneficiarias de las ayudas al alquiler social del año 2017 que se relacionan en el Anexo obrante en el expediente con el nombre 'Anexo subvenciones justificadas'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2020-002915-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la justificació d'una ajuda destinada a la reforma de vivendes de propietat privada incorporades al 'Programa Reviure'.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de septiembre de 2020, se aprueba el programa municipal de reforma y alquiler de vivienda vacía denominado 'Programa REVIURE'.

Así mismo, en el mismo acuerdo, se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a la reforma de viviendas de propiedad privada incorporadas al programa municipal de reforma y alquiler de vivienda vacía 'Programa REVIURE'.

Dicho programa tiene por objeto la captación de viviendas vacías para su incorporación al mercado de alquiler, poniéndolas a disposición del Ayuntamiento de València.

Segundo. En cumplimiento de la base novena de la convocatoria, finalizado el plazo para la presentación de solicitudes e informadas las memorias valoradas presentadas, el día 1 de diciembre de 2020 se procede a publicar las listas provisionales en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Así mismo, en dicha base se establece que se deberá constituir la garantía prevista en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en cumplimiento de lo cual, ***** constituye garantía mediante aval de Ibercaja nº. 290.959, mandamiento de ingreso CO.NO.P-VALORES E2020/81409, número de expedición 5.220, de fecha 14 de diciembre de 2020, Diario de Intervención Libro de caja 151 de la misma fecha, por importe de 20.000 €.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de enero de 2021, se aprueba la relación de personas beneficiarias, así como la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de ***** , por un importe de 20.000 €, correspondiente a las subvención por las obras a realizar en la vivienda incorporada al 'Programa Reviure' sita en la c/ ***** , nº. ***** , pta. ***** .

Cuarto. Finalizadas las obras, el interesado presenta la documentación acreditativa de la ejecución de las obras en la vivienda objeto de la subvención, tal y como se establece en la cláusula decimotercera de las bases de la convocatoria, así como cuenta justificativa simplificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Quinto. Según informe (Hago Constar de la jefa de Servicio de Vivienda de fecha 18 de junio de 2021) obrante en el expediente se puede concluir, del análisis de la documentación justificativa aportada por ***** , que las actividades subvencionadas se han realizado adecuadamente, y que se ha cumplido con la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Bases de la Convocatoria de ayudas destinadas a la reforma de viviendas de propiedad privada incorporadas al programa municipal de reforma y alquiler de vivienda vacía 'Programa REVIURE', aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020. En especial, las base decimotercera de la Convocatoria relativa a '*Pago de la subvención y justificación*'.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos, aprobada el 28 de julio de 2016 y más concretamente el capítulo IV en cuanto al procedimiento de justificación de las subvenciones.

Tercero. En relación con la justificación de las subvenciones, los artículos 14.1.b), 30, 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 69, 71, 72 y 84 del Real Decreto 887/2016, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. La base 23 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021.

Quinto. En cuanto a la garantía, el artículo 43 del Real Decreto 887/2016, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías, entre otros, cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.

Así mismo, el artículo 16.2.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, recoge que será obligatoria la constitución de garantía cuando se establezca la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.

Sexto. El artículo 52 del Real Decreto 887/2016, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, señala que: '*las garantías reguladas en esta Subsección se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:*

a) Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo, tal y como se regula en el artículo 84 de este Reglamento'.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*', así como el artículo 52.1 del Real Decreto 887/2016, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en cuanto a la cancelación de la garantía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar la justificación de la ayuda destinada a la reforma de la vivienda sita en la c/ *****, nº. *****, pta. *****, incorporada al programa municipal de reforma y alquiler de vivienda vacía 'Programa Reviure', a favor de ***** (DNI *****), concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2021.

Segundo. Cancelar, y en consecuencia, devolver la garantía constituida por *****, con DNI *****, mediante aval de Ibercaja nº. 290.959, mandamiento de ingreso CO.NO.P-VALORES E2020/81409, número de expedición 5.220, de fecha 14 de diciembre de 2020, Diario de Intervención Libro de caja 151 de la misma fecha, por importe de 20.000 €, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 887/2016, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000162-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa autoritzar l'inici de l'expedient de modificació del projecte 'Instal·lació solar fotovoltaica per a autoconsum al Centre d'Operacions de Vara de Quart'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2020, se aprobó el proyecto 'Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en el Centro de Operaciones de Vara de Quart', cuyo presupuesto (incluidos honorarios de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra) asciende a 345.101,57 €, más 72.471,33 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 417.572,90 €; así como el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Dicho acuerdo, en su punto Quinto, incluye la autorización y disposición del gasto de 345.101,57 €, correspondiente al neto del Proyecto, contabilizándose el importe de 72.471,33 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'.

2º. El Proyecto tiene por objeto la construcción de una instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de 309,6 KW sobre la cubierta del Centro de Operaciones del Abastecimiento a la ciudad de València y su área metropolitana (bien demanial afecto al servicio público de abastecimiento de agua potable) con la finalidad de reducir los costes energéticos por consumo de energía proveniente de la red eléctrica y, con ello, mejorar la calidad y eficiencia en la prestación del servicio y está integrado por los siguientes presupuestos parciales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Desglose	Importe sin IVA	IVA (CONOP)	Total
Presupuesto obras	323.362,89	67.906,21	391.269,10
Honorarios Redacción Proyecto	10.869,34	2.282,56	13.151,90
Honorarios Dirección Obra	10.869,34	2.282,56	13.151,90
TOTAL	345.101,57	72.471,33	417.572,90

3°. El Proyecto es susceptible de acogerse a la subvención prevista en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, que regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril. A tal efecto, se presentó en el registro del Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE), la solicitud de participación en el Programa de ayudas.

4°. Mediante Resolución VC-82, de 21/01/2021, se designó al director de obra del citado Proyecto; y el Acta de Comprobación del Replanteo se formalizó el 19 de febrero de 2021.

5°. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de junio de 2021, se ha aprobado, sin que ello suponga sobrecoste adicional alguno, la suspensión temporal total de la ejecución de las obras, con efectos desde el 14 de junio de 2021 y hasta que, habiendo cesado las circunstancias que impidan la ejecución, se notifique a la empresa gestora el fin de la suspensión.

6°. El director facultativo de las obras ha presentado escrito, de fecha 1 de junio de 2021, mediante el que solicita autorización para el inicio del correspondiente expediente al considerar necesaria una modificación del proyecto, solicitud que justifica por los siguientes motivos:

'(...)

- *Que desde que se realizó el primer estudio de implantación de energía fotovoltaica en la cubierta del Centro de Operaciones de Vara de Quart en el que se basa el proyecto de la instalación que se está ejecutando, el mercado de equipamiento destinado a la generación de energía fotovoltaica ha evolucionado, existiendo equipos y sistemas que permiten un mejor aprovechamiento de la superficie disponible, así como reducir el ratio económico por vatio pico instalado.*

- *Que las características de los equipos que ofrece el mercado obligan a replantear la distribución y configuración de paneles sobre la cubierta del edificio, así como recalcular la solución general adoptada, afectando a los elementos de generación, electrónica de potencia, cableado, etc. (...)'.*

7°. Examinada la solicitud formulada, el técnico municipal del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, ha emitido informe en el que la considera debidamente justificada, y, en particular, que las modificaciones obedecen a razones de interés público y son debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas en el proyecto original.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así mismo, el supervisor municipal de las obras, mediante informe complementario de 18 de junio, indica expresamente que (...) *hasta que no finalice el proyecto de 'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión en el Centro de Operaciones de Vara de Quart', y no esté instalado el nuevo Cuadro General de Baja Tensión no podrá finalizar el proyecto modificado de instalación solar fotovoltaica, y por lo tanto la obra seguirá suspendida.*

8°. No se considera necesario el trámite de audiencia a la empresa gestora EMIVASA, por cuanto tanto la dirección de obra como la redacción del proyecto corresponde a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del Pliego de Condiciones Técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución de los proyectos de inversión a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los Pliegos de Condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Respecto a la justificación del encargo del Proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del Pliego de Condiciones Técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la Entidad Gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del Pliego de Condiciones Técnicas y Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del Pliego de Condiciones Técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo Pliego, que referido a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de Cláusulas Administrativas (...)*', es decir, que, respecto a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (Objeto del contrato), 20 (Obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (Derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:

(...)

e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'.

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan Anual de Obras y Suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la Entidad Gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas y en las Cláusulas 17, 20 e) y 21 h) del Pliego de Cláusulas Administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el Pliego de Prescripciones Técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del Pliego de Cláusulas Administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias*'. Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: 'ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.

ENMIENDA

Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que '*los denominados 'encargo' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...); conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.*

IV. En lo referido estrictamente a la solicitud de autorización de inicio del correspondiente expediente para la modificación del proyecto formulada por el director facultativo, si bien, el artículo 7.35 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige la gestión del servicio de abastecimiento de agua prevé que '*el Ayuntamiento ejercerá la supervisión de las obras a ejecutar, admitiendo a trámite, a propuesta de la Entidad Gestora, cualquier modificación o reforma de las obras proyectadas en caso de aparecer situaciones no previsibles en la redacción del proyecto*', sin embargo, no se concreta el procedimiento y trámites para la modificación. No obstante, pese a que, como ya se ha señalado, la aprobación del proyecto y su ejecución por EMIVASA no fueron objeto de un procedimiento licitatorio sino que responde al encargo efectuado en cumplimiento de las estipulaciones que rigen el contrato de selección de socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, y, por tanto, la modificación del proyecto no supone la modificación del contrato de gestión del servicio; a efectos procedimentales, se consideran aplicables los trámites previstos en el artículo 146, en relación con el artículo 101, del TRLCAP y artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; que regulan la modificación del contrato de obras. En este sentido, la solicitud de autorización del director de obra y el informe del supervisor municipal de las obras justifican que las modificaciones del proyecto obedecen a razones de interés público y son debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas.

V. En lo relativo al mantenimiento de la suspensión temporal total de las obras, se ha de señalar que las suspensiones de la ejecución de las obras son ocasionadas por circunstancias que hacen inviable temporalmente su ejecución, y pueden tener lugar previa solicitud formulada por el contratista o bien, mediante el ejercicio de la prerrogativa de la Administración para acordarla por razones de interés público, cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento.

Por otro lado, debe tenerse presente que la suspensión temporal total de las obras, lleva implícita la paralización en el cómputo del plazo de ejecución, y, conforme al artículo 148.2 del citado Reglamento, una vez acordada la suspensión dejarán de expedirse certificaciones.

VI. Pese a que, según lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de València, aprobado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



definitivament el 28 de enero de 2021 (BOP nº. 26 de 09/02/2021), en relació con el artículo 69.2.c) del anterior Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de 29 de diciembre de 2006, la modificación de contratos requiere el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal; no se considera necesario el referido informe, por cuanto, tal como se ha señalado, la aprobación del Proyecto Modificado y su encargo a EMIVASA, no es un procedimiento de contratación que conlleva la selección de contratista, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigieron el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, adjudicado a la empresa Aguas de Valencia, SA. Consecuentemente con ello, es innecesario el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en tanto en cuanto la aprobación y encargo a EMIVASA del Modificado del Proyecto 'Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en el Centro de Operaciones de Vara de Quart', no supondrá la modificación del contrato suscrito con Aguas de Valencia, SA.

En dichos términos ya se pronunció la propia Asesoría Jurídica Municipal en su informe de 19/01/2015, (que se incorpora al expediente), con motivo del proyecto modificado del de Renovación y Mejora de la Red de Distribución de Agua Potable y Baja Presión Ejercicio 2014.

VII. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar el inicio del expediente de modificación del Proyecto 'Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en el Centro de Operaciones de Vara de Quart' y, en consecuencia, autorizar la redacción del pertinente proyecto modificado de las obras.

Segundo. Mantener la suspensión temporal total de la ejecución de las obras, aprobada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de junio de 2021, hasta que, habiendo cesado las circunstancias que impidan la ejecución, se notifique a la empresa gestora el fin de la suspensión.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA y Dirección de obra (función que corresponde a la propia Empresa Mixta)."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2021-000240-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'empresa General de Análisis, Materiales y Servicios, SL (GAMASER, SL).	

"HECHOS

1º. Con fecha 6 de noviembre de 2020 se suscribió convenio entre el Ayuntamiento de València y la empresa General de Análisis, Materiales y Servicios, SL (En adelante GAMASER, SL) con el fin de facilitar el desarrollo de un método de vigilancia epidemiológica en la ciudad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València, mediante el análisis molecular de aguas residuales, con el fin de conocer en él la presencia, concentración de los restos genómicos del SARS-CoV-2.

2º. El citado convenio tenía una fecha máxima de duración hasta 31 de diciembre de 2020, sin que se articularan las prórrogas previstas, dado que la evolución optima de los datos ha supuesto un cambio en la frecuencia de realización de análisis, minorando la frecuencia de los mismos, dada la actual situación epidemiológica.

3º. Con fecha 13 de mayo de 2021 se aprueba moción de la concejala delegada de Ciclo Integral del Agua a fin de iniciar actuaciones para la formalización de un nuevo convenio regulador con la empresa General de Análisis, Materiales y Servicios, SL (En adelante GAMASER, SL) con el fin de facilitar el desarrollo de un método de vigilancia epidemiológica en la ciudad de València, mediante el análisis molecular de aguas residuales, con el fin de conocer en él la presencia, concentración de los restos genómicos del SARS-CoV-2.

4º. En fecha 10 de mayo de 2021 se emite informe de la Jefatura de Servicio de Ciclo Integral del Agua en el que se justifica la oportunidad de renovar esta colaboración mediante la aprobación de nuevo convenio, ya que se acredita la eficacia de estos análisis como herramienta eficaz para la contención, control y evolución de la pandemia.

5º. Las presentes actuaciones se consideran susceptibles de gestionarse a través de la figura del convenio, ya que la crisis del Covid-19, ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar medidas preventivas, y ha abierto un campo en la investigación en la que tienen común interés la empresa Gamaser, SL, y el Ayuntamiento de València, y siendo que el Ayuntamiento es el titular de la red de aguas residuales de la ciudad, la figura del convenio plantea la posibilidad del acceso a dicha red, a cambio de la realización de las actuaciones descritas, que a su vez redundan en la obtención de mecanismos de prevención de la pandemia, además sin intercambio de precio y con carácter no oneroso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al 111 del Texto Refundido de las aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que permite que las entidades locales puedan concertar contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buen administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

II. El artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, conforme al cuál están excluidos del ámbito de la presente ley, los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta ley o en normas administrativas especiales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al definir los convenios y establecer en el Título VI del Título Preliminar la regulación relativa a los mismos en cuanto a los tipos, requisitos de validez y eficacia, contenido, trámites preceptivos a su suscripción, extinción, efectos de la resolución de los mismos.

IV. El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de València, en donde se prevé que se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal los convenios que celebre el Ayuntamiento de València. Asimismo, como el convenio no comporta para el Ayuntamiento, la adquisición de obligaciones de carácter económico, no se precisa informe de la Intervención Municipal.

V. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 8.1.b) la obligación de las entidades que integren la administración local, de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, sin perjuicio de las obligaciones de publicación establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València.

VI. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FETS

1r. Amb data 6 de novembre de 2020 es va subscriure un conveni entre l'Ajuntament de València i l'empresa General de Análisis, Materiales y Servicios, SL (d'ara en avant GAMASER, SL) amb la finalitat de facilitar el desenvolupament d'un mètode de vigilància epidemiològica a la ciutat de València, mitjançant l'anàlisi molecular d'aigües residuals, per tal de conèixer la presència i concentració de les restes genòmiques del SARS-CoV-2.

2n. El conveni tenia una data màxima de duració fins al 31 de desembre de 2020, sense que s'articularen les pròrrogues previstes, atés que l'evolució òptima de les dades ha suposat un canvi en la freqüència de realització d'anàlisi i se n'ha minorat la freqüència per l'actual situació epidemiològica.

3r. Amb data 13 de maig de 2021 s'aprova la moció de la regidora de Cicle Integral de l'Aigua a fi d'iniciar actuacions per a la formalització d'un nou conveni regulador amb l'empresa General de Análisis, Materiales y Servicios, SL (d'ara en avant GAMASER SL) amb la finalitat de facilitar el desenvolupament d'un mètode de vigilància epidemiològica a la ciutat de València, mitjançant l'anàlisi molecular d'aigües residuals, per tal de conèixer la presència i concentració de les restes genòmiques del SARS-CoV-2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4t. En data 10 de maig de 2021 s'emet l'informe de la direcció de Servei de Cicle Integral de l'Aigua en el qual es justifica l'oportunitat de renovar la col·laboració mitjançant l'aprovació de nou conveni, ja que s'acredita l'eficàcia d'estes anàlisis com a eina eficaç per a la contenció, control i evolució de la pandèmia.

5é. Les actuacions es consideren susceptibles de gestionar-se a través de la figura del conveni, ja que la crisi de la Covid-19 ha posat de manifest la necessitat d'adoptar mesures preventives i ha obert un camp en la investigació en què tenen interès comú l'empresa Gamaser, SL, i l'Ajuntament de València, i com que l'Ajuntament és el titular de la xarxa d'aigües residuals de la ciutat la figura del conveni planteja la possibilitat de l'accés a la xarxa a canvi de la realització de les actuacions descrites, que al seu torn redunden en l'obtenció de mecanismes de prevenció de la pandèmia, a més sense intercanvi de preu i amb caràcter no oneros.

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en relació amb l'article 111 del text refós aprovat per Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, que permet que les entitats locals puguen concertar contractes, pactes o condicions que consideren convenients, sempre que no siguen contraris a l'interés públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bon administració, i han de complir-los d'acord amb això, sense perjudici de les prerrogatives establides, si és el cas, en favor d'estes entitats.

II. L'article 6.2 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes de sector públic, segons el qual estan exclosos de l'àmbit d'esta llei els convenis que subscriuen les entitats del sector públic amb persones físiques o jurídiques subjectes al dret privat, sempre que el contingut no estiga comprés en el dels contractes regulats en esta llei o en normes administratives especials.

III. La Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, definix els convenis i n'establix en el capítol vi del títol preliminar la regulació quant als tipus, requisits de validesa i eficàcia, contingut, tràmits preceptius a la seua subscripció, extinció, efectes de la resolució.

IV. L'article 69.2.b del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, en què es preveu que se sotmetran en tot cas a l'informe de l'Assessoria Jurídica municipal els convenis que subscriu l'Ajuntament de València. Així mateix, com el conveni no comporta per a l'Ajuntament l'adquisició d'obligacions de caràcter econòmic no es requereix l'informe de la Intervenció municipal.

V. La Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, estableix en l'article 8.1.b l'obligació de les entitats que integren l'Administració local de publicar la relació dels convenis subscrits, esmentant-ne les parts signants, l'objecte, el termini de duració, les modificacions realitzades, l'obligació de realitzar les prestacions i, si és el cas, les obligacions econòmiques convingudes, sense perjudici de les obligacions de publicació establides en la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, i el Reglament de transparència i participació ciutadana de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. L'òrgan competent per a l'aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, segons l'acord de la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que estableix la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la empresa General de Análisis, Materiales y Servicios, SL, con el fin de facilitar el desarrollo de un método de vigilancia epidemiológica en dicho municipio, mediante el análisis molecular de aguas residuales, con el fin de conocer en él la presencia, concentración de los restos genómicos del SARS-CoV-2.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Ciclo Integral del Agua, D^a. Elisa Valía Cotanda, para suscribir el convenio y el resto de acciones derivadas de éste.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'empresa General de Análisis, Materiales y Servicios, SL, amb la finalitat de facilitar el desenvolupament d'un mètode de vigilància epidemiològica al municipi, mitjançant l'anàlisi molecular d'aigües residuals, per tal de conèixer la presència i concentració de les restes genòmiques del SARS-CoV-2.

Segon. Autoritzar la regidora del Cicle Integral de l'Aigua, Elisa Valía Cotanda, per a subscriure el conveni i la resta d'accions que se'n deriven."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVENI REGULADOR PER A LA
VIGILÀNCIA EPIDEMIOLÒGICA A
LA CIUTAT DE VALÈNCIA
MITJANÇANT L'ANÀLISI
MOLECULAR D'AIGÜES
RESIDUALS**

**CONVENIO REGULADOR PARA
LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA
MEDIANTE EL ANÁLISIS
MOLECULAR DE AGUAS
RESIDUALES**

ES REUNIXEN

SE REÚNEN

D'una part, l'Ajuntament de València i en el seu nom i representació la Sra. Elisa Valia Cotanda, huitena tinenta d'alcalde, coordinadora general de l'Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda i regidora del Cicle Integral de l'Aigua, facultada per a la signatura d'este conveni i assistida pel vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

De una parte, el Ayuntamiento de València y en su nombre i representación la Sra. Elisa Valia Cotanda, octava teniente de alcalde, coordinadora general del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda y concejala del Ciclo Integral del Agua, facultada para la firma del presente convenio y asistida por el vicesecretario general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

D'una altra part, General de Análisis, Materiales y Servicios, SL, amb domicili a la Gran Vía del Marqués del Túria, número 19, de València, codi postal 46005 i NIF número B-96315577, i en el seu nom i representació el Sr. Eugenio Calabuig Gimeno, administrador únic de la societat.

De otra parte, General de Análisis, Materiales y Servicios S.L. con domicilio en la Gran Vía del Marqués del Turia, número 19 de 46005 València y NIF número B-96315577, y en su nombre y representación el Sr. Eugenio Calabuig Gimeno, administrador único de la sociedad.

Les parts es reconeixen la capacitat legal suficient per a subscriure el conveni de col·laboració i

Las partes se reconocen la capacidad legal suficiente para la formalización del presente convenio de colaboración y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXPOSEN

EXPONEN

1. En virtut del que preveu la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, segons la redacció que en fa la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local, l'Ajuntament de València té atribuït per llei, d'una banda, com a competència pròpia i servei de caràcter obligatori, el subministrament domiciliari d'aigua potable i el clavegueram en l'àmbit del seu terme municipal (articles 25.2.c i 26.1.a).

2. La malaltia denominada Covid-19, causada per la síndrome respiratòria aguda coronavirus 2 (SARS-CoV-2), és una pandèmia emergent que ha forçat l'adopció de mesures de contenció extrema. En absència de vacuna, la reincorporació progressiva a l'activitat econòmica i la recuperació de la vida social en condicions de seguretat requereix reforçar els instruments de vigilància epidemiològica.

3. La investigació duta a terme per General de Anàlisis, Materiales y Servicios, SL, (GAMASER), en col·laboració amb el CSIC, ha permès detectar consistentment ARN del SARS-CoV-2, així com fer-ne el seguiment de l'evolució en les mostres d'aigua, i és d'interès l'ús científic de les dades obtingudes per a perfeccionar les investigacions en esta línia.

4. En concret, les anàlisis realitzades fins ara mostren que l'anàlisi d'aigües residuals pot ser un instrument sensible i rendible en el marc de l'estratègia per a la vigilància epidemiològica de la Covid-19 i que la implementació regular d'esta eina de vigilància pot contribuir a anticipar la preparació enfront de nous brots virals.

Per tot el que s'ha exposat, s'articula este conveni d'acord amb a les següents

1. *Que en virtud de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, el Ayuntamiento de València tiene atribuido por ley, por un lado, como competencia propia y servicio de carácter obligatorio, el suministro domiciliario de agua potable y el alcantarillado en el ámbito de su término municipal (artículos 25.2 c y 26.1 a).*

2. *Que la enfermedad denominada COVID-19, causada por el síndrome respiratorio agudo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), es una pandemia emergente que ha forzado la adopción de medidas de contención extrema. En ausencia de vacuna, la reincorporación progresiva a la actividad económica y la recuperación de la vida social en condiciones de seguridad requiere reforzar los instrumentos de vigilancia epidemiológica.*

3. *Que la investigación llevada a cabo por General de Análisis, Materiales y Servicios, (GAMASER), SL, en colaboración con el CSIC ha permitido detectar consistentemente ARN del SARS-CoV-2, así como hacer el seguimiento de su evolución en las muestras de agua tomadas, siendo de interés de esta el uso científico de los datos obtenidos para perfeccionar sus investigaciones en esa línea.*

4. *En concreto, los análisis realizados hasta la fecha muestran que el análisis de aguas residuales puede ser un instrumento sensible y rentable, en el marco de la estrategia para la vigilancia epidemiológica de la COVID-19, y que la implementación regular de esta herramienta de vigilancia puede contribuir a anticipar la preparación frente a nuevos brotes virales.*

En base a lo expuesto, se articula el presente convenio con arreglo a las siguientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CLÀUSULES

CLÁUSULAS

PRIMERA.

L'objecte del conveni és establir un marc de col·laboració entre l'Ajuntament de València i General de Análisis, Materiales y Servicios, SL, amb la finalitat de facilitar el desenvolupament d'un mètode de vigilància epidemiològica al municipi mitjançant l'anàlisi molecular d'aigües residuals per tal de conèixer la presència i concentració de les restes genòmiques del SARS-CoV-2.

PRIMERA.

El objeto del convenio es el establecimiento de un marco de colaboración entre el Ayuntamiento de València y General de Análisis, Materiales y Servicios, SL., con el fin de facilitar el desarrollo de un método de vigilancia epidemiológica en dicho municipio mediante el análisis molecular de aguas residuales, con el fin de conocer la presencia, concentración de los restos genómicos del SARS-CoV-2.

SEGONA.

La duració del conveni abasta del 9 de maig de 2021 al 31 d'agost de 2021. Durant este període General de Análisis, Materiales y Servicios, SL, prendrà mostres una vegada per setmana en els punts significatius de la xarxa de clavegueram definits conjuntament entre les parts, per la qual cosa l'Ajuntament n'autoritza des d'este mateix moment la presa de mostres. A este efecte, ha d'instruir les ordres oportunes als gestors del clavegueram perquè en faciliten la labor. Així mateix, el conveni es pot prorrogar trimestralment fins a un màxim de quatre vegades i en funció de l'evolució de la pandèmia, amb l'acord mutu previ.

SEGUNDA.

La duración del presente convenio abarcará desde el 9 de mayo de 2021 hasta 31 de agosto de 2021. Durante dicho periodo General de Análisis, Materiales y Servicios, SL, tomará muestras una vez por semana en los puntos significativos de la red de alcantarillado definidos conjuntamente entre las partes, por lo que el Ayuntamiento autoriza desde este mismo momento, la toma de muestras antedicha. A tal efecto, instruirá las órdenes oportunas a los gestores del alcantarillado para que faciliten dicha labor. Asimismo, el presente convenio podrá ser prorrogado trimestralmente, hasta un máximo de 4 veces, y en función de la evolución de la pandemia, previo.

TERCERA.

Les parts han de disposar dels mitjans personals, tècnics i materials que calguen per a la presa i anàlisi de les mostres d'aigües residuals que requerisca el desenvolupament del programa pilot.

TERCERA.

Las partes dispondrán de los medios personales, técnicos y materiales que sean necesarios para la toma y análisis de las muestras de aguas residuales que requiera el desarrollo de este programa piloto.

QUARTA.

Les actuacions desenvolupades en virtut d'este document no comporten per a l'Ajuntament l'adquisició d'obligacions de naturalesa contractual o de contingut econòmic.

CUARTA.

Las actuaciones desarrolladas en virtud del presente documento no comportarán, para el Ayuntamiento, la adquisición de obligaciones de naturaleza contractual o de contenido económico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

**CINQUENA.**

Les parts que signen el conveni es comprometen a facilitar-se mútuament tota la informació que calga per al compliment, així com a estudiar i valorar conjuntament les mesures que es puguen proposar amb esta finalitat i a adoptar per acord mutu els criteris i línies d'actuació corresponents.

SISENA.

Els resultats de les mostres són propietat de l'Ajuntament.

SETENA.

L'Ajuntament autoritza General de Análisis, Materiales y Servicios, SL, a utilitzar i divulgar per a ús científic els resultats de l'estudi que es realitze, prèvia comunicació per a cada cas.

HUITENA.

El conveni es pot resoldre amb antelació a la terminació prevista en la clàusula anterior per les causes següents:

- Per acord de les parts.
- Per incompliment per qualsevol de les parts de les obligacions assumides, prèvia denúncia d'alguna de les parts.

NOVENA.

Per a les qüestions litigioses que es puguen derivar del conveni, les parts se sotmeten a la jurisdicció dels jutjats i tribunals de València.

QUINTA.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a facilitarse mutuamente cuanta información sea necesaria para su cumplimiento, así como a estudiar y valorar conjuntamente las medidas que se puedan proponer a tal fin, y a adoptar de mutuo acuerdo los criterios y líneas de actuación correspondientes.

SEXTA.

Los resultados de las muestras serán propiedad del Ayuntamiento.

SÉPTIMA.

El Ayuntamiento autoriza a General de Análisis, Materiales y Servicios, SL, a utilizar y divulgar para uso científico los resultados del estudio que se realice, previa comunicación para cada caso.

OCTAVA.

El convenio podrá resolverse con antelación a la terminación prevista en la cláusula anterior por las siguientes causas:

- *Por acuerdo de las partes.*
- *Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas, previa denuncia de alguna de ellas.*

NOVENA.

Para las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En prova de conformitat, signen el conveni per triplicat en el lloc i data que s'hi indiquen.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio, por triplicado, en el lugar y fecha indicados.

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per Análisis, Materiales y Servicios, S.L.
Por General Análisis, Materiales y Servicios, S.L.

Sra. Elisa Valía Cotanda
Regidora del Cicle Integral de l'Aigua
Concejala del Ciclo Integral del Agua

Sr. Eugeio Calabuig Gimeno
Administrador únic
Administrador único

Davant meu / *Ante mí:*

Sr. José Antonio Martínez Beltrán
Vicesecretari general de l'Ajuntament de València
Vicesecretario general del Ayuntamiento de València

València, XXXX de 2021 / *València, XXXX de 2021*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2021-000490-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la convocatòria de la vintena primera edició dels Premis al Mèrit Esportiu de la Ciutat de València.		

"Hechos

1º. Por iniciativa de la Delegación de Deportes, vienen concediéndose anualmente los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de València, que tienen por objeto reconocer los mejores resultados logrados durante el año, así como la labor a favor del deporte, realizada por las entidades y los/las deportistas valencianos/as o que hayan desarrollado su labor en la ciudad de València.

2º. Mediante moción de la concejala delegada de Deportes se propone aprobar la convocatoria de la vigésima primera edición de los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de València, correspondientes a los resultados y actividades desarrolladas a lo largo del año 2020, de acuerdo con las bases que obran en el expediente.

Fundamentos de Derecho

El órgano competente para proceder a la convocatoria y concesión de los premios, resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de la vigésima primera edición de los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de València, destinados al reconocimiento por la labor desarrollada a lo largo del año 2020 por los/las deportistas valencianos/as, los clubes, los medios de difusión, a la trayectoria deportiva más destacada y aquellas entidades que hubieran contribuido a fomentar la práctica del deporte en la ciudad de València.

Segundo. Aprobar, igualmente, las bases que han de regular dicha convocatoria, la presentación de candidaturas y la concesión de los premios, según consta en el documento que obra en el expediente tramitado al efecto y que se transcribe a continuación:

BASES DE LA VIGÉSIMA PRIMERA EDICIÓN DE LOS

PREMIOS AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA 2020

PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de la vigésima primera edición de los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de València, de modo que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reconozcan los mejores resultados deportivos logrados durante el año 2020, así como la labor en favor del deporte, realizados por las entidades, los deportistas valencianos y las deportistas valencianas o que hayan desarrollado su labor en València.

SEGUNDA. ÁMBITOS Y MODALIDADES DE LOS PREMIOS

Se convocan las siguientes modalidades en diferentes ámbitos:

Ámbito de deporte de competición oficial y alto nivel La finalidad es premiar los resultados conseguidos por la participación de deportistas y clubes de la ciudad de València en su participación en las competiciones oficiales de máximo nivel:

- Al deportista más destacado.
- A la deportista más destacada.
- Al deportista con discapacidad más destacado.
- A la deportista con discapacidad más destacada.
- Al equipo o club deportivo más destacado.
- Al hecho deportivo o mejor resultado a nivel internacional.
- A la trayectoria deportiva más destacada.

Ámbito del deporte en edad escolar La finalidad es recompensar la participación de jóvenes deportistas menores de 16 años que más hayan destacado en las competiciones en edad escolar y reconocer a las entidades que más se preocupan para la promoción del deporte en este ámbito:

- Al deportista en edad escolar más destacado.
- A la deportista en edad escolar más destacada.
- Al deportista en edad escolar con discapacidad más destacado.
- A la deportista en edad escolar con discapacidad más destacada.
- Al equipo o club deportivo en edad escolar más destacado.
- A la entidad, asociación o centro educativo que más haya apoyado el deporte en edad escolar.

Ámbito del deporte popular La finalidad es premiar la participación ciudadana y el apoyo en la organización de los acontecimientos deportivos populares que se celebran en la ciudad y en sus barrios:

- Al deportista más destacado en el ámbito del deporte popular.
- A la deportista más destacada en el ámbito del deporte popular.
- Al equipo o club deportivo más destacado en el ámbito del deporte popular.
- A la entidad, asociación o colectivo que más haya apoyado el deporte popular.

Ámbito de voluntariado deportivo La finalidad es reconocer la labor que desarrollan de forma altruista el colectivo del voluntariado deportivo en la ciudad de València:

- Al voluntario deportivo más destacado.
- A la voluntaria deportiva más destacada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- A la entidad, asociación o colectivo que más haya apoyado el movimiento del voluntariado deportivo en la ciudad de València.

Otros ámbitos relacionados con el deporte:

- Al medio de difusión que más y mejor haya apoyado y difundido la realidad deportiva de la ciudad.
- Al mejor artículo o reportaje periodístico.
- A la entidad no deportiva que más decididamente haya apoyado el deporte de la ciudad.
- A la entidad deportiva que más haya promovido la igualdad de género en la práctica de la actividad física y el deporte en la ciudad.

Premio Amorós^[1] al Mérito Deportivo Ciudad de València:

Se trata de un premio mención especial que se concede a una persona física para reconocer la labor desarrollada por el deporte en la ciudad de València.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS PREMIADAS

3.1 Para la concesión de los siguientes premios:

Al deportista más destacado, a la deportista más destacada, al deportista con discapacidad más destacado, a la deportista con discapacidad más destacada, al deportista en edad escolar más destacado, a la deportista en edad escolar más destacada, al deportista en edad escolar con discapacidad más destacado, a la deportista en edad escolar con discapacidad más destacada, al deportista popular más destacado, a la deportista popular más destacada, a la trayectoria deportiva más destacada, al equipo o club deportivo más destacado y al equipo o club deportivo en edad escolar más destacado, será condición primera que se trate de deportistas valencianos y valencianas, residentes o que militasen en clubes de la ciudad, y en el caso de los equipos y clubes valencianos, que tengan su sede y desarrollen su actividad en la ciudad.

3.2 Respecto al premio al hecho deportivo o mejor resultado a nivel internacional, logrado individual o colectivamente, se tendrán en cuenta aquellos que superen el ámbito nacional y busquen una proyección internacional de la ciudad de València.

3.3 Respecto al premio a la entidad que más haya apoyado la igualdad de género en el deporte, se tendrá en cuenta aquellas entidades que hayan desarrollado proyectos en la ciudad de València.

3.4 Los siguientes premios:

- Al medio de difusión que más y mejor haya apoyado y difundido la realidad deportiva de la ciudad de València.

- Al mejor artículo o reportaje realizado en cualquier medio de difusión, referido al deporte en la ciudad.

- A la entidad no deportiva que más decididamente haya apoyado el deporte del municipio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- A la trayectoria deportiva más destacada.

- Premio 'Amorós al Mérito Deportivo',

no quedarán circunscritos a la realidad local, sino que, por el contrario, quedan abiertos al ámbito nacional e internacional.

CUARTA. PROPUESTAS

Podrán formular las propuestas de concesión de los premios las federaciones deportivas legalmente constituidas, los clubes y demás entidades deportivas, otras entidades no deportivas pero vinculadas al deporte, los medios de difusión, deportistas en activo así como deportistas ya retirados de las grandes competiciones, universidades, colegio profesional, asociaciones de gestores, y todos ellos valencianos o valencianas o vinculados al deporte en la ciudad como garantía de conocimiento de su realidad deportiva.

Así mismo, el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, a través de su Servicio Deportivo, podrá presentar propuestas de concesión de premios, de conformidad con las sugerencias que la ciudadanía puede hacerle llegar por correo electrónico a la siguiente dirección premisesportvalencia@fdmvalencia.es.

QUINTA. SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán, mediante instancia cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el art. 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Alcaldía de València, preferentemente en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de València o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el art. 16 de la citada Ley.

El plazo de presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València.

Las solicitudes han de ir acompañadas de un dossier sobre la candidatura propuesta, en el que se fundamenten sus méritos.

La presentación de los candidatos y candidatas conlleva la aceptación de las presentes bases.

SEXTA. JURADO

El Jurado estará constituido por los siguientes miembros:

Presidencia:

Concejala de Deportes del Ayuntamiento de València.

Vocalías:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Secretaria autonómica de Cultura y Deporte.

Diputado Provincial de Deportes.

Dos periodistas, uno a propuesta de la Asociación Profesional de Periodistas Deportivos y otro a propuesta de la Unión de Periodistas Valencianos.

Un/a presidente/a de las federaciones deportivas.

Un/a presidente/a de un club deportivo de la ciudad.

Un/a deportista valenciano destacado o con vinculación a la ciudad, ya retirado de la alta competición.

Secretaría:

El secretario de la corporación o funcionario o funcionaria con titulación superior en quien delegue.

El director gerente del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, dado que según los estatutos actúa como oficina técnica del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de València, asistirá a las reuniones del jurado, en calidad de asesor técnico, con voz pero sin voto.

Todas las personas premiadas serán elegidas por el jurado, entre los candidatos y las candidatas que se presenten en forma y en fecha a excepción del Premio Amorós al Mérito Deportivo de la Ciudad de València que lo elegirá directamente la Junta de Gobierno Local a propuesta de la concejala de Deportes.

SÉPTIMA. OTORGAMIENTO

El jurado se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no contemplada en las bases, así como su interpretación.

Los premios se otorgarán a las personas y entidades que a juicio del jurado se consideren merecedoras de los mismos, en cada una de las modalidades referidas.

A juicio del jurado, cuando concurran más de una persona o entidad con méritos similares para obtener uno de los premios, podrán concederse ex-aequo.

Atendiendo al carácter educativo y de promoción del deporte en edad escolar y con la finalidad de poder reconocer el trabajo a un mayor número de jóvenes deportistas, el jurado podrá conceder solo en este ámbito (al deportista en edad escolar más destacado, a la deportista en edad escolar más destacada, al deportista en edad escolar con discapacidad más destacado, a la deportista en edad escolar con discapacidad más destacada y al equipo o club deportivo en edad escolar más destacado) como máximo un premio (trofeo conmemorativo) y dos menciones (mención plata y mención bronce) en aquellos casos que se opte al reconocimiento por resultado deportivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El jurado podrá declarar desierta aquella o aquellas modalidades en las que considere que no concurren en la persona candidata suficientes méritos para otorgar el premio.

El fallo del jurado se emitirá a lo largo del año 2021, con carácter de inapelable, y será elevado a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, para su aprobación mediante el correspondiente acuerdo, los resultados se publicarán en la web municipal www.valencia.es y en el tablón de edictos electrónico.

OCTAVA. PREMIO

El premio consistirá en un trofeo en el que constará, además del escudo y el logotipo del Ayuntamiento, el nombre de la persona o el equipo ganador, el año de edición y la modalidad por los que se otorga el premio.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Ayuntamiento de València se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento UE 2016/679), y a garantizar la correspondiente seguridad, confidencialidad de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso o fueran sometidos a tratamiento, a resultados de las actividades en el marco de la presente convocatoria.

No obstante lo anterior, las entidades que formulen solicitudes de participación en la presente convocatoria se responsabilizan del cumplimiento de la normativa de protección de datos y de derechos a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en relación a las personas que propongan para el otorgamiento de premios con el fin de que su nombre e imagen puedan ser difundidos por el Ayuntamiento de València y la Fundación Deportiva Municipal en internet y otros medios de comunicación, en el caso de que resulten beneficiarias de alguno de los premios que se establecen en las presentes bases.

Información sobre el tratamiento de datos en la presente convocatoria:

Persona Responsable del tratamiento

Identidad: Ajuntament de València.

Dirección: Plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València

Teléfono: 963 52 54 78

Contacto de la Delegación de Protección de Datos (DPD): oficinadpd@valencia.es

Finalidad del tratamiento

El Ayuntamiento de València tratará los datos con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes a la presente convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Plazo de conservación de los datos

Los datos personales proporcionados se conservarán durante todo el tiempo en que este expediente permanezca en tramitación y/o en resolución de procedimientos derivados. No obstante, posteriormente, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica o fines de estadística.

Base de legitimación para el tratamiento de datos

La base legal para el tratamiento de los datos es el artículo 6.1.c) y e) del Reglamento General de Protección de datos (RGPD) 2016/679 UE (obligación legal e interés público); la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana y la Ley 38/2003, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

Cesión de datos

Algunos datos de las personas beneficiarias de los premios podrán ser publicados en Internet y otros medios de comunicación para su difusión.

Fuera de los casos indicados, los datos facilitados no se cederán a terceras personas, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio cederlos para poder realizar la gestión, así como en los supuestos previstos, según Ley.

Derechos en materia de protección de datos

- Tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de València se están tratando datos personales que le conciernen, o no.
- Podrá acceder a sus datos personales, así como solicitar la rectificación de los que sean inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, podrá oponerse al tratamiento de sus datos. En dichos supuestos el Ayuntamiento de València dejará de tratar los mismos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
- Para ejercitar sus derechos podrá formular una solicitud ante cualquiera de los [puntos de registro](#) de entrada del Ayuntamiento, ante la [sede electrónica](#) del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es.
- Podrá, igualmente, formular reclamaciones ante la [Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales](#) del Ayuntamiento, por cualquiera de los canales indicados en el punto anterior, así como ante la Agencia Española de Protección de datos.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La presente convocatoria se publicará mediante anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico, en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es, en la página web del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal www.fdmvalencia.es y en los medios de comunicación en que el organismo autónomo tiene contratados espacios informativos."

[1] Francisco Amorós y Ondeano (València 1770 - París 1848), pedagogo y militar valenciano, es conocido internacionalmente por ser uno de los fundadores de la Educación Física moderna. A Francisco Amorós y Ondeano se le debe, por ejemplo, los primeros pasos decididos y sistemáticos para introducir la educación física en el programa de las escuelas primarias. La gimnasia amorosiana, se ha practicado hasta hace pocas décadas en la escuela, en el instituto y en el ejército.

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000538-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Diputació Provincial de València.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la delegada de Acción Cultural de fecha 28 de junio de 2021, proponiendo la aprobación de la firma de un acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Diputación Provincial de Valencia.

Segundo. Tanto por parte del Ayuntamiento de València a través de la Delegación de Acción Cultural, como por la Diputación Provincial de Valencia, se considera conveniente establecer un acuerdo de colaboración para la digitalización de publicaciones seriadas y fondos bibliográficos relativos al período de la Guerra Civil que se conservan en la Hemeroteca Municipal y Bibliotecas Histórica de València.

Tercero. Según se desprende del borrador del texto del convenio de colaboración, la firma del presente conlleva un coste adicional para la Diputación Provincial de Valencia de 18.143,95 euros para financiar los gastos derivados de los compromisos asumidos.

Cuarto. Por último, las acciones de colaboración se desarrollan en la cláusula segunda del borrador del convenio.

A los hechos anteriormente expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 44 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

II. Los Principios Generales de actuación de las Administraciones Públicas, conforme dispone el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al establecer el régimen jurídico de los convenios adoptados por las Administraciones Públicas el contenido o menciones obligatorias del citado instrumento.

IV. Las prestaciones de las partes contenidas en el convenio, no tienen carácter contractual, y por tanto, el mismo no está sujeto a la regulación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

V. El artículo 6.1. 'Convenios y Encomiendas de Gestión' de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VI. El artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entiende por convenio 'el acuerdo de voluntades entre entidades públicas, por el cual, se persigue la consecución de un fin de interés público, con el régimen de derechos y obligaciones que en él se pacte por tiempo determinado'. El convenio de colaboración aludido está dirigido a facilitar a la Diputación Provincial de Valencia llevar su programación a un espacio público municipal, para la promoción de actividades culturales en el ámbito de la ciudad de València, facilitando así, el acceso de la sociedad al hecho artístico y musical, favoreciendo, por tanto, el enriquecimiento cultural y personal de los ciudadanos, encontrándose estos objetivos anteriores dentro del abanico de competencias, legalmente establecidas en los artículos 25 a 29 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

VII. El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: 'Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

VIII. La Circular 7/2016 de la Secretaría Municipal sobre la 'entrada en vigor de las leyes 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas' y 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

IX. La Circular 2/2019 de la Secretaría Municipal sobre las normas de funcionamiento del registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València, así como los criterios de coordinación de la actividad convencional aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2019.

X. El artículo 12.1.b) del Título III – Función Consultiva, del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de mayo de 2021, que establece que 'en el ámbito del Ayuntamiento de València será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los siguientes supuestos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Los convenios que celebre el Ayuntamiento de València, entendiendo por tales los acuerdos con efectos jurídicos con otros sujetos, de derecho público o derecho privado. No será preceptivo el informe en los acuerdos que supongan mera ejecución de los convenios ya informados'.

XI. El Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

XII. El órgano competente para la aprobación del presente convenio corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Diputación de Valencia para la digitalización de publicaciones seriadas y fondos bibliográficos relativos al período de la Guerra Civil que se conservan en la Hemeroteca Municipal y Biblioteca Histórica de València, que a continuación se transcribe:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS **ACORD DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA PER A LA DIGITALITZACIÓ DE FONS BIBLIOGRÀFICS**

SE REUNEN

De una parte, la Sra. Teresa Ibáñez Giménez, en calidad de Concejala de Acción Cultural, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia, facultada para este acto por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el ++++++++ de 2021 y asistido por el Vicesecretario de la Corporación Municipal el Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

De otra parte, el Ilustrísimo Sr. Antoni F. Gaspar Ramos, Presidente de la Excelentísima Diputación de Valencia, en nombre y representación de la mencionada administración pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultad expresamente para la firma del presente convenio por ++++++, asistido por el secretario general de esta corporación, D. Vicente R. Boquera Matarredona, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye la Disposición Adicional Segunda, 1, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria y suficiente para realizarlo.

MANIFIESTAN

I. Que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, corresponde al Ayuntamiento de València, como Administración Pública, promover y tutelar el

ES REUNEIXEN

D'una part, la Sra. Teresa Ibáñez Gimenez, en qualitat de regidora d'Acció Cultural, actuant en nom i representació de l'Ajuntament de València, facultada per a este acte per l'acord adoptat per la Junta de Govern Local en la sessió celebrada el ++++++++ de 2021 i assistit pel vicesecretari de la corporació municipal, el Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

D'una altra part, el Sr. Antoni F. Gaspar Ramos, president de la Diputació de València, en nom i representació de la mencionada administració pública, en virtut d'allò que disposa l'article 34.1b) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases del règim local, facultat expressament per a la firma d'este conveni per ++++++, assistit pel secretari general d'esta corporació, el Sr. Vicente R. Boquera Matarredona, en exercici de les funcions de fe pública que li atribueix la disposició adicional segona, 1, de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'estatut bàsic de l'empleat públic.

Reconeixent-se mútuament la capacitat necessària i suficient per a realitzar-lo.

MANIFESTEN

I. Que d'acord amb que estableix la normativa vigent, correspon a l'Ajuntament de València, com a administració pública, promoure i tutelar l'accés a la cultura, així com la conservació i la difusió de patrimoni

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



Id. document: CFVN P/uy Lgdr wel6 9kaz HPwS zkQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

acceso a la cultura, así como la conservación y difusión de patrimonio histórico-artístico y cultural. La Ley de Bases del Régimen Local en sus arts. 25 y 26 establecen como elemento clave de la gestión cultural municipal a la biblioteca pública y sus fondos. En el caso del Ayuntamiento de València son de gran valor histórico y patrimonial los fondos conservados en la Hemeroteca y la Biblioteca Histórica Municipal, ambas fundadas en 1902. Entre sus funciones de servicio público se encuentra tanto la organización de los fondos, su descripción, su conservación y su máxima difusión entre la ciudadanía, tanto por las personas que desean acceder a los mismos por motivos de investigación y formación académica, como por las que buscan enriquecimiento cultural o simple ocio. Así pues ambos servicios municipales, Hemeroteca Municipal y Biblioteca Histórica, pueden considerarse centros difusores de cultura en el seno de la sociedad. A través de ellos el Ayuntamiento de València facilita, estimula y acoge las actividades intelectuales y críticas en todos los campos de la cultura y del conocimiento.

historicoartístic i cultural. La Llei de bases del règim local en els seus articles 25 i 26 estableix com a element clau de la gestió cultural municipal a la biblioteca pública i els seus fons. En el cas de l'Ajuntament de València són de gran valor històric i patrimonial els fons conservats en l'Hemeroteca i la Biblioteca Històrica Municipal, totes dues fundades en 1902. Entre les seues funcions de servici públic es troba tant l'organització dels fons, la seua descripció, la seua conservació i la seua màxima difusió entre la ciutadania, tant per les persones que desitgen accedir-hi per motius d'investigació i formació acadèmica, com per les que busquen enriquiment cultural o simple oci. Així doncs, els dos servicis municipals, l'Hemeroteca Municipal i la Biblioteca Històrica, poden considerar-se centres difusors de cultura en el si de la societat. A través d'ells, l'Ajuntament de València facilita, estimula i acull les activitats intel·lectuals i crítiques en tots els camps de la cultura i del coneixement.

II. La Diputación Provincial de València es una Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines: el fomento y la administración de los intereses peculiares de la Provincia. Para ello, lleva a cabo actuaciones de promoción, apoyo y participación en actividades económicas, culturales, empresariales y sociales que contribuyan al desarrollo del entorno socioeconómico y cultural, potenciando iniciativas y proyectos propios o de otras instituciones, así como prestando asistencia a las Corporaciones Locales en la consecución de sus fines. Dentro de sus competencias se encuentra la realización de actividades incardinadas a la recuperación de la Memoria Histórica. Para ello, dicha

II. La Diputació Provincial de València és una entitat local determinada per l'agrupació de municipis, amb personalitat jurídica pròpia i plena capacitat per al compliment dels seus fins: el foment i l'administració dels interessos peculiars de la província. Per a això, du a terme actuacions de promoció, suport i participació en activitats econòmiques, culturals, empresarials i socials que contribuïsquen al desenvolupament de l'entorn socioeconòmic i cultural, potenciant iniciatives i projectes propis o d'altres institucions, així com prestant assistència a les corporacions locals en la consecució dels seus fins. Dins de les seues competències es troba la realització d'activitats incardinades a la recuperació de la memòria històrica. Per a això, esta institució compta amb una delegació específica destinada a l'aplicació de la Llei de memòria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



Id. document: CFVN P/uy Lgdr wel6 9kaz HPwS zkQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Institución cuenta con una delegación específica adscrita a la aplicación de la Ley de Memoria Histórica a la provincia de València, creada mediante el Decreto del Presidente de la Diputación, núm. 8888 de 8 de octubre de 2015 y regulada actualmente por el decreto núm. 5775, de 18 de junio de 2020.

III. Ambas partes tienen objetivos e intereses comunes en la promoción, conservación y difusión del patrimonio histórico y cultural, así como la transferencia de conocimiento y fuentes documentales a la sociedad relativos a la cultura, la historia y el territorio valenciano.

IV. Para contribuir al desarrollo económico y social es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración en los campos de la cultura entre ambas instituciones públicas.

V. Las partes consideran conveniente establecer una colaboración institucional para llevar a cabo una actuación en respuesta a estos objetivos compartidos y acrecentar sus relaciones, estableciendo para ello los instrumentos adecuados, su régimen de financiación y aportando los medios que resultan necesarios. La finalidad es el traslado e intercambio de recursos entre entidades públicas en la persecución de un fin que comparten, sin que exista ningún interés patrimonial por parte de aquellas, siendo en todo caso la ciudadanía la beneficiaria de esta colaboración.

VI. Por todo lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Valencia y la Diputación de Valencia, de común acuerdo consideran oportuno proceder a la digitalización de fondos bibliográficos de la Hemeroteca y Biblioteca Histórica Municipal.

VII. Los objetivos de esta digitalización son entre otros:

històrica a la província de València, creada per mitjà del Decret del president de la Diputació, núm. 8888, de 8 d'octubre de 2015 i regulada actualment pel decret núm. 5775, de 18 de juny de 2020.

III. Les dues parts tenen objectius i interessos comuns en la promoció, conservació i difusió del patrimoni històric i cultural, així com la transferència de coneixements i fonts documentals a la societat relatius a la cultura, la història i el territori valencià.

IV. Per a contribuir al desenvolupament econòmic i social és de fonamental importància que s'establisquen relacions de col·laboració en els camps de la cultura entre ambdós institucions públiques.

V. Les parts consideren convenient establir una col·laboració institucional per a dur a terme una actuació en resposta a estos objectius compartits i acréixer les seues relacions, establint per a això els instruments adequats, el seu règim de finançament i aportant els mitjans que resulten necessaris. La finalitat és el trasllat i intercanvi de recursos entre entitats públiques en la persecució d'un fi que compartixen, sense que hi haja cap interès patrimonial per part d'aquelles, i, en tot cas, la ciutadania serà la beneficiària d'esta col·laboració.

VI. Per tot allò exposat anteriorment, l'Ajuntament de València i la Diputació de València, de comú acord consideren oportú procedir a la digitalització de fons bibliogràfics de l'Hemeroteca i la Biblioteca Històrica Municipal.

VII. Els objectius d'esta digitalització són entre d'altres:

- Afavorir la conservació de les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



Delegació de Memòria Històrica

Id. document: CFVN P/uy Lgdr_wel6_9kaz HPwS zkQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Favorecer la conservació de las publicaciones periódicas y fondos bibliográficos relacionados con el período de la Guerra Civil conservados en la Hemeroteca Municipal y Biblioteca Histórica Municipal.
 - Favorecer la utilización de los mencionados fondos como fuente en estudios académicos.
 - Dar a conocer a la ciudadanía la existencia de estos fondos mediante su difusión vía web.
 - Mejorar la accesibilidad a estos fondos mediante técnicas de reconocimiento de texto y de disponibilidad de los mismos al poderse consultar en cualquier momento y desde cualquier lugar.
 - Para ello, con la representación jurídica que ostentan, formalizan el presente convenio con las siguientes
- publicacions periòdiques i fons bibliogràfics relacionats amb el període de la Guerra Civil conservats en l'Hemeroteca Municipal i Biblioteca Històrica Municipal.
 - Afavorir la utilització dels esmentats fons com a fonts en estudis acadèmics.
 - Donar a conèixer a la ciutadania l'existència d'estos fons mitjançant la seua difusió via web.
 - Millorar l'accessibilitat a estos fons mitjançant tècniques de reconeixement de text i de disponibilitat d'estos al poder-se consultar en qualsevol moment i des de qualsevol lloc.
 - Per a això, amb la representació jurídica que ostenten, formalitzen este conveni amb les següents

CLÀUSULES

CLÀUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente acuerdo es articular la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Diputación de València para la digitalización de publicaciones seriadas y fondos bibliográficos relativos al período de la Guerra Civil que se conservan en la Hemeroteca Municipal y Biblioteca Histórica de València.

SEGUNDA. COLABORACIÓN Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Con el fin de satisfacer el objetivo definido en la cláusula Primera, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios de que puedan disponer y, de acuerdo con las normas de cada Institución, a:

1. El Ayuntamiento, dentro de este proyecto asumirá:
 - La cesión de un espacio para el

PRIMERA. OBJECTE

L'objecte d'este acord és articular la col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Diputació de València per a la digitalització de publicacions seriades i fons bibliogràfics relatius al període de la Guerra Civil que es conserven a l'Hemeroteca Municipal i Biblioteca Històrica de València.

SEGONA. COL·LABORACIÓ I COMPROMISOS INSTITUCIONALS

Per tal de satisfer l'objectiu definit en la clàusula primera, les dues parts es comprometen, en la mesura dels mitjans que pugen disposar i, d'acord amb les normes de cada institució, a:

1. L'Ajuntament, dins d'este projecte assumirà:
 - La cessió d'un espai per al desenvolupament dels treballs tècnics.

Pàgina 4 de 10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



Id. document: CFVN P/uy Lgdr_wel6_9kaz HPwS zkQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- desarrollo de los trabajos técnicos.
 - Los trabajos de gestión de los fondos a digitalizar y la coordinación con el personal responsable de la digitalización para hacer posible este proceso.
 - La revisión de las imágenes obtenidas por la empresa de digitalización, para la detección de faltas o imágenes bajas de calidad.
 - El control y revisión de los ficheros para comprobar su denominación y que la digitalización se ha realizado a color 24 bites, en formato TIFF 6.0 a 400 dpi, sin comprimir.
 - Comprobar que los metadatos que acompañan a los registros son los exigibles para entidades colaboradoras del repositorio "Hispana" del Ministerio de Cultura y Deporte.
 - Resolver las consultas técnicas que plantee la empresa sobre el objeto de este convenio.
 - Supervisar que en el transcurso del proceso de digitalización los fondos bibliográficos no sufren daños que ponen en peligro su conservación.
 - Las tareas y gastos derivados de seguridad, limpieza, mantenimiento y control del espacio de digitalización.
- Els treballs de gestió dels fons a digitalitzar i la coordinació amb el personal responsable de la digitalització per a fer possible este procés.
 - La revisió de les imatges obtingudes per l'empresa de digitalització, per a la detecció de faltes o imatges baixes de qualitat.
 - El control i la revisió dels fitxers per a comprovar la seua denominació i que la digitalització s'ha realitzat a color 24 bits, en format TIFF 6.0 a 400 dpi, sense comprimir.
 - Comprovar que les metadades que acompanyen als registres són els exigibles per a entitats col·laboradores del repositori "Hispana" del Ministeri de Cultura i Esport
 - Resoldre les consultes tècniques que plantege l'empresa sobre l'objecte d'este conveni.
 - Supervisar que en el transcurs del procés de digitalització els fons bibliogràfics no patixen danys que posen en perill la seua conservació.
 - Les tasques i les despeses derivades de seguretat, neteja, manteniment i control de l'espai de digitalització.
2. La Diputació de València, como entidad colaboradora de este proyecto asumirá:
- El pago de los gastos derivados de la digitalización de un máximo de 29.350 imágenes
 - La contratación de una empresa con experiencia en este tipo de trabajos que cumpla con las indicaciones recogidas por la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria en los siguientes documentos:
- El pagament de les despeses derivades de la digitalització d'un màxim de 29.350 imatges.
 - La contractació d'una empresa amb experiència en esta mena de treballs que complisca les indicacions recollides per la Subdirecció General de Coordinació Bibliotecària en els següents documents:
- Directrius per a projectes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



- Directrices para proyectos de digitalización de colecciones y fondos de dominio público, en particular para aquellos custodiados en archivos y bibliotecas.
- Requisitos técnicos de los proyectos de digitalización de patrimonio bibliográfico y de prensa histórica.

- La entrega a la Hemeroteca Municipal y Biblioteca Histórica del máster de digitalización y preservación en TIFF y de sus derivados para difusión en JPG y en PDF enriquecidos estos mediante un reconocimiento óptico de caracteres OCR-ALTO.

3. Todos los proveedores y proveedoras y profesionales que participen en este proyecto, deben haber superado un proceso de selección de acuerdo a las normas reguladoras de contratación de las administraciones públicas.
4. Todos los trabajos y procesos de este proyecto en sus diferentes fases serán consensuados y aprobados por la Delegación de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, a través de la jefatura de Servicio de Acción Cultural y el personal técnico responsable de la Hemeroteca Municipal y Biblioteca Histórica, y por la Delegación de Memoria Histórica de la Diputación de València, a través de Francisco J. Sanchis Moreno, jefe de la sección.
5. El Ayuntamiento de València y la Diputación de València se reservan el derecho de incorporar personas colaboradoras y patrocinadoras con el consenso previo de ambas partes.

digitalització de col·leccions i fons de domini públic, en particular per a aquells custodiats en arxius i biblioteques.

- Requisits tècnics dels projectes de digitalització de patrimoni bibliogràfic i de premsa històrica.

- El lliurament a l'Hemeroteca Municipal i la Biblioteca Històrica del màster de digitalització i preservació en TIFF i dels seus derivats per a difusió en JPG i en PDF enriquets mitjançant un reconeixement òptic de caràcters OCR-ALTO.

3. Tots els proveïdors i les proveïdores i professionals que participen en este projecte, han d'haver superat un procés selectiu d'acord amb les normes reguladores de contractació de les administracions públiques.
4. Tots els treballs i els processos d'este projecte en les seues diferents fases seran consensuats i aprovats per la Delegació d'Acció Cultural de l'Ajuntament de València, a través de la prefectura de Servici d'Acció Cultural i el personal tècnic responsable de l'Hemeroteca Municipal i la Biblioteca Històrica, i per la Delegació de Memòria Històrica de la Diputació de València, a través de Francisco J. Sanchis Moreno, cap de la secció.
5. L'Ajuntament de València i la Diputació de València es reserven el dret d'incorporar altres persones col·laboradores i patrocinadores amb el consens previ de les dues parts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



Id. document: CFVN P/uy Lgdr wel6 9kaz HPwS zkQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6. Ambas partes se reconocen el derecho a la difusión de las imágenes obtenidas por cualquier medio, siempre citando el origen de los fondos reproducidos y que la digitalización de los mismos es fruto del presente convenio.

6. Les dues parts es reconeixen el dret a la difusió de les imatges obtingudes per qualsevol mitjà, sempre que se cite l'origen dels fons reproduïts i que la digitalització d'estos siga fruit d'este conveni.

TERCERA.- GASTOS A ASSUMIR POR LA DIPUTACIÓN DE VALÈNCIA.

TERCERA. DESPESES A ASSUMIR PER LA DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

La Diputación de Valencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 640.334.11.227.99 del Presupuesto de 2021, destinará 18.143,95 euros a financiar los gastos de la digitalización derivadas de los compromisos asumidos en la cláusula anterior.

La Diputació de València, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 640.334.11.227.99 del pressupost de 2021, destinarà 18.143,95 euros a finançar les despeses de la digitalització derivades dels compromisos assumits en la clàusula anterior.

La referida aportación económica se hará efectiva previa presentación de las correspondientes facturas, que deberán reunir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

La referida aportació econòmica es farà efectiva amb la presentació prèvia de les corresponents factures, que hauran de reunir els requisits exigits en el Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament que regula les obligacions de facturació.

El plazo máximo para la presentación de facturas finalizará el 1 de diciembre de 2021.

El termini màxim per a la presentació de factures finalitzarà l'1 de desembre de 2021.

CUARTA. CRÉDITOS INSTITUCIONALES.

QUARTA. CRÈDITS INSTITUCIONALS

En virtud de este acuerdo, el Ayuntamiento de València y la Diputación de València, asumen la condición de administraciones colaboradoras de este proyecto. Dada esta colaboración, en toda comunicación o elemento de difusión que se efectúe relativo a la actividad programada (notas de prensa, webs institucionales...) o en las actividades paralelas que se organizan y difundan con este motivo los créditos institucionales deben ser los siguientes:

En virtut d'este acord, l'Ajuntament de València i la Diputació de València assumixen la condició d'administracions col·laboradores d'este projecte. Atesa esta col·laboració, en tota comunicació o element de difusió que s'efectue relatiu a l'activitat programada (notes de premsa, webs institucionals...) o en les activitats paral·leles que s'organitzen i difonguen amb este motiu els crèdits institucionals han de ser els següents:

- Ayuntamiento de Valencia, Delegación de Acción Cultural

- Ajuntament de València, Delegació d'Acció Cultural
- Diputació de València, Delegació de Memòria Històrica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



- Diputación de Valencia, Delegación de Memoria Histórica

Se establece la siguiente distribución de logotipos institucionales:

Por la Diputación de València:

El logotipo: Diputación de València (con Delegación de Memoria Histórica)

Por el Ayuntamiento de València:

El logotipo: Ayuntamiento de València – Regidoria d'Acció Cultural

S'establix la següent distribució de logotips institucionals:

Per la Diputació de València:

El logotip: Diputació de Valencia (amb Delegació de Memòria Històrica)

Per l'Ajuntament de València:

El logotip: Ajuntament de València – Regidoria d'Acció Cultural

QUINTA. MEMORIA FINAL.

El Ayuntamiento de València elaborará una memoria final en la que señale las incidencias del proceso de digitalización y confirme su adecuación al contenido en el presente convenio.

CINQUENA. MEMÒRIA FINAL

L'Ajuntament de València elaborará una memòria final en la qual assenyalen les incidències del procés de digitalització i confirme la seua adequació al contingut en este conveni.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo queda supeditada a la realización de la actividad objeto del mismo, y será como máximo hasta el 31 de enero del 2022.

SISENA. VIGÈNCIA

La vigència d'este acord queda supeditada a la realització de l'activitat objecte d'este, i serà com a màxim fins al 31 de gener del 2022.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por su resolución, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Expiración del plazo de duración inicialmente previsto.
3. Incumplimiento por alguna de las partes, de sus obligaciones. No se entenderá como incumplimiento del presente acuerdo la circunstancia por la que, por causas no imputables a las partes, la actividad objeto de este no se pudiera realizar.

SETENA. EXTINCIÓ DEL CONVENI

Este convenio s'extingirà pel compliment de les actuacions que constitueixen el seu objecte o per la seua resolució, quan concórrega algun dels supòsits següents:

1. Mutu acord entre les parts.
2. Expiració del termini de duració inicialment previst.
3. Incompliment, per alguna de les parts, de les seues obligacions. No s'entendrà com a incompliment d'este acord la circumstància per la qual, per causes no imputables a les parts, l'activitat objecte d'este no es poguera realitzar.
4. Altres causes establides en la legislació vigent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



Id. document: CFVN P/uy Lgdr wel6 9kaz HPwS zkQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. Otras causas establecidas en la legislación vigente.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio se registrá por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, d'1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y artículos concordantes.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el despliegue del presente convenio. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que procedan delante de los tribunales de la ciudad de Valencia.

Así lo acuerdan las partes y, en prueba de conformidad firman este documento

HUITENA. RÈGIM JURÍDIC

Este conveni es registrà pel que disposa el capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del règim jurídic del sector públic i articles concordants.

Les parts es comprometen a resoldre de manera amistosa qualsevol desacord que pugua sorgir en el desplegament d'este conveni. Tot això sense perjudi de la possibilitat d'interposar els recursos que procedisquen davant dels tribunals de la ciutat de València.

Així ho acorden les parts i, en prova de conformitat, firmen este document.

Por la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
VALENCIA/
Per la DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA

Antoni F. Gaspar Ramos

Por el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA/
Per l'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Teresa Ibáñez Giménez

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ante mí/ Davant meu,

El Secretario General de la Diputación / El
secretari general de la Diputació

El Vicesecretario de la Corporación
Municipal / El vicesecretari de la corporació
municipal

Vicente Boquera Matarredona

José Antonio Martínez Beltrán

València, XX de XXXX de 2021

Id. document: CFVN P/uy Lgdr wel6 9kaz HPvS zKQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Facultar a la delegada de Acció Cultural para la firma del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Diputación de Valencia, así como para cuantas gestiones, trámites y expedición de documentos resulten necesarios para la correcta ejecución del mismo."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2021-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana.		

"En data 11 de juny de 2021 per moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, es proposa l'inici dels tràmits per a la subscripció d'un conveni de col·laboració amb el Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana, amb CIF G97544829, per a la realització d'activitats de naturalesa artística regulant la col·laboració econòmica de l'Ajuntament de València i esta entitat.

Conforme s'estipula en l'objecte del conveni que es pretén dur a terme, es tracta de la col·laboració per a la representació de l'òpera itinerant 'Il Tutore Burlato' del compositor valencià Vicente Martín Soler, en un projecte que pretén arribar l'òpera a qualsevol racó de la geografia, sense perjudici de complementar esta activitat amb altres activitats culturals relacionades.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 45200 'fundacions comunitats autonòmiques', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit, que està dotada d'una línia de subvenció nominativa, inclosa en el Pressupost municipal de 2021 per import de 105.000,00 €.

El Servici Fiscal Gastos informa que en l'aplicació pressupostària abans esmentada existeix saldo disponible, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit (proposta 2021/737, Ítem 2021/32010).

No es té coneixement en el Servici que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per a accedir a la subvenció, segons el que disposa l'art. 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions.

Així mateix l'entitat Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana, amb CIF G97544829, presenta declaració responsable de no concórrer cap circumstància que impedin obtenir subvencions públiques, conforme l'establert en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i en front amb la seguretat social, conforme amb lo regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

D'altra banda, el Servici de Recaptació i Recaudació no té constància de la existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributàries pendents amb aquest Ajuntament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Obra en l'expedient certificació del Servici gestor, conforme determina l'art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i Annex II dels BEPM 2021 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Igualment, obra en l'expedient la memòria justificativa de conformitat amb l'establert en els requisits per a accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

En compliment de l'art. 69.2 del Reglament Orgànic de Govern i Administració Municipal, es remet a informe de l'Asseoria Jurídica Municipal, havent sigut informat de conformitat el text del conveni.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Dins dels principis generals de les relacions interadministratives regulats a l'article 140 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, es troba la col·laboració, entesa com el deure d'actuar amb la resta de les Administracions Públiques per aconseguir objectius comuns.

- El marc jurídic dels convenis de col·laboració està regulat en el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, abans esmentada, article 47.2 a) i quan el conveni instrumenta una subvenció haurà de complir amb el que es preveu en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en la normativa autonòmica de desenvolupament que siga aplicable, de conformitat amb l'article 48.7 de la llei 40/2015, de Règim Jurídic del Sector Públic.

- Pel que es refereix a convenis com a instruments d'execució del pressupost de despesa, és a dir, aquells convenis dels quals es deriven obligacions econòmiques per a l'Administració, el marc jurídic convencional ho constitueixen, a més de les citades lleis, les normes pressupostàries d'aplicació per les quals es regula la gestió del pressupost de despesa, el control intern que ha d'exercir la Intervenció, etc...

- A aquest efecte segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, ja que l'objecte del conveni és la realització d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una entitat de reconegut prestigi, trajectòria i identitat cultural consolidada, amb una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribueix a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel propi Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, que enllaça amb l'estipulat en la Base 28.4.2. de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost general de l'Ajuntament per a l'exercici 2021, ajustada al regulat en l'art. 22-2, subsecció primera de l'Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió i/o conveni regulador, en aquest cas conveni de col·laboració amb l'entitat Palau dels Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana i prevista en el Pla Estratègic de Subvencions 2020-2022 aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de desembre de 2019 i dins del programa de promoció cultural i l'aplicació pressupostaria MP730 33400 45200 denominada 'fundacions comunitats autonòmiques' en la qual es troba una línia de subvenció nominativa per esta entitat i per l'import de 33.575,00 €.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i, 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les Entitats Locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguin contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que de conformitat amb el que disposa l'art. 3, apt. 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretària a l'informe amb proposta d'acord emès pel Servei gestor, en els termes que preveu l'art. 3, apt. 4 de l'esmentada norma reglamentària.

Que en relació a la competència orgànica, esta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes de l'Assessoria Jurídica Municipal, el Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal Gastos, s'acorda:

Primer. Aprovar un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i el Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana, amb CIF G97544829, regulat d'acord amb les clàusules que a continuació es transcriuen:

'CONVENI DE COL·LABORACIÓ AMB EL PALAU DE LES ARTS REINA SOFIA, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA, PER A L'EXERCICI 2021

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200C i domicili en plaça de l'Ajuntament, núm. 1 de València, en nom i representació del qual actua la Sra. Glòria Tello Company, regidora de Patrimoni i Recursos Culturals, facultada per acord de la Junta de Govern Local de data _____ i assistida pel vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



D'una altra banda, el Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana, amb NIF G97544829, en nom i representació del qual actua el Sr. José Carlos Monforte Albalat, director general, en virtut de nomenament en sessió del Patronat de 21 de maig i de conformitat amb les facultats conferides en l'art. 25 dels estatuts vigents.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local, de _____ i d'acord amb les directrius de la Comissió executiva de Les Arts adoptades en la sessió celebrada el 21 de desembre de 2020, i a este efecte

EXPOSEN

1. Que el Palau de les Arts, Fundació de la Comunitat Valenciana en compliment de les seues finalitats fundacionals, té per objecte la programació i gestió d'activitats de naturalesa artística en els espais amb què està dotat el Palau de les Arts de València.

2. Que l'Ajuntament de València està interessat a col·laborar amb el Palau de les Arts, Fundació de la Comunitat Valenciana en la consecució d'eixos objectius.

3. Les dos parts manifesten la seua coincidència d'objectius i projectes i acorden formalitzar este conveni de col·laboració amb subjecció a les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

Amb l'objectiu d'impulsar la lliure creació i representació de les arts líriques per part dels valencians i les valencianes, la promoció del patrimoni líric musical valencià, així com la difusió de la lírica en la ciutat de València, l'objecte d'este conveni és regular la col·laboració econòmica de l'Ajuntament de València amb el Palau de les Arts, Fundació de la Comunitat Valenciana per a la realització de les activitats d'interés general que fomenten l'activitat cultural mitjançant les representacions artístiques vinculades a la programació del Palau de les Arts, entre les quals es troba Les Arts Volant, que representa l'òpera itinerant Il Tutore Burlato, del compositor valencià Vicent Martín Soler com un projecte que pretén arribar l'òpera a qualsevol racó de la geografia; tot això sense perjudici de complementar esta activitat amb altres activitats culturals relacionades.

SEGONA. DURACIÓ

Este conveni tindrà vigència durant l'exercici 2021 i es renovarà per anualitats fins a un màxim de quatre anys, mitjançant l'aprovació de la corresponent addenda i acord que ho aprova expressament, sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeten i prèvia fiscalització del gasto per part de la Intervenció municipal.

TERCERA. OBLIGACIONS DE LA FUNDACIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En virtut d'este conveni, la Fundació assumix les obligacions següents, a les quals s'està donant compliment des de l'1 de gener de 2021. Correspon a la Fundació el compliment de les obligacions següents:

a) Realitzar les actuacions encaminades a dur a terme l'objecte del conveni i que són:

- 6 representacions de Les Arts Volant Il Tutore Burlato, òpera creada pel compositor valencià Vicent Martín Soler.

- Activitats didàctiques i divulgatives relacionades amb Les Arts Volant.

- Comunicació i difusió d'activitats (Les Arts Volant i activitats didàctiques i de divulgació).

b) Insertar, de comú acord previ, la marca i logotip de l'Ajuntament de València en el panell institucional de les Arts. Este panell se situarà en lloc visible de les Arts. Tant el color com la grandària del logo i la marca hauran de ser adaptats a l'espai disponible en el panell. En este sentit, l'Ajuntament de València autoritza la Fundació a adaptar el seu logo i marca com estime oportú per a incloure'ls en el panell esmentat.

c) Esmentar expressament a l'Ajuntament de València en la memòria anual de la Fundació, així com en els butlletins i publicacions periòdiques de les Arts.

d) Incloure el logo de l'Ajuntament de València en la pàgina web de les Arts, amb enllaç a la pàgina web de col·laborador-patrocinador. A més, la Fundació s'obliga a incloure l'Ajuntament de València en la secció de membres corporatius de la seua pàgina web.

e) Presència del logo de l'Ajuntament de València en tots els elements de comunicació de les Arts (fullets, programes de mà, etc.). El citat logo haurà de ser de la mateixa grandària que el de la Generalitat Valenciana i el de les Arts.

f) Publicar el text íntegre del conveni, una vegada subscrit, tal com estableix l'article 9.1 c) i e) de la Llei 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

D'acord amb el que disposa l'apartat 4 de l'article 18, de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (d'ara en avant, LGS), que estableix que les persones beneficiàries han de donar l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament de les activitats objecte de subvenció, de manera que estes mesures poden consistir en la inclusió de la imatge institucional de l'entitat concedent, així com llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals, o bé en mencions realitzades en mitjans de comunicació.

A més d'estes obligacions de caràcter específic i, conforme amb l'article 11.2 de l'Ordenança general de subvencions, les següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) *Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció en el termini establert.*

b) *Justificar davant l'òrgan concedent, el compliment dels requisits i condicions necessaris, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determine la concessió o gaudi de les subvenció i l'aplicació a la seua finalitat dels fons rebuts, i presentar dins termini la justificació.*

c) *Quan es tracte de subvencions destinades a l'adquisició, construcció, rehabilitació i millora de béns inventariables, la beneficiària haurà de destinar els béns al fi concret per al qual es va concedir la subvenció, durant un període de cinc anys, en cas de béns inscriptibles en un registre públic, o de dos anys per a la resta de béns.*

d) *Comunicar a l'òrgan concedent l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació haurà d'efectuar-se tan prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.*

e) *Acreditar, amb anterioritat a dictar-se la proposta de resolució de concessió, que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb la hisenda estatal i de la corporació i davant de la Seguretat Social, en els termes previstos per l'article 10 de la OGS.*

f) *Sotmetre's a les actuacions de comprovació a efectuar per l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, si és el cas, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents, i aportar-hi tota la informació que li siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors.*

g) *Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i la resta de documents degudament auditats en els terminis exigits per la legislació mercantil i sectorial que resulte aplicable a la beneficiària en cada cas, així com tots els estats comptables i registres específics que siguen exigits per la regulació de la subvenció, amb la finalitat de garantir l'exercici adequat de les facultats de comprovació i control.*

h) *Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, incloent-hi els documents electrònics, sempre que puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.*

i) *Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament del programa, activitat, inversió o actuació subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la seua forma com en la seua duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al seu finançament públic en cartells, places commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals, o mencions realitzades en mitjans de comunicació, i amb rellevància anàloga a l'utilitzada respecte d'altres fonts de finançament. No serà exigible esta obligació quan es tracte d'ajudes de caràcter social a persones físiques.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Així mateix, i conforme amb l'article 15.4 de la Ordenança General de Subvencions, donar publicitat a les subvencions i ajudes percebudes en els termes i condicions establits en la legislació estatal i autonòmica de Transparència, accés a la informació pública i bon govern.

En el cas que les entitats sense ànim de lucre facen ús de la previsió continguda en l'article 5.4 de la Llei 19/2013 de transparència, accés a la informació pública i bon govern, la Base de Dades Nacional de Subvencions servirà de mitjà electrònic per al compliment de les obligacions de publicitat.

En compliment de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, es procedirà a publicar en el portal de transparència de les dos institucions este acord, així com el seu text íntegre.

QUARTA. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT PER A 2021

L'Ajuntament de València col·laborarà econòmicament en les activitats descrites en l'apartat a) de la clàusula tercera, per açò aportarà en l'exercici 2021 la quantitat de 105.000,00 €, prèviament fiscalitzada la despesa per part de la Intervenció Municipal, i que consta en el pressupost municipal vigent amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 45200 denominada 'fundacions comunitats autònomes' del pressupost municipal vigent.

L'aportació econòmica de l'Ajuntament de València es realitzarà mitjançant transferència bancària al compte que Les Arts designe.

CINQUENA. AUTORITZACIÓ

L'Ajuntament de València, amb l'avís previ, autoritza la Fundació a utilitzar la seua marca i logotip per a inserir-los en els elements i suports a què es fa referència en la clàusula tercera anterior.

Per la seua banda, la Fundació autoritza l'Ajuntament de València a utilitzar la imatge i la marca de Les Arts, amb finalitats promocionals, durant el període de vigència del conveni. En qualsevol cas, la campanya promocional que es realitze haurà de ser aprovada prèviament i per escrit per la Fundació.

SISENA. JUSTIFICACIÓ

L'entitat perceptora realitzarà el projecte de l'activitat, i de conformitat amb el que es disposa en l'article 34 de l'Ordenança general de subvencions, de 28 de juliol de 2016, així com de conformitat al que estableix l'article 29.1.2. de la mateixa ordenança, presentarà davant l'òrgan gestor, en el termini màxim d'un mes des de la finalització de l'exercici objecte del conveni, (31 de gener de 2022) la documentació següent:

1. Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En la memòria ha de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre:

a) Una relació classificada de despeses, amb identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament. A més, quan la subvenció s'atorgue conformement a un pressupost estimat, la relació de despeses es classificarà addicionalment per les partides del projecte o activitat subvencionada i s'hi indicaran les desviacions esdevingudes.

Esta relació ha de totalitzar-se a fi de poder determinar quin ha sigut el percentatge del cost final del projecte o activitat efectivament executada que han finançat l'Ajuntament de València o els seus organismes públics amb la subvenció concedida.

Per a cadascuna de les despeses relacionades s'hi ha d'indicar quina ha sigut la font de finançament (subvenció concedida per l'Ajuntament o els seus organismes públics, subvencions concedides per altres entitats públiques, finançament aportat per la persona beneficiària, rendiments financers dels fons i altres ingressos). Quan s'haja utilitzat més d'una font de finançament s'hi ha d'indicar el percentatge en el qual haja participat cadascuna d'elles.

b) Les factures i els restants documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, incorporats en la relació a què es fa referència en la lletra a) anterior, als que s'unirà la documentació acreditativa dels pagaments realitzats.

Estos documents originals s'han de presentar ordenats correlativament segons el número d'orde assignat en la relació numerada, i han d'estampillar-se per a facilitar el control de la concurrència d'altres subvencions que haja pogut obtindre la persona beneficiària.

A este efecte, en l'estampilla s'indicaran, com a mínim, les dades següents:

- 1. El número d'expedient administratiu municipal.*
- 2. La denominació del projecte subvencionat.*
- 3. Exercici econòmic de la concessió de la subvenció.*
- 4. Òrgan i acte administratiu de concessió de la subvenció.*
- 5. Percentatge de finançament imputable a la subvenció o quantia exacta de la subvenció.*

Quan les persones beneficiàries no puguen deixar algun document original en poder de l'Ajuntament de València, es presentarà l'original i una còpia d'este, que serà compulsada pel servei gestor corresponent. Els documents originals han de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant un període d'almenys quatre anys.

c) Quan es realitzen pagaments anticipats amb caràcter previ a la justificació, la persona beneficiària ha de presentar la documentació acreditativa dels rendiments financers que es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



generen pels fons lliurats. En el cas que no s'hagen generat rendiments financers s'hi ha d'aportar la declaració responsable sobre este tema.

d) Quan els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació, la persona beneficiària ha de presentar una declaració responsable que permeta determinar quins impostos dels que apareixen en els justificants poden considerar-se despeses subvencionables.

e) En el cas d'adquisició de béns immobles, s'exigirà certificat de taxador independent degudament acreditat i inscrit en el corresponent registre oficial, en relació amb el cost i el preu de mercat.

f) Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

g) Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la LGS, haja d'haver sol·licitat la persona beneficiària.

h) Si és el cas, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, així com dels interessos derivats d'estos.

En relació amb les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de LGS 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats per la persona o entitat beneficiària dins del termini de justificació, sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables puga ser superior al valor de mercat, i en concret les relacionades amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de servicis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals convocats per la Fundació, la participació dels quals siga necessària per al desenvolupament òptim de la programació de l'entitat.

SETENA. RÈGIM JURÌDIC DEL CONVENI

La subvenció que es concedix a l'empara d'este conveni queda sotmesa en la seua regulació a allò que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i al RD 887/2006, pel qual s'aprova el reglament, així com a l'Ordenança general de subvencions de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'Ajuntament de València i els seus organismes públics aprovada per acord plenari el 28 de juliol de 2016 i allò que estableixen les bases d'execució del pressupost de l'Ajuntament de València.

Quant a la seua tramitació i formalització, el conveni es regix pel decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual regula els convenis que subscriga la Generalitat i el seu registre, i per la normativa bàsica continguda en el capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

L'aplicació i execució d'este conveni, incloent-hi, a este efecte, tots els actes jurídics que puguen dictar-se per a executar-lo i desenvolupar-lo, no podrà suposar obligacions econòmiques per a la Generalitat. El desenvolupament de les activitats objecte d'este conveni haurà de ser atés amb l'import de la subvenció concedida, tot això, en els termes que s'estableixen en l'article 11.2 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regula els convenis que subscriu la Generalitat i el seu registre; i, si no n'hi ha, el que estableix la normativa general.

HUITENA. MECANISME DE SEGUIMENT, VIGILÀNCIA I CONTROL

Les parts no consideren necessari crear una comissió de coordinació específica que s'encarregue del seguiment del desenvolupament del conveni, encara que els equips tècnics i responsables d'ambdós institucions estaran en contacte estret i es comunicaran o reuniran sempre que ho consideren convenient per a la bona coordinació de les accions i el desenvolupament òptim d'estes.

NOVENA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Les parts es comprometen a respectar en tot moment la legislació vigent en matèria de protecció de dades de caràcter personal, en el context del contracte actual.

En cap cas este conveni suposa una cessió o comunicació de dades de caràcter personal inclosos en els respectius fitxers de cada part.

En compliment del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016 i de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, les parts tractaran les dades de caràcter personal referents a les persones signants d'este contracte/acord i/o els i les representants de tots dos sobre la base del seu interès legítim, i amb la finalitat de gestionar la relació comercial i complir amb les obligacions que dimanen d'este.

Les persones interessades podran exercir en qualsevol moment els seus drets d'accés, rectificació, supressió, i altres reconeguts en la normativa esmentada dirigint-se a la part que tracta les dades en la direcció assenyalada en l'encapçalament d'este contracte/acord.

En relació amb les dades personals a les quals les dos parts accedixen en virtut del contracte actual, les parts s'obliguen mútuament a:

- Guardar la màxima confidencialitat sobre tota la informació que se li proporcione o a la qual tinga accés a conseqüència de l'execució del contracte actual/acord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Custodiar i impedir l'accés a les dades i informació sobre titularitat de l'altra part per part de terceres persones o entitats alienes al contracte actual/acord.

- Evitar l'alteració, pèrdua, tractament o accés no autoritzat a les dades personals ací referenciades.

- Garantir el nivell de seguretat corresponent d'acord amb la normativa en protecció de dades.

Podran obtindre més informació sobre el tractament de les dades personals relacionades amb este a través dels canals de contacte indicats per les parts al començament del contracte/acord.

DESENA. CAUSES DE RESOLUCIÓ DEL CONVENI

Seran causes de resolució anticipada del present conveni les següents:

1. El mutu acord entre les parts.

2. La impossibilitat sobrevinguda de complir la fi d'este per l'extinció de la personalitat jurídica d'alguna de les parts.

3. L'incompliment greu de les obligacions assumides per alguna de les parts, amb la denúncia expressa prèvia.

En qualsevol cas, les parts es comprometen a finalitzar el desenvolupament de les accions ja iniciades en el moment de la resolució, excepte en el supòsit d'incompliment dels compromisos.

En el supòsit de resolució anticipada per incompliment dels compromisos, les parts finalitzaran tan sols les accions en execució que no siga possible interrompre sense crear un greu perjudici a la part que haja instat la resolució i que no haja sigut possible acabar dins del mes de preavís previ a la rescissió.

ONZENA. QÜESTIONS LITIGIOSES

Per a les qüestions litigioses que puguen sorgir en relació amb la interpretació i aplicació d'este conveni, les parts han sotmetre's a allò que es disposa en l'article 11.1 g del RD 176/2014, a la jurisdicció contenciosa administrativa.

I perquè conste, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el s'hi ha establert, les persones que compareixen signen este document per triplicat en el lloc i la data davall indicats'.

Segon. Facultar la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, Sra. Gloria Tello Company, per a subscriure este conveni i la resta d'accions derivades d'este.

Tercer. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement del gasto de 105.000,00 €, a l'entitat Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana, amb CIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



G97544829, la qual es consignarà a l'aplicació pressupostària MP730 33400 45200 'fundacions comunitats autonòmiques' del Pressupost municipal vigent (Proposta 2021/737, Ítem 2021/32010).

Quart. El pagament de l'aportació serà del 100 % i es realitzarà de forma única íntegrament una vegada aprovat el conveni amb el Palau de Les Arts.

Quint. De conformitat amb l'article 37 de la Llei general de subvencions, procedirà el reintegrament de la present subvenció de la quantitat percebuda i l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins hui en què s'acorde la procedència del reintegrament, de conformitat amb les causes determinades en aqueix article.

Sisé. Esta col·laboració econòmica és compatible amb altres obtingudes procedents de qualsevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar una subvenció a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per al manteniment del Conservatori Municipal 'José Iturbi' durant l'exercici 2021.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 25 de junio de 2021 se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 17 de junio de 2021 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las subvenciones destinadas a conservatorios y centros autorizados de enseñanzas elementales o profesionales de música o de danza dependientes de corporaciones locales o entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2021, reguladas en la Orden 69/2016, de 4 de noviembre, de la citada Conselleria, por la que se establecen sus bases reguladoras, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 7912, de 8 de noviembre de 2016.

Segundo. La citada convocatoria establece en su apartado tercero que el plazo para la presentación por vía electrónica de la solicitud correspondiente, será desde el 28 de junio al 16 de julio de 2021, y, en su apartado cuarto establece la documentación a presentar junto a dicha solicitud que, entre otra, debe incluir el acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad local en el que se incluya la solicitud de subvención que se pretende obtener, además del compromiso de la corporación local de cumplir con las obligaciones que se deriven de la recepción de la subvención en el caso que resulte beneficiaria. Asimismo, en el mencionado acuerdo debe constar el compromiso de incluir una partida presupuestaria destinada al mantenimiento del centro de música en los presupuestos del año actual.

Tercero. La concejala delegada de Educación suscribe el 22 de abril de 2021 moción en orden al inicio de actuaciones tendentes a solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la subvención referenciada, a fin de contribuir a la financiación parcial de los gastos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



corrientes del Conservatorio Municipal 'José Iturbi' durante el ejercicio 2021, con el compromiso de cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 6 de la citada Orden de bases.

Fundamentos de Derecho

1. La Orden 69/2016, de 4 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para las corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro que mantienen conservatorios o centros privados autorizados de enseñanzas elementales o profesionales de música o de danza de la Comunitat Valenciana.

2. Resolución de 17 de junio de 2021 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las subvenciones destinadas a conservatorios y centros autorizados de enseñanzas elementales o profesionales de música o de danza dependientes de corporaciones locales o entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2021.

3. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

4. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, a que se refiere la Orden 69/2016, de 4 de noviembre, con el fin de contribuir a la financiación parcial de los gastos corrientes del Conservatorio Municipal 'José Iturbi' durante el ejercicio 2021, con el compromiso de cumplir con las obligaciones indicadas en su artículo 6, que a continuación se relacionan, en caso de que el Ayuntamiento de València resulte beneficiario de la misma:

a) Mantener, como mínimo, el volumen de contratación de personal docente que haya sido considerado para la concesión de la subvención, así como el funcionamiento del centro de música o de danza, durante los períodos lectivos del curso correspondiente.

b) Justificar ante la conselleria competente en materia de educación la subvención en los términos y plazos previstos en esta orden y en la correspondiente convocatoria.

c) El sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la conselleria competente en materia de educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la conselleria competente en materia de educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación, en la que se hará constar el importe y la procedencia de dichos fondos, deberá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social al dictarse la resolución de concesión y del pago de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Incluir, en la publicidad del centro, el hecho de estar subvencionado parcialmente por la conselleria competente en materia de educación.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en esta orden y en la legislación vigente en materia de subvenciones.

i) Colaborar, en coordinación con la conselleria competente en materia de educación, en lo referente a la planificación que dicha conselleria pueda elaborar en el campo de la enseñanza musical y de danza.

Los gastos de funcionamiento del Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' se atienden con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 32300 12000, CC100 32300 12001, CC100 32300 12004, CC100 32300 12005, CC100 32300 12006, CC100 32300 12009, CC100 32300 12103, CC100 32300 12104, CC100 32300 12105, CC100 32300 15001 y CC100 32300 16000 incluidas en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2021.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Educación para suscribir la solicitud y realizar cuantos trámites sean necesarios para su ejecución y justificación."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000105-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb la Generalitat Valenciana per al manteniment amb fons públics dels centres docents de titularitat municipal.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Conselleria de Educación viene colaborando desde el año 1986 con la financiación de los Colegios Municipales mediante la figura de los convenios entre administraciones.

Segundo. El último convenio suscrito fue firmado el 15 de diciembre de 2020.

Tercero. Con fecha 3 de junio de 2021 la Dirección General de Centros Docentes remite proyecto de convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana y el Excmo. Ayuntamiento de València para el mantenimiento con fondos públicos de los Centros Docentes de titularidad municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. La Sección Centros Educativos Municipales emite informe que especifica que los datos obrantes en el Anexo del citado proyecto de convenio corresponden exactamente a la configuración de los colegios municipales en número de unidades y niveles impartidos.

Quinto. La concejala delegada de Educación, mediante moción, propone el inicio de actuaciones en orden a suscribir el citado convenio con la Generalitat Valenciana para el mantenimiento de los centros docentes de titularidad municipal.

Fundamentos de Derecho

I. Este convenio se suscribe al amparo de lo que se establece en el Real Decreto 2274/93, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales (BOE de 22 de enero de 1994) y va dirigido a los centros docentes públicos, de titularidad del Ayuntamiento de València, que se someten a las normas establecidas en los Capítulos I, II, III y IV del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y asumen las obligaciones que se deriven de este Convenio en los términos previstos en la mencionada ley, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE de 18 de noviembre de 2003) y otras normas de desarrollo que le sean aplicables.

II. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del proyecto de convenio entre la Generalitat Valenciana y el Excmo. Ayuntamiento de València para el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes de titularidad municipal para el año 2021 cuyo literal se transcribe a continuación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE LA GENERALITAT I L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA PER AL MANTENIMENT AMB FONS PÚBLICS DELS CENTRES DOCENTS DE TITULARITAT MUNICIPAL

València,

Per una part, Vicent Marzá Ibáñez, conseller d'Educació, Cultura i Esport, en virtut de l'article 28.g de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell (DOGV de 20 de desembre de 1983); del Decret 6/2019, de 17 de juny, del president de la Generalitat, pel qual es nomenen les vicepresidències, la secretaria i el càrrec de portaveu del Consell (DOGV de 17 de juny de 2019); l'article 4 del Decret 173/2020, de 30 d'octubre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament orgànic i funcional de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport (DOGV de 24 de novembre de 2020), i l'article 6.3 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre (DOGV de 13 d'octubre de 2014), en nom i representació de la Generalitat, expressament autoritzat per a la signatura d'aquest conveni en virtut de l'Acord del Consell de data X de XXXXX de 2020.

I, per l'altra part, Joan Ribó Canut, alcalde president de l'Ajuntament de València, en virtut de l'article 124 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en representació de l'Ajuntament de València, expressament facultat per a aquest acte per l'Acord de la Junta de Govern Local pres en la sessió celebrada el dia XX de XXXXX de 2021, assistit pel secretari general de l'Administració municipal, Francisco Javier Vila Biosca, en l'exercici de les funcions de fedatari públic que li atribueix l'article 92 bis.1.a de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

Els compareixents intervenen amb la representació esmentada per a formalitzar aquest conveni, i en virtut d'això,

EXPOSEN

Que la disposició addicional segona de la Llei orgànica 8/1985, de 3 de juliol, reguladora del dret a l'educació (BOE núm. 159, de 4 de juliol), estableix com a principi el de la cooperació entre les corporacions locals i l'Administració educativa en el manteniment de centres públics docents.

Que no s'han modificat les necessitats d'escolarització que són el motiu de la signatura d'aquest conveni.

D'acord amb el que estableix la disposició addicional setena del Reglament de normes bàsiques sobre concerts educatius, aprovat pel Reial Decret 2377/1985, de 18 de desembre (BOE de 27 de desembre, núm. 310), el manteniment dels centres docents els titulars dels quals siguen corporacions locals s'efectuarà mitjançant la subscripció dels convenis corresponents amb l'administració educativa competent.

Que el procediment perquè els centres de titularitat de l'Ajuntament de València continuen finançats amb fons públics és la signatura d'un nou conveni.

Que aquesta ajuda pública, de conformitat amb l'article 3.4 del Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell, pel qual es regula el procediment de notificació i comunicació a la Comissió Europea dels projectes de la Generalitat dirigits a establir, concedir o modificar ajudes públiques (DOCV núm. 5596, d'11 de setembre), està exempta de la notificació a la Comissió Europea perquè no se li pot aplicar l'article 107, apartat 1, del Tractat de funcionament de la Unió Europea en la mesura que no afecta els intercanvis comercials entre els estats membres.

Que aquest conveni se subscriu a l'empar del qual estableix l'article 13 del Reial Decret 2274/1993, de 22 de desembre, de cooperació de les corporacions locals amb el Ministeri d'Educació i Ciència (BOE de 22 de gener de 1994), i l'article 57.1 i 2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases locals de règim local.

En conseqüència amb tot el que s'ha dit anteriorment, s'estableixen les següents

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CLÀUSULES

Primera.

L'objecte d'aquest conveni és el manteniment amb fons públics dels centres docents públics de titularitat de l'Ajuntament de València a què fa s'hi referència, la composició i la ubicació dels quals es detalla en l'annex que l'acompanya. L'Ajuntament se sotmet a les normes que s'estableixen en els capítols I, II, III i IV del títol V de la Llei orgànica 2/2006, de 3 maig, d'educació (BOE de 4 de maig, núm. 106), i assumeix les obligacions que es deriven d'aquest conveni en els termes que preveuen la llei esmentada, la Llei orgànica 8/1985, de 3 de juliol, reguladora del dret a l'educació, i el Reial Decret 2377/1985, de 18 de desembre, pel qual s'aprova el Reglament de normes bàsiques sobre concerts educatius, sempre que no contradiga la llei esmentada, i altres normes de desplegament que se li apliquen.

Segona.

Aquesta subvenció s'empara en l'article 22.2.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre de 2003, general de subvencions (BOE de 18 de novembre de 2003, núm. 276), i l'article 168.1.a de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic Instrumental i de subvencions (BOE de 26 de febrer de 2015 núm. 49 i DOCV núm. 7464, de 12 de febrer de 2015), que estableixen que es podran concedir de manera directa les subvencions previstes nominativament en els pressupostos generals de l'Estat, de les comunitats autònomes o de les entitats locals.

A aquest efecte, la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport acorda l'assignació de fons públics a l'Ajuntament de València per a sufragar les despeses ordinàries dels centres docents que s'assenyalen en l'annex d'aquest conveni.

D'acord amb el que estableix el pressupost per a l'exercici 2021, aprovat per la Llei 4/2020, de 30 de desembre, de pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2021, (DOGV núm. 8.987 de 31 de desembre de 2020), l'aportació de fons públics ascendirà a un total de dos milions tres-cents huitanta-nou mil quatre-cents cinquanta euros (2.389.450 €), que se satisfaran a càrrec de l'aplicació pressupostària 09.02.01.422.20, codi de línia S6012000.

D'acord amb el que estableix l'article 48, punts 5 i 6, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre (BOE 2 d'octubre de 2015 núm. 236), "els convenis que incloguen compromisos financers hauran de ser financerament sostenibles, i els que els subscriguen hauran de tindre capacitat per a finançar els que hagen assumit durant la vigència del conveni" i "les aportacions financeres que es comprometen a efectuar els signants no podran ser superiors a les despeses derivades de l'execució del conveni".

Tercera.

Respecte a la justificació de les quantitats que s'hagen d'abonar a l'Ajuntament de València, s'efectuarà de la manera següent:

- a) En el termini màxim de quinze dies naturals a partir de la signatura d'aquest conveni, l'Ajuntament de València justificarà a la Direcció General de Centres Docents les despeses generades l'últim quadrimestre de l'exercici de 2020 i a partir del mes de gener de 2021 fins al mes anterior a la data de signatura del conveni.
- b) La resta de justificacions, fins al 31 d'agost de l'any 2021, podran tindre una periodicitat mensual i es podran presentar fins al 20 de desembre de 2021.

L'Ajuntament de València es compromet a seguir les instruccions complementàries que, en matèria de justificació de la subvenció concedida, pugua emetre la Direcció General de Centres Docents a fi d'agilitar l'elaboració de les propostes de pagament.

Es podran efectuar diversos pagaments per l'import de les justificacions a mesura que es vagen aportant, en el termini d'un mes des de la comprovació de la documentació justificativa, o un pagament únic final, per la totalitat de l'import, sempre que no supere el que s'estableix en la clàusula segona d'aquest conveni.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quarta.

La justificació que ha de presentar l'Ajuntament de València en cadascun dels períodes esmentats ha de contindre la documentació següent:

- a) Certificat de l'interventor de la corporació referit als salaris bruts meritats pel professorat dels centres en el període corresponent, que s'acompanyarà d'una còpia de les ordres de pagament respectives.
- b) Certificat de l'interventor de la corporació relatiu a les cotitzacions a la Seguretat Social del professorat dels centres en el període corresponent, que s'acompanyarà d'una còpia de les ordres de pagament respectives.
- c) Certificat de l'interventor de la corporació de les despeses de funcionament o de manteniment dels centres en el període corresponent, i, també de les despeses de personal d'administració i serveis o de personal complementari dels centres.

Cinquena.

De conformitat amb el que preveu la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (BOE de 18 de novembre de 2003), en relació amb el que es preceptua en l'article 172 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer (BOE de 26 de febrer de 2015 i DOCV de 12 de febrer de 2015), l'Ajuntament de València se sotmet al compliment de totes les obligacions establides en l'article 14, i haurà de reintegrar les quantitats percebudes i l'exigència d'interessos de demora en els casos previstos en l'article 37.

Sisena

L'Ajuntament de València es responsabilitza, així mateix, de fer constar en un lloc visible dels centres que són finançats amb fons de la Generalitat (Conselleria d'Educació, Cultura i Esport).

Setena

L'Ajuntament de València, com a titular dels centres, està obligat a impartir gratuïtament els ensenyaments objecte del conveni i a efectuar les activitats complementàries i de serveis que, si correspon, s'hi duen a terme, segons el qual estableix l'article 51 de la Llei orgànica 8/1985, de 3 de juliol, reguladora del dret a l'educació; el Reial Decret 1694/1995, de 20 d'octubre (BOE d'1 de desembre, núm. 287), que regula les activitats escolars complementàries, les activitats extraescolars i els serveis complementaris dels centres concertats, i la corresponent normativa de desplegament.

Huitena

Aquest conveni produirà efectes des del mateix dia en què se signe i tindrà vigència per a l'exercici 2021, sense perjudici de les causes de rescissió previstes en la seua clàusula tretzena.

Una vegada finalitzada la vigència del conveni, i en el termini màxim de tres mesos, s'emetrà un certificat sobre la conformitat respecte a l'execució i la liquidació d'aquest, que es fonamentarà en l'informe o valoració final emesa per l'òrgan mixt de seguiment i control.

Novena

L'Ajuntament de València, com a titular dels centres de referència, i la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport col·laboraran en l'escolarització i el compliment de les normes d'admissió d'alumnat a què es refereix l'article 84 de la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'educació.

Deu

La provisió de vacants de professorat dels centres en què es produïsquen s'efectuarà pel procediment general establert per a l'accés del personal funcionari de l'Ajuntament i s'haurà de comunicar a la Direcció Territorial d'Educació, Cultura i Esport de València en el termini de deu dies des que les vacants esmentades es cobrisquen. El professorat haurà de posseir la titulació necessària per a impartir els ensenyaments corresponents, de conformitat amb el qual disposa el Reial Decret 132/2010, de 12 de febrer, pel qual s'estableixen els requisits mínims dels centres que impartisquen els ensenyaments del segon cicle de l'Educació Infantil, l'Educació Primària i l'Educació Secundària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Onze

Es prorroga l'autorització provisional de l'Educació Especial, suport a la integració, amb el nombre d'unitats finançades.

Dotze

L'Ajuntament de València està obligat a tindre en funcionament el nombre total d'unitats escolars que es detallen en l'annex per a cadascun dels centres docents.

Tretze

Aquest conveni s'extingirà automàticament en transcórrer el termini de vigència.

Així mateix, es podrà rescindir per qualsevol de les causes següents:

- a) Per acord mutu de les parts.
- b) Per incompliment de les obligacions assumides per qualsevol de les parts.
- c) Per denúncia d'una de les parts, sempre que hi haja un avís previ de sis mesos com a mínim, abans de l'inici del curs acadèmic en què s'haja d'extingir.
- d) Per canvi de titularitat o cessament d'activitats dels centres.
- e) Per la no-execució per part de la corporació municipal de les obligacions a què es compromet en virtut d'aquest conveni.

D'acord amb el que estableix l'article 11.1.f del Decret 176/2014, en aquests supòsits la comissió de seguiment del conveni es reunirà per a establir, en funció de la causa d'extinció i a la vista de la situació particular de les actuacions en curs, la manera de tancar-les i les possibles responsabilitats que se'n puguen derivar.

L'extinció tindrà efectes a partir de la fi de curs en què es donen les causes esmentades.

Catorze

Aquest conveni té naturalesa administrativa. Les parts acorden sotmetre's a la jurisdicció contenciosa administrativa per a resoldre les incidències que es puguen produir a l'hora d'aplicar-lo, sense perjudici de sotmetre a la jurisdicció corresponent les actuacions que, relacionades amb el conveni, puguen tindre una altra naturalesa.

Quinze

Es crearà un òrgan mixt de seguiment i control de les actuacions d'aquest conveni, integrat per dos membres de cadascuna de les parts nomenades a aquest efecte per la Direcció General de Centres Docents de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport i per l'Ajuntament de València, amb l'atribució de les funcions següents:

– Supervisar l'execució d'aquest conveni, així com adoptar les decisions i dictar les instruccions necessàries a fi d'assegurar l'execució correcta de les activitats convingudes, incloent-hi, a aquest efecte, la solució, en primera instància, de les controvèrsies d'interpretació i compliment que es puguen plantejar respecte del que s'hi haja acordat.

– Informar dels comunicats dels retards i les incidències que es puguen presentar durant l'execució del conveni.

S'haurà de remetre a la Direcció General de Centres Docents de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport una còpia de les actes, dels acords o dels informes que, si és el cas, emeta l'òrgan mixt de seguiment i control.

El règim de funcionament de l'òrgan mixt de seguiment i control es regirà d'acord amb els articles 15, 16, 17 i 18 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

N'exercirà la presidència la persona titular de la Direcció General de Centres Docents, o la persona en qui delegue, que dirimirà amb el seu vot els empats, a l'efecte d'adoptar acords.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Per a constituir-lo, caldrà ajustar-se al que disposa l'article 54 de la Llei 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes, i la designació de representants de la Generalitat en l'òrgan esmentat procurarà la presència equilibrada de dones i homes, en aplicació del qual preveu el II Pla d'igualtat de dones i homes de l'Administració de la Generalitat, aprovat per l'Acord de 10 de març de 2017, del Consell.

Setze

Serà obligació de les parts, en aplicació dels articles 9.1.c i 10.1 i 3 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, publicar el text íntegre del conveni, una vegada s'haja subscrit, en el portal de transparència de la Generalitat GVA Oberta i en el lloc web de l'Ajuntament de València.

Dèsset

Com a requisit previ per al pagament de la subvenció, l'Ajuntament de València haurà d'acreditar estar al corrent en el compliment de l'obligació de rendir comptes anuals a la Sindicatura de Comptes, de conformitat amb la normativa aplicable.

Díhuit

Aquest conveni es remetrà electrònicament, en els tres mesos següents a la data de subscripció, a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, segons s'estableix en l'article 53 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic (BOE núm. 236, de 2 d'octubre de 2015).

Dènou

Aquest conveni s'inscriurà en el Registre de Centres Docents i en el Registre de convenis de la Generalitat.

Vint

D'acord amb el que estableix l'article 65 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, aquesta ajuda serà compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la seua suma no supere el cost de l'activitat subvencionada.

Vint-i-un.

En compliment del que s'estableix en l'article 13 del RGPD i 11 de la LOPD/GDD, les parts signants d'aquest conveni són informades que la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport és responsable del tractament de les seues dades personals amb la finalitat de dur a terme la seua signatura, execució, justificació i control del compliment i, en el seu cas, publicar l'existència del conveni i parts del mateix a través dels portals institucionals i llocs web corresponents. La persona interessada pot exercitar els seus drets d'accés, rectificació, oposició, supressió, limitació del tractament i no ser objecte d'una decisió basada únicament en el tractament automatitzat així com presentar reclamació davant de l'Agència Espanyola de Protecció de Dades. Es pot consultar informació detallada en el Registre de Tractament de Dades publicat en <http://www.ceice.gva.es/val/registre-de-tractament-de-dades>

Les dues parts estan d'acord amb el contingut d'aquest document, i perquè així conste, i com a prova de conformitat, el signen en tres exemplars en el lloc i en la data que s'indiquen en l'encapçalament.

El conseller d'Educació, Cultura i Esport

L'alcalde president de l'Ajuntament de València

Vicent Marzá Ibáñez

Joan Ribo Canut

Davant meu
El secretari general de l'Administració municipal

Francisco Javier Vila Biosca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANNEX

Denominació: BENIMACLET
Número de codi: 46011181
Domicili: c/ Arquitecte Arnau, s/n
Municipi: València
1) Composició resultant:
Nivell educatiu
Educació Preescolar / Infantil, 6 unitats (150 llocs escolars).
Educació Primària, 12 unitats (300 llocs escolars).
2) Finançament:
Nivell educatiu
Educació Preescolar / Infantil, 6 unitats.
Educació Primària, 12 unitats.
Educació Especial, suport a la integració, 2 unitats.

Denominació: FERNANDO DE LOS RÍOS
Número de codi: 46016105
Domicili: c/ Enginyer Joaquim Benlloch, 31-35
Municipi: València
1) Composició resultant:
Nivell educatiu
Educació Preescolar / Infantil, 3 unitats (75 llocs escolars).
Educació Primària, 6 unitats (150 llocs escolars).

2) Finançament:
Nivell educatiu
Educació Preescolar / Infantil, 3 unitats.
Educació Primària, 6 unitats.
Educació Especial, suport a la integració, 1 unitat.

Denominació: PROFESSOR SANTIAGO GRISOLÍA
Número de codi: 46011569
Domicili: c/ Ramón de Campoamor, 89
Municipi: València
1) Composició resultant:
Nivell educatiu
Educació Preescolar / Infantil, 6 unitats (150 llocs escolars).
Educació Primària, 12 unitats (300 llocs escolars).
2) Finançament:
Nivell educatiu
Educació Preescolar / Infantil, 6 unitats.
Educació Primària, 12 unitats.
Educació Especial, suport a la integració, 2 unitats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Facultar al alcalde-presidente para la firma del convenio a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2021-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció nominativa concedida a la Unió General de Trabajadores.		

"HECHOS

Primero. Por moción del concejal delegado de Turismo e Internacionalización se inicia el expediente, manifestando que el Ayuntamiento de València viene desarrollando una importante labor de promoción turística que contribuye a dar a conocer las potencialidades de nuestra ciudad y que se inicien las actuaciones administrativas oportunas para suscribir un convenio de colaboración con la Unió General de Trabajadores, con una aportación económica municipal de 100.000 € mediante una subvención nominativa.

Segundo. En el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2021, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 19 de noviembre de 2020 y con carácter definitivo por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2020, figura con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920 una subvención nominativa por importe de 100.000,00 € a favor de la Unió General de Trabajadores, figurando asimismo en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022.

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2021 se autorizó al concejal delegado de Turismo e Internacionalización a suscribir el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Unió General de Trabajadores, suscribiéndose en fecha 17 de mayo de 2021.

Cuarto. Se ha acreditado que la Unió General de Trabajadores está al corriente de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y de reintegro, y se ha comprobado de conformidad la justificación presentada según consta en el informe de la jefatura de Servicio que obra en las actuaciones, y en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible derivado del segundo pago del 50 % de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los concordantes de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto a la justificación de las subvenciones.

Segundo. Los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, y la Base 23ª de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Los artículos 213 y 223 del Texto Refundido de la Ley reguladora de haciendas locales, el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y la base 14ª de ejecución del Presupuesto de 2021 exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de las que se deriven obligaciones de contenido económico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación por importe de 100.000,00 € a favor de la Unión General de Trabajadores, con NIF G28474898, derivada de la aportación municipal de la subvención nominativa articulada mediante convenio de colaboración suscrito el 17 de mayo de 2021 para las actividades de apoyo y celebración del 43º Congreso de la Unión General de Trabajadores, que se ha concedido con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920, propuesta de gasto 2021/2455, ítems 2021/71760 y 2021/72200, en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones y sin perjuicio de las comprobaciones y control que pudieran realizarse posteriormente, resulta que la mencionada cuenta comprende la justificación exigible para el pago.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 50.000,00 € a favor de la Unión General de Trabajadores, con NIF G28474898, correspondiente al segundo pago del 50 % de la subvención nominativa, con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 48920 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2021/2455, ítem 2021/72200, DO 2021/11999 y RDO 2021/3532."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2021-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de maig de 2021, pel qual es va autoritzar la Fundació Visit València per a concedir una subvenció destinada a la promoció i difusió de l'obra de Luis García Berlanga amb motiu del seu centenari.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020 se aprobó la aceptación de la designación de València como sede de los Premios Goya 2022, siendo asimismo espacio colaborador designado en el año 2021, para la apertura del año conmemorativo de Luis García Berlanga, 'Año Berlanga'.

Segundo. El subdirector general de la Fundación Visit València (NIF G46893467) ha solicitado a este Ayuntamiento mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2021 que estando impulsando las actuaciones oportunas para llevar a cabo el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local, se autorice a la Fundación para otorgar una subvención de 190.000,00 € a la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España (AACCE), con NIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



G78307584, para apoyar las acciones de promoción y difusión de la obra del cineasta con motivo de su centenario.

Por este motivo, las principales instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector de la cultura y el cine de la Comunitat Valenciana (a través de la Comisión del 'Año Berlanga') van a desarrollar distintas actividades (exposiciones, congresos, proyecciones, premios, ...) para homenajear a la gran figura y poner en valor el importante legado cinematográfico del premiado director. Es tal la aportación de Luis García Berlanga a nuestra cultura que esta Comisión ha declarado su centenario 'acontecimiento de excepcional interés público'.

Tercero. Por moción del concejal delegado de Turismo e Internacionalización de fecha 12 de mayo de 2021 se propone que se inicien los trámites administrativos oportunos para autorizar a la Fundación Visit València a que conceda la subvención antedicha.

Cuarto. En fecha 14 de mayo de 2021 se aprobó acuerdo de Junta de Gobierno Local cuya parte dispositiva decía:

'Primero. Autorizar a la Fundación Visit València a conceder una subvención por importe máximo de 190.000,00 € a la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España (AACCE), con NIF G78307584, para apoyar las acciones de promoción y difusión de la obra de Luis García Berlanga con motivo de su centenario.

Segundo. Asumir, en caso de que se mostrara insuficiente la aportación municipal aprobada en 2021 a la Fundación Visit València para atender los objetivos previstos en el presente ejercicio, el compromiso de incrementar dicha aportación previas las modificaciones presupuestarias pertinentes'.

Quinto. En fecha 5 de julio de 2021 por el director-gerente de la Fundación Visit València se ha presentado escrito en el que se manifiesta que ha habido un error material en el nombre de la entidad beneficiaria de la subvención que se indicaba en el escrito inicial por el que se solicitaba autorización al Ayuntamiento para concederla, solicitando en consecuencia que se rectifique el acuerdo por el que se autorizaba a la Fundación Visit València a conceder una subvención a la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, NIF G78307584, y en su lugar, se tenga por hecha la autorización a la Fundación Academia de Cine, con NIF G87461810, entidad que tiene el carácter de Fundación sin ánimo de lucro creada por la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, manteniéndose el resto del acuerdo en los términos aprobados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del órgano de la Administración al cual la misma esté adscrita.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto. El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece que las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Siendo que la rectificación no varía el contenido objetivo del acto corregido y que se trata de un error patente y claro sin necesidad de acudir a interpretación de normas jurídicas aplicables, procede rectificar el error material en los términos solicitados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el error material del punto Primero de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2021, en el sentido de, donde dice:

'Primero. Autorizar a la Fundación Visit València a conceder una subvención por importe máximo de 190.000,00 € a la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España (AACCE), con NIF G78307584, para apoyar las acciones de promoción y difusión de la obra de Luis García Berlanga con motivo de su centenario'.

debe decir:

'Primero. Autorizar a la Fundación Visit València a conceder una subvención por importe máximo de 190.000,00 € a la Fundación Academia de Cine, con NIF G87461810, para apoyar las acciones de promoción y difusión de la obra de Luis García Berlanga con motivo de su centenario', manteniéndose en los mismos términos el resto del acuerdo."

25	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02310-2021-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa rectificar un error material contingut en el conveni de col·laboració amb la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública per a la prestació sanitària ambulatoria a Massarrojos.			

"FETS

Per acord núm. 22 de la Junta de Govern Local de data 9 d'abril de 2021 es va aprovar el conveni de col·laboració amb la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública per a la prestació sanitària ambulatoria a Massarrojos.

S'ha observat que existeix un error material en el conveni, en la **clàusula Segona: Obligacions de les parts**, en el sentit que on indica que 'Aquesta aportació s'imputarà al capítol II dels pressupostos de la Generalitat per a cadascun dels exercicis esmentats, a càrrec del programa pressupostari 412.22, «Assistència sanitària», centre de gestió 10.02.91.0601.412.22.2, el qual queda condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient en el Pressupost corresponent', **ha de constar** 'Aquesta aportació s'imputarà al capítol II dels pressupostos de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Generalitat per a cadascun dels exercicis esmentats, a càrrec del programa pressupostari 412.22, «Assistència sanitària», centre de gestió **10.02.91.0501.412.22.2**, el qual queda condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient en el Pressupost corresponent'.

Per la qual cosa es rectifica en aqueix sentit.

FONAMENTS DE DRET

L'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix *'Les Administracions Públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'*.

L'òrgan competent és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Rectificar la clàusula Segona: Obligacions de les parts, de l'acord núm. 22 de la Junta de Govern Local de data 9 d'abril de 2021, pel que s'aprova el conveni de col·laboració entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública i l'Ajuntament de València, per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria en Massarrojos, quedant literalment de la següent manera:

**'CONVENI ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA
CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA, I L'AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA, PER A LA PRESTACIÓ D'ASSISTÈNCIA SANITÀRIA
AMBULATORIA**

ES REUNEIXEN

D'una banda, Ana Barceló Chico, consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, en representació de la Generalitat, nomenada pel Decret 6/2019, de 17 de juny, del president de la Generalitat, pel qual es nomenen les persones titulars de les vicepresidències i les conselleries, de conformitat amb el que disposen els articles 17, lletra *f*, i 28, lletra *g*, de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell; l'article 160, apartat 1, lletra *b*, de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions; l'article 6.3 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i els articles 47 i 50 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, en relació amb el Decret 105/2019, de 5 de juliol, del Consell, pel qual s'estableix l'estructura orgànica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat, autoritzada per a aquest acte per l'acord del Consell de data 18 de desembre de 2020.

I, d'una altra banda, Joan Ribó i Canut, alcalde de l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200C, en el seu nom i representació i en virtut de les competències atribuïdes per l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local i altres disposicions concordants aplicables, assistit per Francisco Javier Vila Biosca, secretari general de l'Administració municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXPOSEN

L'article 54.1 de la Llei orgànica 5/1982, d'1 de juliol, de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, modificada per la Llei orgànica 1/2006, de 10 d'abril, atribueix a la Generalitat l'organització, administració i gestió de totes les institucions sanitàries públiques dins del territori de la Comunitat Valenciana.

L'article 7 de la Llei 10/2014, de 29 de desembre, de salut de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Valencià de Salut i n'encarrega la gestió a la conselleria competent en matèria de sanitat, i estableix que és el conjunt de tots els centres, serveis i establiments de la Comunitat Valenciana adreçats a fer efectiu el dret a la salut.

D'altra banda, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, preveu la subscripció de convenis entre diferents administracions per a millorar l'eficiència de la gestió pública, eliminar duplicitats administratives i complir la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

També hem de considerar que l'article 111 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de règim local de la Comunitat Valenciana, estableix que les entitats locals de la Comunitat Valenciana poden cooperar entre si o amb l'Administració de l'Estat o de la comunitat autònoma a través de convenis o acords que tinguen com a finalitat l'execució en comú d'obres, la prestació de serveis comuns o la utilització conjunta de béns o instal·lacions.

La conselleria amb competències en matèria de sanitat està desenvolupant un model d'atenció primària que pretén acostar els serveis de salut a la població i millorar l'atenció que des d'aquest àmbit es presta, i augmentar la qualitat d'aquests. Per això, per a complementar el nivell de prestació de serveis i acostar l'atenció sanitària a la totalitat de la població de la zona bàsica es fa necessari dur a terme la prestació d'assistència sanitària ambulatoria mitjançant una actuació conjunta de col·laboració entre el corresponent ajuntament i la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

Aquest conveni es regeix de conformitat amb el que disposen la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic; el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i el que estableix la normativa indicada anteriorment.

S'ha de tindre en compte i s'ha de complir el que estableix la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

Per tant, les dues institucions acorden formalitzar aquest conveni d'acord amb les següents

CLÀUSULES

Primera. Objecte del conveni

L'objecte d'aquest conveni consisteix a establir la cooperació entre les dues administracions en el manteniment del consultori auxiliar/centre de salut (d'ara endavant, centre) de Massarrojos, a la població de València, per a la prestació d'assistència sanitària en règim

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ambulatori a les persones assegurades del Sistema Nacional de Salut i a aquelles que tinguen reconeguda la cobertura sanitària pública a la Comunitat Valenciana, per part del personal dependent de la conselleria amb competències en matèria de sanitat.

Segona. Obligacions de les parts

L'Ajuntament de València, propietari del local indicat, situat al carrer de Mossén Bau, 10, es fa càrrec del manteniment del centre, i sufraga les despeses de funcionament (electricitat, aigua, neteja, etc.) i de conservació del local, així com les corresponents al personal dependent de l'Ajuntament.

Així doncs, ha d'habilitar anualment en els pressupostos municipals el crèdit necessari per a aquesta finalitat.

La conselleria amb competències en matèria de sanitat paga a l'ajuntament esmentat la quantitat total de 47.240,00 euros, segons la distribució d'anualitats següent:

Anualitat	2021	2022	2023	2024	Total
Import €	11.810,00	11.810,00	11.810,00	11.810,00	47.240,00

Aquesta aportació s'imputarà al capítol II dels pressupostos de la Generalitat per a cadascun dels exercicis esmentats, a càrrec del programa pressupostari 412.22, «Assistència sanitària», centre de gestió 10.02.91.0501.412.22.2, el qual queda condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient en el Pressupost corresponent.

L'equipament i la dotació de material sanitari necessari per a la prestació del servei són competència de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, sense que formen part de l'objecte d'aquest conveni.

Tercera. Modalitat de pagament

El lliurament del crèdit reservat per a aquest conveni s'efectua per parts iguals en pagaments trimestrals.

Per a procedir al pagament de la quantitat prevista en la clàusula segona d'aquest conveni, l'Ajuntament ha de presentar un certificat de l'interventor o interventora o del secretari interventor o secretària interventora en què conste la quantitat total que ha pagat en el corresponent trimestre per a afrontar les despeses de conservació i funcionament del centre.

Abans del pagament la direcció del departament de salut corresponent n'ha de certificar la conformitat amb la prestació realitzada per l'Ajuntament.

Quarta. Efectes i vigència

El conveni produeix efecte des del dia 1 de gener de 2021 i manté la vigència fins al 31 de desembre de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cinquena. Inspecció i control

Els serveis d'inspecció de la conselleria amb competències en matèria de sanitat exerceix la funció inspectora respecte al funcionament i l'activitat assistencial realitzada en el centre sanitari.

Sisena. Òrgan mixt de seguiment i control

D'acord amb el que preveuen l'article 9 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i l'article 49, lletra *f*, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, es crea un òrgan mixt de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni.

Aquest òrgan mixt de seguiment i control està integrat per dos persones representants de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, designades per la persona titular de la direcció general amb competències en matèria d'assistència sanitària, i dos persones representants del consistori, designades per la persona titular, i entre les seues funcions hi ha les que estableixen els apartats 1 i 2 de l'indicat article 9 del Decret 176/2014, com també les que determina l'article 49, lletra *f*, de la Llei 40/2015. En la designació dels representants d'aquest òrgan s'ha de procurar la presència equilibrada de dones i homes, en aplicació del que preveu el II Pla d'igualtat de dones i homes de l'Administració de la Generalitat, aprovat per l'acord de 10 de març de 2017, del Consell.

La comissió es reuneix sempre que ho considere necessari una de les parts i amb convocatòria prèvia d'aquesta, i és competent per a resoldre els problemes d'interpretació i de compliment que es pugen plantejar respecte al conveni.

Les actes i els acords que s'emeten en el desenvolupament i execució de les funcions d'aquest òrgan de seguiment s'han de remetre a la direcció general amb competències en matèria d'assistència sanitària i a l'Alcaldia de l'Ajuntament.

A aquest efecte, i si hi ha discrepàncies, les parts han de resoldre els problemes d'interpretació i compliment de l'acord de mutu acord. Si les discrepàncies es mantenen, les resoldrà la conselleria amb competències en matèria de sanitat, sense perjudici dels recursos que siguin procedents contra aquesta resolució.

Setena. Resolució i causes d'extinció

Són causes d'extinció d'aquest conveni, a més de la finalització del termini de vigència:

a) L'obertura d'un centre de salut o d'un consultori de titularitat de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, o la cessió del consultori municipal a la conselleria amb competències en matèria de sanitat en la localitat objecte del conveni, el qual es considerarà resolt automàticament en la mateixa data de la posada en marxa del centre de salut/consultori esmentat, o des de la data en què se n'efectue la cessió. En els dos primers casos, la conselleria es fa càrrec del trasllat del personal i estris a les noves dependències.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) L'acord mutu de les parts i l'incompliment manifest de les obligacions assumides per qualsevol de les parts. En aquests casos, la conselleria garanteix la cobertura sanitària a la població afectada sense interrupció.

Huitena. Naturalesa i jurisdicció competent

Aquest conveni de col·laboració té naturalesa administrativa i és l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu el competent per a conèixer les qüestions litigioses que puguen sorgir en ocasió de la interpretació, validesa, eficàcia o compliment del conveni.

I en prova de conformitat amb totes les clàusules anteriors, signen aquest document per duplicat, en el lloc i la data indicats'.

Segon. La Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, abonará a l'Ajuntament la quantitat anual de onze mil huit-cents deu euros (11.810,00), per l'esmentat conveni, el dit import será aplicable en el subconcepte '45007 CONSULTORIS PEDANIES' del Pressupost municipal 2021."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2021-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa rectificar un error material contingut en el conveni de col·laboració amb la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública per a la prestació sanitària ambulatoria a la Punta.		

"FETS

Per acord núm. 22 de la Junta de Govern Local de data 9 d'abril de 2021 es va aprovar el conveni de col·laboració amb la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública per a la prestació sanitària ambulatoria a La Punta.

S'ha observat que existeix un error material en el conveni, en la **clàusula Segona: Obligacions de les parts**, en el sentit que on indica que 'Aquesta aportació s'imputarà al capítol II dels pressupostos de la Generalitat per a cadascun dels exercicis esmentats, a càrrec del programa pressupostari 412.22, «Assistència sanitària», centre de gestió 10.02.91.0601.412.22.2, el qual queda condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient en el Pressupost corresponent', **ha de constar** 'Aquesta aportació s'imputarà al capítol II dels pressupostos de la Generalitat per a cadascun dels exercicis esmentats, a càrrec del programa pressupostari 412.22, «Assistència sanitària», centre de gestió 10.02.91.0401.412.22.2, el qual queda condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient en el Pressupost corresponent'.

Per la qual cosa es rectifica en aqueix sentit.

FONAMENTS DE DRET

L'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix '*Les Administracions Públiques podran, així mateix,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'.

L'òrgan competent és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Rectificar la clàusula Segona: Obligacions de les parts, de l'acord núm. 22 de la Junta de Govern Local de data 9 d'abril de 2021, pel que s'aprova el conveni de col·laboració entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública i l'Ajuntament de València, per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria en La Punta, quedant literalment de la següent manera:

**'CONVENI ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA
CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA, I L'AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA, PER A LA PRESTACIÓ D'ASSISTÈNCIA SANITÀRIA
AMBULATORIA**

ES REUNEIXEN

D'una banda, Ana Barceló Chico, consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, en representació de la Generalitat, nomenada pel Decret 6/2019, de 17 de juny, del president de la Generalitat, pel qual es nomenen les persones titulars de les vicepresidències i les conselleries, de conformitat amb el que disposen els articles 17, lletra f, i 28, lletra g, de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell; l'article 160, apartat 1, lletra b, de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions; l'article 6.3 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i els articles 47 i 50 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, en relació amb el Decret 105/2019, de 5 de juliol, del Consell, pel qual s'estableix l'estructura orgànica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat, autoritzada per a aquest acte per l'acord del Consell de data 18 de desembre de 2020.

I, d'una altra banda, Joan Ribó i Canut, alcalde de l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200C, en el seu nom i representació i en virtut de les competències atribuïdes per l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local i altres disposicions concordants aplicables, assistit per Francisco Javier Vila Biosca, secretari general de l'Administració municipal.

EXPOSEN

L'article 54.1 de la Llei orgànica 5/1982, d'1 de juliol, de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, modificada per la Llei orgànica 1/2006, de 10 d'abril, atribueix a la Generalitat l'organització, administració i gestió de totes les institucions sanitàries públiques dins del territori de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'article 7 de la Llei 10/2014, de 29 de desembre, de salut de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Valencià de Salut i n'encarrega la gestió a la conselleria competent en matèria de sanitat, i estableix que és el conjunt de tots els centres, serveis i establiments de la Comunitat Valenciana adreçats a fer efectiu el dret a la salut.

D'altra banda, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, preveu la subscripció de convenis entre diferents administracions per a millorar l'eficiència de la gestió pública, eliminar duplicitats administratives i complir la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

També hem de considerar que l'article 111 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de règim local de la Comunitat Valenciana, estableix que les entitats locals de la Comunitat Valenciana poden cooperar entre si o amb l'Administració de l'Estat o de la comunitat autònoma a través de convenis o acords que tinguen com a finalitat l'execució en comú d'obres, la prestació de serveis comuns o la utilització conjunta de béns o instal·lacions.

La conselleria amb competències en matèria de sanitat està desenvolupant un model d'atenció primària que pretén acostar els serveis de salut a la població i millorar l'atenció que des d'aquest àmbit es presta, i augmentar la qualitat d'aquests. Per això, per a complementar el nivell de prestació de serveis i acostar l'atenció sanitària a la totalitat de la població de la zona bàsica es fa necessari dur a terme la prestació d'assistència sanitària ambulatoria mitjançant una actuació conjunta de col·laboració entre el corresponent ajuntament i la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

Aquest conveni es regeix de conformitat amb el que disposen la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic; el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i el que estableix la normativa indicada anteriorment.

S'ha de tindre en compte i s'ha de complir el que estableix la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

Per tant, les dues institucions acorden formalitzar aquest conveni d'acord amb les següents

CLÀUSULES

Primera. Objecte del conveni

L'objecte d'aquest conveni consisteix a establir la cooperació entre les dues administracions en el manteniment del consultori auxiliar/centre de salut (d'ara endavant, centre) de la Punta, a la població de València, per a la prestació d'assistència sanitària en règim ambulatori a les persones assegurades del Sistema Nacional de Salut i a aquelles que tinguen reconeguda la cobertura sanitària pública a la Comunitat Valenciana, per part del personal dependent de la conselleria amb competències en matèria de sanitat.

Segona. Obligacions de les parts

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'Ajuntament de València, propietari del local indicat, situat a l'avenida de Jesús Morante Borràs, 176, es fa càrrec del manteniment del centre, i sufraga les despeses de funcionament (electricitat, aigua, neteja, etc.) i de conservació del local, així com les corresponents al personal dependent de l'Ajuntament.

Així doncs, ha d'habilitar anualment en els pressupostos municipals el crèdit necessari per a aquesta finalitat.

La conselleria amb competències en matèria de sanitat paga a l'ajuntament esmentat la quantitat total de 7.200,00 euros, segons la distribució d'anualitats següent:

Anualitat	2021	2022	2023	2024	Total
Import €	1.800,00	1.800,00	1.800,00	1.800,00	7.200,00

Aquesta aportació s'imputarà al capítol II dels pressupostos de la Generalitat per a cadascun dels exercicis esmentats, a càrrec del programa pressupostari 412.22, «Assistència sanitària», centre de gestió 10.02.91.0401.412.22.2, el qual queda condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient en el Pressupost corresponent.

L'equipament i la dotació de material sanitari necessari per a la prestació del servei són competència de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, sense que formen part de l'objecte d'aquest conveni.

Tercera. Modalitat de pagament

El lliurament del crèdit reservat per a aquest conveni s'efectua per parts iguals en pagaments trimestrals.

Per a procedir al pagament de la quantitat prevista en la clàusula segona d'aquest conveni, l'Ajuntament ha de presentar un certificat de l'interventor o interventora o del secretari interventor o secretària interventora en què conste la quantitat total que ha pagat en el corresponent trimestre per a afrontar les despeses de conservació i funcionament del centre.

Abans del pagament la direcció del departament de salut corresponent n'ha de certificar la conformitat amb la prestació realitzada per l'Ajuntament.

Quarta. Efectes i vigència

El conveni produeix efecte des del dia 1 de gener de 2021 i manté la vigència fins al 31 de desembre de 2024.

Cinquena. Inspecció i control

Els serveis d'inspecció de la conselleria amb competències en matèria de sanitat exerceix la funció inspectora respecte al funcionament i l'activitat assistencial realitzada en el centre sanitari.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sisena. Òrgan mixt de seguiment i control

D'acord amb el que preveuen l'article 9 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriu la Generalitat i el seu registre, i l'article 49, lletra f, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, es crea un òrgan mixt de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni.

Aquest òrgan mixt de seguiment i control està integrat per dos persones representants de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, designades per la persona titular de la direcció general amb competències en matèria d'assistència sanitària, i dos persones representants del consistori, designades per la persona titular, i entre les seues funcions hi ha les que estableixen els apartats 1 i 2 de l'indicat article 9 del Decret 176/2014, com també les que determina l'article 49, lletra f, de la Llei 40/2015. En la designació dels representants d'aquest òrgan s'ha de procurar la presència equilibrada de dones i homes, en aplicació del que preveu el II Pla d'igualtat de dones i homes de l'Administració de la Generalitat, aprovat per l'acord de 10 de març de 2017, del Consell.

La comissió es reuneix sempre que ho considere necessari una de les parts i amb convocatòria prèvia d'aquesta, i és competent per a resoldre els problemes d'interpretació i de compliment que es puguen plantejar respecte al conveni.

Les actes i els acords que s'emeten en el desenvolupament i execució de les funcions d'aquest òrgan de seguiment s'han de remetre a la direcció general amb competències en matèria d'assistència sanitària i a l'Alcaldia de l'Ajuntament.

A aquest efecte, i si hi ha discrepàncies, les parts han de resoldre els problemes d'interpretació i compliment de l'acord de mutu acord. Si les discrepàncies es mantenen, les resoldrà la conselleria amb competències en matèria de sanitat, sense perjudici dels recursos que siguin procedents contra aquesta resolució.

Setena. Resolució i causes d'extinció

Són causes d'extinció d'aquest conveni, a més de la finalització del termini de vigència:

a) L'obertura d'un centre de salut o d'un consultori de titularitat de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, o la cessió del consultori municipal a la conselleria amb competències en matèria de sanitat en la localitat objecte del conveni, el qual es considerarà resolt automàticament en la mateixa data de la posada en marxa del centre de salut/consultori esmentat, o des de la data en què se n'efectue la cessió. En els dos primers casos, la conselleria es fa càrrec del trasllat del personal i estris a les noves dependències.

b) L'acord mutu de les parts i l'incompliment manifest de les obligacions assumides per qualsevol de les parts. En aquests casos, la conselleria garanteix la cobertura sanitària a la població afectada sense interrupció.

Huitena. Naturalesa i jurisdicció competent

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aquest conveni de col·laboració té naturalesa administrativa i és l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu el competent per a conèixer les qüestions litigioses que puguen sorgir en ocasió de la interpretació, validesa, eficàcia o compliment del conveni.

I en prova de conformitat amb totes les clàusules anteriors, signen aquest document per duplicat, en el lloc i la data indicats'.

Segon. La Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, abonará a l'Ajuntament la quantitat anual de mil huit-cents euros (1.800,00 euros), per l'esmentat conveni, el dit import serà aplicable en el subconcepte '45007 CONSULTORIS PEDANIES' del Pressupost municipal 2021."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2021-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa rectificar un error material contingut en el conveni de col·laboració amb la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública per a la prestació sanitària ambulatoria al Perellonet, el Saler i Forn d'Alcedo.		

"FETS

Per acord núm. 22 de la Junta de Govern Local de data 9 d'abril de 2021 es va aprovar el conveni de col·laboració amb la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública per a la prestació sanitària ambulatoria a El Perellonet, El Saler y Horno de Alcedo.

S'ha observat que existeix un error material en el conveni, en la **clàusula Segona: Obligacions de les parts**, en el sentit que on indica que 'Aquesta aportació s'imputarà al capítol II dels pressupostos de la Generalitat per a cadascun dels exercicis esmentats, a càrrec del programa pressupostari 412.22, «Assistència sanitària», centre de gestió 10.02.91.0601.412.22.2, el qual queda condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient en el Pressupost corresponent', **ha de constar** 'Aquesta aportació s'imputarà al capítol II dels pressupostos de la Generalitat per a cadascun dels exercicis esmentats, a càrrec del programa pressupostari 412.22, «Assistència sanitària», centre de gestió 10.02.91.0901.412.22.2, el qual queda condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient en el Pressupost corresponent'.

Per la qual cosa es rectifica en aqueix sentit.

FONAMENTS DE DRET

L'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix '*Les Administracions Públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes*'.

L'òrgan competent és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Rectificar la clàusula Segona: Obligacions de les parts, de l'acord núm. 22 de la Junta de Govern Local de data 9 d'abril de 2021, pel que s'aprova el conveni de col·laboració entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública i l'Ajuntament de València, per a la prestació d'assistència sanitària ambulatoria en El Perellonet, El Saler i Forn d'Alcedo, quedant literalment de la següent manera:

**'CONVENI ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA
CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA, I L'AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA, PER A LA PRESTACIÓ D'ASSISTÈNCIA SANITÀRIA
AMBULATORIA**

ES REUNEIXEN

D'una banda, Ana Barceló Chico, consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, en representació de la Generalitat, nomenada pel Decret 6/2019, de 17 de juny, del president de la Generalitat, pel qual es nomenen les persones titulars de les vicepresidències i les conselleries, de conformitat amb el que disposen els articles 17, lletra *f*, i 28, lletra *g*, de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell; l'article 160, apartat 1, lletra *b*, de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions; l'article 6.3 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i els articles 47 i 50 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, en relació amb el Decret 105/2019, de 5 de juliol, del Consell, pel qual s'estableix l'estructura orgànica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat, autoritzada per a aquest acte per l'acord del Consell de data 18 de desembre de 2020.

I, d'una altra banda, Joan Ribó i Canut, alcalde de l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200C, en el seu nom i representació i en virtut de les competències atribuïdes per l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local i altres disposicions concordants aplicables, assistit per Francisco Javier Vila Biosca, secretari general de l'Administració municipal.

EXPOSEN

L'article 54.1 de la Llei orgànica 5/1982, d'1 de juliol, de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, modificada per la Llei orgànica 1/2006, de 10 d'abril, atribueix a la Generalitat l'organització, administració i gestió de totes les institucions sanitàries públiques dins del territori de la Comunitat Valenciana.

L'article 7 de la Llei 10/2014, de 29 de desembre, de salut de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Valencià de Salut i n'encarrega la gestió a la conselleria competent en matèria de sanitat, i estableix que és el conjunt de tots els centres, serveis i establiments de la Comunitat Valenciana adreçats a fer efectiu el dret a la salut.

D'altra banda, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, preveu la subscripció de convenis entre diferents administracions per a millorar l'eficiència de la gestió pública, eliminar duplicitats administratives i complir la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



També hem de considerar que l'article 111 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de règim local de la Comunitat Valenciana, estableix que les entitats locals de la Comunitat Valenciana poden cooperar entre si o amb l'Administració de l'Estat o de la comunitat autònoma a través de convenis o acords que tinguen com a finalitat l'execució en comú d'obres, la prestació de serveis comuns o la utilització conjunta de béns o instal·lacions.

La conselleria amb competències en matèria de sanitat està desenvolupant un model d'atenció primària que pretén acostar els serveis de salut a la població i millorar l'atenció que des d'aquest àmbit es presta, i augmentar la qualitat d'aquests. Per això, per a complementar el nivell de prestació de serveis i acostar l'atenció sanitària a la totalitat de la població de la zona bàsica es fa necessari dur a terme la prestació d'assistència sanitària ambulatoria mitjançant una actuació conjunta de col·laboració entre el corresponent ajuntament i la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.

Aquest conveni es regeix de conformitat amb el que disposen la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic; el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i el que estableix la normativa indicada anteriorment.

S'ha de tindre en compte i s'ha de complir el que estableix la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

Per tant, les dues institucions acorden formalitzar aquest conveni d'acord amb les següents

CLÀUSULES

Primera. Objecte del conveni

L'objecte d'aquest conveni consisteix a establir la cooperació entre les dues administracions en el manteniment dels consultoris auxiliars/centres de salut (d'ara endavant, centre) del Perellonet, el Saler i el Forn d'Alcedo, a la població de València, per a la prestació d'assistència sanitària en règim ambulatori a les persones assegurades del Sistema Nacional de Salut i a aquelles que tinguen reconeguda la cobertura sanitària pública a la Comunitat Valenciana, per part del personal dependent de la conselleria amb competències en matèria de sanitat.

Segona. Obligacions de les parts

L'Ajuntament de València, propietari dels locals indicats, situats a l'avinguda de les Gavines, s/n; l'avinguda dels Pinars, s/n; el camí d'Alabau, 10, es fa càrrec del manteniment del centre, i sufraga les despeses de funcionament (electricitat, aigua, neteja, etc.) i de conservació del local, així com les corresponents al personal dependent de l'Ajuntament.

Així doncs, ha d'habilitar anualment en els pressupostos municipals el crèdit necessari per a aquesta finalitat.

La conselleria amb competències en matèria de sanitat paga a l'ajuntament esmentat la quantitat total de 72.640,00 euros, segons la distribució d'anualitats següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Anualitat	2021	2022	2023	2024	Total
Import €	18.160,00	18.160,00	18.160,00	18.160,00	72.640,00

Aquesta aportació s'imputarà al capítol II dels pressupostos de la Generalitat per a cadascun dels exercicis esmentats, a càrrec del programa pressupostari 412.22, «Assistència sanitària», centre de gestió 10.02.91.0901.412.22.2, el qual queda condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient en el Pressupost corresponent.

L'equipament i la dotació de material sanitari necessari per a la prestació del servei són competència de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, sense que formen part de l'objecte d'aquest conveni.

Tercera. Modalitat de pagament

El lliurament del crèdit reservat per a aquest conveni s'efectua per parts iguals en pagaments trimestrals.

Per a procedir al pagament de la quantitat prevista en la clàusula segona d'aquest conveni, l'Ajuntament ha de presentar un certificat de l'interventor o interventora o del secretari interventor o secretària interventora en què conste la quantitat total que ha pagat en el corresponent trimestre per a afrontar les despeses de conservació i funcionament del centre.

Abans del pagament la direcció del departament de salut corresponent n'ha de certificar la conformitat amb la prestació realitzada per l'Ajuntament.

Quarta. Efectes i vigència

El conveni produeix efecte des del dia 1 de gener de 2021 i manté la vigència fins al 31 de desembre de 2024.

Cinquena. Inspecció i control

Els serveis d'inspecció de la conselleria amb competències en matèria de sanitat exerceix la funció inspectora respecte al funcionament i l'activitat assistencial realitzada en el centre sanitari.

Sisena. Òrgan mixt de seguiment i control

D'acord amb el que preveuen l'article 9 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre, i l'article 49, lletra f, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, es crea un òrgan mixt de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni.

Aquest òrgan mixt de seguiment i control està integrat per dos persones representants de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, designades per la persona titular de la direcció general amb competències en matèria d'assistència sanitària, i dos persones representants del consistori, designades per la persona titular, i entre les seues funcions hi ha les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que estableixen els apartats 1 i 2 de l'indicat article 9 del Decret 176/2014, com també les que determina l'article 49, lletra f, de la Llei 40/2015. En la designació dels representants d'aquest òrgan s'ha de procurar la presència equilibrada de dones i homes, en aplicació del que preveu el II Pla d'igualtat de dones i homes de l'Administració de la Generalitat, aprovat per l'acord de 10 de març de 2017, del Consell.

La comissió es reuneix sempre que ho considere necessari una de les parts i amb convocatòria prèvia d'aquesta, i és competent per a resoldre els problemes d'interpretació i de compliment que es puguen plantejar respecte al conveni.

Les actes i els acords que s'emeten en el desenvolupament i execució de les funcions d'aquest òrgan de seguiment s'han de remetre a la direcció general amb competències en matèria d'assistència sanitària i a l'Alcaldia de l'Ajuntament.

A aquest efecte, i si hi ha discrepàncies, les parts han de resoldre els problemes d'interpretació i compliment de l'acord de mutu acord. Si les discrepàncies es mantenen, les resoldrà la conselleria amb competències en matèria de sanitat, sense perjudici dels recursos que siguen procedents contra aquesta resolució.

Setena. Resolució i causes d'extinció

Són causes d'extinció d'aquest conveni, a més de la finalització del termini de vigència:

a) L'obertura d'un centre de salut o d'un consultori de titularitat de la conselleria amb competències en matèria de sanitat, o la cessió del consultori municipal a la conselleria amb competències en matèria de sanitat en la localitat objecte del conveni, el qual es considerarà resolt automàticament en la mateixa data de la posada en marxa del centre de salut/consultori esmentat, o des de la data en què se n'efectue la cessió. En els dos primers casos, la conselleria es fa càrrec del trasllat del personal i estris a les noves dependències.

b) L'acord mutu de les parts i l'incompliment manifest de les obligacions assumides per qualsevol de les parts. En aquests casos, la conselleria garanteix la cobertura sanitària a la població afectada sense interrupció.

Huitena. Naturalesa i jurisdicció competent

Aquest conveni de col·laboració té naturalesa administrativa i és l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu el competent per a conèixer les qüestions litigioses que puguen sorgir en ocasió de la interpretació, validesa, eficàcia o compliment del conveni.

I en prova de conformitat amb totes les clàusules anteriors, signen aquest document per duplicat, en el lloc i la data indicats'.

Segon. La Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, abonará a l'Ajuntament la quantitat anual de dhuit mil cent seixanta euros (18.160,00 euros), per l'esmentat conveni, el dit import será aplicable en el subconcepte '45007 CONSULTORIS PEDANIES' del Pressupost municipal 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2021-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a l'alumnat del projecte POEFE corresponents a maig de huit itineraris formatius i autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament corresponent.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de la Orden PRA/37/2018, de 16 de enero, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.

SEGUNDO. Por Resolución de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, de 23 de marzo de 2018, se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación-POEFE, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (APE-POEFE).

TERCERO. El Ayuntamiento de València es beneficiario de una de estas ayudas, para el desarrollo del proyecto POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021. La subvención fue concedida por Resolución de 13 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, que autorizó asimismo la modificación posterior del proyecto por resolución de fecha 19 de septiembre de 2019.

CUARTO. El proyecto contempla la realización de 16 itinerarios integrados y personalizados de formación, impartidos para la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidos a 240 personas desempleadas pertenecientes a los colectivos más vulnerables, programados en dos ediciones, a ejecutar a lo largo 2020, 2021, y 2022, tras la modificación del periodo previsto inicialmente, al haber sido ampliado el plazo de ejecución del proyecto en aplicación de la Resolución de 5 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

QUINTO. La convocatoria de las ayudas POEFE, establece entre los gastos subvencionables del proyecto, una ayuda económica a las personas participantes en los itinerarios formativos, que cubrirá los gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención alojamiento y conciliación con el cuidado de los familiares, siendo de 13,45 € por persona formada y día de asistencia (punto octavo y Anexo II de la convocatoria, Resolución de 23 de marzo de 2018 Dirección General de Relaciones con las CCAA y EELL), teniendo en cuenta para su valoración las Instrucciones Generales para la ejecución de los proyectos, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 22 de abril de 2019, y su modificación por resolución de 20 de enero de 2020 (instrucción tercera).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. La selecció del alumnado del projecte POEFE Formacció VLC 2019-2021 se ha realitzat conforme a la bases de selecció aprovades per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de març de 2020, habent resultat la convocatòria de selecció aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 10 de juliol de 2020, (Expedient E 02902 2019 1357), i en ambdues se recull el dret a rebre la ajuda econòmica a les persones participants en el programa que completen els requisits.

El punt cinquè de la convocatòria senyala: '*Quinto. Ayuda econòmica. En caso de cumplir los requisitos, las personas finalmente participantes podrán percibir una ayuda económica para los gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención, alojamiento y conciliación con el cuidado de familiares, de 13,45 € por día efectivamente asistido a la acción formativa, siempre que no se tengan rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75 % del IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) vigente para cada anualidad, previa tramitación por la vía legal oportuna, según lo establecido en la Orden y en la Resolución reguladoras de la convocatoria y la normativa aplicable al efecto*'.

SÉPTIMO. Consta en el expediente Resolución BG-83, de data 12 de febrer de 2021, de la concejala de Formació i Empleo, per la que se aprueba el procediment i criteris per a la concessió de la ajuda a les persones participants en els itineraris formatius POEFE FORMACCIÓ VLC 2019-2021.

OCTAVO. Per moció de la concejala de Formació i Empleo, de 03 de març de 2021, se insta el inici de les actuacions necessàries, per al pagament de la ajuda econòmica al alumnado del projecte FORMACCIÓ VLC 2019-2021 corresponent a les mesos de febrer de 2021 i subssegüents, referint-se al present acord a les ajudes per al mes de maig de 2021, tal i com es reflecteix en el corresponent ANEXO I.

NOVENO. Les ajudes al alumnado, en tant que se concedeixen a persones desocupades participants en accions formatives de formació professional per a l'empleo, se encuadren en les recollides en l'article 6.5 d) de la Ley 30/2015, de 9 de setembre, per la que se regula el sistema de formació professional per a l'empleo en l'àmbit laboral. El abono de aquestes ajudes, en aplicació de lo disposat en el citat precepte legal, se realitzarà per mitjà de concessió directa.

DÉCIMO. Consta en el informe tècnic de data 07 de juny de 2021 del Servei de Formació i Empleo, en el qual se relacionen les persones del alumnado que, complint amb els requisits exigits durant els dies del mes de maig de 2021 en que consta la seva assistència, tenen la condició de alumnado beneficiari de les ajudes abans referides amb respecte a dit mes.

Se recull també, en el corresponent ANEXO II del citat informe, les persones que queden excloses del present període de pagament per tenir pendent alguna obligació, acumulant les quantitats corresponents al pagament al subssegüent període, sempre que llavors haurien quedat complint aquestes obligacions pendents.

Les persones beneficiàries relacionades no se troben en cap de les circumstàncies de les apartats 2 i 3 de l'article 13 de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Consta informe del GER EMISIONES-RECAUDACIÓN de fecha 04 de junio de 2021 acreditativo de que sobre las personas beneficiarias de las ayudas no consta en período ejecutivo deuda de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con el Ayuntamiento de València, indicándose en dicho informe las personas del alumnado sobre quienes sí las que sí que constan.

Consultada la base de datos SIEM del Ayuntamiento de València, no consta tampoco, tal y como se refleja en el informe de 14 de junio de 2021, que las personas sobre quienes se propone la concesión de las ayudas correspondientes a los días del mes de mayo de 2021 en que ha quedado acreditada su asistencia a los itinerarios formativos, tengan pendiente con el Ayuntamiento de València la justificación o reintegro de subvención alguna. A este respecto, hay que puntualizar que la concesión de las ayudas de abril más atrasos y ajustes de las del mes de marzo de 2021 aparecen sin justificar en la base de datos SIEM. No obstante, tal y como se recoge en el informe del servicio gestor, de fecha 10 de junio de 2021, la justificación de tales ayudas consta aprobada en el expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04 de junio de 2021, no debiendo resultar obstáculo para la aprobación de la concesión de las ayudas referentes al mes de mayo de 2021 el hecho de no haberse reflejado en SIEM estas justificaciones, ya aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Constan en el expediente certificados de Agencia Tributaria y de Seguridad Social acreditativos de que las personas beneficiarias de las ayudas se encuentran al corriente de sus obligaciones al respecto.

Finalmente, obran en el expediente los oportunos certificados del Servicio Público de Empleo Estatal, acreditativos de que las personas sobre las que se propone la concesión de las ayudas se encuentran inscritas como desempleadas y no figuran como beneficiarias de prestación o subsidio de desempleo.

No habiéndose iniciado en el mes de mayo de 2021 nuevo itinerario formativo y según establecen las instrucciones generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas AP-POEFE, recogidas en fecha 22 de abril de 2019 por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, el requisito de no percibir rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75 % del IPREM, únicamente se comprobará al inicio de la acción formativa. Por este motivo, las declaraciones responsables en tal sentido de las personas beneficiarias de las ayudas correspondientes hasta el mes de abril de 2021, ya presentadas en su momento, participantes en los itinerarios formativos, no deben volver a presentarse para las ayudas de abril de 2021 y subsiguientes.

Se adjuntan las declaraciones responsables de las personas del alumnado de los itinerarios formativos que no constaban hasta el momento en el expediente.

DECIMOPRIMERO. Obra en el expediente informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València de fecha 28 de febrero de 2019, en el que se indica que el abono de las ayudas económicas por asistencia a itinerarios formativos del proyecto POEFE 2019-2021, denominado FORMACIÓ VLC 2019-2021 no están incluidas en el sistema de Seguridad Social, por lo que no procede su alta, ni cotización a la Seguridad Social por parte del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No corresponde, por tanto, la asimilación de las personas del alumnado que en su caso realicen las prácticas formativas no laborales, a trabajadores por cuenta ajena ni corresponde por la asistencia a los itinerarios, su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social por ese concepto.

DECIMOSEGUNDO. Consta en el expediente la propuesta de gastos 2021/3019, elaborada en fase ADO para el pago de las ayudas con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto, en concepto de ayudas al alumnado POEFE, correspondientes al mes de mayo de 2021, asociada al proyecto de gastos 2019/85:

- IF650 24100 4810001 TRANSF PREMIOS BECAS PENSIONES E INDEMN
- IF650 24100 48100 TRANSF PREMIOS BECAS PENSIONES E INDEMN

DECIMOTERCERO. La justificación de la concesión de las ayudas correspondientes al mes de mayo de 2021 requiere la mera asistencia de sus beneficiarios durante ese mes a los itinerarios formativos como alumnado y resultando que las personas relacionadas en el correspondiente anexo I, sobre quienes se solicita la aprobación de la concesión de las ayudas, reúnen los requisitos necesarios para que se apruebe a su favor tal concesión, habiendo asistido a los itinerarios formativos durante el mes de mayo de 2021, tal y como se indica en el informe técnico de fecha 07 de junio de 2021, se propone la aprobación de la justificación de esa concesión.

Consta, en tal sentido, informe de Jefatura de Servicio del servicio gestor, de fecha 14 de junio de 2021, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 35.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resolución de la teniente de alcalde de Emprendimiento e Innovación Económica/Formación y Empleo/Deportes/Envejecimiento Activo, de fecha 9 de agosto de 2019, que deja sin efecto la Resolución GL-461, de 2 de mayo de 2019 y se modifica del proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE.

II. Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 19 de septiembre de 2019, aprobatoria de la solicitud de modificación del proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE.

III. Resolución de 5 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, el previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), en su resuelto 'Séptimo. Plazo de ejecución de los proyectos' *'Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para realizar las actuaciones de los proyectos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2022'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. Resolució de la Direcció General de Cooperació Autònoma i Local de fecha 22 de abril de 2019 que recoge las instrucciones generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas AP-POEFE.

V. En los preceptos que resulten aplicables, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

VI. Bases de selección del alumnado del Proyecto aprobadas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno local adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2020 (E-02902-2019-1357).

VII. Convocatoria para la selección del alumnado del proyecto POEFE-Formació VLC 2019-2021, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 10 de julio de 2020 (E-02902-2019-1357).

VIII. Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la efectividad de las declaraciones responsables.

IX. Artículo 25 y demás aplicables del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los restantes preceptos del mismo cuerpo legal que en su caso resulten aplicables.

X. Artículo 6, apartado 5 d), y restantes que resulten de aplicación, de la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en cuanto a que la concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de familiares.

XI. Bases 26 y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

XII. Base 42 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en cuanto a la posibilidad de la tramitación de la Propuesta de Gastos en fase Autorización-Disposición-Obligación.

XIII. La competencia para resolver la concesión de ayudas que, resueltas de modo conjunto, excedan de 5.000,00 €, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, según Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019.

La competencia para la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación del pago corresponde asimismo a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo recogido en las Bases 28 y 29 de ejecución del Presupuesto Municipal, así como, en cuanto al reconocimiento de la obligación de pago, según lo dispuesto en la Base 31.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder las ayudas al alumnado del proyecto de Empleo y Formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE, correspondiente al mes de mayo de 2021 a favor de las personas relacionadas en el Anexo I, que obra en el expediente, por las cantidades asimismo relacionadas, resultando un importe total de 20.632,30 €.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas al alumnado del proyecto de Empleo y Formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE a favor de las personas relacionadas en el Anexo I, que obra en el expediente, por las cantidades indicadas en el mismo, por un importe total de 20.632,30 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias IF650 24100 4810001 e IF650 24100 48100 del vigente Presupuesto, según la Propuesta de Gastos número 2021/3019, relación de documentos de obligación 2021/3277, los propios documentos de obligación e items de gasto reflejados en los anexos, imputables al proyecto de gasto 2019/85.

Tercero. Tener por justificada la concesión de las ayudas al alumnado del proyecto de Empleo y Formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE correspondientes al mes de mayo de 2021.

Cuarto. Tener por excluidas del período de pago correspondiente a ayudas del mes de mayo de 2021, a las personas relacionadas en el Anexo II, que obra en el expediente, por los motivos recogidos en el mismo, sin perjuicio de su acumulación y pago en momento posterior en cuanto hayan cumplido con sus obligaciones actualmente pendientes que han dado lugar a esta exclusión."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2021-000616-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa acceptar la subvenció destinada al programa 'EMCORP 2021/2022', declarar l'excepcionalitat a les contractacions laborals derivades d'este i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto.	

"Del análisis del expediente, resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante Resolución de la concejala delegada de Formación y Empleo número BG-70, de 4 de febrero de 2021, se solicitó a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo una subvención por importe de 4.077.800,79 € para la contratación de hasta un total de aproximadamente 300 personas desempleadas de al menos 30 años de edad, durante al menos seis meses, jornada completa (EMCORP), ejercicio 2021/2022, al amparo de la convocatoria efectuada mediante resolución y el extracto de dicha resolución de 30 de diciembre de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, la cual convoca para el ejercicio 2021 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años, en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, reguladas en la Orden 8/2016, de 7 de julio (modificada por Orden

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10/2017), de la Conselleria de Economia Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de Iniciativa Social en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Por resolución de la Directora General de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de 6 de mayo de 2021, se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 1.622.814,07 €, destinada a la contratación de persona/s desempleada/s de al menos 30 años de edad para la realización de obras o servicios de interés general (expediente EMCORP/2021/468/46), debiendo, por lo tanto, ajustar al importe de la subvención concedida el proyecto y las previsiones iniciales de contrataciones, las cuales se calcularon acorde al importe de 4.077.800,79 € de la subvención solicitada previstas en el informe técnico de solicitud de subvención del Servicio de Formación y Empleo de fecha 1 de febrero de 2021.

Tercero. El informe técnico del Servicio de Formación y Empleo de aceptación de la subvención concedida procede al ajuste citado, variando el número de contrataciones previstas a 111 para adecuarlas al importe de la subvención finalmente concedida, siendo el período de contratación de seis meses (fecha de contratación estimada del 1 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022), a jornada completa, en diversas categorías y ocupaciones, y bajo la modalidad de contratación por obra o servicio determinado.

Cuarto. Mediante moción conjunta de las concejales delegadas de Formación y Empleo y de Organización y Gestión de Personas de fecha 11 de mayo de 2021 se insta a iniciar los trámites oportunos para formular la declaración de excepcionalidad a la limitación de la contratación de personal temporal prevista en el artículo 19.cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, aceptar la citada subvención, realizar la consecuente modificación de créditos por generación de nuevos ingresos, y crear el proyecto de gasto correspondiente.

Quinto. Obran al expediente la resolución de 6 de mayo de 2021 de concesión de la subvención, la moción conjunta de 11 de mayo de 2021 de la concejala delegada de Formación y Empleo y de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, la ficha del proyecto de gasto plurianual, los informes del Servicio de Formación y Empleo de aceptación de la subvención y el relativo a la necesidad de formular la declaración de excepcionalidad a la limitación a las contrataciones laborales, así como el borrador de propuesta de acuerdo y el informe de costes del programa emitido por el Servicio de Personal en fecha 26 de mayo de 2021, de los cuales se deduce que se trata de un programa con un presupuesto total de 1.662.125,43 €, dirigido a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad para la realización de obras o servicios de interés general, debiendo los contratos que se formalicen tener una duración de al menos seis meses a jornada completa e iniciarse en 2021 (salvo en los supuestos de sustitución del artículo 5.6 de la Orden 8/2016), así como ejecutarse los proyectos subvencionables dentro del período comprendido entre la fecha de la resolución de concesión y el 30 de abril de 2022, debiendo destinarse la subvención concedida a financiar los costes salariales (incluidas cotizaciones a la Seguridad Social) de las personas contratadas para la ejecución de las actuaciones programadas por la entidad beneficiaria, no entendiéndose como coste salarial, no siendo por lo tanto subvencionables, las dietas, indemnizaciones y suplidos, retribuciones de vacaciones no disfrutadas, percepciones que no tengan la condición de salario, ni los días en que la persona trabajadora esté en situación de incapacidad por enfermedad o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



accidente (comunes o professionals), ni tampoco los supuestos de permiso de maternidad o paternidad.

Sexto. Del citado coste total del programa de 1.662.125,43 €, corresponden 1.622.814,07 € a la subvención concedida para cubrir los costes de haberes y Seguridad Social, y los restantes 39.311,36 € corresponden a la aportación municipal necesaria para cofinanciar el proyecto, por exceder los costes del mismo el importe de la subvención concedida, dichos 39.311,36 € en concepto de indemnizaciones por fin de contrato, abonables en el ejercicio 2022 a la finalización de los contratos, y dado que dichos costes laborales no están cubiertos por la subvención concedida, siendo la fecha de inicio prevista de las contrataciones la de 1 de octubre de 2021, y la de fin prevista la de 31 de marzo de 2022 (duración de las contrataciones de 6 meses).

Siendo el importe de la subvención concedida de 1.622.814,07 € para sufragar los costes de haberes y Seguridad Social superior a dicho importe de los costes de haberes y Seguridad Social de todo el programa según informe de costes del Servicio de Personal (1.578.827,34 €), debe aceptarse el importe de la subvención en su totalidad, en previsión de posibles incrementos de costes laborales por subida del salario mínimo interprofesional, subida del coste de las cotizaciones a la Seguridad Social, u otros costes imprevistos al alza que se pudieran producir.

Séptimo. Estableciendo el artículo 19.cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que 'No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables', se debe formular la declaración de excepcionalidad a la limitación establecida en dicho artículo para poder efectuar las contrataciones laborales temporales derivadas de la ejecución del programa 'EMCORP 2021/2022', en las ocupaciones y categorías profesionales que se indican seguidamente, y dada la concurrencia en el presente caso de los requisitos de excepcionalidad y de necesidad de cubrir necesidades urgentes e inaplazables:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 25111040 - ABOGADO/A, EN GENERAL 25991037 - GESTOR/A ADMINISTRATIVO/A TITULADO/A
TITULACIÓN: GRADO EN DERECHO O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 28211020 - ARQUEÓLOGOS/AS
TITULACIÓN: GRADO EN HISTORIA O ARQUEOLOGÍA O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 24511016 - ARQUITECTOS/AS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TITULACIÓN: GRADO EN FUNDAMENTOS ARQUITECTURA + MÁSTER
UNIVERSITARIO EN ARQUITECTURA (HABILITANTE) O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 29111024 – CONSERVADORES/AS DE MUSEOS Y GALERIAS DE ARTE
TITULACIÓN: GRADO EN HISTORIA DEL ARTE O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 37221029 – ENTRENADORES/AS DEPORTIVOS/AS 37231077 – MONITORES/AS Y/O ANIMADORES/AS DEPORTIVOS/AS
TITULACIÓN: CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 27111037 – INGENIEROS/AS INFORMÁTICOS/AS
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 24431022 – INGENIEROS/AS EN TELECOMUNICACIONES
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 21111020 - MÉDICOS/AS, MEDICINA GENERAL
TITULACIÓN: GRADO EN MEDICINA (COLEGIADO/A) O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 29221044 – PERIODISTA
TITULACIÓN: GRADO EN PERIODISMO O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 28221032 - POLITÓLOGO/A

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: CFVN P/uy Lgdr wel6 9kaz HPwS zkQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TITULACIÓN: GRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 28211048 - SOCIÓLOGO/A, EN GENERAL
TITULACIÓN: GRADO EN SOCIOLOGÍA O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 38311103 - TÉCNICOS/AS AUDIOVISUALES
TITULACIÓN: GRADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 31221142 – TÉCNICOS/AS EN TOPOGRAFÍA
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA EN GEOMÁTICA Y TOPOGRAFÍA O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 24811013 - ARQUITECTO/A TÉCNICO/A
TITULACIÓN: GRADO EN ARQUITECTURA TÉCNICA O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 26511085 – GESTORES/AS DE REDES SOCIALES – COMMUNITY MANAGER
TITULACIÓN: GRADO UNIVERSITARIO O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 24311072- INGENIEROS/AS DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 24631039 – INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS EN MECÁNICA INDUSTRIAL 24711014 – INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL 24721017 – INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 26241023 - ORIENTADOR/A PROFESIONAL PARA LA INSERCIÓN
TITULACIÓN: GRADO UNIVERSITARIO O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 31221096 - TÉCNICOS/AS EN INGENIERÍA CIVIL, EN GENERAL
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA CIVIL O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 28241065 - TRABAJADOR/A SOCIAL
TITULACIÓN: GRADO EN TRABAJO SOCIAL O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 37151038 – ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y TURÍSTICA
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 31221012 – AUXILIAR TÉCNICO/A DE OBRA
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) PROYECTOS DE EDIFICACIÓN
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 43091029 – EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A EN GENERAL
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) FAMILIA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 64101022 – ENCARGADOS/AS O CAPATACES/ZAS FORESTALES
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 37231077 – MONITOR/A Y/O ANIMADOR/A DEPORTIVO/A
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 22521013 – TÉCNICO/A EN EDUCACIÓN INFANTIL
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) EDUCACIÓN INFANTIL
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 35321013 – TÉCNICO/A EN ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EVENTOS
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) AGENCIAS DE VIAJES Y GESTIÓN DE EVENTOS
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 38121023 – TÉCNICO/A SISTEMAS MICROINFORMATICOS
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 43091029 – EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A EN GENERAL
TITULACIÓN: C.F.G.M. (CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO) GESTIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 7
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 31231060 – TÉCNICO/A EN ELECTRICIDAD EN GENERAL
TITULACIÓN: CFGM (CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO) INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 7
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 31291228 – TÉCNICO/A EN PREIMPRESIÓN
TITULACIÓN: CFGM (CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO) PREIMPRESIÓN DIGITAL
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 7
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 36291018 - OTROS PROFESIONALES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA TAREAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL Y TAREAS SIMILARES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TITULACIÓN: BACHILLERATO
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 7
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 71211015 – ALBAÑILERÍA
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 71311049 – CARPINTERO/A EN GENERAL
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 72211012 – FONTANEROS/AS
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 75101033 – INSTALADORES/AS ELECTRICISTAS, EN GENERAL
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 61201028 – JARDINERO/A EN GENERAL
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 71911012 – MANTENEDORES/AS DE EDIFICIOS
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 92101050 – PERSONAL DE LIMPIEZA O LIMPIADORES/AS EN GENERAL
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 72311035 – PINTOR/A Y/O EMPAPELADOR/A
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8

Octavo. Conforme a las vigentes bases de ejecución del Presupuesto municipal 2021, se ha procedido a la realización de la ficha de proyecto de gasto plurianual que obra al expediente, con una duración que abarca desde el 1 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022, e importe total de todo el programa de 1.662.125,43 €.

Noveno. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la Intervención General del Ayuntamiento de València, Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, han emitido informe favorable a la propuesta.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Orden 8/2016, de 7 de julio (modificada por Orden 10/2017), de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de Iniciativa Social en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Resolución y extracto de dicha resolución de 30 de diciembre de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, la cual convoca para el ejercicio 2021 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años, en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, reguladas en la Orden 8/2016, de 7 de julio (modificada por Orden 10/2017), de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de Iniciativa Social en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, así como la Instrucción de 16 de abril de 2021 del Director General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, relativa al procedimiento de selección de personas participantes en el programa de iniciativa social en colaboración con Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana (Plan Avalem Experiència-convocatorias EMERGE y EMCORP 2021).

Tercero. Informe de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, sobre inexistencia de duplicidades.

Cuarto. Informe de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, sobre sostenibilidad financiera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Resolución de la Directora General de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de 6 de mayo de 2021, se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 1.622.814,07 €, destinada a la contratación de persona/s desempleada/s de al menos 30 años de edad para la realización de obras o servicios de interés general (expediente EMCORP/2021/468/46).

Sexto. Artículo 19.cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, al establecer que 'No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables'.

Séptimo. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y bases de ejecución del Presupuesto municipal 2021, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en especial, la base 25ª respecto a la regulación normativa de los proyectos de gasto.

Octavo. Artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990, y apartado 4 de la base 8ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2021, que regulan la generación de créditos en el Estado de Gastos del Presupuesto, siendo asimismo de aplicación las normas generales contenidas en la base 7ª.

Noveno. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Décimo. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, bases 8ª.3, 8ª.4 y 25ª.6.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2021, resuelvo primero de la Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, de delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, así como de conformidad con el artículo 127.h) de la Ley 7/1985 respecto a la declaración de excepcionalidad, ya que, dada su naturaleza de concepto jurídico indeterminado, y siendo una decisión en materia de personal no atribuida a otro órgano, corresponde al órgano de gobierno con atribución para resolver, el cual se concreta en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dicho precepto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el ajuste del proyecto inicial por el que se solicitó la subvención al importe total de la subvención concedida.

Segundo. Aceptar la subvención, por un importe de 1.622.814,07 €, concedida mediante resolución, de fecha 6 de mayo de 2021, de la directora general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, mediante la cual concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 1.622.814,07 €, destinada a la contratación de persona/s desempleada/s de al menos 30 años de edad para la realización de obras o servicios de interés general (expediente EMCORP/2021/468/46).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Aprobar la declaración de la excepcionalidad a la limitación de la contratación laboral temporal establecida en el artículo 19.cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para las contrataciones laborales temporales derivadas de la ejecución del programa 'EMCORP 2021/2022', al operar la excepcionalidad prevista en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en las ocupaciones y categorías profesionales que seguidamente se indican:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 25111040 - ABOGADO/A, EN GENERAL 25991037 - GESTOR/A ADMINISTRATIVO/A TITULADO/A
TITULACIÓN: GRADO EN DERECHO O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 28211020 - ARQUEÓLOGOS/AS
TITULACIÓN: GRADO EN HISTORIA O ARQUEOLOGÍA O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 24511016 - ARQUITECTOS/AS
TITULACIÓN: GRADO EN FUNDAMENTOS ARQUITECTURA + MÁSTER UNIVERSITARIO EN ARQUITECTURA (HABILITANTE) O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 29111024 - CONSERVADORES/AS DE MUSEOS Y GALERIAS DE ARTE
TITULACIÓN: GRADO EN HISTORIA DEL ARTE O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 37221029 - ENTRENADORES/AS DEPORTIVOS/AS 37231077 - MONITORES/AS Y/O ANIMADORES/AS DEPORTIVOS/AS
TITULACIÓN: CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 27111037 - INGENIEROS/AS INFORMÁTICOS/AS
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 24431022 – INGENIEROS/AS EN TELECOMUNICACIONES
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 21111020 - MÉDICOS/AS, MEDICINA GENERAL
TITULACIÓN: GRADO EN MEDICINA (COLEGIADO/A) O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 29221044 – PERIODISTA
TITULACIÓN: GRADO EN PERIODISMO O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 28221032 - POLITÓLOGO/A
TITULACIÓN: GRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 28211048 - SOCIÓLOGO/A, EN GENERAL
TITULACIÓN: GRADO EN SOCIOLOGÍA O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 38311103 - TÉCNICOS/AS AUDIOVISUALES
TITULACIÓN: GRADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 31221142 – TÉCNICOS/AS EN TOPOGRAFÍA
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA EN GEOMÁTICA Y TOPOGRAFÍA O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 1
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 24811013 - ARQUITECTO/A TÉCNICO/A

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TITULACIÓN: GRADO EN ARQUITECTURA TÉCNICA O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 26511085 – GESTORES/AS DE REDES SOCIALES – COMMUNITY MANAGER
TITULACIÓN: GRADO UNIVERSITARIO O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 24311072- INGENIEROS/AS DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 24631039 – INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS EN MECÁNICA INDUSTRIAL 24711014 – INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL 24721017 – INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 26241023 - ORIENTADOR/A PROFESIONAL PARA LA INSERCIÓN
TITULACIÓN: GRADO UNIVERSITARIO O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 31221096 - TÉCNICOS/AS EN INGENIERÍA CIVIL, EN GENERAL
TITULACIÓN: GRADO EN INGENIERÍA CIVIL O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 28241065 - TRABAJADOR/A SOCIAL
TITULACIÓN: GRADO EN TRABAJO SOCIAL O EQUIVALENTE
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 2
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 37151038 – ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL
TITULACIÓN: C.F.G.S. (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y TURÍSTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 31221012 – AUXILIAR TÉCNICO/A DE OBRA
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) PROYECTOS DE EDIFICACIÓN
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 43091029 – EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A EN GENERAL
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) FAMILIA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 64101022 – ENCARGADOS/AS O CAPATACES/ZAS FORESTALES
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 37231077 – MONITOR/A Y/O ANIMADOR/A DEPORTIVO/A
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 22521013 – TÉCNICO/A EN EDUCACIÓN INFANTIL
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) EDUCACIÓN INFANTIL
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 35321013 – TÉCNICO/A EN ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EVENTOS
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) AGENCIAS DE VIAJES Y GESTIÓN DE EVENTOS
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 38121023 – TÉCNICO/A SISTEMAS MICROINFORMATICOS
TITULACIÓN: CFGS (CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR) ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 5
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 43091029 – EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A EN GENERAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: CFVN P/uy Lgdr wel6 9kaz HPwS zkQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TITULACIÓN: CFGM (CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO) GESTIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 7
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 31231060 – TÉCNICO/A EN ELECTRICIDAD EN GENERAL
TITULACIÓN: CFGM (CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO) INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 7
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 31291228 – TÉCNICO/A EN PREIMPRESIÓN
TITULACIÓN: CFGM (CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO) PREIMPRESIÓN DIGITAL
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 7
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 36291018 - OTROS PROFESIONALES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA TAREAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL Y TAREAS SIMILARES
TITULACIÓN: BACHILLERATO
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 7
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 71211015 – ALBAÑILERÍA
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 71311049 – CARPINTERO/A EN GENERAL
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 72211012 – FONTANEROS/AS
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 75101033 – INSTALADORES/AS ELECTRICISTAS, EN GENERAL
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 61201028 – JARDINERO/A EN GENERAL
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 71911012 – MANTENEDORES/AS DE EDIFICIOS
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 92101050 – PERSONAL DE LIMPIEZA O LIMPIADORES/AS EN GENERAL
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8
DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES): 72311035 – PINTOR/A Y/O EMPAPELADOR/A
TITULACIÓN: GRADUADO ESCOLAR
GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: 8

Cuarto. Aprobar la 24ª modificación de créditos generados por nuevos ingresos correspondientes a la anualidad 2021, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS					
FA	ALTAS				MODIFICACIÓN CRÉDITOS
45105	SERVEF EMCORP				811.407,03 €
ESTADO DE GASTOS					
FA	ALTAS				MODIFICACIÓN CRÉDITOS
45105	CC100	24110	13102	Haberes e indemnizaciones	606.098,90 €
45105	CC100	24110	16000	Seguridad Social	205.308,13 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 811.407,03 €.

Quinto. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2021/0107 denominado 'EMCORP 2021-2022' cuyo coste total asciende a 1.662.125,43 €, financiado con recursos afectados por importe de 1.622.814,07 €, y con recursos genéricos por importe de 39.311,36 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. Aplicar en el ejercicio 2022, los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del proyecto de gasto denominado 'EMCORP 2021-2022', aprobada en el punto anterior."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 83
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la Asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2020 se ha ratificado la decisión de continuar con la prestación del servicio por la Asociación Alanna en las mismas condiciones establecidas en el contrato formalizado el 30 de septiembre de 2013, hasta el 30 de junio de 2021, fecha en que se da por finalizada la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal ha tenido entrada la factura emitida por la Asociación Alanna nº. 3721 de fecha 31/05/2021 por importe de 8.820,50 € por la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar durante mayo 2021.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso.

Con fecha 27 de octubre de 2020, se celebró una reunión entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejala delegada de Servicios Sociales, y la Generalitat, a través de la Dirección General de la Infancia y Adolescencia para tratar la asunción de la gestión del Punto de Encuentro Familiar de València por la Conselleria que comprometió a licitar en breve el correspondiente contrato de servicio y a financiar la prestación municipal del recurso hasta la adjudicación de dicho contrato.

Con fecha 15/12/2020 se ha recibido escrito de la Dirección General de Infancia y Adolescencia que en respuesta a la solicitud de información relativa a la tramitación del contrato del servicio de gestión de Puntos de Encuentro Familiar Judiciales, informa que los puntos de encuentro familiar son centros unidades organizativas, de carácter físico y funcional, dotadas de una infraestructura material, con ubicación autónoma e identificable según define en el artículo 3.1a de la Ley 3/2019 constituyentes de una de las diferentes modalidades de la prestación de los servicios de atención ambulatoria, lo cual es competencia de la Generalitat por los arts. 18.2 y 28.1h de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y según lo especificado por su Disposición Adicional Undécima.

En aplicación de la citada normativa esta Conselleria inició la tramitación de un expediente de contratación para dar cobertura a dicho servicio, el objeto del contrato incluye la gestión de 28 puntos de encuentro en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, incluyendo el Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento de este recurso,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato de servicios en vigor formalizado entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Alanna, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

TERCERO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor-que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

CUARTO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

QUINTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la Asociación Alanna, CIF G97285308, por importe total de 8.820,50 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, para satisfacer el pago de la factura n.º. 3721 de fecha 31 de mayo de 2021, emitida en concepto de la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València durante mayo de 2021 (Ppta. de gasto 2021/2926, RDO 2021/3126, Ítem de gasto 2021/84070, DO 2021/10962)."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000234-00	PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de més d'una subvenció a favor de Càritas Diocesana de València.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Examinado el expediente 02201/2018/234 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde la Concejalía de Servicios Sociales se propone la concesión de una subvención municipal a favor de Cáritas Diocesana de València y la aprobación de la tercera prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y dicha entidad para desarrollar el programa de atención a las personas sin techo, formalizado el 23 de agosto de 2018, con una aportación económica municipal anual por importe de 56.846,36 €.

SEGUNDO. Constatado en SIEM que desde Igualdad y Políticas inclusivas se ha aprobado con fecha 4/12/2020 el convenio con Cáritas para el desarrollo del programa Jere-Jere con un aportación económica de 35.053,50 € durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024 se solicita informe sobre el objeto de dicho convenio.

A la vista de lo informado por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Sección de Atención Social a la exclusión informa con fecha 21 de junio de 2021 que 'El día 23 de agosto de 2018 entró en vigor el convenio de colaboración entre Cáritas Diocesana de València y el Ayuntamiento de València 'para la atención a las personas sin hogar', aprobado por Resolución de Alcaldía Z-350 el 21 de agosto de 2018.

La primera prórroga del convenio fue aprobada mediante Resolución nº. Z-287, de 21 de agosto de 2019.

Estando próximo a cumplirse el periodo de vigencia de la segunda prórroga del convenio de colaboración, aprobada por Resolución nº. Z-262, de 20 de agosto de 2020, comprendida entre el 23 de agosto de 2020 y el 22 de agosto de 2021 desde la Sección, como se indicó en informe de fecha 14 de junio se considera oportuna una tercera y última prórroga del mencionado convenio.

El convenio de colaboración entre Cáritas Diocesana de València y el Ayuntamiento de València tiene como objeto articular la coordinación y cooperación en la atención a las personas sin hogar, bajo criterios de intervención técnica, objetividad y garantía de los derechos de las personas. Las actuaciones que desarrolla el convenio se basan en un plan integral y personalizado que cubre cuatro etapas (motivación, iniciación, inserción social y emancipación), adaptándose en cada momento a las capacidades de cada persona.

En cumplimiento del artículo 13.4 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, el objeto de este convenio, instrumentalizado desde el Servicio de Bienestar Social e Integración, no está relacionado con el objeto del convenio en el que participa el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, puesto que se trata de actuaciones diferentes ya que, este último hace referencia al Programa integral de atención a las personas en contexto de prostitución y víctimas de trata en la ciudad de València (JERE-JERE), firmado el día 20 de enero de 2021.

Así pues, ambas actividades son distintas e independientes una de otra, si bien ambas se encuentran dentro del ámbito de actuación de Cáritas Diocesana de València conforme a sus estatutos, por lo que se considera procedente la concesión de ambas subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A lo expuesto resulta de aplicaci3n el art3culo 13.4 de la Ordenanza general de subvenciones en cuya virtud, con car3cter previo a la conces3n, procede recabar previamente la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con car3cter general, un beneficiario s3lo podr3 ser subvencionado por una Delegaci3n municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la conces3n de m3s de una subvenci3n a favor de C3ritas Diocesana de València con cargo al Presupuesto municipal 2021 a fin de colaborar con los siguientes proyectos de inter3s social que dicha entidad desarrolla en la ciudad de València:

- Programa de atenci3n a las personas sin techo.
- Programa integral de atenci3n a las personas en situaci3n de prostituci3n y v3ctimas de trata en las calles de la ciudad de València (JERE-JERE)."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000309-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACI3. Proposa aprovar la justificaci3 de la subvenci3 concedida a l'associaci3 Brúfol.		

"De la documentaci3n que obra en el expediente 02201/2017/309, constan los siguientes:

HECHOS

Vista la documentaci3n que obra en el expediente, la asociaci3n BRÚFOL, CIF G98660830, ha justificado correctamente los fondos municipales percibidos en concepto de entidad firmante del convenio para implementar un programa de atenci3n social y formaci3n de la poblaci3n en situaci3n de exclusi3n social, especialmente a las mujeres con hijos que pertenecen a minor3as 3tnicas de los poblados mar3timos, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2017 y suscrito el 23 de noviembre del mismo a3o. La Junta de Gobierno Local en sesi3n de 20 de septiembre de 2019 aprob3 la segunda pr3rroga anual del convenio.

La mencionada entidad ha presentado la documentaci3n justificativa del per3odo correspondiente a la citada pr3rroga, dentro del plazo que seg3n lo estipulado en el convenio vence el 23 de febrero de 2021. La asociaci3n present3 su justificaci3n el 22 de febrero de 2021, en escrito registrado por el Ayuntamiento de València con el n3. 00118 2021 0030178 en fecha de 22 de febrero de 2021. Examinada la referida documentaci3n por la Secci3n de Inserci3n Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integraci3n, la jefa del Servicio emite un Hago Constar en fecha de 17 de junio de 2021 indicando que queda justificado correctamente el importe subvencionado.

A los siguientes hechos resulta de aplicaci3n los siguientes:

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la regulación básica de los convenios.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

TERCERO. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la ASOCIACIÓN BRÚFOL, CIF G98660830, en aplicación de los fondos recibidos dentro del plazo establecido, es decir antes del 23 de febrero de 2021, por su condición de entidad colaboradora en el convenio suscrito para implementar un programa de atención social y formación de la población en situación de exclusión social, especialmente dirigido a las mujeres con hijos que pertenecen a minorías étnicas de los poblados marítimos, para el período de 23 de noviembre de 2019 al 22 noviembre de 2020. Correspondiente a la segunda prórroga, correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 48920:

- Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/4279
- Nº. DE ITEMS: 2019/131380
- Nº. DOC. OBLIGACIÓN: 2019/14952 por importe de 40.000 €."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 51
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada pel Centre Juvenil Entre Amics del projecte subvencionat en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de Subvenciones de la Convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acordó declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019' que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que finalice el estado de alarma.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, revisada la documentación aportada por la entidad que a continuación se detalla, se constata la correcta justificación del 100 % de la subvención.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la justificación de las subvenciones, ya que ostenta la competencia para la concesión de las mismas según lo establecido en el artículo 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019, por importe de 7.529 €, con el siguiente detalle:

- CENTRO JUVENIL ENTRE AMICS, CIF: G46372264, importe 7.529 € para el proyecto 'Prevención a través de ludoteca y acceso a nuevas tecnologías', CMSS Quatre Carreres. Fecha inicio proyecto: 27.02.2020. Fecha finalización: 16.05.2021. Plazo máximo justificación: 16.07.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 28.05.2021. Ppta. 2019/1054, Ítem 2019/166170, DO 2019/20895."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000166-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa alliberar crèdit del contracte per a la prestació del servici d'ajuda a domicili a la ciutat de València davant l'impacte de la 'segona onada' de la COVID-19.	

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201 2020 166, consta que:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención, que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas y a la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta las 00:00 del 9 de mayo de 2021.

Así mismo, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en fecha 20 de noviembre de 2020, aprobó la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19. De conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Mediante Resolución LL-189, de 18 de enero de 2021, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de ayuda a domicilio ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19, con el siguiente desglose:

A. A favor de la mercantil **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL**, con un máximo de 3.239,5 horas de servicio a un precio de 19,84 €/hora (IVA incluido al tipo impositivo aplicable del 4 %) lo que supone un importe máximo de 64.271,68 € (IVA incluido), en los siguientes distritos de la ciudad de València:

1. Benimaçlet: distrito Pla del Real: (6.1. Exposició, 6.2. Mestalla, 6.3. Jaume Roig, 6.4. Ciutat Universitaria), distrito Algirós: (13.4 Vega Baixa, 13.5 La Carrasca) y distrito Benimaçlet: (14.1 Benimaçlet, 14.2 Camí de Vera).

2. Ciutat Vella: distrito Ciutat Vella: (1.1. La Seu, 1.2. La Xerea, 1.3. El Carmen, 1.4. El Pilar, 1.5. El Mercat, 1.5 Sant Francesc), distrito L'Eixample: (2.1. Russafa, 2.2. Pla del Remei, 2.3. Gran Vía) y distrito Extramurs: (3.2. La Roqueta).

3. Salvador Allende: distrito Rascanya: (15.1. Orriols, 15.2. Torrefiel) y distrito Pobles del Nord: (17.1. Benifaraig, 17.2. Poble Nou, 17.3. Carpesa, 17.4. Cases de Bàrcena, 17.5. Maulella, 17.6. Masarrochos, 17.7. Borbotó).

4. La Saïdia: distrito La Saïdia: (5.1. Marxalenes, 5.2. Morvedre, 5.3. Trinitat, 5.4. Tormos, 5.5. Sant Antoni), distrito Rascanya: (15.3. Sant Llorens) y Distrito Campanar: (4.2. Les Tendetes, 4.3. El Calvari).

B. A favor de la mercantil **GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL**, con un máximo de 6.479 horas de servicio a un precio de 19,84 €/hora (IVA incluido al tipo impositivo aplicable del 4 %) lo que supone un importe máximo de 128.543,36 € (IVA incluido), en los siguientes distritos de la ciudad de València:

1. Campanar: distrito Campanar: (4.1. Campanar, 4.4. Sant Pau), distrito Benicalap: (16.1. Benicalap, 16.2. Ciutat Fallera) y distrito Pobles de L'Oest: (18.1. Benimàmet, 18.2. Beniferri).

2. Olivereta: distrito Extramurs (3.1. El Botanic, 3.3. La petxina, 3.4. Arrancapins) y distrito L'Olivereta (7.1. Nou Moles, 7.2. Soternes).

3. Patraix: distrito l'Olivereta (7.3. Tres Forques, 7.4. La Fonsanta, 7.5. La Llum) y distrito Patraix (8.1. Patraix, 8.2. Sant Isidre, 8.3. Vara de Quart, 8.4. Safranar).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. San Marcel·lí: distrito Patraix: (8.5 Favara), distrito Jesús: (9.1. La Raiosa, 9.2 L'Hort de Senabre, 9.3. La Creu Coberta, 9.4.Sant Marcelí, 9.5. Camí Reial) y distrito Pobles de Sud:(19.7. La Torre, 19.8 Faitanar).

5. Trafalgar: distrito Camins al Grau: (12.1. Aiora, 12.2. Albors, 12.3. La Creu del Grau, 12.4. Camí Fondo, 12.5. Penya-Roja) y distrito Algirós: (13.3. L'Amistad).

6. Nazaret: distrito Quatre Carreres: (10.6. La Punta (parte) y 10.7 Ciutat de les arts i les ciències) y distrito Pobllats Marítims: (11.1. El Grau y 11.5. Nazaret).

7. Malvarrosa: distrito Pobllats Marítims: (11.2. Cabanyal-Cañamelar, 11.3. Malva-Rosa, 11.4. Beteró) y distrito Algirós: (13.1. L'illa Perdida, 13.2. Ciutat Jardín).

8. Quatre Carreres: distrito Quatre Carreres: (10.1. Montolivet, 10.2. En Corts, 10.3. Malilla, 10.4. Fonteta de Sant Lluís, 10.5. Na Rovella, 10.6. La Punta (parte) y distrito Pobles del Sud: (19.1. Forn D'Alcedo, 19.2. Castellar-Oliveral).

La vigencia del contrato era el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta la finalización del estado de alarma, el 9 de mayo de 2021, con posibilidad de resolución anticipadamente por desaparición de la necesidad o adjudicación del nuevo contrato de ayuda a domicilio.

TERCERO. El gasto correspondiente al contrato se dispuso mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2021 que en su punto Segundo autorizaba y disponer el gasto por importe total de 192.815,04 € correspondiente al contrato de servicio de ayuda a domicilio ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 adjudicado mediante Resolución número LL-189, de fecha 18 de enero de 2021, de la que se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 29 de enero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799. Ppta. gasto 2021/294, con el siguiente desglose:

- A favor de la mercantil **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL** (CIF B48758890), el importe de 64.271,68 € (IVA incluido). Ítem 2021/15900.

- A favor de la mercantil **GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL** (CIF B96906375), el importe de 128.543,36 € (IVA incluido). Ítem 2021/15910.

CUARTO. Finalizado el estado de alarma y, por tanto, la vigencia del contrato de servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19, por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales se informa con fecha 10 de junio de 2021 que 'Como la vigencia inicial del contrato de emergencia para SAD por el impacto del COVID ha finalizado el 9 de mayo a las 00:00 y las facturas correspondientes a los servicios prestados del 1 al 8 de mayo ya han sido conformadas, se informa que los importes no facturados a las empresas **GESMED** y **SERVISAR** (12.991,45 € y 17.729,47 € respectivamente) se consideren como sobrante para poder proceder a su liberación, lo cual se comunica a los efectos oportunos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. A la vista de lo anterior, procede liberar los importes sobrantes de 12.991,45 € y 17.729,47 € dispuestos mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2021 con cargo a la propuesta 2021/294, ítems 2021/2021/15900 y 2021/15910, reintegrándolos a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 como crédito disponible.

En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo hay que estar a lo dispuesto por la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación al contrato adjudicado por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19.

Segundo. Liberar el crédito por importe de 30.720,92 € dispuesto mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2021 con cargo a la propuesta 2021/294, ítems 2021/15900 y 2021/15910, reintegrándolo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 como crédito disponible."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2021-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reintegrament de les subvencions concedides a diversos centres municipals d'activitats per a persones majors.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobada en sesión celebrada el 30 de abril de 2020, se le concedía un importe de 1.200 € a cada uno de los 49 centros de mayores que se relacionaban en el mismo.

SEGUNDO. Los 49 Centros Municipales de Actividades de Personas Mayores, constanding en la referida relación, fueron subvencionados con 1.200 € para pequeños gastos y actividades puntual (Propuesta de Gasto 2020/1269), con carácter previo a la justificación de los fondos y por tratarse de concesión de plazo anticipado.

TERCERO. Debido al cierre de los CMAPM por parte del Ayuntamiento de València en fecha 12 de marzo de 2020 como medida de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, no se han podido realizar muchas actividades durante el periodo subvencionado por parte de dichos centros, y por ello diez de dichos centros o bien no han podido justificar cantidad alguna o bien solo parcialmente.

CUARTO. En el acuerdo de concesión se establecía como periodo subvencionado todo el ejercicio 2020, estableciendo como plazo para justificar antes del 31 de marzo de 2021.

QUINTO. Por acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 30 de abril de 2021, se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 1.200 €, de diez de los CMAPM, a los que les fue imposible justificar, sin la exigencia de abono de los intereses de demora, debido a la situación extraordinaria de pandemia que causó el cierre de los centros. En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que los centros de mayores pudieran presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos. Efectuada las notificaciones electrónicas, habiendo comparecido las personas representantes de los centros interesados y habiendo transcurrido los quince días conferidos, no se han realizado alegaciones ni presentado documento alguno.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), especialmente los apartados 1. a) y b): 'Son obligaciones del beneficiario: a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones. b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'. En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016 -en adelante, OGS-.

II. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que 'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.

III. De acuerdo con el artículo 37.1 LGS, procede el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora correspondiente, siempre que se haya producido un incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios. Ello no obstante, debe destacarse que la imposibilidad de justificar adecuadamente las ayudas percibidas por parte de la citada asociación no se debe tanto al incumplimiento por parte de los centros beneficiarios de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento de València, como a una situación de fuerza mayor por emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

Todo lo expuesto, a juicio de quienes suscriben recomienda tramitar el procedimiento de reintegro de la cantidad subvencionada no aplicada por los Centros Municipales de Actividades de Personas Mayores Gran a la finalidad prevista, sin la reclamación de los intereses de demora por las razones ya mencionadas.

IV. De conformidad con el punto 13.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los reintegros de las ayudas concedidas, acordado su inicio por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 30 de abril de 2021, en concepto de reintegro de la Subvención nominativa a los Centros Municipales de Actividades de Personas Mayores relacionados a continuación.

Segundo. Aprobar las liquidaciones de ingresos siguientes, correspondientes a 10 CMAPM a efectos de su ingreso por éstos a favor de este Ayuntamiento, así como las relaciones de liquidaciones en que van incluidas estas liquidaciones de ingresos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



RESUMEN DATOS ECONÓMICOS SIEM (Reconocimiento de Derechos)						
CMAPM	Relación Liquidación	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Núm. Liquidación	Importe €
MALILLA P4600046I	2021/3186	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	76 Servicio Bienestar Social	PI-2021-76-20-4	1.200,00 €
PINEDO P4600190E	2021/3192	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	76 Servicio Bienestar Social	PI-2021-76-30-6	1.200,00 €
SAN ISIDRO P4600193I	2021/3193	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	76 Servicio Bienestar Social	PI-2021-76-40-1	1.200,00 €
EL CARMEN P4600178J	2021/3199	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	76 Servicio Bienestar Social	PI-2021-76-50-3	1.121,60 €
FUENSANTA P4600180F	2021/3205	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	76 Servicio Bienestar Social	PI-2021-76-60-5	213,26 €
CRUZ CUBIERTA P4600176D	2021/3208	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	76 Servicio Bienestar Social	PI-2021-76-70-0	861,92 €
GIORGETA P4600044D	2021/3210	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	76 Servicio Bienestar Social	PI-2021-76-80-2	685,05 €
LA LLUM P4600183J	2021/3212	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	76 Servicio Bienestar Social	PI-2021-76-90-4	755,04 €
LA TORRE P4600184H	2021/3213	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	76 Servicio Bienestar Social	PI-2021-76-100-3	977,20 €
TRAFALGAR P4600067E	2021/3214	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	76 Servicio Bienestar Social	PI-2021-76-110-5	307,67 €

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2021-000053-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents a la gestió integral de trenta places en centre de dia per a persones majors dependents a la ciutat de València.	

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2021/53:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la Base 31.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas nº. 2021/CT2/9, nº. 2021/CT2/10, nº. 2021/VLC2/33 de fecha 31/05/2021 presentadas por la LA SALETA CARE, SL, en el Registro Electrónico de Facturas en fecha 03/06/2021.

Las facturas corresponden al mes de mayo de 2021 del contrato para la Gestión Integral de 30 plazas en Centro de Día para Personas Mayores Dependientes en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/07/2017 y formalizada el 27/09/17, por el plazo de dos años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Habiendo finalizado su vigencia, el Servicio de Envejecimiento Activo tramitó la continuidad por interés general de la prestación del servicio enviando al Servicio Fiscal Gastos el 15 de octubre de 2020 la solicitud de informe, informando el Servicio en fecha 18 de noviembre de 2020, aprobándose por la Junta de Gobierno Local en fecha 4 de diciembre de 2020 la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente 02224/2019/335.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la Base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF: B96648563, adjudicataria del contrato de Gestión Integral de 30 plazas en Centro de Día para Personas Mayores Dependientes de la ciudad de València, del importe de 8.061,31 € (7.751,26 € más 310,05 € 4 % de IVA) correspondiente a la factura nº. 2021/CT2/9 de fecha 31/05/2021, el importe de 8.061,31 € (7.751,26 € más 310,05 € 4 % de IVA) correspondiente a la factura nº. 2021/CT2/10 de fecha 31/05/2021 y el importe de 8.061,31 € (7.751,26 € más 310,05 € 4% de IVA) correspondiente a la factura nº. 2021/VLC2/33 de fecha 31/05/2021 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2021 (Ppta. gto. 2021/2949, Ítem 2021/84470, Ítem 2021/84480 e Ítem 2021/84490, DO 2021/11036, DO 2021/11037 y DO 2021/11038 y RDO 2021/3170)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000423-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa iniciar el procediment de reintegrament parcial de la subvenció nominativa de l'annualitat 2020 que finança el conveni de col·laboració amb l'associació d'ames de casa i consumidors Tyrius.		

"HECHOS

PRIMERO. ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016 se aprobó el convenio de colaboración del Ayuntamiento de València con la Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G46138251, para desarrollar un programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de exclusión social.

El convenio se firmó el día 3 de enero de 2017 y ha tenido una duración de un año y tres años más en prórrogas, finalizando el pasado día 3 de enero de 2021.

La obligación económica del Ayuntamiento de València en este convenio, mediante subvención nominativa, ha ascendido anualmente al importe de 43.000,00 €, realizando dos libramientos al año, un primer 60 % (25.800,00 €) y un segundo 40 % (17.200,00 €).

SEGUNDO. INFORME DEL SERVICIO DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

En orden a tramitar la justificación presentada por la beneficiaria de la aportación económica del Ayuntamiento de València de la tercera y última prórroga del convenio de colaboración para el año 2020, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, en informe de fecha 14 de junio de 2021, concluye lo siguiente:

- Que la entidad beneficiaria Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G46138251, recibió del Ayuntamiento de València una subvención nominativa en el año 2020 de 43.000,00 € como consecuencia del convenio de colaboración para desarrollar un programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de exclusión social; y a la vez para el mismo programa y en ese mismo año 2020, recibió de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un total de 566.670,30 €, incardinado en el Concierto social, regulado en el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.
- Que en el apartado 4 de la cláusula segunda del convenio de colaboración, se establece que 'La subvención es compatible con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada que reciban para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se superen los gastos totales de la subvención'.
- Que existe por tanto una compatibilidad de subvenciones e ingresos, por lo que la subvención que otorga el Ayuntamiento de València a la asociación TYRIUS para desarrollar un programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de exclusión social, es compatible con cualquier otra subvención o ayuda pública o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



privada que reciban para tal fin, pero dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se superen los gastos totales de la subvención.

- Que el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones establece que 'El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada'.
- Que el límite a la compatibilidad está en que el importe de las subvenciones que se perciban en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- Que la entidad beneficiaria Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G46138251, ha presentado una declaración jurada firmada por su presidencia en la que se informa que los gastos o costes de la actividad subvencionada ascendieron en 2020 a 587.616,60 €.
- Que se ha comunicado por la beneficiaria que el programa de atención a las mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo de exclusión social, realizado por la Asociación en el año 2020, ha tenido los siguientes ingresos y gastos:

Ingresos para sufragar la actividad subvencionada:

Ayuntamiento de València	43.000,00 €
Generalitat Valenciana	566.670,30 €
Total Ingresos	609.670,30 €

Gastos de la actividad subvencionada:

Total Gastos	587.616,60 €
---------------------	---------------------

Diferencia entre ingresos y gastos

Total Exceso	22.053,70 €
---------------------	--------------------

- Que en consecuencia, los ingresos percibidos superan en 22.053,70 € los gastos o costes de la actividad subvencionada, por lo que se incumple lo dispuesto en el art. 19.3 de la Ley General de Subvenciones, procediendo en aplicación de lo dispuesto en el art. 37.3 del mismo texto legal, el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés legal de demora correspondiente.
- Que procede el inicio del procedimiento de reintegro parcial del exceso obtenido de 22.053,70 € más los intereses de demora, de la subvención nominativa otorgada a la Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G46138251, en el marco de la tercera y última prórroga del año 2020, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, para llevar a cabo el programa de atención a las mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo de exclusión social.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. NORMATIVA APLICABLE

Será de aplicación en el presente procedimiento la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el día 2 de noviembre de 2016 (en adelante OGS), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El procedimiento de reintegro se regula en los artículos 41, 42 y 43 de la LGS, el artículo 94 del RGS, así como en el artículo 41 de la OGS.

En tales preceptos y en relación al supuesto que nos ocupa, se establece lo siguiente:

- El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento de reintegro.
- Debe apreciarse la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la LGS.
- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la vigente Ley 39/2015, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y su desarrollo.
- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo de órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia. En el caso que nos ocupa, se inicia de oficio en el transcurso del trámite de comprobación y aprobación de la justificación de la subvención en la tercera y última prórroga del convenio para el año 2020.
- En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.
- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. INFORME DEL SERVICIO DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

Por Parte del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se realiza una comprobación de la justificación presentada para la anualidad 2020 en el marco del convenio referido, en aras a, en su caso, proceder a su aprobación, tal y como dispone el art. 35.2 de la OGS, y del análisis del informe, cuyas conclusiones se han expuesto en el punto segundo de la parte expositiva, se desprende lo siguiente:

1. HECHOS PROBADOS:

1.1 INGRESOS

La Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G46138251, recibió del Ayuntamiento de València una subvención nominativa en el año 2020 de 43.000,00 € como consecuencia del convenio de colaboración para desarrollar un programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de exclusión social; y a la vez para el mismo programa y en ese mismo año 2020, recibió de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un total de 566.670,30 €, incardinado en el Concierto social, regulado en el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.

1.2 GASTOS

La entidad beneficiaria Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G46138251, ha presentado una declaración jurada firmada por su presidencia en la que se informa que los gastos o costes de la actividad subvencionada ascendieron en 2020 a 587.616,60 €.

2. COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES E INGRESOS: La subvención que otorga el Ayuntamiento de València a la asociación TYRIUS para desarrollar un programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de exclusión social, es compatible con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada que reciban para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se superen los gastos totales de la subvención, tal y como dispone el apartado 4 de la cláusula segunda del propio convenio y la normativa vigente de subvenciones, art. 19.2 de la LGS y art. 13.3 de la OGS.

3. LÍMITE A LA COMPATIBILIDAD: El importe de las subvenciones que se perciban en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, tal y como está establecido en el art. 19.3 LGS y art. 13.3 apartados 3.1 y 3.2 de la OGS.

4. CUANTÍA A REINTEGRAR: El exceso positivo o ganancia de la beneficiaria que resulte de los ingresos y subvenciones percibidos por la beneficiaria para el programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de exclusión social, menos los gastos reales ocasionados por la ejecución del programa, más los intereses de demora. Procederá el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, todo ello en base al art. 37.3 en relación con el 19.3 de la LGS y art. 36.2.C de la OGS. Que en el presente caso asciende a 22.053,70 €.

5. ACCIÓN CONCERTADA CON LA GENERALITAT: su regulación se recoge en:

Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.

Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a mujeres víctimas de violencia y/o riesgo de exclusión social para el año 2019.

Resolución de 14 de mayo de 2019, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se resuelve el procedimiento de selección de solicitudes de entidades de iniciativa social para acogerse al régimen de acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a mujeres víctimas de violencia y/o riesgo de exclusión social para el año 2019.

Resolución de 23 de diciembre de 2019, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se prorrogan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a mujeres víctimas de violencia y/o riesgo de exclusión social para el año 2020, quedando vigente la convocatoria durante dicho periodo.

Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se resuelve el procedimiento de selección de solicitudes de entidades de iniciativa social para acogerse al régimen de acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a mujeres víctimas de violencia y/o riesgo de exclusión social, para el año 2020.

En la Resolución de 28 de diciembre de 2018, se dice que constituye el objeto del concierto, la reserva y ocupación de plazas en centros de atención residencial especializados para mujeres en riesgo de exclusión social y/o víctimas de violencia de género para su ocupación por las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, art. 2.

Concretamente las plazas que la beneficiaria tiene concertadas, son las que hay en las tres viviendas municipales objeto del convenio.

Se establece en su art. 21 una financiación a favor de las beneficiarias del concierto en virtud de unos módulos plaza/día para cada tipo de vivienda, señalando que tales módulos cubren la totalidad de los costes variables, fijos y permanentes de prestación de cada tipo de servicio, sin incluir el beneficio industrial, y comprenden el coste de todos los servicios exigibles de prestación obligatoria que ha de prestar el centro, con arreglo a la normativa vigente, y que debe abonar la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Siendo tales servicios, entre otros, los de alojamiento y manutención de las personas usuarias, su asistencia integral, la atención y apoyos psicosocial etc.

6. POSIBLE INCOMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES Y RÉGIMEN DE ACCIÓN CONCERTADA: La Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 181/2017 establece que 'En caso de que durante un mismo ejercicio, existiendo una previa subvención concedida para un programa anual de financiación de plazas, se establezca, modifique o amplíe el régimen de la acción concertada, la entidad de iniciativa social deberá renunciar al importe de la subvención concedida correspondiente al plazo afectado por la incompatibilidad, con la obligación de reintegro, en su caso, el importe de la parte de pagos no justificados afectada por la misma, con carácter previo a la formalización del concierto, su modificación o ampliación'.

El Decreto 181/2017, establece en su art. 2, 'El presente decreto será de aplicación a los acuerdos de acción concertada que realice la Administración de la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de servicios sociales y sus entidades de derecho público, con entidades de iniciativa social en aquellos sectores y servicios del sistema público valenciano de servicios sociales susceptibles de acuerdos de acción concertada'.

A tenor del ámbito de aplicación del Decreto 181/2017, la incompatibilidad de subvenciones y el régimen de acción concertada, establecida en su Disposición Transitoria Cuarta, debe circunscribirse exclusivamente a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de servicios sociales y sus entidades de derecho público y para un programa anual de financiación de plazas, en ese caso la entidad de iniciativa social deberá renunciar al importe de la subvención.

En consecuencia, no entraría en incompatibilidad con el régimen de acción concertada la presente subvención que otorga el Ayuntamiento de València a la asociación TYRIUS para desarrollar un programa de acogida a mujeres inmigrantes y a mujeres en situación de riesgo de exclusión social, reiterando su compatibilidad con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada que reciban para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se superen los gastos totales de la subvención.

7. PROCEDENCIA CAUSA DE REINTEGRO

Existe un evidente incumplimiento de lo dispuesto en el art. 19.3 de la LGS que dice: 'El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada'.

Por lo que en aplicación del art. 37.3 de la LGS que regula las causas de reintegro, procede el reintegro del exceso de 22.053,70 €, dice: 'Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'.

8. CARGA DE LA PRUEBA: En consecuencia, la beneficiaria, para el caso de que no esté de acuerdo con los argumentos aducidos por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, acerca del sobrecoste y su cuantificación que asciende a 22.053,70 €, más los intereses de demora,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



deberá probar que no ha obtenido exceso de ingresos sobre el coste de la actividad subvencionada, aportando elementos suficientes de prueba para acreditar la improcedencia del reintegro.

CUARTO. ÓRGANO COMPETENTE

En cuanto al órgano competente para resolver el presente asunto el art. 41.1 de la LGS dice que *'El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley'*. En el mismo sentido lo dispone el art. 41.4 de OGS.

El órgano concedente de la presente subvención fue la Junta de Gobierno Local, órgano que aprobó el convenio y en consecuencia el gasto, por lo que será este mismo órgano el competente para iniciar y resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención, así como para el reconocimiento de los derechos generados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro parcial de la subvención nominativa de la anualidad 2020, correspondiente a la tercera y última prórroga que financia el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G46138251, para llevar a cabo el programa de atención a las mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo de exclusión social, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016 y suscrito por ambas partes el 03 de enero de 2017.

La causa de reintegro es en una sobrefinanciación o exceso cuantificado en 22.053,70 €, resultado de restar los ingresos percibidos por la beneficiaria para la actividad subvencionada que ascienden a 609.670,30 €, menos los gastos declarados por la misma que son 587.616,60 €.

El artículo 19.3 de la LGS establece que *'El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada'*.

En el mismo sentido, la cláusula segunda apartado 4 del convenio establece que *'La subvención es compatible con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada que reciban para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se superen los gastos totales de la subvención'*.

El art. 37.3 de la LGS establece que *'Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Total reintegro parcial: En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.1.B) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, salvo que se acredite lo contrario por parte de la entidad, procederá reintegrar la cuantía de 22.053,70 €, más los correspondientes intereses de demora.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS, con CIF G46138251, y concédase un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 de la LGS, art. 94 del RGS y art. 41 de la OGS."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2021-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Associació per la Coeducació.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad ASSOCIACIÓ PER LA COEDUCACIÓ, con CIF G96188438, ha justificado correctamente la aportación económica de 2.793,92 € correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'ESCUELA CIUDADANA DE IGUALDAD' incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con nº. RGE I 00118 2021 0092728, con fecha efectiva de registro 21/05/2021, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 08/02/2021 la fecha de fin del proyecto el 21/05/2021 y la fecha del último día de justificación tres meses después, el 23/08/2021.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 31/05/2021 se informa favorablemente la ejecución del proyecto, y en fecha 07/06/2021 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 10/06/2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València mediante instancia con número nº. RGE I 00118 2021 0092728 y fecha efectiva de registro 21/05/2021, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 2.793,92 € a favor de la entidad ASSOCIACIÓ PER LA COEDUCACIÓ, con CIF G96188438, para desarrollar el proyecto 'ESCUELA CIUDADANA DE IGUALDAD', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2020, por el que se concedió a dicha entidad la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2020 KD610 23100 48910, 'Otras transferencias'.

IMPORTE TOTAL: 2.793,92 €, aplicándose el gasto del tenor siguiente:

- 453,92 € con cargo a la propuesta de gasto 2020/614, ítem 2020/157540, DO 2020/21502.

- 2.340,00 € con cargo a la propuesta de gasto 2020/5382, ítem 2020/157600, DO 2020/21450 y RDO 2020/6148."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00	PROPOSTA NÚM.: 29
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Atelier d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019.	

"El Equipo Técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto '**CIUDADANÍA, ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS VALENCIANAS INCREMENTAN SU APOYO A MUJERES DE COLOMBIA EN LA COMUNITAT**'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VALENCIANA PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ', realizada por la entidad **ATELIER-ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD LATINOAMERICANA DE VALENCIA**, por un importe de 29.934,60 €, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 14.6.4 de las Bases que regulan la Convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ajuntament de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019 (educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019), en su punto 1. Modalidad I.4, a la entidad **ATELIER-ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD LATINOAMERICANA DE VALENCIA**, con CIF G46629200, por importe de 29.934,60 €, para el proyecto **CIUDADANÍA, ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS VALENCIANAS INCREMENTAN SU APOYO A MUJERES DE COLOMBIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ'**, en los siguientes términos:

Según lo solicitado por Registro de Entrada de fecha 1 de julio de 2021, nº. de registro I00118-2021-123586, y como ya expuso la entidad en su anterior solicitud de ampliación aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2021, como consecuencia del contexto derivado de pandemia mundial se paralizaron todas las actividades públicas previstas en el proyecto, y en el actual marco de incertidumbre sobre la evolución de la pandemia tanto en España como en Colombia, está siendo muy difícil desarrollar las actividades de la misma manera y con el mismo formato planteado en el momento de la formulación, siendo necesaria la solicitud de la ampliación del plazo de ejecución en 1 mes más, para apoyar la participación, al incluir acciones específicas que conllevan un trabajo de mayor complejidad, finalizando el plazo de ejecución el **18 de agosto de 2021**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fecha inicio proyecto: 01/12/2019

12 meses de ejecución **Fecha fin proyecto:** 01/12/2020

Incorporados 79 días por estado de alarma por acuerdo de JGL 26/06/2020

Nueva Fecha fin ejecución: 18/02/2021

I. Ampliación

Nueva fecha ejecución (+ ampliación 5 meses): 18/07/2021

II. Ampliación.

Nueva fecha ejecución (+ ampliación 1 mes): 18/08/2021

Plazo de máximo justificación: 18/11/2021."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000070-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats del servici de gestió diària de les vivendes situades al municipi de Torrent.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de gestión diaria de las viviendas sitas en el municipio de Torrente, entre los días 9 al 31 de mayo de 2021 a favor de la entidad Fundación Amigó.

SEGUNDO. Por Resolución IG-94, de fecha 16 de febrero de 2021, se amplió desde el 1 de enero hasta el 9 de mayo de 2021 a la entidad Fundación Amigó, con CIF G81454969, el contrato de servicios para el alojamiento, manutención y atención psicosocial de 22 usuarios en las viviendas supervisadas sita en el municipio de Torrente, que la citada entidad pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, adjudicado mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, por importe de 129.844,33 €, (Exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto.

Igualmente se dio cuenta de la Resolución a la Junta de Gobierno Local y se comunicó el acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por Resolución IG-180, de fecha 13 de marzo del año 2021, se modificó la anterior resolución ampliando desde el 1 de enero hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021 a la entidad Fundación Amigó, con CIF G81454969.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de abril de 2021 se ratificó la ampliación del contrato de servicios anterior. Además se avocó la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Cabe señalar que ante la situación de emergencia social, provocada por la pandemia del COVID-19 y dada la situación de crisis económica se hace necesario mantener el citado recurso para el alojamiento, manutención y atención psicosocial de 22 usuarios en las viviendas supervisadas en el municipio de Torrente que la entidad Fundación Amigó pone a disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, donde poder atender a personas inmigrantes en situación de calle.

TERCERO. Cabe informar que no ha dado tiempo a adjudicar el correspondiente contrato a la citada entidad, con independencia de que en este momento se está tramitando desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración el correspondiente contrato de servicios, el expediente 02250/2021/593, contrato de servicios para la gestión anticipada de la prestación del servicio de gestión e intervención social integral de las personas de origen migrante derivadas por el Servicio de Primera Acogida a Inmigrantes (SPAI).

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 20-2021 de fecha 31/05/2021, emitida por la entidad Fundación Amigó, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G81454969, por importe total de 23.187,15 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria de las viviendas sitas en el municipio de Torrente, entre los días 9 al 31 de mayo de 2021, propuesta de gasto 2021/2915, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2021/3110 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 20-2021, de fecha 31/05/2021, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, por importe de 23.187,15 euros y que ha generado el DO 2021/10935, ítem 2021/83850."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2021-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICIONS. Proposa donar la conformitat a la tramitació d'un conveni amb la Universitat de València.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por el Servicio de Adicciones se tramita el expediente 02501 2021 11 sobre aprobación del convenio con la Universitat de València para la cooperación en el marco de los programas preventivos de las adicciones con sustancia, con un presupuesto de 30.000 € y cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH800 23110 45390.

Segundo. Con fecha 1 de junio de 2021, por el Servicio gestor, se realiza propuesta para la concesión de subvención aparejada a las obligaciones que el citado convenio conlleva.

Tercero. La Asesoría Jurídica Municipal emite su preceptivo informe con fecha 17 de junio de 2021.

Cuarto. Se ha comprobado por la Intervención General, mediante diligencia de fecha 21 de junio de 2021, que se han concedido otra subvención por la misma delegación municipal durante el presente ejercicio a la siguiente entidad:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Universitat de València (CIF: Q4618001D).

- Propuesta de Gastos 2021/2218; Ítem 2021/066520, Importe 50.000,00 €.
- Expediente E 02501 2021 000008. Servicio de Adicciones.

por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Quinto. A los efectos de proceder a valorar su oportunidad, por el Servicio de Adicciones se emite con fecha 22 de junio de 2021 el correspondiente informe.

Fundamentos de Derecho

El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece, para el supuesto en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio que, en caso de mantenerse la propuesta, se recabará la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien ostente la Alcaldía.

En ese sentido el precepto establece una lógica cautela teniendo en cuenta que el mismo establece que no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Prestar la necesaria conformidad a la tramitación de la propuesta formulada por el Servicio de Adicciones para el otorgamiento de la subvención que conlleva el convenio con la Universitat de València para la cooperación en el marco de los programas preventivos de las adicciones con sustancia, con un presupuesto de 30.000 € y cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH800 23110 45390 por hallarse esta condicionada por la siguiente subvención:

Universitat de València (CIF: Q4618001D).

- Propuesta de Gastos 2021/2218; Ítem 2021/066520, Importe 50.000,00 €.
- Expediente E 02501 2021 000008. Servicio de Adicciones."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2020-002516-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Comissió Europea per al desenvolupament del projecte 'EU-HYBNET' i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. El expediente se inicia con moción del concejal del área de Protección Ciudadana, al objeto de iniciar las actuaciones tendentes para la aceptación de la subvención y modificación de créditos por mayores ingresos de naturaleza no tributaria, para dar cobertura presupuestaria al desarrollo del proyecto europeo 'EU-HYBNET' (Empowering a Pan-European Network to Counter Hybrid Threats / Red paneuropea contra las amenazas híbridas) de conformidad con las bases 7ª, 8ª, 25ª y 53ª de ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

2. Datos del Proyecto

Nombre del Proyecto: 'EU-HYBNET' (Empowering a Pan-European Network to Counter Hybrid Threats / Red paneuropea contra las amenazas híbridas)

Objeto: Las amenazas híbridas buscan explotar las vulnerabilidades sistémicas de los estados democráticos y sus instituciones, socavando los valores y libertades fundamentales e influyendo en las diferentes formas de toma de decisiones, así como en la confianza de la población, a través del ciberespacio y otros medios que pretenden desinformar, polarizar y erosionar la cohesión social.

De esta manera, el proyecto EU-HYBNET contribuirá e identificará soluciones para la comercialización de productos, la investigación y el desarrollo para contrarrestar las amenazas híbridas mediante la aplicación de estrategias (modelos de innovación de cuádruple hélice) que garanticen las sinergias entre cuerpos policiales, el mundo académico y la industria recientemente formados. Esto permite que los recursos existentes conecten con las lagunas y los puntos débiles del panorama de la investigación y la innovación y que aumenten la sensibilización y las capacidades establecidas para detectar amenazas híbridas, protegiendo así la libertad y la seguridad de Europa y su ciudadanía.

Acciones / Actuaciones de la Policía Local de València (de ahora en adelante PLV) sobre el proyecto: El rol de PLV es de usuario final. Participará en la identificación de brechas críticas, necesidades actuales y futuras, y la identificación de soluciones innovadoras relativas a las amenazas híbridas. Apoyará la extensión de los miembros de la red europea. Para todo ello organizará en M43 el seminario 3 'Innovación e Intercambio de Conocimiento', conjuntamente con el seminario sobre 'Recomendaciones para la estandarización' y en M48 organizará el seminario 4 'Tendencias futuras', conjuntamente con la conferencia internacional de difusión dirigida a los principales grupos de interés. PLV participará en las reuniones de coordinación, así como en los seminarios y actividades formativas organizadas en el marco del proyecto. PLV difundirá ampliamente los resultados del proyecto.

Duración y elegibilidad de los gastos: El artículo 3 del Grant Agreement o Acuerdo de Subvención (de ahora en adelante GA), determina que el proyecto tiene una duración de 60 meses, siendo su **fecha de inicio el 1/05/2020 y su fecha de fin 30/04/2025 (60 meses)**.

En cuanto a la **elegibilidad** de los costes, se extenderá desde 1 de enero de 2021 hasta 30 de junio de 2025. La elegibilidad está regulada en el **artículo 6 del GA**. Este artículo establece en su apartado 1 que los costes deberán ser efectuados durante el periodo de vigencia del proyecto (artículo 3 GA), con excepción de los costes relacionados con la presentación del informe periódico correspondiente al último periodo de justificación y el informe final, y remite **al artículo 20 del GA**. El artículo 20 en su apartado 4 establece que el informe final debe ser

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



presentado dentro de los 60 días siguientes a la finalización del último periodo de justificación. Por lo tanto, a tenor de estos artículos, **los costes relativos a la presentación de la justificación final y auditoria, dentro de los 60 días siguientes a la finalización del proyecto, se consideran elegibles.**

Financiación:

	Presupuesto	Financiación Afectada	Financiación Genérica
Porcentaje	100 %	100 %	0 %
Importes	119.500,00 €	119.500,00 €	0,00 €

Justificación:

a) Gastos de Personal: Para cada persona involucrada en el proyecto, hojas de días de trabajo dedicados al proyecto, nóminas y justificantes de las cantidades que el Ayuntamiento abona a la Seguridad Social.

b) Gastos de viaje: Gastos de desplazamiento, los gastos por los importes realizados y los gastos de manutención y alojamiento, por los efectivamente efectuados, con el límite fijado por la Comisión Europea.

c) Gastos Corrientes o directos: los gastos directos corresponden a publicidad y reuniones y conferencias.

d) Gastos indirectos: es un porcentaje fijo del 25 % de los gastos directos del proyecto (arts. 5.2 y 6.2 GA). Estos gastos no necesitan ser identificados, ni se tienen que justificar ante la Comisión Europea (art. 18.1.c GA)

Gastos de personal (Cap I):	31.000,00 €
Gastos del proyecto (Cap II)	88.500,00 €
Total:	119.500,00 €

3. El período de desarrollo es desde el 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2025.

4. El proyecto **EU-HYBNET**, tiene un presupuesto estimado de **119.500,00 (CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS)** está financiado por la Comisión Europea, con un porcentaje subvencionado del **100 %**.

5. Los gastos del proyecto se subvencionan al 100 %.

6. El personal coordinador que participa en el desarrollo del Proyecto **EU-HYBNET** es íntegramente personal funcionario adscrito al servicio de Policía Local de València.

1 oficial: *****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1 agente: *****

1 auxiliar administrativa: *****

1 agente: *****

1 agente: *****

Ascendiendo a un importe total de 31.000,00 €.

El personal de Policía Local que participa en el Proyecto EU-HYBNET es el que se detalla en documento adjunto (distribución gastos de personal) con las jornadas, presupuesto y subvención a percibir por parte de la Comisión Europea.

Los importes que se asignan a cada aplicación presupuestaria se calculan por inferencia en base a las percepciones presupuestadas para cada miembro de Policía Local que participa en el proyecto, según información facilitada por el Servicio de Personal; los importes presupuestados en el proyecto según las jornadas de su participación y los importes subvencionados por la Comisión Europea, según la siguiente regla de cálculo.

Por cada miembro que participa en el proyecto

Importe retribuciones anuales = Ra

Importe por concepto retributivo anual = Ic

Coefficiente por concepto retributivo = Co = Ic / Ra

Importe asignado por la CE por la participación en el Proyecto = Pp

Importe por aplicación presupuestaria = Iap = Pp * Co

Por cada Aplicación Presupuestaria

Importe a consignar en cada aplicación presupuestaria = Ap = [Iap1+Iap2+Iap3+.....+Iapn]

Los importes correspondientes a personal se distribuyen en cinco anualidades: 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 (01-01-25 al 30-04-25, más un periodo de ampliación de dos meses según lo establecido en el artículo 20 del GA, antes descrito).

Carga de trabajo:

La carga de trabajo es de 6,2 meses de trabajo, distribuida de la siguiente forma:

2021 (año completo): 1,38 meses de trabajo

2022 (año completo): 0,77 meses de trabajo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2023 (año completo): 1,62 meses de trabajo

2024 (año completo): 1,87 meses de trabajo

2025 (1 enero-30 abril): 0,56 meses de trabajo

7. Los gastos que desarrollan el proyecto tienen correspondencia en las siguientes aplicaciones presupuestarias que se corresponden con los conceptos del presupuesto de la CE (EU-HYBNET), el presupuesto de gastos para desarrollo del proyecto es el siguiente:

Total Presupuesto PLV Comisión Europea		Aplicaciones Presupuestarias PLV	
1) Staff costs	31.000,00	Gastos de Personal. Cap I	31.000,00
2) Other Direct costs	64.600,00	Publicidad y Propaganda. Cap II	4.500
3) Indirect Costs	23.900,00	Reuniones, Conferencias y Cursos. Cap. II	56.000,00
		Dietas Personal No Directivo. Cap. II	27.500,00
		Material Oficina no Inventariable. Cap II	500,00
Total gastos elegibles	119.500,00	TOTAL GASTOS	119.500,00

8. Aplicaciones presupuestarias que desarrollan el proyecto: APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO POR ANUALIDADES.

Se acompaña ficha de PROYECTO DE GASTO.

Para la distribución de las anualidades se han seguido criterios de conformidad con el líder del Proyecto indicado en el programa de actuaciones a desarrollar por la Policía Local de València:

Gastos directos: Se distribuyen de acuerdo con la planificación para el desarrollo del proyecto.

Gastos de Personal: Se distribuyen de acuerdo con la planificación para el desarrollo del proyecto.

9. Financiación

Aportación fondos Comisión Europea

La aportación de los fondos europeos de 119.500,00 € (que es el 100 % del presupuesto del proyecto), se llevará a efecto en función del artículo 21 del Grant Agreement y del artículo 7.3.2 del convenio firmado por los socios. En este sentido:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La prefinanciación será de 41.825,00 € correspondiente al 40 % del presupuesto total al que se le detrae el 5 % en concepto de fondo de garantía (artículo 21.2 Grant Agreement) transferida con fecha 27/05/2020.

La cantidad restante será aportará de la siguiente manera:

1. Mediante pagos intermedios (art. 21.3), con el límite máximo del 90 % de la subvención concedida, en el plazo de 90 días desde la aceptación por parte de la Comisión Europea de los siguientes informes intermedios (art. 20.2):

- RP1: desde M1 hasta M15
 - RP2: desde M16 hasta M30
 - RP3: desde M31 hasta M45
 - RP4: desde M46 hasta M60
- 2. Pago del saldo final en el plazo de 90 días tras la aceptación por parte de la Comisión Europea del informe final. Con el pago del saldo final se devolverá el 5 % de fondo de garantía retenido por la Comisión Europea (art. 21.4 del Grant Agreement)

10. La modificación propuesta:

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto 2021

49734 CE PROYECTO 'EU-HYBNET'	15.400,57 €
TOTAL	15.400,57 €

ESTADO DE GASTOS

Presupuesto 2021

La modificación asciende a 15.400,57 €.

11. El servicio de Personal, el Servicio Económico-Presupuestario, Servicio Financiero y Servicio Fiscal de Ingresos, emitieron respectivos informes favorables.

12. No se han generado gastos imputables al proyecto tramitados con anterioridad a la aprobación del proyecto.

13. Se recibió el siguiente ingreso desde la Comisión Europea en concepto de prefinanciación del proyecto:

Con fecha 27/05/2020 el Mandamiento de Ingreso CO.NO.P E 2020/32385 por un importe de 41.825,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se aplicará este ingreso a Presupuesto con imputación al **proyecto de gasto núm. 2021/95**, concepto económico **A 49734 2021**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La modificación de crédito generado por mayores ingresos se tramita de acuerdo con lo establecido en las bases 7ª y 8ª de las bases de ejecución del Presupuesto 2021.

2. Y los ingresos se tramitan de conformidad con la base 53ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por la Comisión Europea al Ayuntamiento de València, por un importe total de **119.500,00 € (ciento diecinueve mil quinientos euros)** para el desarrollo del Proyecto **EU-HYBNET** cuyo coste total asciende a **119.500,00 € (ciento diecinueve mil quinientos euros)** en virtud del acuerdo de subvención suscrito entre el representante de la Comisión Europea y el de los beneficiarios asociados del Proyecto EU-HYBNET y entre este y el resto de asociados.

Segundo. Aprobar la 17ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto 2021

49734 CE PROYECTO 'EU-HYBNET'	15.400,57 €
TOTAL	15.400,57 €

ESTADO DE GASTOS

Presupuesto 2021

La modificación asciende a 15.400,57 €.

Tercero. Aprobar el Proyecto de gasto **2021/95**, denominado '**EU-HYBNET**', que tiene un presupuesto estimado de **119.500,00 € (ciento diecinueve mil quinientos euros)** está financiado por la Comisión Europea, con un porcentaje subvencionado del **100 %**, que asciende a **119.500,00 € (ciento diecinueve mil quinientos euros)** y por lo tanto sin financiación genérica de este Ayuntamiento de València.

Cuarto. Reconocer derechos por importe de **41.825,00 €** en concepto de primer pago de prefinanciación, recibido mediante transferencia de fecha **27/05/2020** con Mandamiento de Ingreso **CO.NO.P E 2020/32385** por un importe de **41.825,00 €** y aplicar el precitado importe al **proyecto de gasto núm. 2021/95**, concepto económico **A 49734 2021**."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2021-002892-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització d'anàlisi de substàncies estupefaents.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura que seguidamente se relaciona, emitida por la empresa LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS, con CIF A08829848, correspondiente a los análisis de sustancias estupefacientes durante el mes de mayo de 2021, y que no fue tramitadas por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución se encontraba en trámite la tramitación del correspondiente contrato (E-04101-2020-212). El reconocimiento que se propone es por un importe total de 3.055,25 € (tres mil cincuenta y cinco con veinticinco euros), IVA incluido 21 % = 530,25 €.

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799 RD 2021/3460	2021/3157	2021/90680	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2211026420	31/05/2021	3.055,25 €	2021/11793

2. El presente reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de realizar los análisis de sustancias estupefacientes. Estos análisis se producen con motivo de realizar las pruebas confirmatorias de sustancias estupefacientes una vez que han resultado positivas las pruebas indiciarias tomadas por la Policía Local en los controles preventivos.

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

3. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2021/3157, ítem de gasto, y documento de obligación reflejado en la anterior tabla y Relación de Documentos 2021/3460.

4. En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por esta Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de Ejecución del Presupuesto 2021.

SEGUNDO. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura, correspondiente al mes de mayo 2021, por la empresa LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANALISIS, con CIF A08829848, por un importe total de 3.055,25 € (tres mil cincuenta y cinco con veinticinco euros), IVA incluido 21 % = 530,25 €.

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799 RD 2021/3460	2021/3157	2021/90680	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2211026420	31/05/2021	3.055,25 €	2021/11793

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallado en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2021/3157, y relación de documentos 2021/3460."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001580-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa en el Servici de Descentralització i Participació Ciutadana.	

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 28 de d'abril del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria Auxiliar Administratiu/iva en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana derivada del trasllat de *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'incardinar en l'esmentada unitat el lloc de treball «d'Auxiliar Administratiu/iva», referència 9399, actualment adscrit en el Servei de Personal, on no s'estima tant necessari i oferir-lo públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria Auxiliar Administratiu/iva, en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

*****, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 24 de desembre de 2005.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 2 d'abril del 2019.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que, per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord Laboral vigent, deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

***** presta servicis en el Servei de Personal, unitat de la qual han eixit efectius en percentatge superior al 15 %, no obstant això, no existix inconvenient en tramitar l'expedient.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', referència número 433, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit temporalment en el Servei de Personal, és la funcionària amb major antiguitat reconeguda.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat 'd'Auxiliar Administratiu/iva', referència número 433, barem retributiu C2-16-361-361, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball, no suposar modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el Pressupost per al 2021 i no comportar canvi de barem retributiu, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana a *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'Auxiliar Administratiu/iva', referència número 433, barem retributiu C2-16-361-361, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Personal, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Manténir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001900-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa en el Servei de Gestió Econòmica Administrativa.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 24 de maig del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria Auxiliar Administratiu/iva en el Servei de Gestió Econòmica Administrativa, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'incardinar en l'esmentada unitat els llocs de treball vacants i incompatibles de Personal Auxiliar Administratiu/iva, referències 9403 i 9404, actualment adscrits en el Servei de Personal on no s'estimen tan necessaris, i oferir-los públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria Auxiliar Administratiu/iva, en el Servei de Gestió Econòmica Administrativa i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat, *****, funcionària interina amb categoria Auxiliar Administrativa amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 2 d'abril del 2019.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord Laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

La Sra. ***** presta servicis en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', referència número 9077, barem retributiu C2-14-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, és la única funcionària que ha sol·licitat ser traslladada.

CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat 'd'Auxiliar Administratiu/iva', referència número 9077, barem retributiu C2-14-361-361, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Gestió Econòmica Administrativa, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2021, i no comportar canvi de barem retributiu, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Gestió Econòmica Administrativa *****, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'Auxiliar Administratiu/iva', referència número 9077, barem retributiu C2-14-361-361, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada corresponents al lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002189-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat referència núm. 9071.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 10 de juny del 2021 s'ha disposat:

'En relació amb l'Extrem 33 de la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació vigent per a l'any 2021, a la vista de la justificació del caràcter estructural del lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració i de la conformitat de l'interessat, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball «d'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat», referència 9071, ocupat per ***** en el Servei de Personal, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball «d'Auxiliar Administratiu/iva» i incardinat en el Servei de Benestar Social i Integració, això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. ***** és funcionari interí de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu, subgrup C2 de classificació professional i ocupa lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat', referència número 9071, barem retributiu C2-14-499-499, en el Servei de Personal i es troba destinat en el Servei de Benestar Social i Integració.

En conseqüència, es proposa la transformació del lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C-14-361-361 i incardinat en el Servei de Benestar Social i Integració, a fi d'adequar les retribucions de l'interessat a la permanència en la destinació que el Sr. ***** passarà a tindre i, en conseqüència, modificar la relació de llocs de treball en eixe sentit.

L'interessat ha manifestat la seua conformitat amb la transformació proposada mitjançant correu electrònic de data 8 de juny del 2021.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del dia 13 de juliol del 2021 quantificada en 15.482,56 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del Pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 15.482,56 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12004, 12006, 12009, 12105 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 16.174,67 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92010/12004, 12006, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/652.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de treball d'aquesta Corporació estableix en el seu Extrem 33 que 'quan el personal que ocupe llocs de treball d'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat haja romàs durant més de sis mesos en la mateixa unitat orgànica sempre que per la mateixa es justifique que la necessitat del lloc de treball no és de caràcter puntual i que el personal mostre la seua conformitat, es transformarà el lloc de treball en el sentit que resulte definit com a Auxiliar Administratiu/iva, i s'incardinarà en aquesta unitat orgànica'.

TERCER. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Transformar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, el lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat', referència número 9071, del Servei de Personal, barem retributiu C2-14-499-499, que ocupa *****, funcionari interí de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu i subgrup C2 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361 i adscrit en el Servei de Benestar Social i Integració, a fi d'adequar les retribucions de l'interessat a la permanència del lloc de treball en l'esmentat Servei on efectua tasques estructurals, i modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de l'interessat, d'acord amb el barem retributiu C2-14-361-361 assignat al lloc de treball d'Auxiliar Administratiu/iva.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 15.482,56 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12004, 12006, 12009, 12105 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 16.174,67 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92010/12004, 12006, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/652."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002358-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat referència núm. 9302.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 22 de juny del 2021 s'ha disposat:

'En relació amb l'Extrem 33 de la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació vigent per a l'any 2021, a la vista de la justificació del caràcter estructural del lloc de treball en el Servei Central del Procediment Sancionador i de la conformitat de la interessada, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball «d'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat», referència 9302, ocupat per ***** en el Servei de Personal, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball «d'Auxiliar Administratiu/iva» i incardinat en el Servei Central del Procediment Sancionador, això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. ***** és funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa, subgrup C2 de classificació professional i ocupa lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat', referència número 9302, barem retributiu C2-14-499-499, en el Servei de Personal i es troba destinada en el Servei Central del Procediment Sancionador.

En conseqüència, es proposa la transformació del lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361 i incardinat en el Servei Central del Procediment Sancionador, a fi d'adequar les retribucions de la interessada a la permanència en la destinació que la interessada passarà a tindre i, en conseqüència, modificar la relació de llocs de treball en eixe sentit.

La interessada ha manifestat la seua conformitat amb la transformació proposada mitjançant correu electrònic de data 22 de juny del 2021.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del dia 23 de juliol del 2021 quantificada en 14.531,47 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 14.531,47 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92080/12004, 12009, 12105 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 15.183,40 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92010/12004, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/667.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de treball d'aquesta Corporació estableix en el seu Extrem 33 que 'quan el personal que ocupe llocs de treball d'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat haja romàs durant més de sis mesos en la mateixa unitat orgànica sempre que per la mateixa es justifique que la necessitat del lloc de treball no és de caràcter puntual i que el personal mostre la seua conformitat, es transformarà el lloc de treball en el sentit que resulte definit com a Auxiliar Administratiu/iva, i s'incardinarà en aquesta unitat orgànica'.

TERCER. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Transformar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, el lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat', referència número 9302, del Servei de Personal, barem retributiu C2-14-499-499, que ocupa *****, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361 i adscrit en el Servei Central del Procediment Sancionador, a fi d'adequar les retribucions de la interessada a la permanència del lloc de treball en l'esmentat Servei on efectua tasques estructurals, i modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la interessada, d'acord amb el barem retributiu C2-14-361-361 assignat al lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva'.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 14.531,47 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92080/12004, 12009, 12105 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 15.183,40 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92010/12004, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/667."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001808-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'auxiliars administratius/ives amb destinació en diversos servicis municipals.		

"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant Decrets de dates 1 de juny de 2021 i 4 de juny de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, quatre places d'Auxiliar Administratiu/a amb destinació, respectivament, al Servei de Personal, al Servei de Gestió Econòmica Administrativa, al Servei de Gestió Emissions i Recaptació, i al Servei de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori, derivats del trasllat per mobilitat voluntària de la funcionària ***** (*****), del resultat de l'ofertaments de mobilitat voluntària, d'una banda, amb resultat negatiu de l'ofertament d'una d'elles, i per una altra, amb resultat de trasllat per aquesta mobilitat de la funcionària interina Sra. ***** (núm. *****), i de la vacant generada per l'adscripció a lloc de secretària de regidoria Sra. ***** (*****), regulat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, assenyalats en comunicacions remeses per la Prefectura del Servei de Personal de dates 6 de maig de 2021 i 31 de maig de 2021 i nota interior de 20 d'abril de 2021; i utilitzant per a això els llocs de treball amb nombre de referències: 9399, 9403, 9404 i 6590, transformant els mateixos i/o modificant la seua adscripció orgànica, si fora necessari, per a adequar-los a les característiques dels nomenaments proposats; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquests, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021 i de conformitat amb la normativa legal aplicable.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de les places referenciades en el punt anterior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret integrants de la borsa de treball de la categoria d'Auxiliar Administratiu constituïda i aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de la citada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E. 01101/2016/1929 i 01101/2018/2047); procedint efectuar els quatre nomenaments segons l'ordre establert en la mateixa a favor de les persones que a continuació es relacionen, els qui han comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Núm. BORSA	NOM I COGNOMS
355 (2ª Llista)	*****. DNI: ...121-X
356 (2ª Llista)	*****. DNI: ...702-W
363 (2ª Llista)	*****. DNI: ...063-X
369 (2ª Llista)	*****. DNI: ...530-S

3r. Sr. *****, Sra. *******,** Sra. ***** **i Sra. *******, no han treballat anteriorment com a funcionari/a per a l'Ajuntament de València, sense que consten tindre reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'Abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

II. De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV), les quatre persones el nomenament de les quals es proposa no tenen reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les presents actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'C2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHPAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria 'd'Auxiliar Administratiu', Grup de Titulació 'C2', els seran assignats llocs de treball 'd'Auxiliar Administratiu', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '14'.

III. Els quatre nomenaments interins en la categoria d'Auxiliar Administratiu/iva al fet que finalment es tramitaran, es realitzaran en els llocs de treball amb número de referència: 9399, 9403, 9404 i 6590, procedint, si escau, la seua transformació i modificació de la seua adscripció

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



orgànica, per a adequar-los a les característiques i requisits exigits per als nomenaments proposats en els Decrets referenciats en el punt 1r dels fets, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

IV. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

V. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Despeses, de conformitat amb les Bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Transformar i modificar l'adscripció orgànica dels llocs de treball que a continuació es relacionen, de conformitat amb les especificacions que es detallen; tot això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord pels nomenats en el punt segon, i, sempre a partir del 29 de juny de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem	Adscripció orgànica
9399	Auxiliar Administratiu/a	Auxiliar Administratiu/a Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservada	Servei de Personal
9403	Auxiliar Administratiu/a	Auxiliar Administratiu/a Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservada	Servei de Personal
9404	Auxiliar Administratiu/a	AuxiliarAdministratiu/a Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservada	Servei de Personal

Taula que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem	Adscripció orgànica
9399	Auxiliar Administratiu/a	Auxiliar Administratiu Mobilitat/Disponibilitat Barem: C2.14.499.499 Vacant i no reservada	Servei de Personal
9403	Auxiliar Administratiu/a	Auxiliar Administratiu/a Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservada	Servei de Gestió Econòmica Administrativa
9404	Auxiliar Administratiu/a	AuxiliarAdministratiu/a Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservada	Servei de Gestió Emissions i Recaptació

Segon. Nomenar com a funcionari/a interí/a en la categoria 'd'Auxiliar Administratiu/a' a les persones que a continuació es relacionen, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 29 de juny de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'un bossa de la citada categoria aprovat per acord de Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem	Adscripció orgànica
*****	9403	Auxiliar Administratiu/a	Auxiliar Administratiu/a Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservada	Servei de Gestió Econòmica Administrativa A.P. 92400
*****	9404	Auxiliar Administratiu/a	AuxiliarAdministratiu/a Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservada	Servei de Gestió Emissions i Recaptació A.P. 93400.
*****	9399	Auxiliar Administratiu/a	Auxiliar Administratiu Mobilitat/Disponibilitat Barem: C2.14.499.499 Vacant i no reservada	Servei de Personal A.P. 92010
*****	6590	Auxiliar Administratiu/a	Auxiliar Administratiu/a Atenció al Públic Barem: C2.14.500.500 Vacant i no reservada	Servei de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori A.P. 92310

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emès per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar a la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del REDRCPHAV:

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0. Esc. 1 de Grup de Titulació C2
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0. Esc. 1 de Grup de Titulació C2
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0. Esc. 1 de Grup de Titulació C2
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0. Esc. 1 de Grup de Titulació C2

Quart. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Barem Retributiu: C2.14.361.361, Sou Base: 656,18 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 763,05 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 334,02 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

- Barem Retributiu: C2.14.499.499, Sou Base: 656,18 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 843,45 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 334,02 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

- Barem Retributiu: C2.14.500.500, Sou Base: 656,18 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 843,55 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 334,02 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. Per a la despesa que suposa el present expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 29 de juny de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 65.955,48 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2021/014) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat 40.985,42 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 2.900,50 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/628.

Sisé. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002267-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administrativa.		

"FETS

***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 11 de juny de 2021, la seua renúncia al nomenament interí com a Auxiliar Administrativa, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 17 de juliol de 2020, amb efectes des del dia 14 de juny de 2021, tot això sense perjudici dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 13 de juny de 2021.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com Auxiliar Administrativa en el Servei de Societat de la Informació, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 17 de juliol de 2020, efectuada per *****, amb efectes des del dia 14 de juny de 2021, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, i sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 13 de juny de 2021."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001746-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS de març de 2021.		

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de Agente, Oficial/Oficiala, Inspector/Inspectora, Intendente/Intendenta e Intendente/Intendenta Principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y sólo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de Nocturnidad y Festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general Jefe Policía Local con el visto bueno del concejal Delegado de Policía.

Tercero. Mediante comunicación del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía, de fecha 21 de mayo de 2021, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de marzo de 2021 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, introduciendo las modificaciones correspondientes, con efectos desde marzo de 2021 (Anexo I).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones, con efectos desde marzo de 2021 (anexo I), debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2021/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2021/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 660/2021 el caso de la primera por importe de 3.301,10 € y en el de la segunda por 1.049,90 €, respectivamente, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF 1770 de fecha 28/07/2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde Marzo de 2021)	3.301,10 €	1.049,90 €
Total:	3.301,10 €	1.049,90 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, F1, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local, y vistas las modificaciones remitidas por comunicación de 21 de mayo de 2021 del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de marzo de 2021, con efectos desde el mes de marzo de 2021, a las funcionarias/funcionarios que constan en el Anexo I, según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que implica el expediente por importe de 3.301,10 € cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021/CC100/13200/12105 y en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social que asciende a la cantidad de 1.049,90 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021/CC100/13200/16000 en concepto de regularización de los subfactores del complemento de puesto de trabajo, componente de desempeño N y F todo ello según operación de gasto número 660/2021."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002362-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local d'11 de juny de 2021, relatiu a la revisió de diversos nomenaments interins en la categoria de 'Veterinari/ària'.		

"Vistos, el escrito de interposición del recurso potestativo de reposición presentado por la Sra. *****, así como la documentación y actuaciones obrantes en el expediente, se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

1. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 11 de junio de 2021 aprobó en el punto Quinto de la parte dispositiva: '*Desestimar la solicitud efectuada por Sra. *****, con DNI núm.: ...438-J, mediante escrito con Registro de Entrada: I 00118 2021 0084236, de fecha 11 de mayo de 2021, relativa a la revisión de los procedimientos de los nombramientos interinos en la categoría de 'Veterinario/a' derivadas de la utilización del listado de la bolsa de Trabajo de la categoría de Veterinario/a cedido al Ayuntamiento de València por la Generalitat Valenciana en fecha 4 de mayo de 2021, en aplicación del principio de colaboración entre Administraciones Públicas, fundamentado la misma en virtud de los artículos 3.1.k) de la LRJSP, 39.1 y 47.1.b) de la LPACAP, en la imposibilidad jurídica de tramitar la revisión de un acto administrativo que a fecha de presentación de la citada solicitud no había sido adoptado, así como en que el Ayuntamiento de València no es la Administración Pública material y orgánicamente competente para revisar de oficio o instancia de parte un acto administrativo dictado por otra Administración Pública (elaboración y remisión de un listado de una bolsa de trabajo de la Generalitat Valenciana)*'.

2. La Sra. *****, con DNI núm.: ...438-J, actuando en nombre propio, ha presentado escrito con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de València: 13/06/2021, y, número de registro: 00118/2021/00109762, mediante el que interpone recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11/06/2021, citado en el punto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



anterior, basando la interposición en que la recurrente debería haber sido incluida en el listado de la bolsa de trabajo de la categoría de Veterinario/a cedido al Ayuntamiento de València por la Generalitat Valenciana en fecha 04/05/2021, en aplicación del principio de colaboración entre Administraciones Públicas, dado que consta en la citada bolsa de la Generalitat Valenciana como '*disponible especial*', aportando al efecto una impresión de una consulta parcial en la página web de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana, sin que en los fundamentos de Derecho del escrito de interposición se alegue base legal distinta de la inicialmente presentada en el escrito objeto de desestimación en el acuerdo de Junta de Gobierno recurrido.

A los hechos citados se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Regulación legal del recurso potestativo de reposición.

La legislación aplicable en materia de recurso potestativo de reposición está constituida básicamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), y, especialmente, por las Secciones 1ª y 3ª del Capítulo II del Título V de la misma, artículos 24.3.b), 112 a 120, y 123 y 124, respectivamente; así como en la Disposiciones Adicional y Transitoria 2ª del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de 28/01/2021 (*en adelante ROGAAV*), y, consecuentemente, en el artículo 69.2.h) del anterior del Reglamento orgánico de Gobierno y Administración de 29 de diciembre de 2006 (*actualmente el nuevo Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, está pendiente de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (en adelante BOP)*), y, *entrará en vigor al día siguiente de la citada publicación, una vez transcurridos el período de quince días hábiles que referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL)*).

II. Antes de entrar a analizar el fondo del recurso planteado debemos examinar la existencia o no de las causas legales que puede determinar la inadmisión del recurso potestativo de reposición, de conformidad con el artículo 116 de LPACAP:

1. Órgano administrativo competente para conocer del recurso: El órgano competente para conocer el presente recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en virtud de lo establecido en el 123.1 LPACAP, dado que es el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto de recurso.
2. Ámbito subjetivo del recurso: Legitimación del recurrente y, en su caso, acreditación de la representación: La recurrente ostenta la consideración jurídica de interesada en el procedimiento administrativo en virtud de lo establecido el artículo 4.1.a) LPACAP.
3. Ámbito objetivo del recurso: Acto susceptible de recurso. El artículo 123.1, en concordancia con el art. 112.1 de la LPACAP, señala que podrán ser recurridos potestativamente en reposición los '*actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa*'. De conformidad con los artículos 114.1.c) de la LPACAP y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), los acuerdos de la Junta de Gobierno Local ponen fin a la vía administrativa '

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.', no aplicable al acuerdo objeto de recurso.

4. **Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso:** De acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP, el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, señalando en tal sentido el artículo 30.4 de la LPACAP respecto al cómputo de plazos que: '4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes'. Por tanto, dado que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local objeto de impugnación fue notificado en fecha 13 de junio de 2021, y el escrito de interposición del recurso se presentó en el Registro General del Ayuntamiento 13 de junio de 2021, este se presentó dentro del plazo legal de interposición.
5. **Carecer el recurso manifiestamente de fundamento:** En la medida que el recurrente ostenta la condición de interesado en el procedimiento y ha señalado en el escrito los preceptos legales y fundamentos jurídicos en los que basa su impugnación, cabe entender que ha fundamentado la misma.

III. Entrando en la prueba y fundamentación alegada en el escrito de interposición del recurso potestativo de reposición, cabe señalar que la recurrente únicamente ha aportado como prueba de su afirmación relativa a que debería haber sido incluida en el listado de la bolsa de trabajo de la categoría de 'Veterinario/a' cedido por la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la Generalitat Valenciana, una impresión de una consulta parcial en la página web de la citada bolsa sin firma electrónica ni certificado que acredite su autenticidad en la que consta como '*disponible especial*', prueba que se estima de escaso valor probatorio que no desvirtúa ni constituye prueba de irregularidad de los criterios seguidos por la Generalitat Valenciana para elaborar y remitir el listado anteriormente referenciado; sin que en los fundamentos de derecho del escrito de interposición se alegue normativa legal distinta de la inicialmente señalada en el escrito objeto de desestimación en el acuerdo de Junta de Gobierno recurrido.

Consecuentemente, en el escrito de interposición del recurso presentado subyace como fundamentación principal la afirmación realizada por la interesada relativa a la existencia de supuestas irregularidades cometidas en el acto administrativo de elaboración del listado de la bolsa de trabajo de la categoría de Veterinario/a, dictado por la administración de la Generalitat Valenciana, y posteriormente remitido al Ayuntamiento de València, y, el requerimiento a este Ayuntamiento para que entre a valorar la revisión del referido acto dictado por otra Administración Pública, pretensión totalmente contraria a la normativa legal que regula la competencia, el procedimiento administrativo común y la revisión de actos administrativos, y, en especial a los artículos 39.1 y 47.1.b) de la LPACAP, tal y como ya se señalaba en la fundamentación del acuerdo recurrido.

Todo ello sin perjuicio de que la Generalitat Valenciana, ante una reclamación presentada por la interesada, rectifique el listado de personas integrantes de la bolsa de trabajo de la categoría de Veterinario/a que en su día fue remitida al Ayuntamiento de València. En tal caso,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dicha rectificación, una vez sea notificada a esta Corporación, se tendría en cuenta para futuros nombramientos. En tanto esto no se produzca, el Ayuntamiento de València carece de competencia y consiguiente responsabilidad a efectos de nombramientos para incluir o excluir a las personas que integran una bolsa de trabajo creada y gestionada por otra Administración pública, en este caso la Generalitat Valenciana.

IV. El órgano competente para resolver la interposición del presente recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1 de la LPACAP y 127.1.h) de la LRBRL.

La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento del trámite preceptivo establecido en artículo 69.2.h) del ROGA AV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la Sra. *****, con DNI núm.: ...438-J, mediante escrito con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de València: 13/06/2021, y, número de registro: 00118/2021/00109762, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11/06/2021, de desestimación de la solicitud formulada por la recurrente relativa a la revisión de los procedimientos de los nombramientos interinos en la categoría de 'Veterinario/a' derivadas de la utilización del listado de la bolsa de trabajo de la categoría de Veterinario/a cedido al Ayuntamiento de València por la Generalitat Valenciana en fecha 04/05/2021, fundamentando la misma, al igual que el acuerdo impugnado, en virtud de lo establecido en los artículos 39.1 y 47.1.b) de la LPACAP, y, en la falta de competencia material y orgánica del Ayuntamiento de València para revisar, de oficio o instancia de parte, un acto administrativo dictado por otra Administración Pública (*elaboración y remisión de un listado de una bolsa de trabajo de la Generalitat Valenciana*), principal argumentación jurídica en la que la recurrente basó el escrito inicial de revisión de los nombramientos interinos, y, el actual de interposición del presente recurso."

52	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-002357-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs d'alçada interposat contra acord del tribunal selectiu de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent de la Policia Local.			

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019 se aprueban las bases que rigen la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de agente de la Policía Local, publicadas en el BOP nº. 52 de 14 de marzo de 2019 y el extracto en el DOGV nº. 8530 de 16 de abril de 2019.

SEGUNDO. El extracto de las bases se publicó en el BOE el día 19 de septiembre de 2019, siendo el plazo para la presentación de instancias del 20 de septiembre al 18 de octubre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Respecto a los aspirantes que acceden por el turno de movilidad, las bases de la convocatoria indican que junto con la instancia deberán presentar *el currículum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados por el/la aspirante debidamente compulsados. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento.*

TERCERO. D^a. ***** presenta instancia de participación en el proceso indicado en fecha 18 de octubre de 2019 en la oficina del PROP de Castellón, entrando por registro general en esta corporación el día 20 de octubre de 2019, aportando únicamente con la instancia, el resguardo bancario, sin adjuntar currículum vitae ni documentación acreditativa de los méritos para la baremación.

CUARTO. En las listas provisionales la interesada resulta excluida únicamente por falta en la firma de la declaración personal, comprobando posteriormente que existía error en la exclusión, por cuanto debería haber sido excluida también por la causa de falta de aportación de currículum vitae y documentación acreditativa de los méritos.

Durante el plazo de subsanación la Sra. ***** firma la declaración responsable, quedando definitivamente admitida erróneamente por la causa por la que fue excluida.

QUINTO. En el momento procedimental correspondiente a la baremación de los méritos, se comprueba que la interesada no había aportado ni currículum ni documentos a baremar, es por lo que nos ponemos en contacto con ella para comprobar si realmente no lo había presentado o se había extraviado.

De la consulta nos comunica la interesada que ella aporta los documentos en la oficina del PROP de Castellón, no obstante consultado con el citado organismo en fecha 18 de marzo de 2021 nos confirman que: *'Según nos consta en los antecedentes que obran en el servicio de Registro, la solicitud presentada por D^a. ***** el día 18/10/2019 con NRE 10168 NO ACREDITA que hubiera documentación adjunta a su instancia para OPOSICIÓN DE POLICÍA LOCAL DE VALÈNCIA TURNO MOVILIDAD CON FECHAS DE BOP 14/03/2019, DOCV 16/04/2019 Y BOE 19/09/2019 (según su instancia presentada).'*

SEXTO. Mediante instancias presentadas el día 3 de marzo de 2021 aporta el currículum y la documentación de los méritos, al objeto de proceder a su baremación.

SÉPTIMO. El Tribunal Calificador del proceso selectivo de la convocatoria en tramitación, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2021, adopta el siguiente acuerdo respecto a la situación de *****: *'A continuación se expone al tribunal la cuestión planteada por D^a. *****, aspirante del turno de movilidad que junto con la instancia de participación no presenta documentación de los méritos a valorar, documentación necesaria que debía ser aportada dentro del plazo de presentación de instancias, situación que debería haber supuesto la exclusión no subsanable de la aspirante, y que no se realizó erróneamente. La Sra. ***** presenta con posterioridad (3-3-21) instancia junto la documentación a baremar, manifestando que la documentación la presentó junto con la instancia en el PROP de Castellón, no obstante consultado al citado organismo nos comunican que junto con la instancia de participación la interesada no aporta ningún otro documento, no les consta lo manifestado por la reclamante.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Como consecuencia y dado que la documentación la ha aportado con posterioridad y fuera del plazo en que debía haberse presentado, el tribunal por unanimidad acuerda no proceder a la valoración de los méritos'.

OCTAVO. Mediante instancia de fecha 12 de junio de 2021 interpone recurso de alzada contra el acuerdo adoptado por el órgano selectivo por entender que el mismo no se ajusta a derecho, provocando indefensión por existir un agravio comparativo respecto al resto de los aspirantes. En la misma instancia solicita igualmente la suspensión de la ejecución del acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base tercera que rige la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de agente de la Policía Local señala en el penúltimo párrafo que, *en la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta, debiendo presentar, al optar por el turno de movilidad, el currículum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados por el/la aspirante debidamente compulsados. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento.*

En consecuencia, el momento procedimental para la presentación de la documentación acreditativa de los méritos de la fase de concurso es el plazo de presentación de instancias, no obstante, se otorgó plazo de subsanación de 10 días para aquellos que no la aportaron o lo hicieron de forma deficiente, pero no para aquellas personas que no aportaron ningún documento a sabiendas alegando pérdida de la documentación, cuando queda acreditado por el registro correspondiente donde se presentó la instancia de participación, que no se adjuntó con la instancia de participación otro documento distinto del resguardo bancario, queriendo la recurrente aprovechar el error material al haber sido admitida definitivamente para poder subsanar en cualquier momento del procedimiento la deficiencia cometida en el plazo de presentación de instancias.

SEGUNDO. Respecto a la petición de suspensión del procedimiento selectivo en tramitación, no es el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, alegado por la recurrente en su escrito, sino el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se considera con carácter general, que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, cabe la suspensión, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, siempre y cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la citada ley, supuestos que no se fundamentan en el presente recurso de alzada.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. En cuanto a la competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano dependiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2. h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por D^a. *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite propuesta a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. La Asesoría Jurídica Municipal en informe de 30 de junio de 2021 informa que procede estimar el recurso y proceder a la valoración de los méritos presentados en fecha 3 de marzo de 2021 porque con anterioridad la aspirante no ha tenido oportunidad de subsanar los defectos de que adolecía su solicitud inicial y que no fueron advertidos en su momento por un error de la Administración.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar las alegaciones presentadas en el recurso de alzada interpuesto por D^a. *****, y proceder a la valoración de los méritos presentados en fecha 3 de marzo de 2021 porque con anterioridad la aspirante no ha tenido oportunidad de subsanar los defectos de que adolecía su solicitud inicial y que no fueron advertidos en su momento por un error de la Administración."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001471-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en el segon exercici de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent de la Policia Local.	

"Visto el escrito presentado por *****, con DNI núm.671E, de fecha 16 de diciembre de 2020, con núm. de registro 00118-2020-00153696, en el que solicita la admisión del recurso de alzada contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a la pregunta nº. 25 correspondiente al segundo ejercicio tipo test

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, por el turno de libre, solicitando además la suspensión del acto recurrido al considerar que concurren los requisitos legales para ello, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de la Policía Local, derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018, siendo provistas treinta y siete de ellas por turno libre y trece por movilidad, reservándose el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 11 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fechas 14 de marzo de 2019 y rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO. En la base 2 de las normas específicas de las bases de la convocatoria se establecen los ejercicios, donde el segundo ejercicio es carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre y consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 75 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I al IV ambos inclusive, del temario que se explicita en el Anexo V de las bases de la convocatoria.

TERCERO. Realizado el segundo ejercicio de la convocatoria en fecha 17 de octubre de 2020, el Sr. *****, presenta alegaciones el día 8 de noviembre de 2020, a través de la sede electrónica con número de registro 00118-2020-00131738, en el que solicita que se tenga en cuenta una serie de consideraciones a varias preguntas del ejercicio, concretamente las número 7, 25, 29 y 68.

CUARTO. El Tribunal selectivo que juzga el proceso selectivo, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2020, adoptó entre otros acuerdos, por unanimidad, **anular** las preguntas números **14, 58, 63 y 72**, al considerar que de la redacción de los enunciados y las posibles respuestas podrían dar lugar a confusión y, en aras del principio de seguridad jurídica, se anulan dichas preguntas.

Asimismo, el órgano selectivo resolvió **modificar** las respuestas de la plantilla correspondiente a las preguntas números **7, 18, 25, 48, 54 y 68** (Acta nº. 12).

Acuerdos que se hicieron publicos en la web municipal y en el Tablón de Edictos el día 5 de noviembre de 2020, junto con la relación de personas aspirantes que han superado el segundo ejercicio y entre los que no se encuentra el Sr. ***** al obtener una calificación de 4,93 puntos.

QUINTO. En sesión celebrada el 3 de diciembre de 2020, el Tribunal selectivo acuerda ratificarse en las respuestas dadas en la sesión del 2 de noviembre de 2020, procediendo a motivar y argumentar las nuevas reclamaciones presentadas (Acta nº. 14). Los citados acuerdos fueron notificados en fecha 1 de febrero de 2021, accediendo el interesado en comparecencia electrónica al día siguiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. Por último, el Tribunal selectivo en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo (Acta 19):

'A la vista del contenido de los fundamentos de los recursos de alzada que no difieren de las argumentaciones ya planteadas en sesiones de este tribunal de fechas 2 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, el órgano selectivo acuerda por unanimidad ratificarse en los acuerdos adoptados en las citadas sesiones, procediendo a resolver sobre el levantamiento de la suspensiones del proceso solicitadas por tres de los recurrentes anteriores y continuar con el procedimiento'.

A los hechos citados se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El recurso de alzada presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. El recurso se centra en la pregunta números 25 del cuestionario tipo test correspondientes al segundo ejercicio, en las que el Tribunal selectivo acordó en sesión de 2 de noviembre de 2020, y ratificándose en las sesiones de fecha 3 de diciembre de 2020, y 15 de marzo de 2021, modificar la respuesta de la pregunta nº. 25.

El enunciado de la pregunta nº. 25 y el acuerdo adoptado por el órgano selectivo es el siguiente:

'25. Forman parte del Patrimonio Histórico Español:

a) El patrimonio documental y bibliográfico.

b) Los yacimientos y zonas arqueológicas.

c) Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

d) Todas las respuestas anteriores son correctas'.

*'Revisado el enunciado de la pregunta y las opciones de respuesta, se comprueba que en la plantilla de respuestas se dio como respuesta correcta la opción d). Se confirma que efectivamente la respuesta c) es más completa al hacer referencia al valor artístico, histórico o antropológico, por lo que el Tribunal selectivo estima las alegaciones a esta pregunta y acuerda **RECTIFICAR** la plantilla de respuestas y modificar la respuesta correcta en ese sentido'.*

El interesado considera que la respuesta correcta a la pregunta formulada en el ejercicio sería la opción d), conforme a la redacción de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El artículo 1.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece:

*1.2. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, **que tengan valor artístico, histórico y antropológico**. Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial.*

El valor artístico, histórico y antropológico hace referencia al patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, a todas estas opciones.

La única respuesta que contiene el valor artístico, histórico y antropológico es la c), por lo que al ser requisito estas características en la opción a) y b), y no figurar en ellas, induce a error, debiendo de haber sido estructurada de este modo para que la respuesta d) fuera la mas acertada:

a) *Patrimonio documental y bibliográfico, que tenga valor artístico, histórico y antropológico.*

b) *Los yacimientos y zonas arqueológicas, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.*

c) *Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.*

d) *Todas son ciertas.*

El artículo 1.2 al estar escrito es un mismo contexto finaliza la frase con las características necesarias para que sean considerados patrimonio histórico, siendo el valor artístico, histórico y antropológico, pero en las respuestas, al estar separadas, debería figurar en cada una de ellas las características por lo que son considerados patrimonio histórico, puesto que de este modo establece que todo patrimonio documental y bibliográfico, sin mas, es patrimonio histórico español.

TERCERO. Respecto a la petición de suspensión del procedimiento selectivo en tramitación, el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considera con carácter general, que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, cabe la suspensión, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, siempre y cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la citada ley, supuestos que no se fundamentan en el presente recurso de alzada.

Todo lo expuesto conduce a la desestimación del presente recurso manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado por parte del interesado el segundo ejercicio de la convocatoria.

CUARTO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, con DNI núm.671E, contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a la pregunta 25 correspondiente al segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, que accede por el turno de libre, así como desestimar la petición de suspensión del proceso selectivo, por cuanto los argumentos alegados por el recurrente no desvirtúan los acuerdos adoptados por el Tribunal selectivo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el proceso selectivo por parte del interesado de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001473-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en el segon exercici de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent de la Policia Local.		

"Visto el escrito presentado por *****, con DNI núm.729Z, de fecha 28 de febrero de 2021, con núm. de registro 00118-2021-0035907, en el que solicita la revisión de la pregunta nº. 25 correspondiente al segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, por el turno de libre, se deducen los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de la Policía Local, derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018, siendo provistas treinta y siete de ellas por turno libre y trece por movilidad, reservándose el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 11 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fechas 14 de marzo de 2019 y rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO. En la base 2 de las normas específicas de las bases de la convocatoria se establecen los ejercicios, donde el segundo ejercicio es carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre y consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 75 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I al IV ambos inclusive, del temario que se explícita en el Anexo V de las bases de la convocatoria.

TERCERO. Realizado el segundo ejercicio de la convocatoria en fecha 17 de octubre de 2020, el Sr. *****, presenta escrito de alegaciones el día 11 de noviembre de 2020, a través de la sede electrónica con número de registro 00118-2020-00134437, en el que solicita la revisión de los resultados de su examen tipo test, considerando que la respuesta correcta a la pregunta nº. 25 es la *d*) tal y como estaba marcada y no la *c*) como se da por buena por el tribunal calificador.

CUARTO. El Tribunal selectivo que juzga el proceso selectivo, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2020, adoptó entre otros acuerdos, por unanimidad, **anular** las preguntas números **14, 58, 63 y 72**, al considerar que de la redacción de los enunciados y las posibles respuestas podrian dar lugar a confusión y, en aras del principio de seguridad jurídica, se anulan dichas preguntas.

Asimismo, el órgano selectivo resolvió **modificar** las respuestas de la plantilla correspondiente a las preguntas números **7, 18, 25, 48, 54 y 68** (Acta nº. 12).

Acuerdos que se hicieron publicos en la web municipal y en el Tablón de Edictos el día 5 de noviembre de 2020, junto con la relación de personas aspirantes que han superado el segundo ejercicio y entre los que no se encuentra el Sr. ***** al obtener una calificación de 4,978 puntos.

QUINTO. En sesión celebrada el 3 de diciembre de 2020, el Tribunal selectivo acuerda ratificarse en las respuestas dadas en la sesión del 2 de noviembre de 2020, procediendo a motivar y argumentar las nuevas reclamaciones presentadas (Acta nº. 14). Los citados acuerdos fueron notificados en fecha 1 de febrero de 2021, accediendo el interesado en comparecencia electrónica el mismo día.

SEXTO. Por último, el Tribunal selectivo en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo (Acta 19):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'A la vista del contenido de los fundamentos de los recursos de alzada que no difieren de las argumentaciones ya planteadas en sesiones de este tribunal de fechas 2 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, el órgano selectivo acuerda por unanimidad ratificarse en los acuerdos adoptados en las citadas sesiones, procediendo a resolver sobre el levantamiento de la suspensiones del proceso solicitadas por tres de los recurrentes anteriores y continuar con el procedimiento'.

A los hechos citados se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado que el recurrente ha presentado dos escritos en el mismo sentido, solicitando la revisión de su ejercicio, y aunque en el último escrito no lo califica expresamente como recurso de alzada, debemos interpretarlo así, de conformidad con el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, ya que del contenido del mismo se puede deducir su verdadero carácter, por cuanto cumple con los requisitos que debe contener el citado recurso.

SEGUNDO. El recurso se centra en la pregunta número 25 del cuestionario tipo test correspondiente al segundo ejercicio, en la que el Tribunal selectivo acordó en sesión de 2 de noviembre de 2020, y ratificándose en las sesiones de fecha 3 de diciembre de 2020 y 15 de marzo de 2021, modificar la respuesta de la pregunta nº. 25.

El enunciado de la pregunta nº. 25 y el acuerdo adoptado por el órgano selectivo es el siguiente:

'25. Forman parte del Patrimonio Histórico Español:

a) El patrimonio documental y bibliográfico.

b) Los yacimientos y zonas arqueológicas.

c) Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

d) Todas las respuestas anteriores son correctas'.

*'Revisado el enunciado de la pregunta y las opciones de respuesta, se comprueba que en la plantilla de respuestas se dio como respuesta correcta la opción d). Se confirma que efectivamente la respuesta c) es más completa al hacer referencia al valor artístico, histórico o antropológico, por lo que el Tribunal selectivo estima las alegaciones a esta pregunta y acuerda **RECTIFICAR** la plantilla de respuestas y modificar la respuesta correcta en ese sentido'.*

El interesado considera que la respuesta correcta a la pregunta formulada en el ejercicio sería la opción d), conforme a la redacción de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

El artículo 1.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1.2. *Integran el Patrimoni Històric Espanol los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, **que tengan valor artístico, histórico y antropológico**. Asimismo, forman parte del Patrimoni Històric Espanol los bienes que integren el Patrimoni Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial.*

El valor artístico, histórico y antropológico hace referencia al patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, a todas estas opciones.

La única respuesta que contiene el valor artístico, histórico y antropológico es la *c)*, por lo que al ser requisito estas características en la opción *a)* y *b)*, y no figurar en ellas, induce a error, debiendo de haber sido estructurada de este modo para que la respuesta *d)* fuera la mas acertada:

a) Patrimoni documental y bibliográfico, que tenga valor artístico, histórico y antropológico.

b) Los yacimientos y zonas arqueológicas, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.

c) Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.

d) Todas son ciertas.

El artículo 1.2 al estar escrito es un mismo contexto finaliza la frase con las características necesarias para que sean considerados patrimonio histórico, siendo el valor artístico, histórico y antropológico, pero en las respuestas, al estar separadas, debería figurar en cada una de ellas las características por lo que son considerados patrimonio histórico, puesto que de este modo establece que todo patrimonio documental y bibliográfico, sin mas, es patrimonio histórico español.

Todo lo expuesto conduce a la desestimación del presente recurso manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado por parte del interesado el segundo ejercicio de la convocatoria.

TERCERO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, con DNI núm.729Z, contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a la pregunta 25 correspondiente al segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, que accede por el turno de libre, por cuanto los argumentos alegados por el recurrente no desvirtúan los acuerdos adoptados por el Tribunal selectivo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el proceso selectivo por parte del interesado de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001474-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en el segon exercici de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent de la Policia Local.	

"Visto el escrito presentado por *****, con DNI núm.845H, de fecha 1 de marzo de 2021, con núm. de registro 00118-2021-0037291, en el que solicita la admisión del recurso de alzada contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a la pregunta nº. 25 correspondiente al segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, por el turno de libre, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de la Policía Local, derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018, siendo provistas treinta y siete de ellas por turno libre y trece por movilidad, reservándose el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 11 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fechas 14 de marzo de 2019 y rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO. En la base 2 de las normas específicas de las bases de la convocatoria se establecen los ejercicios, donde el segundo ejercicio es carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre y consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 75 preguntas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tipo test, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I al IV ambos inclusive, del temario que se explícita en el Anexo V de las bases de la convocatoria.

TERCERO. Realizado el segundo ejercicio de la convocatoria en fecha 17 de octubre de 2020, el Sr. *****, presenta alegaciones el día 16 de noviembre de 2020, a través de instancia con número de registro 00110-2020-0042689, en el que solicita que se tenga en cuenta una serie de consideraciones a varias preguntas del ejercicio, concretamente las número 18, 25, y 72.

CUARTO. El Tribunal selectivo que juzga el proceso selectivo, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2020, adoptó entre otros acuerdos, por unanimidad, **anular** las preguntas números **14, 58, 63 y 72**, al considerar que de la redacción de los enunciados y las posibles respuestas podrian dar lugar a confusión y, en aras del principio de seguridad jurídica, se anulan dichas preguntas.

Asimismo, el órgano selectivo resolvió **modificar** las respuestas de la plantilla correspondiente a las preguntas números **7, 18, 25, 48, 54 y 68** (Acta nº. 12).

Acuerdos que se hicieron publicos en la web municipal y en el Tablón de Edictos el día 5 de noviembre de 2020, junto con la relación de personas aspirantes que han superado el segundo ejercicio y entre los que no se encuentra el Sr. ***** al obtener una calificación de 4,93 puntos.

QUINTO. En sesión celebrada el 3 de diciembre de 2020, el Tribunal selectivo acuerda ratificarse en las respuestas dadas en la sesión del 2 de noviembre de 2020, procediendo a motivar y argumentar las nuevas reclamaciones presentadas (Acta nº. 14). Los citados acuerdos fueron notificados en fecha 1 de febrero de 2021, accediendo el interesado en comparecencia electrónica el mismo día.

SEXTO. Por último, el Tribunal selectivo en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo (Acta 19):

'A la vista del contenido de los fundamentos de los recursos de alzada que no difieren de las argumentaciones ya planteadas en sesiones de este tribunal de fechas 2 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, el órgano selectivo acuerda por unanimidad ratificarse en los acuerdos adoptados en las citadas sesiones, procediendo a resolver sobre el levantamiento de la suspensiones del proceso solicitadas por tres de los recurrentes anteriores y continuar con el procedimiento'.

A los hechos citados se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El recurso de alzada presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. El recurso se centra en la pregunta números 25 del cuestionario tipo test correspondientes al segundo ejercicio, en las que el Tribunal selectivo acordó en sesión de 2 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



noviembre de 2020, y ratificándose en las sesiones de fecha 3 de diciembre de 2020, y 15 de marzo de 2021, modificar la respuesta de la pregunta nº. 25.

El enunciado de la pregunta nº. 25 y el acuerdo adoptado por el órgano selectivo es el siguiente:

'25. Forman parte del Patrimonio Histórico Español:

- a) El patrimonio documental y bibliográfico.*
- b) Los yacimientos y zonas arqueológicas.*
- c) Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.*
- d) Todas las respuestas anteriores son correctas'.*

*'Revisado el enunciado de la pregunta y las opciones de respuesta, se comprueba que en la plantilla de respuestas se dio como respuesta correcta la opción d). Se confirma que efectivamente la respuesta c) es más completa al hacer referencia al valor artístico, histórico o antropológico, por lo que el Tribunal selectivo estima la alegaciones a esta pregunta y acuerda **RECTIFICAR** la plantilla de respuestas y modificar la respuesta correcta en ese sentido'.*

El interesado considera que la respuesta correcta a la pregunta formulada en el ejercicio sería la opción d), conforme a la redacción de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

El artículo 1.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece:

*1.2. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, **que tengan valor artístico, histórico y antropológico**. Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial.*

El valor artístico, histórico y antropológico hace referencia al patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, a todas estas opciones.

La única respuesta que contiene el valor artístico, histórico y antropológico es la c), por lo que al ser requisito estas características en la opción a) y b), y no figurar en ellas, induce a error, debiendo de haber sido estructurada de este modo para que la respuesta d) fuera la mas acertada:

a) Patrimonio documental y bibliográfico, que tenga valor artístico, histórico y antropológico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) *Los yacimientos y zonas arqueológicas, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.*

c) *Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.*

d) *Todas son ciertas.*

El artículo 1.2 al estar escrito es un mismo contexto finaliza la frase con las características necesarias para que sean considerados patrimonio histórico, siendo el valor artístico, histórico y antropológico, pero en las respuestas, al estar separadas, debería figurar en cada una de ellas las características por lo que son considerados patrimonio histórico, puesto que de este modo establece que todo patrimonio documental y bibliográfico, sin mas, es patrimonio histórico español.

Todo lo expuesto conduce a la desestimación del presente recurso manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado por parte del interesado el segundo ejercicio de la convocatoria.

TERCERO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, con DNI núm.845H, contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a la pregunta 25 correspondiente al segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, que accede por el turno de libre, por cuanto los argumentos alegados por el recurrente no desvirtúan los acuerdos adoptados por el Tribunal selectivo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el proceso selectivo por parte del interesado de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



56	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-001475-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en el segon exercici de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent de la Policia Local.			

"Visto el escrito presentado por *****, con DNI núm.603Z, de fecha 26 de febrero de 2021, con núm. de registro 00118-2021-0035253, en el que solicita la admisión del recurso de alzada contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a la pregunta nº. 25 correspondiente al segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, por el turno libre, solicitando además la suspensión del acto recurrido al considerar que concurren los requisitos legales para ello, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de la Policía Local, derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018, siendo provistas treinta y siete de ellas por turno libre y trece por movilidad, reservándose el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 11 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fechas 14 de marzo de 2019 y rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO. En la base 2 de las normas específicas de las bases de la convocatoria se establecen los ejercicios, donde el segundo ejercicio es carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre y consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 75 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I al IV ambos inclusive, del temario que se explícita en el Anexo V de las bases de la convocatoria.

TERCERO. Realizado el segundo ejercicio de la convocatoria en fecha 17 de octubre de 2020, el Sr. *****, presenta alegaciones el día 6 de noviembre de 2020, a través de la Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales (ORVE), con número REGAGE20e00005217048, en el que solicita que se tenga en cuenta una serie de consideraciones respecto de la pregunta nº. 25 del ejercicio.

CUARTO. El Tribunal selectivo que juzga el proceso selectivo, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2020, adoptó entre otros acuerdos, por unanimidad, **anular** las preguntas números **14, 58, 63 y 72**, al considerar que de la redacción de los enunciados y las posibles respuestas podrian dar lugar a confusión y, en aras del principio de seguridad jurídica, se anulan dichas preguntas.

Asimismo, el órgano selectivo resolvió **modificar** las respuestas de la plantilla correspondiente a las preguntas números **7, 18, 25, 48, 54 y 68** (Acta nº. 12).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Acuerdos que se hicieron publicos en la web municipal y en el Tablón de Edictos el día 5 de noviembre de 2020, junto con la relación de personas aspirantes que han superado el segundo ejercicio y entre los que no se encuentra el Sr. ***** al obtener una calificación de 4,98 puntos.

QUINTO. En sesión celebrada el 3 de diciembre de 2020, el Tribunal selectivo acuerda ratificarse en las respuestas dadas en la sesión del 2 de noviembre de 2020, procediendo a motivar y argumentar las nuevas reclamaciones presentadas (Acta nº. 14). Los citados acuerdos fueron notificados en fecha 25 de febrero de 2021.

SEXTO. Por último, el Tribunal selectivo en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo (Acta 19):

'A la vista del contenido de los fundamentos de los recursos de alzada que no difieren de las argumentaciones ya planteadas en sesiones de este tribunal de fechas 2 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, el órgano selectivo acuerda por unanimidad ratificarse en los acuerdos adoptados en las citadas sesiones, procediendo a resolver sobre el levantamiento de la suspensiones del proceso solicitadas por tres de los recurrentes anteriores y continuar con el procedimiento'.

A los hechos citados se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El recurso de alzada presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. El recurso se centra en la pregunta número 25 del cuestionario tipo test correspondiente al segundo ejercicio, en la que el Tribunal selectivo acordó en sesión de 2 de noviembre de 2020, y ratificándose en las sesiones de fecha 3 de diciembre de 2020, y 15 de marzo de 2021, modificar la respuesta de la pregunta nº. 25.

El enunciado de la pregunta nº. 25 y el acuerdo adoptado por el órgano selectivo es el siguiente:

'25. Forman parte del Patrimonio Histórico Español:

a) El patrimonio documental y bibliográfico.

b) Los yacimientos y zonas arqueológicas.

c) Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

d) Todas las respuestas anteriores son correctas'.

'Revisado el enunciado de la pregunta y las opciones de respuesta, se comprueba que en la plantilla de respuestas se dio como respuesta correcta la opción d). Se confirma que efectivamente la respuesta c) es más completa al hacer referencia al valor artístico, histórico o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*antropológico, por lo que el Tribunal selectivo estima la alegaciones a esta pregunta y acuerda **RECTIFICAR** la plantilla de respuestas y modificar la respuesta correcta en ese sentido'.*

El interesado considera que la respuesta correcta a la pregunta formulada en el ejercicio sería la opción *d*), conforme a la redacción de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

El artículo 1.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece:

*1.2. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, **que tengan valor artístico, histórico y antropológico**. Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial.*

El valor artístico, histórico y antropológico hace referencia al patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, a todas estas opciones.

La única respuesta que contiene el valor artístico, histórico y antropológico es la *c*), por lo que al ser requisito estas características en la opción *a*) y *b*), y no figurar en ellas, induce a error, debiendo de haber sido estructurada de este modo para que la respuesta *d*) fuera la mas acertada:

a) Patrimonio documental y bibliográfico, que tenga valor artístico, histórico y antropológico.

b) Los yacimientos y zonas arqueológicas, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.

c) Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.

d) Todas son ciertas.

El artículo 1.2 al estar escrito es un mismo contexto finaliza la frase con las características necesarias para que sean considerados patrimonio histórico, siendo el valor artístico, histórico y antropológico, pero en las respuestas, al estar separadas, debería figurar en cada una de ellas las características por lo que son considerados patrimonio histórico, puesto que de este modo establece que todo patrimonio documental y bibliográfico, sin mas, es patrimonio histórico español.

Todo lo expuesto conduce a la desestimación del presente recurso manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado por parte del interesado el segundo ejercicio de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Respecto a la petición de suspensión del procedimiento selectivo en tramitación, el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considera con carácter general, que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, cabe la suspensión, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, siempre y cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la citada ley, supuestos que no se fundamentan en el presente recurso de alzada.

CUARTO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, con DNI núm.603Z, contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a la pregunta nº. 25 correspondiente al segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, que accede por el turno de libre, así como desestimar la petición de suspensión del proceso selectivo, por cuanto los argumentos alegados por el recurrente no desvirtúan los acuerdos adoptados por el Tribunal selectivo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el proceso selectivo por parte del interesado de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000082-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la prestació del servici de vint places en vivendes semitutelades per a immigrants.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, aprobó contratar la prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semi-tuteladas para inmigrantes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 297.470,11 €, más 29.747,01 €, correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 327.217,12 €; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 16 de diciembre de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada una única proposición, formulada por FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, que fue admitida por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 22 de diciembre de 2020.

IV. El día 12 de enero de 2021 la Mesa de Contratación procede a la apertura del sobre relativo a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B), admite la documentación contenida en el mismo, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Cooperación al Desarrollo e Inmigración.

La Mesa de Contratación, en fecha 17 de marzo de 2021, y de conformidad con el informe emitido en fecha 3 de marzo del mismo año por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, resultando el total de la puntuación asignada a la licitadora de 29 puntos.

V. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C) tuvo lugar en la misma sesión de la Mesa de Contratación celebrada el citado día 17 de marzo, considerándose conveniente que la proposición contenida en el sobre de la única licitadora fuera informada por el Servicio de Contratación.

Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora la proposición de la única licitadora obteniéndose la siguiente puntuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE B	PUNTOS SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FUNDACIÓN AMIGO	29	70	99

VI. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 23 de marzo de 2021 determina que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes de los Servicios de Cooperación al Desarrollo y Migración y de Contratación, es la presentada por FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio total (sin IVA, por estar exenta) de 297.400,00 euros, y resto de compromisos asumidos en su oferta. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VII. En fecha 1 de abril de 2021 se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VIII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la FUNDACIÓN AMIGO, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, informándose favorablemente por el Servicio gestor la solvencia y aportando certificado de los servicios prestados.

IX. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

X. Por último, y dado que en fecha 27 de noviembre de 2020 se autorizó el gasto según propuesta 2020/01837 sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2020, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2021, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto, nº. 2021/00512, items nº. 2021/027310 y nº. 2022/004870, con cargo a la aplicación KI590 23100 22799. Por el Servicio Fiscal Gastos, según informe de fecha 1 de enero de 2021, se deja constancia en el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM) de la fiscalización del gasto, con efectos de la fecha de entrada en vigor del Presupuesto 2021, habiéndose procedido por el Servicio de Contabilidad a la contabilización de la autorización del gasto.

XI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semi-tuteladas para inmigrantes, por un plazo de duración de 2 años, a la FUNDACIÓN AMIGO, con NIF G81454969, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe total de 297.400,00 euros (sin IVA, por estar exenta), y resto de compromisos asumidos en su oferta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. El gasto del presente contrato fue autorizado por importe de 327.217,12 € mediante acuerdo de JGL de 27 de noviembre de 2020, propuesta de gasto 2020/01837, ítems 2021/005200 y 2022/002560. El gasto de 297.400,00 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2021/00512, ítems de gasto nº. 2021/027310 y nº. 2022/004870, que sustituye a la anterior, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. Designar a Dña. *****, jefa del Servicio de Cooperació al Desenvolupament i Migració como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Asimismo y como quiera que el presente contrato conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, deberá presentar antes de su formalización una declaración (modelo PD) en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (cláusula 22ª.1.6.2. del PCAP).

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2021-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar la concessió demanial per a l'explotació del servici de bar-cafeteria de l'Edifici de Joventut.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 7 de mayo, acordó, aprobar el pliego de condiciones que ha de regir el otorgamiento de la concesión demanial para la explotación del servicio de bar-cafetería del Edificio de Juventud de propiedad municipal, sito en la calle Campoamor, nº. 91, y convocar el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de la concesión demanial propuesta a tenor de los artículos 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 78 y 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 26 de mayo de 2021, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada dos proposiciones, formulada por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
LA CAFÉ JOVE, SL
RESLEV, SL

IV. Tras finalizar el plazo para la presentación de las proposiciones, se procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto al único criterio de valoración referenciado en el apartado 9 del Pliego de Condiciones, la oferta del precio más alto sobre el tipo de licitación del canon mensual, procediéndose a la valoración de las proposiciones y obteniendo la siguiente clasificación en función de las ofertas realizadas:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	OFERTAS
1ª	RESLEV, SL	250,00 €
2ª	LA CAFÉ JOVE, SL	101,00 €

V. En fecha 31 de mayo de 2021, y tras las comprobaciones oportunas, se requiere a la mercantil RESLEV, SL, a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida.

VI. El Servicio de Juventud, emite en fecha 25 de junio de 2021, informe favorable en relación a la documentación aportada por mercantil RESLEV, SL, al ajustarse a la solicitada en el Pliego de condiciones, por lo que sí que queda acreditada la solvencia exigida en el mencionado pliego.

VII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VIII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Adjudicar el otorgamiento de la concesión demanial para la explotación del servicio de bar-cafetería del Edificio de Juventud, de propiedad municipal, sito en c/ Campoamor, nº. 91, por un plazo de duración de dos años, prorrogables anualmente hasta un máximo de dos años, a la mercantil RESLEV, SL, con NIF B98976582, en su calidad licitadora que ha presentado la mejor oferta, quien se obliga a abonar un canon mensual de doscientos cincuenta (250) euros por la concesión.

Segundo. Designar a Dña. *****, jefa del Servicio de Juventud, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Tercero. Por tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado, según establece el art. 159.6 de la LCSP, la aceptación de la presente resolución por la contratista será considerada como formalización del contrato a todos los efectos, y deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Cuarto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000086-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar els servicis informàtics de manteniment del software de suport a l'explotació del servidor central municipal, de la signatura CA Tecnologies, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 30 de marzo de 2021 por el concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios informáticos de mantenimiento del software de apoyo a la explotación del servidor central municipal, de la firma CA Tecnologies. Por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación se remite el expediente nº. 801/2021/091 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/86. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria CI080 92040 22706 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación. de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo al precio, único criterio de adjudicación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios informáticos de mantenimiento del software de apoyo a la explotación del servidor central municipal, de la firma CA Technologies, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 347.107,44 €, más 72.892,56 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 420.000 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 24 meses, a contar desde el día siguiente al de su formalización, siendo susceptible de dos prórrogas de un año cada una de ellas.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 694.214,88 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 420.000 €, que se halla reservado en la Aplicación CI080 92040 22706 del Presupuesto vigente y futuro, según propuesta nº. 2021/2212, ítems 2021 66400; 2022 6580 y 2023 2520.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2021-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure diverses propietats municipals a l'OAM Universitat Popular.		

"Hechos

PRIMERO. Por Nota Interior de la Delegada de Servicios Sociales a los efectos de regularizar en el Inventario de Bienes Municipal las adscripciones de los locales utilizados por el Organismo Autónomo Universidad Popular (en adelante OAM UP) del Ayuntamiento de València, visto el informe de la Sección de Inventario del Servicio de Patrimonio de fecha 12-5-2021, solicita se atienda la solicitud formulada por la Delegación de Educación, en el sentido de que las adscripciones que fueron realizadas a la Delegación de Educación se entiendan efectuadas al OAM UP, Ayuntamiento de València; y respecto de los inmuebles propiedad municipal, ocupados de manera exclusiva por la Universidad Popular, situados en la plaza Roncesvalles 8 (Universidad de Morvedre) y c/ Arabista Ambrosio Huici, s/n (UP Rovella), y que no se encuentran adscritos a ninguna Delegación y/o Servicio municipal, se adscriban al citado OAM UP.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de València es propietario de los inmuebles situados en:

- Pl. Roncesvalles, nº. 8 (Universidad Popular de Morvedre), con código de inventario 1.E3.05.194, y una superficie de parcela de 261,04 M²; superficie construida 421,56 m² y con referencia catastral 5543801YJ2754D.

- Calle Arabista Ambrosio Huici (Universidad Popular de Rovella), y conforme al informe de la Sección de Inventario, y la identificación de la ubicación exacta realizada por el jefe del Servicio de la Universidad Popular, corresponde según los datos que obran en el Inventario, a un edificio exento que es parte de la parcela denominada Centro Escolar 'Magisterio Español', con código de inventario 1.CM.10.033; referencia catastral 7209001, superficie total 8.019,61 m², superficie construida 4.258,54 m² y superficie ocupada 2.588,69 m².

Por el OAM UP, se informa el 21-6-2021 que de la superficie total de la parcela inventariada, el edificio exento donde se ubica la UP de Rovella ocupa una superficie útil (planta baja + planta primera) de 660, 39 m², desglosada en: Planta baja, superficie útil 345,83 m² y Planta primera, superficie útil 314,56 m².

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así mismo, el Ayuntamiento es propietario de los inmuebles que a continuación se indican, y que según el apartado B) del informe de la Sección de Inventario de 12-5-2021, se encuentran adscritos a la Delegación de Educación, con anterioridad al año 2017, cuando no se distinguía entre adscripciones a Delegaciones o a Organismos Autónomos Municipales.

CÓDIGO ADSCRIPCIÓN	BIEN ADSCRITO (Código del bien adscrito)	ACUERDO (expte.)	OBSERVACIONES
AD.182	Antiguo Molino de San Miguel, en c/ Santiago Rusiñol (1.E3.15.128)	CG 21-02-2003 (05304-2003-51)	
8.AD.283	Local en planta baja en c/ San Miguel, 14 (1.E5.01.228)	JGL 17-12-2010 (05304-2010-141)	
8.AD.304 8.AD.305 8.AD.306	Local de paso (1.E5.12.149) y de un derecho de vuelo en interior de manzana (2.04.12.006) en c/ Islas Canarias, 142.	JGL 16-12-2011 (05304-2011-181)	
8.AD.315	Local en planta baja en c/ Torres, 12 (1.E5.07.013).	JGL 17-12-2010 (05304-2010-141)	Adscripción parcial (400,00 m ²) del inmueble inventariado para la Universidad Popular del Bº de Nou Moles.
8.AD.327	Palacete de Ayora en c/ Santos Justo y Pastor, 98 (1.E3.12.198).	JGL 04-05-2012 (05304-2012-55)	
8.AD.334	Edificio en avda. Malvarrosa,98 (1.CM.11.109).	JGL 10-09-2010 (05304-2010-116)	

TERCERO. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir al Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular del Ayuntamiento de València, los inmuebles referenciados en el punto segundo, a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que los inmuebles cuyas adscripciones se solicitan son de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar las adscripciones de los edificios que a continuación se indican y que con anterioridad al año 2017, fueron realizadas a la Delegación de Educación, cuando las mismas se efectuaban sin distinguir entre Delegación y Organismo Autónomo, en el sentido de que se entienden adscritas al OAM Universidad Popular del Ayuntamiento de València:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CÓDIGO ADSCRIPCIÓN	BIEN ADSCRITO (Código del bien adscrito)	ACUERDO (expte.)	OBSERVACIONES
AD.182	Antiguo Molino de San Miguel, en c/ Santiago Rusiñol (1.E3.15.128)	CG 21-02-2003 (05304-2003-51)	
8.AD.283	Local en planta baja en c/ San Miguel, 14 (1.E5.01.228)	JGL 17-12-2010 (05304-2010-141)	
8.AD.304 8.AD.305 8.AD.306	Local de paso (1.E5.12.149) y de un derecho de vuelo en interior de manzana (2.04.12.006) en c/ Islas Canarias, 142.	JGL 16-12-2011 (05304-2011-181)	
8.AD.315	Local en planta baja en c/ Torres, 12 (1.E5.07.013).	JGL 17-12-2010 (05304-2010-141)	Adscripción parcial (400,00 m ²) del inmueble inventariado para la Universidad Popular del B ^o de Nou Moles.
8.AD.327	Palacete de Ayora en c/ Santos Justo y Pastor, 98 (1.E3.12.198).	JGL 04-05-2012 (05304-2012-55)	
8.AD.334	Edificio en avda. Malvarrosa, 98 (1.CM.11.109).	JGL 10-09-2010 (05304-2010-116)	

Segundo. Adscribir al Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular del Ayuntamiento de València, los inmuebles que a continuación se indica, a los efectos de que en cada uno de ellos se desarrollen las actividades propias del Organismo Autónomo de conformidad con sus estatutos:

1. Pl. Roncesvalles, n.º. 8 (Universidad Popular de Morvedre), con código de inventario 1.E3.05.194, y una superficie de parcela de 261,04 M²; superficie construida 421,56 m² y con referencia catastral 5543801YJ2754D.

2. Calle Arabista Ambrosio Huici (Universidad Popular de Rovella), y conforme al informe de la Sección de Inventario, y la identificación de la ubicación exacta realizada por el Jefe del Servicio de la Universidad Popular, corresponde según los datos que obran en el Inventario a un edificio exento que forma parte de la parcela denominada 'Centro Escolar Magisterio Español', con código de inventario 1.CM.10.033, y referencia catastral 7209001. De la superficie total de la parcela, la UP de Rovella ocupa una superficie útil (planta baja + planta primera) de 660, 39 m², desglosada en: Planta baja, superficie útil 345,83 m² y Planta primera, superficie útil 314,56 m².

Tercero. El OAM Universidad Popular, desde la fecha de la adscripción, deberá hacerse cargo de los gastos que correspondan a los inmuebles adscritos para su adecuado sostenimiento, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2021-000236-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure al Servici de Vivenda diversos immobles municipals situats als carrers de la Barraca, del Pare Lluís Navarro i de les Columbretes.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de los inmuebles sitios en c/ Barraca, nº. 153, c/ Padre Luis Navarro, nº. 168 y c/ Columbretes, nº. 1, y que si bien no están dados de alta en el Inventario Municipal de Bienes, según informe de la Sección de Inventario y Derechos Reales, constan como de propiedad municipal, conforme a los datos que a continuación se indican:

- Inmueble sito en C/ Barraca, nº. 153, con referencia catastral 9824222YJ2792D, consta de propiedad municipal, adquirido por compraventa, con intermediación de la empresa municipal 'Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia', (AUMSA), para el desarrollo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar (RC 02-04-2001, BOP 16-06-2001), reconociendo la propiedad el Ayuntamiento de València en escritura de reconocimiento de dominio nº. 1.626, de fecha 30/07/2009, otorgada ante el notario D. Salvador Moratal Margarit, y escritura de rectificación otorgada ante el mismo notario, con nº. de protocolo 1.075 de fecha 20/04/2010 (Expte. 05305/2009/58 y ref. bien Sigespa 05305/2009/15).

- Inmueble sito en C/ Padre Luis Navarro, nº. 168, con referencia catastral 9824205YJ2792D, consta de propiedad municipal, adquirido por compraventa, con intermediación de la empresa municipal 'Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia', (AUMSA), para el desarrollo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar (RC 02-04-2001, BOP 16-06-2001), reconociendo la propiedad el Ayuntamiento de València en escritura de reconocimiento de dominio nº. 1.626, de fecha 30/07/2009, otorgada ante el notario D. Salvador Moratal Margarit, y escritura de rectificación otorgada ante el mismo notario, con nº. de protocolo 1.075 de fecha 20/04/2010 (Expte. 05305/2009/58 y ref. bien Sigespa 05305/2010/31).

- Inmueble sito en C/ Columbretes, nº. 1, con referencia catastral 9624831YJ2792D, consta de propiedad municipal, adquirido por compraventa, con intermediación de la empresa municipal 'Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia', (AUMSA), para el desarrollo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar (RC 02-04-2001, BOP 16-06-2001), reconociendo la propiedad el Ayuntamiento de València en escritura de reconocimiento de dominio nº. 3.791, de fecha 22/12/2005, otorgada ante el notario D. Salvador Moratal Margarit. (Expte. 05303/2006/21, ref. bien Sigespa 05305/2006/37).

Segundo. Por el Servicio de Viviendas se ha solicitado la adscripción de los inmuebles mencionados, para la construcción de viviendas dentro del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Cabanyal (ARRU2).

Tercero. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir al Servicio de Viviendas los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



inmuebles sitios en c/ Barraca, nº. 153, c/ Padre Luis Navarro, 168 y c/ Columbretes, nº. 1, no teniendo constancia de que se encuentren adscritos a ningún servicio municipal, a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que los inmuebles cuya adscripciones se solicita son de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir al Servicio de Viviendas, los inmuebles sitios en C/ Barraca, nº. 153, con referencia catastral 9824222YJ2792D, y superficie de 74,70 m²; C/ Pare Lluís Navarro, nº. 168, con referencia catastral 9824205YJ2792D, y una superficie de 74 m²; y c/ Columbretes, nº. 1, (referencia catastral 9624831YJ2792D, y superficie de 130,19 m²), a los efectos de destinarlos a la construcción de viviendas dentro del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Cabanyal (ARRU2), corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para su adecuado sostenimiento, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

62	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05305-2019-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa alienar, per raó de contigüitat, una parcel·la municipal situada al carrer de l'Escultor Mora Cirujeda.			

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician con motivo de la instancia remitida por Alberto Bañó Marquigui, en nombre y representación de la mercantil 'Alfahur, SL', con número de registro 00113 2019 001628, a la cual adjunta escrito en virtud del cual manifiesta que siendo la citada empresa poseedora de un solar sito en la calle Escultor Mora Cirujeda 2ª, con referencia catastral 714840YJ2774G0001XJ y el Ayuntamiento de València propietario del solar colindante con referencia catastral 7148403YJ2774G0001IJ solicita la compra por colindancia de esta parcela, con el objeto de unir ambas y proceder a su posterior construcción, ante la imposibilidad de ser las parcelas edificables de forma independiente conforme a la normativa del PGOU de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La mercantil solicitante acredita su condición de propietaria colindante mediante la Nota Simple del Registro de la Propiedad nº. 9 de València, en la cual aparece como propietaria de la finca registral 4415 y 4416, en virtud de la escritura de compraventa, otorgada en València, ante el notario D. Alberto Domingo Puchol, en fecha 29 de diciembre de 1993.

Segundo. En fecha 10 de junio de 2020, la Oficina Técnica de Patrimonio informa que la parcela de propiedad municipal solicitada tiene la referencia catastral 7148403YJ2774G0001IJ, de 90 m² catastrados, se encuentra inventariada con el código 1.S2.517 y no constituye parcela mínima edificable por sí misma, siendo la enajenación de la totalidad de la parcela por lo que no conlleva parcelación alguna en el Inventario.

La parcela del solicitante, a la cual debe unirse por colindancia para poder constituir parcela edificable por sí misma y/o por colindante, tiene la referencia catastral 7148402YJ2774G0001XJ, también de 90 m² catastrados. Son las únicas dos parcelas susceptibles de unión dado que se encuentran rodeadas por el norte, sur y oeste por viales consolidados urbanizados, y por el este con el resto de la manzana consolidada con un bloque de edificación abierta.

Por consiguiente, se concluye que es la única posibilidad de venta por colindancia, no hay terceras parcelas catastrales afectadas interesadas y juntas resultan susceptibles de ser edificadas porque, aun no teniendo entre ambas la parcela mínima de edificación abierta (EDA), constituyen el resto de manzana sin consolidar y por tanto edificables tras la agregación parcelaria entre ambas.

No se aprecian servidumbres reales o aparentes de tendido eléctrico, acequias, etc.

El suelo de ambas parcelas se encuentra calificado como Suelo Urbano, clasificado de uso dominante residencial plurifamiliar, con tipología de Edificación Abierta EDA y una edificabilidad de 8 alturas. El entorno se encuentra con la urbanización consolidada según el planeamiento vigente.

La parcela municipal objeto de venta por colindancia tiene los lindes al norte, sur y oeste propiedad municipal destinada a viales ya consolidados y con código de inventario 1.S3.534 y referencia SIGESPA 05306.2004.000013. Estos lindes son respectivamente c/Humanista Fadrique Furió, c/ Escultor Mora Cirujeda y c/ peatonal transversal sin nombre. Por el oeste la parcela catastral 7148402YJ2774G0001XJ, a la cual se unirá para ser edificables juntas.

Datos técnicos de la parcela municipal objeto de venta por colindancia:

Catastral 7148403YJ2774G0001IJ, de 90 m² catastrados.

Suelo Urbano. Edificación Abierta, uso dominante residencial plurifamiliar.

Edificabilidad 8 alturas: 90 m²s x 8= 720 m²t.

Valoración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según el estudio de mercado realizado conforme al Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, el valor de repercusión del suelo por m² edificable es de 374 €/m².

Dadas las características técnicas y urbanísticas de la parcela, no le resultan aplicables los coeficientes de ponderación y/o minoración de la 'Norma 10' de la normativa técnica de valoración catastral (RD 1020/93).

Valor de la parcela y edificabilidad propiedad del Ayuntamiento de València objeto de venta por colindancia 269.280,00 €/m².

$720 \text{ m}^2 \times 374 \text{ €/m}^2 = 269.280,00 \text{ €}$, IVA excluido.

Tercero. La parcela solicitada ha sido dada de alta en el Inventario Municipal por la Resolución de Alcaldía número 810-G, de fecha 4 de mayo de 2004, con 90,11 m² de superficie, al código 1.S2.15.517, con regularización en su valor en virtud de la Resolución LL-1103, de fecha 30 de julio de 2020.

Cuarto. En fecha 2 de febrero de 2021, D. David Anierte Soler, en nombre y representación de la mercantil 'Alfahur, SL', remite instancia con número de registro I 00118 2021 0015146, a la cual adjunta escrito por el que acepta la valoración de la parcela solicitada por el precio informado por la Oficina Técnica de Patrimonio que asciende a la cantidad de 269.280,00 €, IVA excluido.

Quinto. En fecha 4 de junio de 2021 el Servicio Económico-Presupuestario informa que el subconcepto de ingresos donde son de aplicación los ingresos derivados de la enajenación es el '60000 - Enajenación solares y parcelas patrimonio municipal' y que el proyecto de gastos asociado a dicho subconcepto es el 2021-32.

No obstante, el Servicio Fiscal Ingresos, mediante informe de fecha 17 de junio de 2021, de fiscalización previa de la propuesta de acuerdo de enajenación por razón de colindancia de la parcela solicitada, informa que es erróneo el subconcepto de ingreso, resultando aplicable el subconcepto 602.00 'parcelas sobrantes en vía pública' en lugar de 600.00 'enajenación de solares y parcelas patrimonio municipal', por lo que se modifica la propuesta a tales efectos.

Fundamentos de Derecho

Primero. El art. 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, dispone que se puede acordar la enajenación directa de los bienes patrimoniales cuando se trate de parcelas sobrantes y la venta se realice a un propietario colindante, con arreglo a su valoración pericial.

Por otra parte, el art. 191 de la citada Ley establece que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración Local. Si su valor excediera del 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquélla, circunstancia que no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



concorre en este caso, dado que la cifra de los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2021 asciende a la cantidad de 840.855.224,67 €, según nota interior remitida por el Servicio de Contabilidad, con número de registro 2021003293.

Segundo. También el artículo 137 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que se podrá acordar la enajenación directa cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten in edificables y la venta se efectúe a un propietario colindante y también en los supuestos que por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

Por otra parte, el art. 136 de dicha Ley establece que antes de la enajenación del inmueble o derecho real se procederá a depurar la situación física y jurídica del mismo, practicándose el deslinde si fuese necesario e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si todavía no lo estuviese.

No obstante, podrán venderse sin sujeción a lo dispuesto en el apartado anterior bienes a segregar de otros de titularidad de quien los enajene, o en trámite de inscripción, deslinde o sujetos a cargas o gravámenes, siempre que estas circunstancias se pongan en conocimiento del adquirente y sean aceptadas por éste.

Tercero. El art. 115 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que las parcelas sobrantes a las que alude el artículo 7 (porciones de terreno de propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de un uso adecuado) serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos, estableciendo el párrafo 2º del citado artículo que si fueren varios los propietarios colindantes la venta o permuta se hará de forma que las parcela resultantes se ajuste al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico.

El artículo 118 del referido Reglamento establece como requisito previo a toda venta o permuta de bienes la valoración técnica de los mismos que acredite fehacientemente su justiprecio, valoración que ha sido efectuada por la Oficina Técnica de Patrimonio en el informe que obra en el expediente y aceptada por el interesado.

Cuarto. La Base 54 de las de ejecución del vigente Presupuesto dispone que la tramitación de expedientes de ingresos motivados por la enajenación de bienes susceptibles de inventariar, o de ingresos por la cesión de bienes o derechos, deberán hacer referencia, desde su inicio, a dichos bienes o derechos.

Las operaciones que concretamente se verán afectadas son aquellas que se realicen en el Capítulo VI 'Enajenación de Inversiones Reales'.

La unidad administrativa que mediante estas operaciones tramite la enajenación total o parcial de bienes o derechos que formen o debieran formar parte del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, deberá adjuntar al expediente las operaciones patrimoniales oportunas sobre los bienes afectados, reflejadas en el DOC1 del módulo informático del SIGESPA, constando la operación de enajenación E1 2021/270.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las propuestas de acuerdo de enajenación de patrimonio, en las que se hará constar el subconcepto de ingresos e importe en el que procede reconocer derechos, deberán remitirse a la IGAV (SCF), y en el caso de las ventas por colindancia al SFI para su fiscalización previa. Adoptado acuerdo o resolución de enajenación, el Servicio gestor deberá comunicarla al SC, previa realización de las correspondientes operaciones SIGESPA. El SC procederá a la formalización del reconocimiento del derecho.

El Servicio gestor expedirá la correspondiente factura y, en su caso, un documento de ingreso a través del SIEM, a fin de que el interesado realice el ingreso directamente en una de las entidades bancarias colaboradoras.

Quinto. El artículo 1.124 del Código Civil dispone que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

El Tribunal decretará la resolución que se reclame, a no haber causas justificadas que le autoricen para señalar plazo.

Sexto. En los municipios de gran población, corresponde a la Junta de Gobierno Local la enajenación del patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Segregar a efectos del Registro de la Propiedad nº. 9 de València la parcela de propiedad municipal, de 90,11 m² de superficie, inventariada al código 1.S2.15.517, de la finca registral 15.035, inscrita al tomo 2410, libro 160, Secc. 1ª de Afueras B, quedando dicha finca registral mermada en la superficie segregada y con los mismos lindes, salvo por el Oeste, que linda también con la calle Humanista Fadrique Furió, calle Escultor Mora Cirujeda y con la parcela segregada.

Segundo. Estimar la petición formulada por la mercantil Alfahur, SL, mediante escrito con número de registro 00113 2019 001628 y, por tanto, enajenar por razón de colindancia a su favor la parcela de propiedad municipal segregada a efectos del Registro de la Propiedad en el punto anterior, sita en la calle Escultor Mora Cirujeda, de 90,11 m² de superficie, inventariada al código 1.S2.15.517 en virtud de la Resolución de Alcaldía número 810-G, de fecha 4 de mayo de 2004, con regularización en su valor en virtud de la Resolución LL-1103, de fecha 30 de julio de 2020, por el precio de 325.828,80 € (de los cuales 269.280,00 € corresponden al importe principal y 56.548,80 € al 21 % de IVA).

La descripción de la parcela es la siguiente, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 10 de junio de 2020 y las citadas Resoluciones de alta y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de regularización de la parcela solicitada en el Inventario Municipal de Bienes, Resolución de Alcaldía 810-G, de fecha 4 de mayo de 2004 y Resolución de Alcaldía LL-1103, de fecha 30 de julio de 2020:

Situación: calle Escultor Mora Cirujeda 2B

Distrito 15 Rascanya, Barrio 3 Sant Lloreç

Referencia catastral: 7148403YJ2774G0001IJ

Suelo Urbano

Edificación Abierta, uso dominante residencial plurifamiliar

Superficie: 90,11 m²

Edificabilidad: 8 alturas

Naturaleza Jurídica: Bien patrimonial

Valoración: 269.280,00, IVA excluido

PMS: No.

Titularidad de la parcela: Consta de propiedad municipal en virtud de la escritura de cesión de viales con número de protocolo 5, de fecha 2 de enero de 1.984, otorgada ante el notario D. Antonio Soto Bisquert.

Finca matriz registral nº. 15.035, inscrita en el Registro de la Propiedad nº. 9 de València, al tomo 2410, libro 160.

Tercero. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la traslación del dominio serán de cuenta de la parte compradora, así como el coste y responsabilidad de los posibles desvíos o retiradas o nuevas canalizaciones de servicio en el subsuelo si lo hubiere.

Cuarto. El ingreso del precio de la parcela objeto de venta, que asciende a un importe total de 325.828,80 € (de los cuales 269.280,00 € corresponden al importe principal y 56.548,80 € al 21% de IVA) deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución que apruebe la liquidación del precio de parcela objeto de venta por colindancia, reconociéndose el derecho por el citado importe e imputándose el importe de 269.280,00 € en el subconcepto económico 602.00 'Parcelas sobrantes de vía pública' y al proyecto de gastos 2021-32.

Su incumplimiento facultará a la Corporación a escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También se podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Dar cuenta a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Presidencia, Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que dispone que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración local y si su valor excediera del 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquélla."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000081-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'autorització per a transmetre la concessió existent sobre el sòl municipal d'un immoble situat al carrer d'Eugènia Viñes.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante escrito presentado por D. Gabriel Valorio Leyba, en representación del resto de familiares titulares de la concesión existente sobre el inmueble sito en la C/ Eugenia Viñes, *****, se solicita al Ayuntamiento de València autorización para transmitir la citada concesión de la que han acreditado ser titulares, siendo el suelo de propiedad municipal.

Segundo. Examinada la documentación obrante en las dependencias municipales y la documentación aportada por los interesados, resulta acreditada su condición de concesionarios, así como que la concesión citada fue otorgada por RO, de 30 de marzo de 1928, vigente por tanto hasta 2027. No obstante, debe hacerse constar que la edificación donde se ubica la citada propiedad se encuentra en situación de fuera de ordenación sustantiva por estar destinada en el planeamiento vigente en parte a servicio público y en parte a viales, por lo que al ser de destino público no procede su enajenación.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que 'El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la concesión y dentro de los límites establecidos en la sección de esta ley, los derechos y obligaciones del propietario'.

II. De conformidad con el art. 98 de la citada ley: 'Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o mortis causa o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El art. 101 de la misma ley dispone que 'Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión, así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión'.

IV. Según el art. 102: 'Si se desafectasen los bienes objeto de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de éstas conforme a las siguientes reglas:

- Se declarará la caducidad de aquéllas en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Administración se hubiese reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.

- Respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que venzan los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas'.

V. Por último, el art. 103 establece que 'Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho de adquisición preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación'.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a D. Gabriel Valorio Leyba, en representación del resto de familiares titulares de la concesión existente sobre el inmueble sito en la C/ Eugenia Viñes, *****, para transmitir la concesión de la que son titulares sobre el suelo de propiedad municipal."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00209-2021-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I PERSONES I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa aprovar els ajustos dels objectius col·lectius específics F1_2021.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Des que va tindre lloc l'entrada en vigor del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València i les instruccions per a l'aplicació del factor 1 d'avaluació de l'acompliment dels servicis i unitats de gestió, la Corporació ha anat fixant cada any objectius col·lectius genèrics tant genèrics com específics, que després resulten ser avaluats.

Segon. Per acord de Junta de Govern Local de data 5 de febrer de 2021 es van aprovar els documents de compromisos d'objectius col·lectius genèrics i específics per a l'any 2021, en aplicació de la normativa reguladora del factor 1 d'avaluació del rendiment dels servicis i unitats de gestió de l'Ajuntament de València, l'avaluació definitiva dels quals s'efectuarà en gener del pròxim exercici 2022.

Tercer. Per diversos motius degudament justificats, hi ha hagut alguns Servicis/Oficines municipals que han comunicat la necessitat de dur a terme alguns ajustos en els objectius específics que havien fixat per al present exercici.

Aquests motius s'enquadren en tres línies justificatives generals:

1. Modificacions per causa de la pandèmia per Covid-19.
2. Modificacions ocasionades per la intervenció de tercers en el tràmit corresponent.
3. Correccions d'errors materials detectats en el document de Compromisos Específics aprovat.
4. En total, s'han presentat ajustos per part de 18 Servicis i Oficines municipals.

Quart. Tal com s'assenyala en la instrucció del factor d'avaluació del rendiment dels servicis (Factor 1) les propostes formulades per estos requereixen del dictamen i aprovació de la Comissió de Planificació i Avaluació. El pla d'ajustos presentat ha estat dictaminat, favorablement, per la citada Comissió de Planificació en la sessió celebrada el 28 de juny de 2021.

Als fets exposats els s'apliquen els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. El Reial Decret Legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c), 16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment com el procediment per mitjà del qual es mesura i valora la conducta professional i el rendiment o l'assoliment de resultats. Sent esta una Llei bàsica, preveu el seu desenrotllament per altres lleis sobre funció pública.

Segon. La Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana en el seu títol VIII, desenrotlla l'anterior Llei, regulant un dels aspectes que doten de contingut al nou model de funció pública valenciana, iniciat amb esta Llei, que es la promoció professional del personal empleat públic, concebuda no sols com un dret del personal, sinó també com una necessitat estructural de qualsevol sistema d'organització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercer. L'acord laboral per al personal funcionari i el Conveni Col·lectiu per al personal laboral al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, preven la implantació de la carrera professional horitzontal per al personal de l'Ajuntament de València.

Quart. El Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, quan regula l'avaluació del rendiment o acompliment d'objectius col·lectius als articles: 13.a, 14.1, 33, 34, 38, 39 i Disposició transitòria 5ª.

Quint. Les Instruccions per a l'aplicació del factor 1 de la carrera professional horitzontal, concretament el que disposa l'article 10 respecte a la planificació dels objectius anuals.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar els ajustos del document de compromisos d'objectius col·lectius específics per a l'any 2021 presentats per 18 Serveis i Oficines municipals en aplicació de la normativa relativa al factor 1 d'avaluació del rendiment dels serveis i unitats de gestió de l'Ajuntament de València, l'avaluació definitiva dels quals s'efectuarà al gener del pròxim exercici 2022.

El document on es contemplen els ajustos realitzats figura com a annex a la proposta.

Segon. Donar trasllat per al seu coneixement a les Delegacions i els Serveis/Oficines de la Corporació relacionades en el document."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2021-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-1247, d'11 de maig de 2021, per la qual es desestima una sol·licitud d'addició del temps reconegut de carrera administrativa en un altre ajuntament.		

"HECHOS

ÚNICO. Por ***** (núm. *****) personal empleado de ésta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-1247, de 11/05/2021, en virtud de la cual se desestima su solicitud de adición del tiempo reconocido de carrera administrativa en el Ayuntamiento de Sagunto (de fecha 1 de enero de 2019 a la incorporación al Ayuntamiento de València, de fecha de 29 de septiembre de 2020), al que se le reconoció por acuerdo de Junta de Gobierno Local de nombramiento como funcionaria interina de fecha de 25 de septiembre de 2020, por aplicación del art. 60 Quinquies REC y no existir, en la actualidad, convenio de reciprocidad con el Ayuntamiento de Sagunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado que de la argumentación contenida en el recurso presentado por la persona recurrente no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

Entiende ***** que, pese a no haber convenio de reciprocidad expreso con el Ayuntamiento de Sagunto, sí existe reciprocidad en la medida en que ha habido una cesión de bolsas de trabajo y en el Ayuntamiento de Sagunto al poner en marcha el sistema de carrera le han computado los servicios previos de la persona interesada para incardinarla en el GDP 1, pero lo cierto es que son situaciones diferentes: lo primero es una cesión puntual de una bolsa de trabajo a otra administración y la segunda es la puesta en marcha inicial de la carrera en una administración en la que se parte de los servicios que el personal tenga reconocidos con arreglo a la propia norma que esa administración ha aprobado, a ese único objeto.

No existe, en el presente caso, convenio de reciprocidad expreso que recoja la posibilidad de computar los servicios en el Ayuntamiento de Sagunto a la persona interesada al reincorporarse al Ayuntamiento de València, como ella misma reconoce, siendo los aspectos referidos por la persona recurrente como prueba de reciprocidad resultado de los principios de cooperación en las relaciones interadministrativas recogidos en el art. 140 de la ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen jurídico del sector público que nada tienen que ver con la figura de un convenio de reciprocidad específico que habría de tramitarse de acuerdo con lo previsto en los art. 47-53 de la misma ley que regula los convenios y que son acuerdos con efectos jurídicos con una serie de requisitos de validez y eficacia específicos de acuerdo con esa normativa.

II

Entiende la persona recurrente que debería computarse el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de Sagunto dado que se realizó en un puesto análogo con similares funciones y traen causa de la misma bolsa de trabajo del Ayuntamiento de València, puesto que el llamamiento en Sagunto fue resultado de una cesión de datos de la bolsa del de València pero lo cierto es que, para que este cómputo pudiera realizarse según lo previsto en el art. 60. Quinquies REC habría de existir el instrumento jurídico habilitante que lo contemplara, es decir, un convenio de reciprocidad expreso, que pese a los esfuerzos argumentativos de la persona recurrente, a día de hoy, no existe.

III

Conviene recordar que el art. 3 del código civil dispone que:

'1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que tienen que ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente el espíritu y finalidad de aquellas'.

Por todo lo expuesto, procede la desestimación del recurso, puesto que no se han desvirtuado en el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución.

IV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

V

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo. Cabe aclarar que este precepto continúa en vigor por aplicación de la Disposición Transitoria 2ª del nuevo Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2021 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 9 de febrero de 2021 que dispone textualmente: 'Hasta que sea aprobado el Reglamento orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica Municipal, continuará vigente la regulación del Reglamento orgánico de Gobierno y Administración de 29 de diciembre de 2006, en lo que no resulte incompatible con la regulación que se aprueba mediante el presente reglamento'.

VI

El órgano competente para la resolución del recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-1247, de 11/05/2021, los antecedentes obrantes en el expediente E 210 2021 63, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-1247, de 11/05/2021, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución ya que para la adición del tiempo trabajado por la persona interesada en otra administración pudiera realizarse, según lo previsto en el art. 60. Quinquies REC, habría de existir el instrumento jurídico habilitante que lo contemplara, es decir, un convenio de reciprocidad expreso, que pese a los esfuerzos argumentativos de la persona recurrente, a día de hoy, no existe."

66	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00805-2021-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb AENA, S.M.E., SA.	

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de junio de 2018, se aprobó el proyecto piloto 'CONNECTA VLCi' y su presentación a la convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes, convocado por la entidad pública empresarial Red.es para ayudar a financiar, con fondos FEDER, el 50 % del proyecto municipal 'CONNECTA VLCi' valorado en 5 millones de euros. Finalmente, València resultó adjudicataria de dicha ayuda al ser elegido el proyecto piloto citado, mediante resolución del director general de Red.es E.P.E., de fecha 27 de febrero de 2019.

Segundo. La Base 5ª de la citada convocatoria exige, cuando el municipio disponga de aeropuerto, la suscripción de un convenio de colaboración entre la beneficiaria y AENA, S.M.E., SA. Por este motivo, se firmó entre el Ayuntamiento de València y AENA, el pasado 24 de julio de 2018, un protocolo general de actuación en el que las firmantes se comprometieron, a su vez, a iniciar el procedimiento de aprobación de un convenio de colaboración que detallara los términos de participación, derechos y obligaciones.

Tercero. Con fecha 25 de marzo de 2021, por el concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica del Ayuntamiento de València, se ha dictado una moción impulsora de las actuaciones tendentes a la aprobación y firma de un convenio de colaboración con AENA, S.M.E., SA, con el fin de cumplir los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento en su calidad de entidad adjudicataria de la ayuda citada, dado que la firma del convenio de colaboración es un requisito marcado desde la convocatoria de ayudas para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes.

Cuarto. Consta memoria justificativa, de fecha 25 de marzo de 2021, sobre la necesidad y oportunidad, el impacto económico que pueda suponer en su caso, el carácter no contractual de la actividad y el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que reconoce a las entidades locales la capacidad para concertar contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

II. El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Y establece que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público excluye de su ámbito de aplicación los convenios cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta ley o en normas administrativas especiales celebrados por entidades del sector público entre sí o con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador. Y en el artículo 2 de este texto legal establece que para ser contrato del sector público y, en consecuencia, estar sometido a la LCSP es preciso que sea oneroso, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

El presente convenio de colaboración, cuyo objeto es establecer los términos del desarrollo, implantación y puesta en producción del piloto Edificio Inteligente en AENA, en aeropuerto y en la ciudad de València, para mejorar la experiencia del viajero mediante el intercambio de información entre plataformas inteligentes del aeropuerto y la ciudad, no generará ni dará lugar a ninguna clase de contraprestación económica entre las partes firmantes, ni conlleva ningún tipo de rentabilidad o beneficio económico para las partes. Nos encontramos por tanto, fuera del ámbito de aplicación de la LCSP.

IV. La Disposición Adicional del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, remite al Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, el cual se encuentra en tramitación, siendo de aplicación entre tanto el artículo 69.2.b) que dispone que los convenios que celebre el Ayuntamiento de València serán sometidos a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal. Finalmente, este convenio no precisa informe de la Intervención Municipal, pues no comporta para el Ayuntamiento ninguna adquisición de obligaciones de carácter económico.

V. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 8.1.b) la obligación de las entidades que integren la Administración Local, de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, sin perjuicio de las obligaciones de publicación establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València.

VI. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, según acuerdo de este órgano, de fecha 24 de mayo de 2019, que dispone que establece la competencia de este órgano con carácter general para aprobar los convenios, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y AENA, S.M.E., SA, con el fin de establecer los términos para el desarrollo, implantación y puesta en producción del piloto Edificio Inteligente en AENA, en el aeropuerto de València y en la ciudad de València, mediante el intercambio de información entre plataformas inteligentes del aeropuerto y la ciudad, al objeto de mejorar la experiencia del viajero.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Autorizar al concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica, Sr. Pere Fuset i Tortosa, para suscribir el convenio y el resto de actuaciones que se deriven de éste."

Id. document: CFVN P/uy Lgdr_wel6_9kaz HPwS zkQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y AENA, PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO PILOTO ENTRE EL AEROPUERTO DE VALENCIA, Y LA CIUDAD DE VALÈNCIA, EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA. PILOTOS DE EDIFICIOS INTELIGENTES".

En _____, a _____ de _____ de _____.

REUNIDOS:

De una parte Pere S. Fuset i Tortosa, mayor de edad, en nombre y representación del Ayuntamiento de València, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento nº 1, 460012, València y CIF P-4625200C, en su calidad de Concejal Delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica del Ayuntamiento de València, facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, asistido del Vicesecretario General, José Antonio Martínez Beltrán.

De otra parte, D^a. Amparo Brea Álvarez, en su calidad de Directora de Innovación, Sostenibilidad y Experiencia Cliente de AENA S.M.E., S.A., CIF A-86212420, con domicilio a efectos de este Convenio en Madrid, C/ Peonías, 12 – 28042 Madrid, en nombre y representación de dicha sociedad en virtud de Poder Mercantil otorgado por el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la misma en fecha 04 de diciembre de 2019, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Javier Navarro-Rubio Serres, bajo el número 3232 de su protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 39608, folio 23, sección 8, hoja nº M-518648, inscripción 251.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, en la representación en la que intervienen:

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de València es la institución local con competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias descritas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En el ejercicio de dichas competencias, podrá promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

SEGUNDO.- Que AENA se constituye como una Sociedad Mercantil Estatal con forma anónima, de las previstas en el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, entre cuyo objeto social destaca la ordenación, dirección, coordinación, explotación, conservación, administración y gestión de los aeropuertos de interés general y de los helipuertos gestionados por AENA, S.M.E., S.A. y de los servicios afectos a ellos.

Convenio entre el Ayuntamiento de València, y Aena, para el desarrollo de un proyecto piloto de integración del Aeropuerto de València en la ciudad inteligente de València, en el marco de la "Convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes".

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO.- Que, Aena, como sujeto de derecho privado, está legitimada para la firma del presente Convenio en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por estar comprendido su objeto dentro del ámbito de actuación propio de Aena conforme a lo dispuesto en sus Estatutos Sociales”.

CUARTO.- Que la colaboración para el desarrollo del piloto Edificio Inteligente entre la AENA SME SA y el Ayuntamiento de València persigue los siguientes objetivos relacionados con el desarrollo de la iniciativa “Connecta VLCi”

- Mejorar la experiencia del viajero mediante intercambio de información entre el aeropuerto y la ciudad.
- Aprovechar las sinergias para alcanzar el objetivo del aeropuerto inteligente y la ciudad inteligente, a través de sus sistemas de información.
- La acción coordinada del aeropuerto con su entorno –ciudad o ciudades colindantes – mejorando las actuaciones de desarrollo sostenible.
- Testar las tecnologías que se desarrollen en el proyecto piloto.
- Crear las bases para la normalización en el intercambio de datos.

QUINTO.- Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2017, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., se establecieron las Bases reguladoras de la “Convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes” (C052/17-SP), publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 309, de 21 de diciembre de 2017, en adelante “La Convocatoria”.

Por Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la E.P.E. Red.es, M.P., se aprobó la Convocatoria de ayudas para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes, cuyo extracto fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 316 de 29 de diciembre de 2017.

Conforme a lo previsto en la base quinta de La Convocatoria, en el caso de disponer el municipio de aeropuerto, el Ayuntamiento solicitante debía alcanzar un acuerdo con el titular de dicha infraestructura. Por tal motivo, ambas partes, entendiéndose beneficiosa la colaboración, suscribieron un protocolo general de actuación, en València, el 24 de Julio de 2018, para su participación en La Convocatoria, en el que se establecía, entre otros términos, que: “**DÉCIMA.- En el caso de que el Ayuntamiento resulte beneficiaria de la subvención, ambas partes se comprometen a iniciar el procedimiento de aprobación de un convenio de colaboración que detallará los términos de la participación y los derechos y obligaciones de las partes**”. Siendo dicho compromiso el presente convenio de colaboración.

El Ayuntamiento de València se presentó a dicha Convocatoria. Una vez finalizado el plazo establecido para solventar los defectos subsanables, la Comisión de Evaluación emitió con fecha 5 de diciembre de 2018 el Informe con el resultado de las subsanaciones requeridas, incluyendo al Ayuntamiento de València en el listado de solicitantes admitidos, que se publicó en el perfil del contratante de la E.P.E. Red.es, M.P., el 13 de diciembre de 2018

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes, acuerdan formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

Convenio entre el Ayuntamiento de València, y Aena, para el desarrollo de un proyecto piloto de integración del Aeropuerto de València en la ciudad inteligente de València, en el marco de la “Convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los términos para el desarrollo, implantación y puesta en producción del piloto Edificio Inteligente en AENA SME SA, en el aeropuerto de Valencia y la ciudad de València, para mejorar la experiencia del viajero mediante el intercambio de información entre las plataformas inteligentes del aeropuerto y la ciudad, compatible con la norma UNE 178104:2015 (Ciudades Inteligentes. Infraestructuras. Sistemas integrales de gestión de la Ciudad Inteligente), según los casos de uso del anexo II, estos casos de uso se irán revisando por ambas partes en el transcurso del proyecto para ajustarse a los objetivos del presente acuerdo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De conformidad con lo previsto en las Bases de La Convocatoria, para el cumplimiento de los objetivos descritos en la cláusula primera:

a) El Ayuntamiento de València y AENA adquieren las siguientes obligaciones conjuntas:

- a.1) Colaborar a lo largo de todas las fases, en el desarrollo del proyecto piloto.
- a.2) Acordar la información a compartir para validar el intercambio de información que se realice entre ambas plataformas, partiendo en un inicio de los del anexo II.
- a.3) Destinar los recursos humanos que resulten necesarios para llevar a cabo las tareas de coordinación necesarias entre ambas entidades para posibilitar el desarrollo del proyecto piloto objeto del presente convenio.
- a.4) Tratar los datos obtenidos mediante este sistema, adoptando las medidas, de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal facilitados, así como para evitar su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, conforme con la cláusula sobre protección de datos incluida en este Convenio.
- a.5) Consensuar toda comunicación externa que se realice relativa al presente proyecto piloto.

TERCERA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna clase de contraprestación económica entre las partes.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Tanto AENA, S.M.E., S.A. como el Ayuntamiento de València se comprometen al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento en materia de Protección de Datos Personales, en concreto, al cumplimiento de lo dispuesto en el **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento**

Convenio entre el Ayuntamiento de València, y Aena, para el desarrollo de un proyecto piloto de integración del Aeropuerto de València en la ciudad inteligente de València, en el marco de la "Convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el contexto de este Contrato y de cualquier tratamiento de datos personales que, en su caso, se derive del mismo.

QUINTA.- SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DEL CONVENIO.

Para velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, así como por la correcta ejecución de las actuaciones recogidas en el mismo, se creará una Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento asumirá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como la resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, conforme prevé el artículo 49 apartado f) de la Ley 40/2015.
- b) Informar del desarrollo de las actuaciones del Convenio.
- c) Promover la coordinación necesaria para la realización de estudios, desarrollando cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.
- d) Velar por el cumplimiento de los plazos que se fijen.
- e) Resolver las cuestiones que se susciten en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- f) Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, proponiendo, en su caso, los reajustes necesarios.

Los miembros de la Comisión, o personas que estos designen, se reunirán a petición de una de las dos partes al menos una vez cada trimestre, con el objeto de valorar los resultados para valorar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, adoptándose los acuerdos que procedan por unanimidad de los miembros.

La Comisión se reunirá periódicamente, cuando lo requieran los asuntos a tratar o lo solicite alguna de las Partes.

A dicha Comisión se podrán incorporar, por acuerdo de las partes, técnicos del Ayuntamiento de València y de AENA, cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que la Comisión tiene encomendadas.

La Comisión de Seguimiento podrá delegar en una Subcomisión Técnica designada al efecto, el estudio de los aspectos técnicos pertinentes de los estudios y Proyectos, reservándose en todo caso la decisión final sobre los mismos.

Convenio entre el Ayuntamiento de València, y Aena, para el desarrollo de un proyecto piloto de integración del Aeropuerto de València en la ciudad inteligente de València, en el marco de la "Convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las copias de las actas de las reuniones de esta comisión, así como los Convenios o informes que se emiten en el desarrollo y ejecución de las funciones asignadas a la comisión, serán remitidas a los representantes de cada una de las partes o a quien estos designen.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

La información derivada de este Acuerdo tiene carácter confidencial. Los términos de dicha confidencialidad se regirán por lo dispuesto en el Anexo I: “Confidencialidad y Anticorrupción”, de este Acuerdo.

SÉPTIMA. - VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio se perfeccionará con su suscripción,

En todo caso, el presente Convenio tendrá, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vigencia máxima de 4 años, si bien, dado que la ejecución de las actuaciones que se recogen en el presente Convenio requieren de un periodo superior de tiempo, las partes se comprometen a tramitar, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su necesaria prórroga, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 49.h) de dicha Ley, por un periodo de 1 año adicional conforme a lo previsto en las bases cuarta y decimoprimera de La Convocatoria.

OCTAVA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación de los términos del presente Convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificativa.

NOVENA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento o conclusión de todas las actuaciones contenidas en el mismo, por alguna de las siguientes causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.
- Por incumplimiento de cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este Convenio.

En este caso, cualquiera de las partes deberá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Por incumplimiento grave por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este Convenio, previamente puesto de manifiesto mediante comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes, por la parte a quien le perjudique.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Convenio.
- Cambios en la legislación que contravengan el contenido del presente convenio.
- La fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto.
- Una de las partes podrá suspender temporalmente los efectos del presente Convenio y la otra aceptará expresamente el ejercicio de tal derecho, siempre que resulte estrictamente necesario para la seguridad o el adecuado funcionamiento del Aeropuerto o de la Ciudad.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o legislación que en adelante le sustituya.

Ambas partes acuerdan que las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio serán dirimidas en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o en el cumplimiento del presente Convenio se residenciarán en el en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

D. Pere Sixte Fuset i Tortosa
El Concejal Delegado de Agenda Digital y
Administración Electrónica

Dña. Amparo Brea Álvarez
Directora de Innovación, Sostenibilidad y
Experiencia Cliente de Aena, S.M.E., S.A.

Tratamiento de datos personales de los firmantes:

Aena S.M.E., S.A. (CIF A86212420) tratará sus datos con la finalidad de gestión y ejecución del contrato/convenio suscrito y establecer relaciones con su empresa (interés legítimo). Puede ejercitar sus

Convenio entre el Ayuntamiento de València, y Aena, para el desarrollo de un proyecto piloto de integración del Aeropuerto de València en la ciudad inteligente de València, en el marco de la "Convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



derechos de acceso, rectificación, supresión y demás derechos reconocidos. Consulte información adicional en www.aena.es/virmantes_aena.

ANEXO I

A.- CONFIDENCIALIDAD

1. OBJETO.

El objeto de la presente cláusula es prevenir la revelación no autorizada de Información Confidencial por ambas partes y sus asesores, en relación con la suscripción del presente Acuerdo de Colaboración.

2. AMBITO DE APLICACIÓN.

La Información Confidencial que afecta a este Acuerdo abarca toda la información o material tangible de tipo jurídico, técnico, de ingeniería, operacional, económico o estratégico, bien revelado u obtenido verbalmente, por escrito o por otro medio, incluyendo, aunque sin limitarse a ello, información del negocio, proyectos relacionados, identidad de clientes y/o de suministradores, condiciones y plazos contractuales, precios, remuneraciones, estimaciones de ahorro, fórmulas, resúmenes, borradores y estudios.

La Información Confidencial también incluirá la obtenida de terceras partes bajo la obligación de mantenerla como confidencial, y los documentos, materiales u otra información que se genere durante el transcurso de las actividades mencionadas en la primera cláusula de este Acuerdo.

No se considerará Información Confidencial:

- a) La que estuviese en posesión de la Parte receptora previamente a su revelación por la otra Parte, y no estuviera sujeta a la obligación de confidencialidad.
- b) La que fuese de dominio público antes de ser revelada.

3. OBLIGACIONES GENERALES.

Las partes se comprometen a no hacer uso inadecuado de la Información Confidencial, ni a permitir a terceros similar uso para el beneficio de los mismos.

Ambas partes se comprometen, si son requeridas en aplicación de la normativa correspondiente o por mandato judicial o gubernativo para revelar la Información Confidencial, a notificar inmediatamente a la contraparte tal circunstancia para que ésta pueda contestar al requerimiento en la forma oportuna, o aportar los argumentos que considere adecuados para que conteste al citado requerimiento, salvaguardando los intereses y derechos de ambas partes.

Ambas partes se comprometen a que sus socios, administradores, directores, gerentes, asesores, consultores, abogados, representantes, agentes, empleados y/u otros dependientes,

Convenio entre el Ayuntamiento de València, y Aena, para el desarrollo de un proyecto piloto de integración del Aeropuerto de València en la ciudad inteligente de València, en el marco de la "Convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mantendrán la más estricta reserva y limitarán el uso respecto de toda la Información Confidencial, en los mismos términos de este Acuerdo.

Ambas partes llevarán a cabo de inmediato cuantas acciones de cualquier tipo sean necesarias para proteger la Información Confidencial y se comprometen a indemnizar a la contraparte por todos los daños, perjuicios, reclamaciones o gastos incurridos o soportados por ésta, como consecuencia de un incumplimiento de este Acuerdo.

4. INDEMNIDAD

Ambas partes conocen que una revelación o uso no autorizado de todo o parte de la Información Confidencial, puede ocasionar graves consecuencias comerciales, económicas y empresariales. Por ello, ambas se reconocen el derecho a acudir a Jueces y Tribunales en caso de que se produzca, o razonablemente se vaya a producir, un incumplimiento de este Acuerdo de Colaboración.

5. DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE MATERIALES.

Si así lo requiriese una de las partes, la otra parte se compromete a devolver a la parte requirente cualquier original y/o copias de informes, planos, documentos o cualquier otro material de cualquier clase que afecte a, o contenga, Información Confidencial, en un plazo máximo de 3 días desde el requerimiento efectuado por la primera parte.

La primera parte también podrá requerir a la segunda parte para que destruya los citados materiales, que ésta tenga en su poder, eliminación que certificará por escrito a la primera parte en el más breve tiempo posible.

6. PLAZO DE DURACION.

Las partes quedan ligadas, durante la duración del presente convenio según se establece en la cláusula séptima. – “vigencia y duración” a partir de la firma del presente Acuerdo, a las obligaciones y responsabilidades que asume en el mismo.

B.- ANTICORRUPCION

En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las Partes, sus directivos, representantes, empleados y cualesquiera otros terceros contratados o subcontratados por las Partes, deberán cumplir con la legislación y normativa de cualquier jurisdicción que les resulte aplicable a los efectos del presente Acuerdo, de manera que en ningún momento participarán ni colaborarán en la comisión de ninguna conducta sancionable en la legislación de aplicación, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En particular, las Partes garantizan que no recibirán ni ofrecerán, ya sea directa o indirectamente, ningún beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza o indebidos, ni dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público o a un tercero del ámbito privado que esté relacionado con cualquier oportunidad de

Convenio entre el Ayuntamiento de València, y Aena, para el desarrollo de un proyecto piloto de integración del Aeropuerto de València en la ciudad inteligente de València, en el marco de la "Convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



negocio objeto del presente Acuerdo, y en caso de que alguna de las Partes reciba cualquier solicitud de entrega indebida lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la otra Parte.

La realización por cualquiera de las Partes y/o por cualquiera de las personas físicas integrantes o dependientes de cada una de ellas, de cualquier conducta que pudiera ser calificada como indebida o ilícita y dar lugar a declaración de responsabilidad penal, podrá constituir, un incumplimiento contractual y, por tanto, constituir una causa de resolución del presente Acuerdo, dando lugar a la indemnización que pudiera resultar procedente en concepto de daños y perjuicios.

Convenio entre el Ayuntamiento de València, y Aena, para el desarrollo de un proyecto piloto de integración del Aeropuerto de València en la ciudad inteligente de València, en el marco de la "Convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes".

9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO II: CASOS DE USO

De manera no exhaustiva ni limitativa, se describe información de interés que podrá ser compartida entre ambas entidades.

El mecanismo tecnológico de interconexión se establecerá en el marco de la subcomisión técnica y estará sujeto a la disponibilidad de la información y de los recursos técnicos correspondientes.

Datos del aeropuerto a la ciudad

Nº	DATO	DESCRIPCIÓN
1	Nº de desfibriladores y situación	Dos tipos de datos, número de desfibriladores en el aeropuerto y localización de los mismos.
2	Nº puntos de recarga de coches eléctricos	Información sobre el número de plazas destinadas a coches eléctricos con punto de recarga de cada aeropuerto.
3	Localización puntos de recarga de los coches eléctricos	Ubicación de cada punto de recarga dentro del aeropuerto.
4	Nº Plazas de parking disponibles	Información en número o porcentaje de la disponibilidad de plazas en el aparcamiento del aeropuerto.
5	Nº Reservas de parking	Información de las reservas realizadas para los siguientes días en el aparcamiento del aeropuerto.
6	Nº Plazas personas con movilidad reducida	Información del número de plazas existentes para personas con movilidad reducida en el aeropuerto.
7	Horario de apertura y cierre (Horario de trabajo edificio)	Información sobre los horarios de funcionamiento de cada aeropuerto.
8	Horarios de restaurantes, tiendas, alquiler de vehículos, etc.	Relación de tiendas y servicios que se ofrecen en cada aeropuerto con su horario de atención.
9	Grado de ocupación del aeropuerto.	Información y datos relevantes para tener conocimiento del grado de ocupación del aeropuerto en cada momento. Se ofrecerá un porcentaje estimado de ocupación en base a datos de diferentes fuentes.
10	Datos sobre operaciones	Información sobre las operaciones que se realizan cada día en el aeropuerto.
11	Nº de servicios PMRs	Descripción y capacidad de servicios para PMRs disponibles en el aeropuerto.
12	Ubicación del servicio PMR	Localización de los servicios para PMRs en el aeropuerto.

Convenio entre el Ayuntamiento de València, y Aena, para el desarrollo de un proyecto piloto de integración del Aeropuerto de València en la ciudad inteligente de València, en el marco de la "Convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes".

10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Datos de la ciudad al aeropuerto

Nº	DATO DE LA CIUDAD AL AEROPUERTO
1	Incidencias de seguridad en la ciudad.
2	Eventos municipales como conciertos, festivales, etc.
3	Concentraciones y manifestaciones.
4	Tiempos de espera en estaciones intermodales.
5	Flujo vehículo privado en arterias acceso al aeropuerto (inc bicicletas)
6	Horario, frecuencias, itinerarios y operaciones planificadas por operador de transporte público (metro, autobús, tren...).
7	Localización y disponibilidad de coches, motos, bicicletas y patinetes de alquiler.
8	Localización y disponibilidad de aparcamiento públicos.
9	Incidencias de tráfico en general.
10	Puntos de información de la ciudad y horarios de eventos. Oferta turística.
11	Descuentos en transporte y turismo.
12	Datos de la calidad del aire.
13	Restricción de entrada.

Convenio entre el Ayuntamiento de València, y Aena, para el desarrollo de un proyecto piloto de integración del Aeropuerto de València en la ciudad inteligente de València, en el marco de la "Convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España, Pilotos de Edificios Inteligentes".

11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00805-2021-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Diputació Provincial de València.		

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

HECHOS

Primero. La Diputación Provincial de Valencia considera de especial interés fomentar el acercamiento progresivo de todos los territorios al concepto Smart City, a través de la promoción del acceso a la información, proyectos, recursos y soluciones smart. A su vez, es de interés público tanto para el Ayuntamiento de València como para la citada Diputación profundizar y colaborar en tecnología smart inclusiva y homogénea, mediante la dotación de soluciones inteligentes orientadas a gestionar la movilidad, los residuos, la mejora de cobertura inalámbrica, así como la integración de las plataformas digitales de la Ciudad de València y la Diputación de Valencia.

Segundo. Para canalizar esta colaboración la Diputación Provincial de Valencia propone la firma de un convenio de colaboración específico con el Ayuntamiento de València como beneficiario, donde viene recogido el régimen por el cual se debe regir dicha subvención, siendo el borrador confeccionado por las partes implicadas y cuyo texto íntegro se incluye en la parte dispositiva del acuerdo que se eleva a la Junta de Gobierno Local.

Tercero. Con fecha 17 de junio de 2021, se ha aprobado la moción del concejal de Agenda Digital y Administración Electrónica disponiendo el inicio de actuaciones para la formalización del correspondiente convenio de colaboración con la Diputación Provincial de Valencia para el desarrollo del programa piloto de despliegue de soluciones smart para pueblos de Valencia, cuyo objeto es llevar a cabo actuaciones de sensorización de plazas de algún tipo de aparcamientos, sensorización de contenedores de recogida no diaria, mejorar la cobertura inalámbrica e integrar las plataformas digitales del Ayuntamiento de València y la Diputación de Valencia.

Cuarto. La Diputación de Valencia aportará al efecto, a favor del Ayuntamiento en un pago único, una subvención por adelantado de 50.000,00 €, con cargo a su aplicación presupuestaria 110.92300.76200, del Presupuesto General del año 2021.

Quinto. Consta memoria justificativa, de fecha 23 de junio de 2021, sobre la necesidad y oportunidad, el impacto económico que pueda suponer en su caso, el carácter no contractual de la actividad y el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reconoce a las entidades locales la capacidad para concertar contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

II. El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Y establece que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

III. El artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público excluye de su ámbito de aplicación los convenios cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta ley o en normas administrativas especiales celebrados por entidades del sector público entre sí o con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que las subvenciones puedan concederse de manera directa cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, cuando lo imponga una norma con rango de ley, y cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria. El artículo 28 de esta ley reconoce que los Convenios son instrumentos a través de los cuales canalizar la concesión directa de las subvenciones.

El presente convenio de colaboración, cuyo objeto es conceder al Ayuntamiento una subvención directa y por anticipado destinada a desarrollar un programa piloto de despliegue de sensorética en los pueblos de Valencia para que evolucionen, desde el punto de vista tecnológico, de forma homogénea e inclusiva en relación a la Ciudad. Por lo demás, no generará ninguna clase de contraprestación económica para el Ayuntamiento, ni conlleva ningún tipo de rentabilidad o beneficio económico para las partes. Nos encontramos por tanto, fuera del ámbito de aplicación de la LCSP.

IV. La Disposición Adicional del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, remite al Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, el cual se encuentra en tramitación, siendo de aplicación entre tanto el artículo 69.2.b) que dispone que los convenios que celebre el Ayuntamiento de València serán sometidos a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal. De conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría.

V. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su artículo 8.1.b) la obligación de las entidades que integren la Administración Local, de publicar la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



perjuicio de las obligaciones de publicación establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València.

VI. En cuanto a la justificación de la subvención a conceder al Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el citado convenio de colaboración.

VII. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, según acuerdo de este órgano, de fecha 24 de mayo de 2019, que dispone que establece la competencia de este órgano con carácter general para aprobar los convenios, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La competencia para suscribir el convenio, en virtud del artículo 124.4.a) de la citada ley, corresponde al alcalde, dado que ostenta la representación del Ayuntamiento, competencia que es delegable.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento de València, con la denominación 'Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de València para el desarrollo de un programa piloto de despliegue de soluciones smart para pueblos de Valencia' durante el ejercicio 2021, que se transcribe en documento anexo, para su posterior firma.

Segundo. Autorizar al concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica, Sr. Pere Fuset i Tortosa, para suscribir el convenio y el resto de actuaciones que se deriven de éste."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVENI DE COL·LABORACIÓ
ENTRE LA DIPUTACIÓ
PROVINCIAL DE VALÈNCIA I
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
PER AL DESENVOLUPAMENT
DEL PROGRAMA PILOT DE
DESPLÈGAMENT DE SOLUCIONS
INTEL·LIGENTS PER A POBLES DE
VALÈNCIA**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE VALENCIA Y EL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA
PARA EL DESARROLLO DEL
PROGRAMA PILOTO DE
DESPLIEGUE DE SOLUCIONES
SMART PARA PUEBLOS DE
VALÈNCIA**

ES REUNIXEN

SE REÚNEN

D'una part, el Sr. Antoni Francesc Gaspar Ramos, president de la Diputació Provincial de València, en nom i representació d'esta institució, en virtut del que disposa l'article 34.1.b de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, en compliment d'allò que s'ha acordat mitjançant el Decret de la Presidència número 4551, de data 15 de maig del 2020, assistit pel Sr. Vicente Boquera Matarredona, secretari general de la Diputació, en l'exercici de les funcions de fedatari públic que li atribueix l'article 92 bis.1.a de la Llei reguladora de les bases del règim local.

I d'una altra part, el Sr. Pere Fuset i Tortosa, regidor d'Agenda Digital i Administració Electrònica de l'Ajuntament de València, en nom i representació d'esta institució, en virtut del que disposa l'article 142.4.a i 124.5 de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, i assistit pel Sr. José Antonio Martínez Beltrán, en exercici de les funcions de fedatari

De una parte, el Sr. Antoni Francesc Gaspar Ramos, presidente de la Diputación Provincial de Valencia, en nombre y representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por Decreto de la Presidencia núm. 4551, de fecha 15 de mayo de 2020, asistido por el Sr. Vicente Boquera Matarredona, secretario general de la Diputación, en el ejercicio de las funciones de fedatario público que le atribuye el artículo 92 bis 1 a) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, el Sr. Pere S. Fuset i Tortosa, concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica del Ayuntamiento de València, en nombre y representación del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 142.4.a y 124.5 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y asistido por el Sr. José Antonio Martínez Beltrán, en ejercicio de sus funciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tari públic que li atribueix l'article 92 bis.1.a de la citada llei, en relació a l'article 3.i del Reial decret 128/2018, de 16 de març.

Les parts, que es reconeixen recíprocament capacitat jurídica per a la signatura d'este acord de col·laboració, lliurement i voluntàriament

de fedatario público que le atribuye el artículo 92 bis 1 a) de la citada ley, en relación al artículo 3.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Las partes reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica para la firma de este acuerdo de colaboración, libre y voluntariamente

EXPOSEN

1. Que és una voluntat compartida oferir solucions intel·ligents als pobles de València que resolguen necessitats específiques d'estos nuclis de població i promoguen una transformació digital homogènia i inclusiva a tot el municipi de València.

Amb la creació d'este grup de treball es perseguixen, entre d'altres, els objectius següents:

- Dotar de solucions intel·ligents per a la gestió de la mobilitat, en concret, la sensorització de places d'aparcament als pobles de València.
- Dotar de solucions intel·ligents per a la gestió de residus, en concret, sensoritzar contenidors de recollida no diària.
- Dotar de solucions de connectivitat, en concret, millorar la cobertura sense fil als pobles de València.
- Integrar les plataformes digitals de territoris intel·ligents de la ciutat de València i de la Diputació de València.

2. Que la Diputació Provincial de València, en l'exercici de les seues competències d'assistència i cooperació amb les entitats locals en el procés de modernització administrativa, vol facilitar l'acostament progressiu dels municipis de la província al concepte de ciutat intel·ligent, a fi de promoure'n l'accés a informació, projectes, recursos i

EXPONEN

1. *Que es una voluntad compartida ofrecer soluciones Smart a los pueblos de València que resuelvan necesidades específicas de estos núcleos de población promoviendo una transformación digital homogénea e inclusiva en todo el municipio de València.*

Con la creación de este grupo de trabajo se persiguen, entre otros, los siguientes objetivos:

- *Dotar de soluciones inteligentes para la gestión de la movilidad, en concreto, la sensorización de plazas de algún tipo de aparcamiento en los pueblos de València.*
- *Dotar de soluciones inteligentes para la gestión de residuos, en concreto, sensorizar contenedores de recogida no diaria.*
- *Dotar de soluciones inteligentes para la gestión de conectividad, en concreto, mejorar la cobertura inalámbrica en los pueblos de València.*
- *Integrar las plataformas digitales de territorios inteligentes de la Ciudad de València y de la Diputación de Valencia.*

2. *Que la Diputación Provincial de Valencia, en el ejercicio de sus competencias de asistencia y cooperación con las entidades locales en el proceso de modernización administrativa, quiere facilitar el acercamiento progresivo de los municipios de la provincia al concepto de Smart City, promoviendo el acceso de las mismas a la información, proyectos, recursos y soluciones que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



les solucions que permeten implementar actuacions en esta matèria.

3. Que atés l'interés comú de les dos entitats de continuar aprofundint en esta col·laboració, i coordinar els seus esforços per a oferir solucions intel·ligents inclusives i homogènies, estimen convenient subscriure un nou conveni de col·laboració específic per a este exercici 2021-2022.

Per tot això, amb la ferma creença de la utilitat d'estes actuacions per a les entitats locals de la província, ambdós parts es reconeixen, en la representació que tenen, capacitat suficient per a signar este conveni de col·laboració i per a obligar en estos termes la persona jurídica que representen, d'acord amb les següents

permitan implementar actuaciones en esta materia.

3. *Que, atendido el interés común de ambas entidades de continuar profundizando en dicha colaboración, coordinado sus esfuerzos para ofrecer soluciones Smart inclusivas y homogéneas, estiman conveniente proceder a la suscripción de un convenio de colaboración específico para este ejercicio 2021-2022.*

Por todo ello, en la firme creencia de la utilidad de estas actuaciones para las entidades locales de la provincia, ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad bastante para la firma del presente convenio de colaboración y para obligar en los términos del mismo a la persona jurídica que representan, conforme a las siguientes

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE

És objecte del conveni la col·laboració entre la Diputació de València i Ajuntament de València per a realitzar un programa pilot de desplegament de solucions intel·ligents per als pobles de València.

Els objectius d'este programa són:

- Dotar de solucions intel·ligents per a la gestió de la mobilitat, en concret, la sensorització de places d'algun tipus d'aparcament als pobles de València.
- Dotar de solucions intel·ligents per a la gestió de residus, en concret, sensoritzar contenidors de recollida no diària.
- Dotar de solucions de connectivitat, en concret, millorar la cobertura sense fil als pobles de València.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Diputación de Valencia y Ayuntamiento de Valencia para la realización de un programa piloto de despliegue de soluciones Smart para pueblos de Valencia.

Los objetivos de este programa son:

- *Dotar de soluciones inteligentes para la gestión de la movilidad, en concreto, la sensorización de plazas de algún tipo de aparcamiento en los pueblos de Valencia.*
- *Dotar de soluciones inteligentes para la gestión de residuos, en concreto, sensorizar contenedores de recogida no diaria.*
- *Dotar de soluciones inteligentes para la gestión conectividad, en concreto, mejorar la cobertura inalámbrica en los pueblos de Valencia.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Integrar les plataformes digitals de territoris intel·ligents de la ciutat de València i de la Diputació de València.

El calendari i les actuacions concretes que s'han de desenvolupar en el marc del conveni s'han d'establir de comú acord entre les parts i unir-se al conveni com a annex. Les actuacions en cada un dels objectius s'han de determinar de forma conjunta sobre les necessitats dels pobles de València identificades prèviament.

SEGONA. VIGÈNCIA

El conveni té una duració fins al 31 de desembre de 2021.

TERCERA. OBLIGACIONS DE LES PARTS

1. DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

Per a possibilitar esta col·laboració, la Diputació de València ha d'aportar-hi la quantitat de 50.000 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 110.92300.76200 del pressupost general de 2021. L'aportació s'efectua mitjançant un pagament únic posterior a la signatura del conveni i anticipat a l'execució del projecte, sense que implique l'exoneració de l'obligació de presentar la justificació pertinent.

No és exigible la prestació de garantia per part de l'Ajuntament de València.

En cas de no justificar adequadament l'import total de la subvenció, serà procedent la devolució de la part no justificada, més els interessos corresponents.

2. AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En virtut del conveni l'Ajuntament de València es compromet a desenvolupar les actuacions objecte del conveni.

- Integrar las plataformas digitales de territorios inteligentes de la Ciudad de València y de la Diputación de Valencia.

El calendario y actuaciones concretas a desarrollar en el marco del presente convenio será establecido de común acuerdo entre las partes y se unirá al presente convenio como anexo. Las actuaciones en cada uno de los objetivos se determinaran de forma conjunta sobre las necesidades de los pueblos de València identificadas previamente.

SEGUNDA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2021.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. DIPUTACIÓN DE VALENCIA

Para posibilitar esta colaboración, la Diputación de Valencia aportará 50.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria 110.92300.76200 del Presupuesto General de 2021. La aportación se efectuará mediante pago único posterior a la firma del convenio y anticipado a la ejecución del proyecto, sin que implique la exoneración de la obligación de presentar la justificación pertinente.

No será exigible la prestación de garantía por parte del Ayuntamiento de Valencia.

En caso de no justificar adecuadamente el importe total de la subvención, procederá la devolución de la parte no justificada, más los intereses correspondientes.

2. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

En virtud del presente convenio el Ayuntamiento de València se compromete a desarrollar las actuaciones objeto del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El calendari d'actuacions i les localitats on es vullguen desenvolupar s'ha de determinar per acord mutu de les parts.

L'Ajuntament de València ha de fer constar la col·laboració de la Diputació de València en les seues activitats i imprimir el logotip d'esta en tríptics, cartells, catàlegs, llibres, i/o qualsevol altre material que s'use en les activitats objecte de col·laboració, i ha de remetre almenys un exemplar de cada un al Servei d'Informàtica de la Diputació de València.

L'Ajuntament de València es compromet al compliment de les obligacions que com a entitat beneficiària li corresponen en virtut del que estableix l'article 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

L'Ajuntament de València ha de comunicar a la Diputació de València la concessió d'altres ajudes o subvencions públiques que reba per a la mateixa finalitat. Si rep altres ingressos, la quantitat a justificar ha de ser major, de manera que en cap cas els ingressos obtinguts poden ser superiors al cost del projecte.

L'Ajuntament de València ha de justificar les actuacions dutes a terme per mitjà de la presentació d'un compte justificatiu amb aportació dels justificants de despesa als quals es refereix l'apartat 4.

Prèviament al moment de l'abonament de la subvenció l'Ajuntament de València ha d'acreditar davant de la Diputació de València que es troba al corrent de les seues obligacions fiscals amb l'Agència Estatal d'Administració Tributària i amb la Tresoreria General de la Seguretat Social.

Amb esta finalitat, l'Ajuntament de València autoritza la Diputació perquè obtinga de manera directa l'acreditació d'estar al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Se-

El calendario de actuaciones y las localidades donde se vayan a desarrollar será determinado por mutuo acuerdo de las partes.

El Ayuntamiento de València hará constar la colaboración de la Diputación de Valencia en sus actividades, imprimiendo el logotipo de la misma en trípticos, carteles, catálogos, libros, y/o cualquier otro material que se utilice en las actividades objeto de colaboración, y tendrá que remitir al menos un ejemplar de cada uno al Servicio de Informática de la Diputación de Valencia.

El Ayuntamiento de València se compromete al cumplimiento de las obligaciones que como entidad beneficiaria le corresponden en virtud de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento de València deberá comunicar a la Diputación de Valencia la concesión de otras ayudas o subvenciones públicas que reciba para la misma finalidad. Si recibiera otros ingresos, la cantidad a justificar deberá ser mayor, de forma que en ningún caso los ingresos obtenidos seas superiores al coste del proyecto.

El Ayuntamiento de València deberá justificar las actuaciones llevadas a cabo mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto a que se refiere el apartado 4.

Previamente al momento del abono de la subvención el Ayuntamiento de València deberá acreditar ante la Diputación de Valencia encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para ello, el Ayuntamiento de València autorizará para que la Diputación obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguri-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



guretat Social a través de certificats telemàtics.

dad Social a través de certificados telemáticos.

QUARTA. DESPESES SUBVENCIONABLES I JUSTIFICACIÓ

CUARTA. GASTOS SUBVENCIONABLES Y JUSTIFICACIÓN

Als efectes del conveni són subvencionables les despeses en què incórrega l'entitat que siguen necessàries per a la realització de les actuacions incloses en l'àmbit del conveni.

A efectos del presente convenio serán subvencionables los gastos en que incurra la entidad que sean necesarios para la realización de las actuaciones incluidas en el ámbito del presente convenio.

D'acord amb l'article 31.2 de la Llei general de subvencions es considera despesa efectuada la que ha sigut efectivament pagada amb anterioritat al període de justificació.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad al período de justificación.

Les actuacions incloses en l'àmbit del conveni han de quedar totalment executades abans del 31 de desembre de 2021 (inclusivament). La justificació es pot realitzar fins al 31 de març de 2022.

Las actuaciones incluidas en el ámbito del presente convenio deberán quedar totalmente ejecutadas antes del 31 de diciembre de 2021 (inclusive). La justificación podrá realizarse hasta el 31 de marzo de 2022.

Cal acreditar la realització del pagament material de les despeses, no obstant això, de conformitat amb l'article 30.2.a de l'Ordinanza general de subvencions, només s'admet el pagament en efectiu quan l'import no supere els 100 euros.

Deberá acreditarse la realización del pago material de los gastos, no obstante, de conformidad con el artículo 30.2.a) de la Ordenanza General de Subvenciones, sólo se admitirá el pago en efectivo, cuando su importe no supere los 100 euros.

Es consideren admissibles com a justificants de pagament alguns dels documents següents:

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- Extractes o certificacions bancàries.
- En el cas de pagaments per mitjà de xecs, s'ha de justificar el pagament per mitjà de l'extracte o detall bancari que justifique el càrrec en el compte de la persona beneficiària.
- Justificant de recepció del pagament de la persona proveïdora en despeses amb una quantia xicoteta.

- Extractos o certificaciones bancarios
- En el caso de pagos mediante cheques, se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del la persona beneficiaria
- Acuse de recibí del pago de la persona proveedora en gastos de pequeña cuantía.

Quan l'import de la despesa subvencionable supere les quanties establides en la Llei de contractes del sector públic per al contracte

Quando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



menor, la persona beneficiària ha de sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors amb caràcter previ a la contractació del compromís per a la prestació del servei o l'entrega del bé, llevat que per les característiques especials no hi haja en el mercat un nombre suficient d'entitats que els facen, presten o subministren.

L'elecció entre les ofertes presentades, que s'ha d'aportar en la justificació, s'ha de fer d'acord amb els criteris d'eficiència i economia, i l'elecció s'ha de justificar expressament en una memòria quan no recaiga en la proposta econòmica més avantatjosa.

També es consideren despeses subvencionables les despeses de personal imputables a l'execució de les actuacions subvencionades, en funció de les hores de dedicació professional a estes.

En qualsevol cas, les despeses subvencionables han de complir els requisits establits en l'article 30 de l'Ordenança general.

La justificació del compliment de les condicions imposades i de la consecució dels objectius previstos en el conveni s'ha de documentar per mitjà d'un compte justificatiu, amb aportació dels justificants de les despeses, de conformitat amb el que estableix l'article 28.2 de l'Ordenança general de subvencions de la Diputació de València. El compte justificatiu esmentat ha de tindre el contingut següent:

a) Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions establides en el conveni, amb indicació de les activitats efectuades i dels resultats obtinguts, i s'han de detallar els mitjans empleats, les dates de realització, el nombre de participants, els materials utilitzats, la persona o persones responsables, el resum de com s'ha dut a terme cada activitat i el cost total de les actuacions desenvolupades.

menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se considerarán gastos subvencionables también los gastos de personal imputables a la ejecución de las actuaciones subvencionadas, en función de las horas de dedicación profesional a las mismas.

En cualquier caso, los gastos subvencionables deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 30 de la Ordenanza General.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se documentará mediante cuenta justificativa ordinaria con aportación de justificantes de gastos de conformidad con lo establecido en el art. 28.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia. Dicha cuenta justificativa deberá tener el siguiente contenido:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, detallando los medios empleados, fechas de realización, número de participantes, materiales utilizados, persona/s responsable/s, resumen de cómo se ha llevado a cabo cada actividad y coste total de las actuaciones desarrolladas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- b) Aportació del material utilitzat (cartells, tríptics, fotografies, circulars, convocatòries, temaris, llista d'assistents, material utilitzat per a l'avaluació i resultats d'esta) en les activitats realitzades.
- c) Una relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació de la persona creditora i del document, l'import, la data d'emissió i, si és el cas, la data de pagament. En el supòsit de despeses de personal cal especificar les hores imputades a cada activitat i el cost unitari de l'hora.
- d) Aportació de les factures enumerades en la relació anterior, els justificants de pagament, i en el cas de les despeses de personal imputat s'hi ha d'adjuntar també la documentació següent:
- Nòmines firmades per la persona perceptora.
 - Butlletins acreditatius de les cotitzacions a la Seguretat Social (TC1 i TC2) i informe resum dels costos de cotització de l'entitat per a treballadors i treballadores. En el cas que no es pretenguen imputar a la subvenció les despeses de cotització, és suficient una còpia dels butlletins.
 - Imprés corresponent a l'ingrés de retencions de l'IRPF.
 - Declaració responsable acreditativa del temps de dedicació professional al projecte específic subvencionat.

Les despeses que s'han de justificar han de ser, com a mínim, iguals a l'import de la subvenció concedida. En cap cas l'import de la subvenció pot ser d'una quantia que, com a conseqüència de la percepció d'altres ajudes d'administracions públiques o entitats públiques o privades, supere el cost de les activitats que s'han de desenvolupar per mitjà de l'Ajuntament de València. En el cas que l'im-

- b) Aportación del material utilizado (carteles, trípticos, fotografías, circulares, convocatorias, temarios, listados de asistentes, material utilizado para la evaluación y resultados de la misma) en las actividades realizadas.
- c) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el supuesto de gastos de personal deberá especificarse las horas imputadas a cada actividad y el coste unitario de la hora.
- d) Aportación de las facturas enumeradas en la relación anterior, los justificantes de pago, y en el caso de los gastos de personal imputado se adjuntará también la siguiente documentación:
- Nóminas firmadas por la persona perceptora.
 - Boletines acreditativos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2) e informe resumen de los costes de cotización de la entidad por estos trabajadores y trabajadoras. En el supuesto de que no se pretenda imputar a la subvención los gastos de cotización, será suficiente una copia de los boletines.
 - Impreso correspondiente al ingreso de retenciones del IRPF.
 - Declaración responsable acreditativa del tiempo de dedicación profesional al proyecto específico subvencionado.

Los gastos a justificar deberán ser, como mínimo, igual al importe de la subvención concedida. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, como consecuencia de la percepción de otras ayudas de administraciones públicas o entidades públicas o privadas, supere el coste de las actividades a desarrollar por el Ayuntamiento de València. En el supuesto de que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



port de la subvenció supere el cost de l'activitat exercida, cal procedir al reintegrament respecte a l'excés.

El termini màxim per a presentar la justificació és fins al 31 de març de 2022.

el importe de la subvención supere el coste de la actividad desarrollada, se procederá al reintegro respecto al exceso.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será hasta el 31 de marzo de 2022.

CINQUENA. LEGISLACIÓ APLICABLE

Esta subvenció és de concessió directa, segons el que estableix l'article 22.2.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i l'article 23 de l'ordenança general de subvencions de la Diputació de València (BOP núm. 101, de 29 de maig de 2017).

En tot allò no previst en este conveni cal ajustar-se al que disposen la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament general de la Llei de subvencions, i l'Ordenança general de subvencions de la Diputació de València.

QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente subvención es de concesión directa, según lo establecido en el art. 22.2. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 23 de la Ordenanza General de subvenciones de la Diputación de Valencia (BOP núm. 101, de 29 de mayo de 2017).

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia.

SISENA. MODIFICACIÓ

La modificació del conveni requerix l'acord exprés de les parts firmants. Les modificacions pactades s'han d'adjuntar a este acord com a annex.

SEXTA. MODIFICACIÓN

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo expreso de las partes firmantes. Las modificaciones pactadas se adjuntarán al presente acuerdo como anexo.

SETENA. CONFIDENCIALITAT

Les parts es comprometen a mantindre de forma confidencial i a no revelar a terceres persones qualssevol dades, informacions, resultats, etc. que s'hagen obtingut al llarg de la vigència del document i en virtut d'este.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener de forma confidencial y a no revelar a terceras personas, cualesquiera datos, informaciones, resultados, etc. que se hubiesen obtenido a lo largo de la vigencia de este documento y en virtud del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



HUITENA. CAUSES DE RESOLUCIÓ

De conformitat amb el que estableix l'article 51 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, són causes de resolució les següents:

- a) El transcurs del termini de vigència del conveni.
- b) L'acord unànim de totes les parts signants.
- c) L'incompliment de les obligacions i els compromisos assumits per part d'alguna de les parts signants.
- d) Per decisió judicial declaratòria de la nul·litat del conveni.
- e) La subscripció d'un nou conveni que substituïska este.
- f) La impossibilitat sobrevinguda de complir la finalitat.
- g) Per qualsevol altra causa diferent de les anteriors prevista en altres lleis.

Així mateix, es pot extingir per renúncia o desistiment d'una de les parts, que s'ha de comunicar per escrit a l'altra part en un termini màxim d'un mes des que s'acorde als efectes de liquidar el conveni i les obligacions que hi conté.

OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La suscripción de un nuevo convenio que sustituya al presente.
- f) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Asimismo, podrá extinguirse por renuncia o desistimiento de una de las partes, que tendrá que comunicarse por escrito a la otra parte en un plazo máximo de un mes desde que se acuerde, a los efectos de proceder a la liquidación del convenio y de las obligaciones que en él están contenidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I en prova de conformitat les parts intervi-
nents el firmen, per triplicat, en el lloc i la data
que s'hi indiquen.

*Y en prueba de conformidad lo firman por tri-
plicado ejemplar, las partes intervinientes en el
lugar y fecha indicados.*

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per la Diputació de València
Por la Diputación de Valencia

Sr. Pere Fuset i Tortosa

Regidor de l'Agenda Digital i Administració Electrònica
Concejal de la Agencia Digital y Administración Electrónica

Sr. Antoni Francesc Gaspar Ramos

President
Presidente

Sr. José Antonio Martínez Beltrán

Secretari de l'Ajuntament de València
Secretario del Ayuntamiento de València

València, xxxxxxxxxxxxxx de 2021 / *València, xxxxxxxxxxxxxx de 2021*

11 de 11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2019-000520-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2019 71251.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado por D. Carlos Candanedo Cascallana, en nombre y representación de COOPERATIUM GESTIÓN DE COOPERATIVAS, SL, registrado de entrada en fecha 17 de septiembre de 2019, mediante el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial, con motivo de la denegación, comunicada por el Servicio de Licencias Urbanísticas, el 26 de octubre de 2018, de la licencia solicitada para la construcción de un edificio en la Unidad de Ejecución núm. 2, del Plan Parcial NPR 7, del Sector Quatre Carreres, calle en proyecto s/n. Solicitando como indemnización la cantidad de 2.195.547,18 €.

SEGUNDO. Con fecha 25 de septiembre de 2019, se comunicó la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, a la mediadora municipal Willis Iberia Correduría de Seguros y Re., para su traslado a la Aseguradora municipal. Y se notificó al reclamante la apertura del expediente, plazo de resolución y sentido del silencio, entre otros extremos.

TERCERO. Con fecha 5 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el art. 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), se solicitaron informes a los Servicios de Planeamiento, Licencias y Gestión Urbanística, que fueron emitidos en fechas 7 de noviembre y 23 de diciembre, ambos de 2019 y 9 de enero de 2020, respectivamente.

CUARTO. Mediante Diligencia de Secretaría de 21 de enero de 2020, se abrió el trámite de prueba, siendo toda ella de carácter documental, y se dio por concluido dicho periodo mediante Diligencia de 2 de septiembre de 2020, admitiendo la documental propuesta y poniendo de manifiesto el procedimiento a los interesados para que en un plazo de diez días, pudieran efectuar las alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos, sin que en aquel momento se presentara alegación alguna.

QUINTO. Con fecha 2 de diciembre, se solicitó del Servicio de Gestión Urbanística que, con independencia del sentido del acuerdo que finalmente se adoptase, respecto a la estimación o desestimación de la responsabilidad patrimonial reclamada, se emitiera informe sobre la corrección de la indemnización solicitada. Dicho informe fue emitido en fecha 28 de diciembre de 2020, y en él se concluye que: *'... no procede informar sobre la cuantía de la indemnización reclamada, por cuanto entendemos que ha quedado suficientemente claro, en el contenido del presente informe que el Ayuntamiento no ha tenido ninguna responsabilidad en la decisión de COOPERATIUM GESTIÓN DE COOPERATIVAS SL de iniciar una operación inmobiliaria, que no se ceñía a las determinaciones establecidas en los documentos de planeamiento y gestión, vigentes en el momento de inicio de la solicitud de Licencia de Obras de Edificación'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Con fecha 5 de enero de 2021, se puso en conocimiento de los interesados el informe del Servicio de Gestión Urbanística, anteriormente mencionado, consecuencia del cual, el pasado día 8 de enero 2021, se efectuaron alegaciones por parte de D. Carlos Candanedo Cascallana.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción del correspondiente acuerdo. Si bien, a la vista de la cantidad solicitada como indemnización, 2.195.547,18 €, se remitieron las actuaciones al Consell Juridic Consultiu quien, en fecha 25 de junio de 2021, ha emitido informe en el que concluye que corresponde la desestimación de la reclamación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), Cap. V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y los arts. 67, 81, 82, 91 y 92, fundamentalmente, de la LPAC, así como el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

d) Que no concurra fuerza mayor.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Respecto a la prueba, el art. 77 LPAC, prevé que '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*'.

Y en lo que a la carga de la prueba del daño causado se refiere, corresponde a quien lo alega, tal y como establece el art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (LEC). Así se ha determinado por la Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Según afirmaciones de COOPERATIUM GESTIÓN DE COOPERATIVAS, SL, y MIDAMARTA, SL, con fecha 8 de agosto de 2017, suscribieron contrato de promesa recíproca de compraventa con arras, de la finca descrita en el punto primero de la reclamación, identificada como parcela 2A-2, cuya copia obra incorporada al expediente. Por lo que ahora interesa reflejar, preveía que se destinase determinada superficie a uso residencial en régimen de protección pública, en concreto 40 viviendas, y el resto de la superficie a vivienda libre, con un total de 26 viviendas. Igualmente en la información registral que acompaña a la reclamación, también se establece el mismo destino para las parcelas, vivienda de protección pública y vivienda libre.

La sociedad reclamante contrato con un estudio técnico la realización de los correspondientes proyectos de obras, y con fecha 22 de marzo de 2018, solicito licencia de nueva planta para la construcción de un edificio, cuyo proyecto básico había sido redactado y previamente mostrado a los servicios municipales, según afirma la reclamante.

Simultáneamente a la tramitación de la licencia, se solicitó expediente de calificación de viviendas de protección pública, aportando la documentación requerida por el Reglamento de Viviendas de Protección Pública de la Generalitat Valenciana, y entre ella el correspondiente certificado del Ayuntamiento.

La reclamante expone que con fecha 18 de octubre de 2018, se remite el certificado de Secretaria, emitido por el Servicio de Planeamiento en fecha 17 de octubre, del que destaca el citado informe de Gestión Urbanística de 17 de septiembre de 2018, donde se dice que según los datos del proyecto de reparcelación forzosa, las viviendas a construir en la parcela objeto de las actuaciones son las señaladas anteriormente, parte en régimen de protección pública, y el resto vivienda libre, y además se especifica que hay 772,27 m²/t destinados a uso terciario.

En el mismo sentido, la certificación del Registro de la Propiedad núm. 4 de València, solicitada a los efectos de obtener la calificación provisional de las viviendas. Según indica la reclamante, no consta en la escritura de reparcelación el cambio en el objeto de la parcela, y por lo tanto el Registrador inscribe lo que consta en la escritura, sin que el Ayuntamiento advirtiese dicho cambio.

El 22 de mayo de 2018, el Servicio de Licencias requiere a la reclamante la aportación de una serie de documentos y el 26 de octubre de 2018, se comunica el informe desfavorable del Servicio de Licencias Urbanísticas.

Dicho informe se basa en el del Servicio de Gestión Urbanística, de 30 de mayo de 2018, que la reclamante desconocía, según afirma, y en el que se manifiesta que toda la edificabilidad residencial debía destinarse a vivienda de protección pública.

La reclamante señala que dicho informe fue emitido dos meses después de la solicitud de licencia, cuando el mismo servicio, el de Gestión Urbanística, ya había emitido el de 17 de septiembre de 2018, que junto con la certificación de la Secretaria, constataban el uso de la parcela como residencial protegido y libre más uso terciario.

El 13 de febrero de 2019, se da traslado a COOPERATIUM GESTIÓN DE COOPERATIVAS, SL, del informe de la Oficina Técnica de Gestión del Suelo, del Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Gestió Urbanística de 23 de enero de 2019, previo a denegar la licencia de obra, ratificando el de 30 de mayo de 2018.

Consecuencia del error descrito, según sigue afirmando la reclamante, al no otorgarse la licencia, se produce un incumplimiento entre las partes vendedora y futura compradora, lo que supuso la resolución del contrato de arras con reintegro de las cantidades satisfechas.

La resolución contractual, a la que se vio obligada y el reintegro de las cantidades, no supone en ningún caso que la situación patrimonial de la sociedad este indemne, tal y como afirma. Existiendo además un lucro cesante derivado de la promoción fallida, ya que la reclamante tenía compromisos suscritos con terceros que se maternizarían en contratos privados de compraventa en el momento en el que se otorgara la licencia.

La indemnización que se pretende asciende a la cantidad de 2.195.547,18 €, de la que 178.547,18 €, corresponden a los importes satisfechos de facturas giradas a los proveedores y 2.017.000 € al lucro cesante. Siendo esta última cantidad la correspondiente a la diferencia entre el volumen de ventas.

IV. Frente a las afirmaciones anteriores, los **Servicios municipales que han emitido informe** al respecto, han sido los de Planeamiento, en fecha 7 de noviembre de 2019, Licencias Urbanísticas, en fecha 23 de diciembre de 2019, y Gestión Urbanística, en fechas 9 de enero y 28 de diciembre de 2020, a los que seguidamente nos vamos a referir.

Por lo que al informe del **Servicio de Planeamiento de 7 de noviembre de 2019** respecta, en él se afirma que efectivamente se informó y certifico a la reclamante en los términos que esta señala, pero indica que se hizo así, en base a un informe del Servicio de Gestión Urbanística de 17 de septiembre de 2018. Y seguidamente transcribe literalmente el informe del Servicio de Gestión, en el que se señala que, la parcela resultante núm. 2A-2, con una superficie de 1200,48 m², le corresponde una edificabilidad máxima de 8.727,51 m²/t, de los cuales se podrán destinar 4.382,79 m²/t, como mínimo al uso residencial en régimen de protección pública (con un número de 40 viviendas), 3.574,45 m²/t, como máximo al uso residencial, en régimen de vivienda libre (con un número de 26 viviendas), y 770,27 m²/t al uso terciario.

En cuanto a lo informado por el **Servicio de Licencias Urbanísticas**, en fecha **23 de diciembre de 2019**, se dice que la solicitud de licencia de obras contaba con los requisitos y documentación legalmente establecida para ser tramitada. Si bien, se emitió informe desfavorable el 26 de octubre de 2018, al incluir entre las deficiencias impeditivas para conceder licencia, el informe del Servicio de Gestión Urbanística de 30 de mayo de 2018, al señalar que toda la edificabilidad residencial deberá destinarse a vivienda de protección pública (66 viviendas).

El **Servicio de Gestión Urbanística**, por su parte, en su **primer informe** de fecha **9 de enero de 2020**, en cuanto a las posibles causas de la divergencia entre los informes técnicos de fechas 30 de mayo y 17 de septiembre de 2018, se remite al informe de la Oficina Técnica de Gestión de Suelo, de fecha 23 de enero de 2019, que transcribe. Y dicho informe concluye que *'no existe discrepancia alguna, dado que el informe de 30 de mayo de 2018 recoge de manera resumida, lo que exhaustivamente consta en la ficha que lo acompaña y que forma parte del Proyecto de Reparcelación aprobado'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En dicho informe del Servicio municipal de Gestión Urbanística, se afirma que se pretende establecer una relación de causalidad entre el informe de la arquitecta municipal de fecha 30 de mayo de 2018 y la imposibilidad del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el contrato de compraventa con arras suscrito por el reclamante y el propietario de la parcela, cuando la compraventa del inmueble se realiza en fecha 7 de agosto de 2017, más de diez años después de la adjudicación condicionada de la parcela al Agente Urbanizador.

Interesa detenernos en el **segundo de los informes que emite el Servicio de Gestión Urbanística en 28 de diciembre 2020**, parte de la afirmación de que la reclamante '*estaba en disposición de tener a su alcance TODA la información necesaria, para solicitar licencia de edificación sobre la parcela 2A-2, resultante del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Parcial de Quatre Carreres, para destinar toda la edificabilidad residencial a VPP y que no fue la información facilitada por el Ayuntamiento la que le indujo a solicitar licencia con parte de la verificabilidad destinada a VL*'.

En este sentido analiza los documentos públicos en el Ayuntamiento, en el Registro de la Propiedad, los informes municipales, y la información a la que tuvo acceso la reclamante. Y tras establecer la cronología de las actuaciones, procede a analizar el escrito de reclamación de COOPERATIUM GESTIÓN DE COOPERATIVAS, SL, de 17 de septiembre de 2019, afirma lo siguiente:

- *Dice que en la ficha urbanística consta que la parcela se destina en parte a VPP. Ya hemos informado detalladamente que no es cierto tanto la ficha urbanística del Proyecto de Reparcelación como el Estudio de Detalle establecen el destino total a VPP. Él mismo lo reconoce en el exponendo II de su escrito. Si la nota simple del Registro de la Propiedad no coincidía con la información urbanística de la que disponía, lo lógico en una promoción de esta envergadura habría sido solicitar una certificación literal extensa, donde hubiera obtenido TODA la información del Registro de la Propiedad, en el que como ya hemos visto consta que toda la parcela debe destinarse a VPP. Por otro lado, el certificado del Ayuntamiento, como ya hemos informado también, responde a lo solicitado y al requerimiento de Conselleria.*

- *Que con fecha 18 de octubre de 2018 se remite certificado emitido por el Servicio de planeamiento. Que se solicitó certificado de dominio y cargas al Registro de la Propiedad, donde se constata la inexistencia de cargas. Este punto se ha informado ya extensamente, pero hay que manifestar que se certifica lo que se solicita. El Registro de la Propiedad certifica que no existen cargas, pero el destino a VPP de la parcela no es una carga, es una obligación que deviene de la primera transmisión de la propiedad. No puede CGC, SL pretender soslayar una obligación inherente a la titularidad de la parcela, amparándose en su desconocimiento y ello por solicitar y utilizar información incompleta y sesgada.*

- *El informe del Servicio de Gestión en el expediente de la Licencia es de fecha 30 de mayo, siendo competencia del Servicio gestor la comunicación a los interesados de los informes emitidos por otros Servicios. El informe interno al que se refiere es el que se evacúa el 23 de Enero de 2019, a requerimiento del Servicio de Licencias y tanto un informe como otro son internos hasta que se comunican. De ambos se dio traslado al interesado, dejando por tanto de ser internos. Ya se ha explicado también que se informa sobre lo que se solicita, el certificado del secretario lo fue sobre reserva obligatoria y fue posterior (17 de Septiembre), no anterior al de 30 de mayo.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- La ficha urbanística, como él la denomina, no existe. Existe una ficha con las determinaciones del Proyecto de Reparcelación aprobado, que **COINCIDE EXACTAMENTE** con la que consta en la Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, como no puede ser de otro modo. En ambas aparece, como ya se ha informado también la obligación de destinar toda la edificabilidad residencial a VPP.

- A pesar de que todo lo que, tal y como ya se ha manifestado a lo largo del presente informe, incurre en una serie de contradicciones, que no podemos pasar por alto. El concepto objeto de la parcela no consta ni en la Escritura, ni en el Proyecto de Reparcelación, ni por lo tanto puede inscribirlo el Registrador. La inscripción registral incluye toda la información necesaria, otra cosa es que no se solicite. En ningún momento se ha informado erróneamente, como se ha demostrado a lo largo del presente informe.

- El primer informe que pone de manifiesto que toda la parcela debe destinarse a VPP es el de 30 de mayo de este Servicio de Gestión Urbanística, por lo que conocimiento se tenía, además del denominado Departamento de urbanismo que en la información verbal previa a la solicitud de Licencia, dio copia del Estudio de Detalle donde, tal y como manifiesta la interesada en el exponendo II, figura la obligación de destino de toda la parcela a VPP.

- **NO** existe denegación de licencia, sino un cambio de titularidad y finalmente en el mismo expediente se obtiene la licencia.

- Las cuestiones entre partes no son responsabilidad del Ayuntamiento y como también se ha indicado, ambas tenían o estaban en disposición de tener **TODA** la información correcta.

- A lo largo del presente informe ha quedado claro, que no ha existido lo que CGC, S.L., denomina funcionamiento anormal del Ayuntamiento, y que no ha existido información errónea, ni incorrecta que pueda haber afectado a la toma de decisiones del interesado. Hay que recordarle también que su equipo técnico fue el redactor, tanto del Proyecto de Reparcelación, como del Estudio de Detalle, figurando en ambos **EXPRESAMENTE**, el destino **TOTAL** de la parcela a VPP. Y que la parte vendedora tenía obligación de conocer todo lo que afectaba a la parcela y ello por cuanto, el destino de PVP va unido a la titularidad y por haber sido parte del procedimiento reparcelatorio.

- La ficha de la reparcelación tiene toda la información y describe, por un lado las determinaciones del planeamiento, y por otro en el apartado del titular en mayúsculas y negrita el destino que por el compromiso adquirido por su adjudicatario debe cumplir. Y así se ha informado, y así lo recogen la Escritura Pública y el Registro de la Propiedad.

- En conclusión, no procede informar sobre la cuantía de la indemnización reclamada, por cuanto entendemos que ha quedado suficientemente claro, en el contenido del presente informe que el Ayuntamiento no ha tenido ninguna responsabilidad en la decisión de **COOPERATIUM GESTIÓN DE COOPERATIVAS, SL**, de iniciar una operación inmobiliaria, que no se ceñía a las determinaciones establecidas en los documentos de planeamiento y gestión, vigentes en el momento de inicio de la solicitud de Licencia de Obras de Edificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. A la vista de los informes municipales, y en especial el segundo de los emitidos por el Servicio de Gestión Urbanística, **COOPERATIUM GESTIÓN DE COOPERATIVAS, SL, en escrito de fecha 8 de enero de 2021, alega:**

- *Que resulta sorprendente el informe del servicio de gestión urbanística aportado a esta parte por cuanto se encuentra carente de firma. Hemos de decir que no es así, habiéndose podido comprobar con el propio Servicio que el informe se encuentra firmado por la Jefa de Sección de la Oficina Técnica de Gestión de Suelo y por la Jefa del Servicio de Gestión Urbanística.*

- *Entrando en el fondo del informe, este hierra al decir que la información que facilitó el Ayuntamiento indujo a COOPERATIUM a solicitar licencia. Falso*

Es cierto que está colgado en la página web del Ayuntamiento un documento denominado ' Anexo al Proyecto de Reparcelación: Estudio de detalle abril 2007' y que tiene el contenido mencionado en el informe de gestión urbanística; pero es también cierto que este documento consta de dos partes, siendo la segunda parte de este la que ruin y torticeramente omite el servicio de gestión urbanística. El contenido de esta segunda parte del Estudio de detalle y que omite mencionar el servicio de gestión urbanística es la información que se aporta al ciudadano que va a solicitar información.

Aportamos al presente escrito el plano de la parcela 2ª-2 que se incorpora al proyecto de reparcelación refundido donde claramente consta la información urbanística de la parcela, destinada a vivienda libre y a vivienda protegida.

- *El Servicio de Gestión Urbanística viene a decir que el proyecto de reparcelación se inscribió correctamente y que no ha tenido dejación de funciones a la hora de inscribirse. Falso*

Esta parte no pone en duda el acuerdo entre URBANIZADORA QUATRE CARRERES y el Ayuntamiento de València, pero lo que no puede admitir es que llegado a ese acuerdo por el cual se modifica el uso de la parcela, se diga que está perfectamente inscrito cuando, solicitando la más elemental información registral, se aprecia que el objeto de la parcela no se ha modificado.

Al no modificarse en el proyecto de reparcelación ni en la certificación del secretario municipal (título inscribible) el uso de la parcela, la condición puesta a Urbanizadora Quatre Carreres como adjudicataria de la parcela se constituye como una condición personal que no afecta a terceros, que se encuentran amparados por la fe pública registral por gracia del Ayuntamiento de no modificar el título.

Es decir, que los servicios técnicos municipales consultan el proyecto de reparcelación y ven, leen y dicen y escriben que el uso es vivienda protegida y vivienda libre. Esto mismo, exactamente lo mismo, es la información que aportan al administrado cuando va a solicitar información urbanística (ya hemos dicho que en sede judicial será aportada).

- *El informe de reparos a la licencia de fecha 26 de octubre de 2018 es el primer documento donde se indica, no con mucho convencimiento pues encarga ratificación o rectificación de lo dicho por el servicio de gestión urbanística con respecto al uso de la parcela, que la parcela debe destinarse íntegramente al uso de vivienda protegida. Pero tampoco se nos*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



indicó dicha circunstancia en las visitas a los técnicos municipales, ni en el momento previo a la compra del terreno ni en los momentos de redacción del proyecto con las visitas de los arquitectos, ni en las visitas del delegado de la empresa a los técnicos para «empujar» la tramitación de la licencia. Uno de los grandes problemas que ha tenido esta parte es precisamente el acceso a ese informe de fecha 30 de mayo de 2018, Dicho informe solo se nos fue aportado en reunión mantenida con D. Manuel Latorre una vez se confirmó que la licencia solicitada no se podía otorgar.

- Si el informe de reparos es de fecha 26 de octubre de 2018, está claro que la certificación emitida por D. Manuel Latorre Hernández con fecha 17 de octubre de 2018 es anterior al mencionado informe de reparos.

- Llegado a este punto, ocurren dos actuaciones distintas: por un lado, COOPERATIUM contesta al escrito municipal de reparos a la licencia y por otro se realiza la ratificación o rectificación al informe de 30 de mayo realizado por el propio servicio de gestión urbanística.

- El Servicio de Gestión Urbanística en su informe llega a decir 'debe existir un mínimo de VPP y un máximo de VL. No existe un máximo de VPP, por lo que nada impide que la totalidad de la edificabilidad residencial se destine a VPP y tampoco existe un mínimo de VL lo que nada impide que sea cero'. (...) Según su absurda teoría, también se puede comprar la parcela y no edificar nada, pues nada me obliga a construir. En fin, no merece más comentarios.

- Tras el informe de ratificación del servicio de gestión urbanística, con fecha 14 de febrero de 2019 se nos comunica que se nos concede un plazo de 15 días para subsanar el expediente de licencia 'previamente a denegar la licencia de la que se acompaña copia'. Ante esta situación de imposible cumplimiento por esta parte, ya que el objeto de compra de la parcela era distinto al objeto al que nos somete el Ayuntamiento, procedimos a la resolución del contrato privado suscrito con MIDAMARTA SL e iniciamos el procedimiento de Responsabilidad patrimonial.

VI. A la vista de los argumentos expuestos, analizaremos ahora el cumplimiento de los **requisitos que la Jurisprudencia** de manera unánime y reiterada viene exigiendo para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Publicas.

VI.1º. Por lo que respecta al requisito de la **realidad del daño, individualización y valoración económica** del mismo.

La reclamante manifiesta que a consecuencia de la documentación facilitada por el Ayuntamiento, sufrió los daños por los que reclama indemnización, y en este sentido ya hemos expuesto la argumentación en la que fundamenta el origen de tales daños. De manera que a la vista de la documentación aportada y en el hipotético caso de que se constatará la existencia de nexo causal entre el daño sufrido por la reclamante y el funcionamiento del servicio público, podría quedar acreditada la realidad de su lesión.

Y respecto a la valoración económica, cuantifica los daños por los que reclama indemnización por responsabilidad patrimonial, en el escrito de subsanación que presenta el día

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



13 de febrero de 2020, en DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO ML QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (2.195.547) €, cantidad que fundamenta, en el informe de valoración emitido por TINSA, Tasaciones Inmobiliarias, SAU, en fecha 2 de abril de 2019.

No se ha entrado a realizar una contra valoración en vía administrativa, pues se ha considerado por el correspondiente Servicio gestor que *no procede informar sobre la cuantía de la indemnización reclamada, por cuanto entendemos que ha quedado suficientemente claro, en el contenido del presente informe que el Ayuntamiento no ha tenido ninguna responsabilidad en la decisión de COOPERATIUM GESTIÓN DE COOPERATIVAS, SL.*

VI.2º. En cuanto a la **relación de causalidad**, entre los daños sufridos por COOPERATIUM GESTIÓN DE COOPERATIVAS, SL, y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La mercantil considera que la acción del Ayuntamiento como Administración actuante en el procedimiento reparcelatorio, y emisora de la información urbanística errónea, y de la certificación de Secretaria, supone un claro funcionamiento anormal del servicio público que ha tenido consecuencias patrimoniales para la reclamante que no estaba obligada a soportar.

A tales efectos, como hemos visto en párrafos anteriores, el Servicio de Gestión Urbanística, manifiesta en sus informes que se pretende establecer una relación de causalidad entre el informe de la Arquitecta municipal de fecha 30 de mayo de 2018 y la imposibilidad del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el contrato de compraventa con arras suscrito por el reclamante y el propietario de la parcela, cuando la compraventa del inmueble se realiza en fecha 7 de agosto de 2017, más de diez años después de la adjudicación condicionada de la parcela al Agente Urbanizador.

Y añade, como ya hemos dicho y ahora reiteramos, que la reclamante *'estaba en disposición de tener a su alcance TODA la información necesaria, para solicitar licencia de edificación sobre la parcela 2A-2, resultante del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Parcial de Quatre Carreres, para destinar toda la edificabilidad residencial a VPP y que no fue la información facilitada por el Ayuntamiento la que le indujo a solicitar licencia con parte de la verificabilidad destinada a VL'*.

De manera que, en este sentido y a mayor abundamiento, nos remitimos a los argumentos puestos de manifiesto en los informes del Servicio de Gestión Urbanística, transcritos en el punto IV del presente informe. Y donde se concluye que *ha quedado claro, que no ha existido lo que CGC, SL, denomina funcionamiento anormal del Ayuntamiento, y que no ha existido información errónea, ni incorrecta que pueda haber afectado a la toma de decisiones del interesado.*

La relación de causalidad es un concepto jurídico indeterminado, factor clave para la declaración de responsabilidad extracontractual que, según la jurisprudencia *'... se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, y se reduce a fijar que hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o conditio sine qua non, esto es como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



resulte normalmente idóneo el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso' (TS. Sentencias de 22 de octubre y 20 de diciembre de 2004, entre otras).

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, que en su Fundamento Jurídico segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que '*... para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal ...*'.

VI.3º. Respecto a la antijuridicidad del daño.

El art. 34 LRJSP, dispone que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Ciertamente la actuación municipal en el ámbito de las licencias se desarrolla en ejercicio de una potestad reglada y no discrecional, por lo que en nuestro caso, además de que la actuación municipal se encontraría sobradamente dentro de los márgenes de lo razonable y razonado, que se exigiría en el segundo tipo de actuación, no se ha producido la contravención de norma alguna aplicable al supuesto que nos ocupa. Tal y como deja claro el Servicio de Gestión Urbanística, toda la documentación necesaria para la solicitud de licencia se encontraba a disposición del reclamante.

También queremos apuntar que la incidencia de la culpa de la víctima en la producción del daño ha sido calificada por la jurisprudencia como posible casusa exoneratoria de la Administración en el ámbito de la responsabilidad patrimonial, expresando así el Tribunal Supremo, entre otras muchas, en su sentencia de 30 de octubre de 2006, que: '*A tal efecto y por lo que se refiere al nexo causal, que es el requisito cuestionable en este caso, ha de tenerse en cuenta que el carácter objetivo de esta responsabilidad no supone que la Administración haya de responder a todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos, que cuando el funcionamiento del mismo sea defectuoso*'.

Pudo existir un error en la certificación de la Secretaria de Urbanismo, pero para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico, tal y como tiene dicho la Jurisprudencia de Tribunal Supremo, basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En estos casos, efectivamente, no existirá deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable, pero no es lo que ha ocurrido aquí. Insistimos en lo dicho por el Servicio de Gestión Urbanística, a cuyo informe nos remitimos, toda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la documentación necesaria para la solicitud de licencia, se encontraba a disposición del reclamante.

Por lo tanto, no existe una responsabilidad patrimonial de la administración, puesto que no se ha producido un daño o una lesión que el sujeto no tenga el deber jurídico de soportar.

VI.4º. En cuanto a **legitimación activa** de COOPERATIUM GESTIÓN DE COOPERATIVAS, SL, el artículo 32 LRJSP, preceptúa que '*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, ...*'. En el presente caso, ha quedado acreditada documentalmente la legitimación activa de la mercantil para la interposición de la presente reclamación.

En lo que se refiere a la legitimación **pasiva**, el artículo 92 LPAC, establece que '*... en el ámbito autonómico y local los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades autónomas y de las entidades que integran la Administración Local*'.

En el supuesto que nos ocupa el Ayuntamiento de València es quien presuntamente ha producido el daño y, por tanto, ante el cual ha de interponerse la reclamación de responsabilidad patrimonial.

VI.5º. La reclamación ha sido **interpuesta en tiempo y forma**. El plazo para la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, a tenor de lo establecido en el art. 67 LPAC, prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. El escrito inicial del reclamante es de fecha 17 de septiembre de 2019, y el traslado a COOPERATIUM GESTIÓN DE COOPERATIVAS, SL, del informe de la Oficina Técnica de Gestión del Suelo, del Servicio de Gestión Urbanística, de 23 de enero de 2019, previo a denegar la licencia se produce el 13 de febrero de 2019, por lo que queda claro que no ha prescrito el derecho a reclamar.

En cuanto a la forma, la reclamación reúne los requisitos establecidos en el art. 66 LPAC, con las especificaciones establecidas en el art. 67 para los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

VII. Según el art. 81 LPAC, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/2004 de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018, de 21 de mayo, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €.

En este sentido, se remitieron las actuaciones al Consell Jurídic Consultiu quien, en fecha 25 de junio de 2021, ha emitido informe en el que concluye que corresponde la desestimación de la reclamación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Desestimar, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y de conformidad con la Asesoría Jurídica Municipal, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por COOPERATIUM GESTIÓN DE COOPERATIVAS, SL, el pasado 17 de septiembre de 2019, con motivo de la licencia solicitada para la construcción de un edificio en la Unidad de Ejecución núm. 2, del Plan Parcial NPR 7, del Sector Quatre Carreres."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a les obres de demolició i construcció d'un centre cívic al carrer de Josep de Saragossa.		

"Visto el contrato de obra de la construcción del Centro Cívico situado en la calle José Zaragoza, 23 de València, expediente 2301-2019-71 y vistos los siguientes:

Hechos

Primero. El contrato de obras se adjudicó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2019, acuerdo nº. 89, a la empresa Levantina Ingeniería y Construcción, SL, CIF B 97016125.

En octubre de 2020 se solicitó a la Delegación de Hacienda la apertura de marco presupuestario con la finalidad de concluir la obra en el ejercicio 2021, teniendo en cuenta que la ejecución de los contratos fue objeto de suspensión y reanudación según consta en acuerdos de la Junta de Gobierno Local fechas de 9 de abril de 2020, nº. de orden 23 y 12 de junio de 2020 nº. de orden 34. Así mismo el plazo de ejecución del contrato es objeto de modificación ampliándose hasta el 22 de mayo de 2021, tal y como consta en el acuerdo nº. 207 de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 5 de marzo de 2021.

Segundo. Para hacer frente a los gastos ocasionados por la ampliación de la obra y ejecutar la apertura del marco presupuestario solicitado se aprobó la segunda modificación de créditos del Presupuesto municipal de 2021, publicada definitivamente en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia nº. 68 de 13 de abril de 2021, habilitándose crédito en la partida presupuestaria 2021005500 CE JU130 93300 63200 para la rehabilitación de edificios, obra de demolición y construcción de un Centro Cívico Cultural en la calle José Zaragoza, 23, por importe de 996.564,44 €.

Tercero. A la vista de lo anterior se han presentado facturas de obra, correspondientes al primer cuatrimestre del año que han sido debidamente informadas y firmadas por la jefatura del Servicio de Descentralización, acreditándose mediante la firma la correcta ejecución de los trabajos, todo ello según el siguiente detalle:

- Certificación nº. 10 por importe de 127.027,94 €.
- Certificación nº. 11, por importe de 138.822,96 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Certificación nº. 12, por importe de 251.177, 97 €.
- Certificación nº. 13, por importe de 215.401,77 €.

Fundamentos de Derecho

Único. Teniendo en cuenta que el gasto indicado ha sido debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, puesto que el acto administrativo vincula frente a terceros. Actualmente existe crédito suficiente tal y como consta en la propuesta de gastos 2021/3049, con ítems 2021/88010, por importe de 127.027,94 €, 2021/88020, por importe de 138.822,96 €, 2021/88030, por importe 251.177,97 € y 2021/88040 por importe de 215.401,77 €, al amparo de la Base 31.2.a) de las Bases de Ejecución de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer el gasto y ordenar el pago de las facturas correspondientes con cargo a la propuesta de gastos 2021/03049:

- ÍTEM 2021/088010, por importe de 127.027,94 €, correspondiente a la certificación nº. 10 de la obra.
- ÍTEM 2021/088020, por importe de 138.822,96 €, correspondiente a la certificación nº. 11 de la obra.
- ÍTEM 2021/088030, por importe de 251.177,97 €, correspondiente a la certificación nº. 12 de la obra.
- ÍTEM 2021/088040, por importe de 215.401,77 €, correspondiente a la certificación nº. 13 de la obra."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels huit punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



70. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2021-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar la quarta modificació de crèdits per incorporació de romanents al Pressupost 2021.		

"HECHOS

1º. Que, en fecha 11/05/2021, por el delegado de Hacienda, se suscribe moción promoviendo expediente de la 4ª Incorporación de Remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto 2020, al Presupuesto 2021.

2º. Que, el Servicio de Contabilidad ha practicado el registro informático de los créditos a incorporar, procediéndose a continuación a la generación del documento de incorporación de remanentes en el Sistema informático municipal SIEM, bajo el registro de documento 2021/000138.

3º. Que, por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la correspondencia entre financiaciones y capítulos de gasto, según su naturaleza económica.

4º. Que, por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2021 al incorporar esta Modificación de Incorporación de Créditos.

5º. Que, por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2021, tras la Modificación de Incorporación de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 175 y 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo de 2004, que regula las Bajas por Anulación de Crédito y las Incorporaciones de Crédito.

II. Artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la regulación de las Incorporaciones de Crédito y la Base nº. 8.5 de las de Ejecución del Presupuesto 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el 4º Expediente de Modificación de Créditos de Incorporación de Remanentes de Crédito y su financiación, al Presupuesto 2021 por un total 7.921.424,16 €, con el siguiente detalle por capítulos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<u>ESTADO DE GASTOS</u>	
Capítulo 6	6.659.294,55 €
Capítulo 7	1.262.129,61 €
TOTAL GASTOS	7.921.424,16 €
<u>ESTADO DE INGRESOS</u>	
Capítulo 9	7.921.424,16 €
TOTAL INGRESOS	7.921.424,16 €

Segundo. Condicionar la ejecutividad de los créditos financiados en el expediente con nuevo endeudamiento a la recaudación efectiva de los créditos."

71. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000038-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE:		
SERVICI D'ESPORTS. Proposa convalidar la recepció i acceptació expressa de les obres de construcció d'un mòdul d'atletisme als Poblat's Marítims.		

"Hechos

1º. Por Resolución NV-4126, de 18 de diciembre de 2020, se adjudicó el contrato para la ejecución de las obras de construcción de un módulo de atletismo en Poblat's Marítims (actuación seleccionada en la consulta ciudadana sobre inversiones en barrios de los Presupuestos Participativos Decidim VLC 2018-2019), a la empresa Agorasport, SA (A99106635), a cuyo efecto se aprobó y dispuso el gasto correspondiente por importe de 156.876,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34200 60900 'Construcción Inst. Deportivas Uso Público', que se ha incorporado al Presupuesto municipal del ejercicio corriente mediante la 3ª modificación de créditos por incorporación de remanentes, aprobada el 31 de marzo de 2021, en la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34200 6090001 'Construcción Inst. Deportivas Uso Público', propuesta de gasto 2021/1839, ítem 2021/58000.

2º. Presentada por la citada mercantil la factura nº. 28, de fecha 08/06/2021, con un importe de 24.323,82 € (IVA incluido), derivada de la certificación ordinaria núm. 4, y remitida a la Intervención General la propuesta de resolución de su reconocimiento de la obligación, por la misma se emitió informe de disconformidad de fecha 10 de junio de 2021 con el siguiente reparo: '*Se han omitido en el expediente requisitos o trámites esenciales*', indicando en el apartado '*Extremos adicionales*' que '*... se constata que la recepción de la inversión se realizó, con fecha 18 mayo de 2021, sin la preceptiva asistencia de la Intervención al acto de comprobación material, incumpliendo lo establecido en el artículo 210 de la vigente LCSP*'. Asimismo, la IGAV emite otro informe en la fecha indicada sobre la omisión de la función interventora en la comprobación material de la inversión, según el cual, conforme a lo previsto en el artículo 28.1 del RD 424/2018, en tanto no se adopte el acuerdo de subsanación de este trámite, no se puede reconocer la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3º. En cumplimiento de lo anterior, el 11 de junio de 2021 se procedió por el Servicio de Deportes a solicitar a la IGAV la correspondiente cita para la visita de comprobación material de la inversión, habiéndose realizado esta el 6 de julio de 2021 y obrando en el expediente el acta de recepción de las obras de la misma fecha, en la que consta que estas se hallan en buen estado y que los trabajos han sido realizados de acuerdo con el proyecto, dándose por recibidas las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El reparo formulado, consistente en la omisión de la preceptiva presencia de la Intervención General Municipal en la recepción y aceptación expresa de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y en el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, produce el efecto de suspensión de la tramitación del expediente hasta que sea solventado.

II. A 'sensu contrario' de lo establecido en el artículo 217 del TRLRHL, cuando el órgano al que afecte el reparo efectuado esté conforme con el mismo, procederá a subsanarlo, siguiendo para ello lo establecido en el artículo 28 del RD 424/2017, según el cual, en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local (JGL) para que adopte la resolución procedente.

III. El defecto indicado en el fundamento I se considera subsanable mediante la efectiva comprobación material de la inversión, realizada con la asistencia del órgano interventor y acompañado, en su caso, de técnico que le asista, con la posterior convalidación de la recepción por la JGL, si el resultado de la misma fuera favorable. A estos efectos, consta en el expediente la nueva acta de recepción de las obras, de fecha 6 de julio de 2021, que subsana la citada omisión, elevándose para su convalidación por la JGL mediante el presente acuerdo.

IV. El artículo 52.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a la Administración convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

V. Conforme a lo establecido en el artículo 28.3 del RD 424/2017, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para adoptar el presente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Tener por subsanada la deficiencia apreciada por la Intervención General en su informe de fecha 10 de junio de 2020, consistente en la omisión de la preceptiva presencia de la Intervención General Municipal en la recepción y aceptación expresa de las obras de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



construcción de un módulo de atletismo en Poblats Marítims y, en consecuencia, convalidar la recepción y aceptación expresa de dichas obras, realizada el 6 de julio de 2020.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General del Ayuntamiento de València."

72. (E 3)	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: O-01904-2020-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa sol·licitar de la Generalitat Valenciana la cooperació per al trasllat dels monuments fallers situats a Fira València a la seua demarcació per a la celebració de les Falles 2021.		

"La suspensión de las Fallas 2020 a consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, conllevó el transporte por la 'Empresa de Transformación Agraria, SASMEMP.' TRAGSA de la mayor parte de los monumentos falleros de su ubicación en la ciudad a las instalaciones de Feria València, donde permanecen a fecha de hoy.

A la vista de la evolución de la pandemia, unido a la campaña masiva de vacunación en la Comunidad Valenciana, se decidió por parte del Gobierno municipal con la anuencia de la Conselleria de Sanidad, el traslado de la fiesta de las Fallas 2021 al mes de septiembre, concretamente del 1 al 5 de septiembre.

La decisión descrita implica, entre otros extremos, planificar y programar el traslado de los monumentos falleros de Feria València a su localización en la ciudad.

Para la correcta consecución del traslado de los monumentos falleros, resulta esencial la cooperación entre la Administración Autonómica y Local. Se entiende necesaria la exigencia de un esfuerzo común de las administraciones implicadas, de forma que ante todo prevalezca el interés público en juego.

Para conseguir el citado objetivo, el concejal delegado de Cultura Festiva, entiende que la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado de carácter municipal que dirige la administración municipal le corresponde instar al órgano correspondiente de la Generalitat Valenciana a la consecución de los fines expuestos a través de la colaboración de la empresa de Transformación Agraria, SASMEM.

Los hechos expuestos, se fundamentan jurídicamente en la siguiente normativa:

Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Apartado 1 del artículo 140 Principios de las relaciones interadministrativas

'1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

a) Lealtad institucional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) *Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.*

c) *Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.*

d) *Cooperación, cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.*

e) *Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.*

f) *Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.*

g) *Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.*

h) *Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones.*

i) *Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución (...)'.*

2. Letra d) apartado 1 del artículo 144 'Técnicas de Cooperación'

'1. Se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, como pueden ser: (...)

d) *La prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas. (...)'.*

3. Apartado 1 y apartado 2 letra a) del artículo 86 'Medio propio y servicio técnico'

'1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Públicos, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) *Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.(...)'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1. Disposición adicional vigésima cuarta. Régimen jurídico de la 'Empresa de Transformación Agraria, SASMEMP. (TRAGSA)

'1. La «Empresa de Transformación Agraria, SASMEMP» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, SASMEMP», tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas,(...)'.

2. Artículo 32 'Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados'

'1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, (...)'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y de conformidad, asimismo, con la enmienda de adición formulada 'in voce' por el concejal delegado de Cultura Festiva durante el transcurso de la sesión, en el sentido de añadir un párrafo en el punto Único de la propuesta formulada por el Servicio de Cultura Festiva en fecha 8 de julio de 2021, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Solicitar de la Generalitat Valenciana la cooperación con el Ayuntamiento de València, a través de la 'Empresa de Transformación Agraria, SASMEMP' TRAGSA, por contar esta con los medios adecuados para el traslado de los monumentos falleros que se encuentran custodiados en el recinto de Feria València a su ubicación en su correspondiente demarcación.

La Generalitat se hará cargo de los gastos derivados del traslado de las fallas desde la calle a Feria València. El Ayuntamiento hará lo propio con los gastos derivados del traslado de las fallas de Feria València a la calle."

73. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-002194-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies d'IT de març de 2021.	

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 23 de desembre de 2020, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2021, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2021 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de economies generades derivat del pagament delegat d'ITs del mes de març de 2021 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 405.594,15 €, segons operació de gastos de personal núm. 2021/658 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits per import total de 405.594,15 €, en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2021/658, derivat d'economies generades del pagament delegat d'ITs del mes de març de 2021 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient."

74. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2021-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ d'Alcaldia-Presidència sobre sol·licitud a la Demarcació de Carreteres de l'Estat en la Comunitat Valenciana per a l'adequació de la connexió de la Ronda Nord amb l'autovia V-21 de València.		

"El 22 de gener de 1991 es signà el Conveni entre el Ministeri d'Obres Públiques i Urbanisme, la Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports de la Generalitat Valenciana, l'Ajuntament de València i el Consell Metropolità de l'Horta, per al desenvolupament d'obres d'infraestructura viària de la ciutat de València i la seua àrea metropolitana. En el seu annex I, entre d'altres, es detallen les obres per realitzar en la Ronda Nord en distints trams, com per exemple, en l'estipulació huitena, 'la conservació, explotació, il·luminació, senyalització semafòrica i plantacions en la infraestructura correran a càrrec de l'Ajuntament de València que, igualment, en posseirà la titularitat per mitjà de l'acord de transmissió i recepció oportú entre les corresponents administracions, a efectuar quan hagen finalitzat cadascuna de les obres i el seu període de garantia'.

Al juny de 1994, la Demarcació de Carreteres de l'Estat a València va redactar el Projecte de traçat T8-V-4070, corresponent a les 'Obres d'Infraestructura Viària. Ronda Nord (Emilio Baró) - Avinguda dels Tarongers. Tram: Intersecció amb VV-7001 - Intersecció amb l'Autopista A7-E6', referenciat a l'annex I del conveni com a Tram 6 de la nova Ronda Exterior de València. Este projecte de traçat proposava dos alternatives per a la solució de la intersecció de la Ronda Nord amb l'autopista A7-E6. La Comissió de Coordinació i Seguiment del conveni, en la seua reunió de novembre de 1994, va acordar aprovar tècnicament el projecte de traçat, recomanant el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desenvolupament de la denominada 'alternativa B' en la redacció del corresponent projecte de construcció. Una vegada aprovat tècnicament el projecte de traçat, i tenint en compte que la aprovació referida, en prendre en consideració l'alternativa B, suposava la introducció en l'estudi d'aspectes i elements no estimats en el plec de prescripcions del contracte d'assistència tècnica llavors vigent, i de considerable importància a efectes econòmics, la Demarcació de Carreteres de l'Estat a València proposà desenvolupar el projecte de construcció del tram sense incloure la connexió del mateix amb l'autopista A7-E6. Per tant, esta connexió fou objecte d'un projecte posterior i independent d'aquell. En 1995, la Direcció General de Carreteres del Ministeri d'Obres Públiques, Transports i Medi Ambient va dictar l'ordre d'estudi corresponent al projecte de construcció (Clau: 45-V-4700) de les 'Obres de connexió de la Ronda Nord de València amb l'autopista A7-E6'.

La realització de l'obra implicà la demolició de l'anterior pont de l'Autopista A7-A6 (ara V-21) i del pas inferior conegut aleshores a València com la 'U d'enllaç'. La solució viària consistí en un túnel principal de vora 300 metres de llargària que es convertix en l'accés i eixida principal del centre de la ciutat a l'autovia V-21. En superfície es van construir dos rotondes: la primera i més propera a la ciutat, de 40 m de diàmetre interior amb una font (15.000 L/min) de planta circular de 28 m de diàmetre i 3 carrils de circulació; la segona distribuïx el trànsit de connexió de l'interior de la ciutat amb la Ronda Nord, l'avinguda dels Tarongers i l'autovia V-21. Esta té un diàmetre interior de 100 metres, 8 carrils al seu anell viari i el pas del tramvia travessant-la per la meitat. El seu disseny ornamental es basa també en una concepció del recorregut de l'aigua (35.000 L/min) que va canviant de nivell fins a una cascada i estanc al pas inferior. Esta rotonda principal es va proposar com accessible al públic per mitjà passarel·les de vidre i passatges subterranis. A més, es van plantar palmeres i altres espècies vegetals autòctones. Entre les dos rotondes es va construir un recinte rectangular amb dos grans jardineres lineals a cada costat dels respiradors del túnel i amb altra font (7.500 L/min) però rectangular al bell mig. Per últim, la fita ornamental de tot el conjunt és l'anomenada Torre de Miramar de 45 m d'alçada a la qual es podia pujar amb ascensor panoràmic i escales d'emergència.

El cost total de les inversions d'este tram, tant en la part subterrània com en superfície, segons la publicació per part del Ministeri de Foment, sumà 26.066.193,81 €, incloent les obres, l'assistència tècnica i les expropiacions. En detall, el capítol d'ornamentació es concreta en 4.685.444,68, i 189.484,25 en plantacions (oliveres, palmeres, plàtans, arbustives...). Les obres a càrrec de l'Ajuntament (desviaments de subministraments i línia del tramvia) ascendiren a 1.142.444,88 €.

De l'acabament de les obres i la posada en marxa del servici de la infraestructura en juny de 2009, l'Ajuntament de València opera la gestió del trànsit. Igualment, ha realitzat actuacions de diversa índole, com ara les relacionades amb la senyalització vertical i horitzontal de les rotondes. Ara, però, no s'ha produït una recepció formal de la infraestructura en els termes del conveni de 1991 i cap de les dos administracions s'ha preocupat per mantindre en condicions un complex ornamental com este que gairebé no ha tingut cap ús d'aleshores ençà, amb el consegüent deteriorament al llarg dels anys.

Sense detriment del manteniment dels primers anys fet per la Demarcació de Carreteres; en l'últim període esta tasca es centra únicament en els servicis viaris del pas inferior (il·luminació,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



drenatge...), o bé actuant puntualment i amb caràcter d'urgència, per motius de seguretat, en els diferents espais urbans que s'han convertit en llocs insegurs, poc accessibles, plens de brutícia i objecte de robatoris.

Davant esta situació impròpia d'un enclavament que dona la benvinguda a la ciutat, amb l'objecte de rebre en condicions l'obra urbanitzada, l'Ajuntament de València a través de cinc dels seus servicis tècnics (Mobilitat Sostenible, Jardineria, Cicle Integral, Enllumenat i Manteniment d'Infraestructures) feren una valoració econòmica dels treballs necessaris per a l'adequació general de l'àmbit d'acord amb el projecte inicial amb la posada en marxa dels passatges inferiors de vianants pel túnel de la V-21, la reurbanització i enjardinament de les rotondes, la reparació de la Torre de Miramar i la recuperació de les fonts, sistemes de bombatge i els diferents sistemes d'il·luminació, resultant inicialment una estimació pressupostària d'execució material de 2.206.418,10 € + IVA. El 14 de novembre de 2019 es dona trasllat d'ofici d'este document a la Demarcació de Carreteres de la Comunitat Valenciana del Ministeri de Foment perquè es revise.

Al llarg del 2020 s'han realitzat diverses reunions i visites intedepartamentals entre les dos administracions amb l'objectiu de treballar una proposta alternativa i menys costosa, almenys en una primera fase, amb la redacció de noves valoracions per part de l'Ajuntament. En este reenfoament, s'ha anat reconsiderant tot allò que és excessiu (aigua), innecessari i que està causant el deteriorament i inseguretat (accessos subterranis i passarel·les, recorregut dalt-baix que genera desorientació) amb uns paràmetres d'intervenció que en qualsevol cas, prioritzen la seua usabilitat immediata i senzilla, l'atractivitat i la facilitat de manteniment. Amb tot, es planteja la possibilitat de destinar l'interior de la rodona principal (7.200 m² aprox.) a la pràctica dels esports urbans (*parkour*, dansa urbana, escalada, patinatge, etc.) aprofitant allò que hi ha que, sobretot, són xicotets desnivells i racons idonis per a esta finalitat.

Així doncs, en una primera fase, mentre es redacta un projecte més concret i es determinen els compromisos mitjançant conveni entre l'Ajuntament i el Ministeri, les actuacions que s'han proposat en estes reunions tècniques per poder utilitzar la rotonda i evitar un deteriorament major, es resumixen en:

- Tancament i eliminació dels accessos subterranis
- Desmuntatge de les passarel·les inferiors de vianants
- Habilitació recorreguts accessibles estanc principal
- Neteja i eliminació dels riscos del recinte interior
- Tancament forats del forjat
- Desaignies de fons
- Treballs de jardineria de poda, reposició i terra
- Anul·lació d'estanys i font rectangular

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Enllumenat eficient
- Passos de vianants semafòrics

Amb l'òptica de l'interès públic que ha de tornar a posar en ús este espai urbà afavorint l'accessibilitat i el repartiment equilibrat dels espais lliures en la ciutat, es considera oportú iniciar els tràmits oportuns amb la Demarcació de Carreteres en la Comunitat Valenciana per fer-ho possible tenint en compte els informes elaborats pels servicis municipals.

Per allò exposat i de conformitat amb la moció subscrita per l'Alcaldia-Presidència, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Recopilar les memòries valorades elaborades pels servicis municipals que orienten les actuacions necessàries per a adequar en una primera fase el conjunt urbanitzat del tram superior de la connexió de la Ronda Nord amb l'autovia V-21.

Segon. Sol·licitar d'ofici al Ministeri de Transports, Mobilitat i Agenda Urbana – Demarcació de Carreteres de l'Estat en la Comunitat Valenciana, titular de la infraestructura viària de connexió entre la Ronda Nord i l'autovia V-21, l'adequació del conjunt ornamental de la Torre de Miramar amb el propòsit d'habilitar-lo per a la pràctica dels esports urbans, quantes actuacions detallades en els citats informes municipals siguen possibles d'executar de forma immediata, al seu cost i en consens amb l'Ajuntament de València, prèvies a una primera recepció de les obres en l'àmbit de la superfície de la rotonda principal i el recinte rectangular intermedi entre rotondes.

Tercer. Iniciar els tràmits per a un conveni de col·laboració que finalitze la recepció de la totalitat de la infraestructura viària en este tram i definisca en un projecte la resta d'actuacions i compromisos econòmics i de responsabilitats entre les dos administracions, amb l'excepció de la Torre de Miramar que precisa d'una licitació per a definir l'ús més apropiat, així com la seua gestió, reparacions oportunes i manteniment en règim de concessió.

Quart. Donar trasllat d'este acord adoptat al Ministeri de Transports, Mobilitat i Agenda Urbana i a l'Àrea de Conservació i Explotació de la Demarcació de Carreteres de l'Estat a la Comunitat Valenciana per al seu coneixement i efectes.

Cinquè. Facultar l'alcalde-president o en qui delegue per a realitzar les gestions d'impuls de l'expedient i signar els documents corresponents per a portar a terme este acord.

Sisè. Delegar en el Servici de Mobilitat Sostenible la interlocució amb la Demarcació de Carreteres i la tramitació de l'expedient corresponent fins a la signatura del conveni perquè coordine a la resta de servicis partícips en esta primera fase.

Setè. Una volta acabades les obres d'emergència, cada servici es farà responsable l'àmbit d'actuació i del seu manteniment conjunt, tenint en compte com a estat de partida el resultat de les obres d'adequació.

Vuitè. Comunicar este acord als servicis municipals següents amb possibles competències en la gestió i manteniment de les infraestructures i instal·lacions ací existents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Servici de Mobilitat Sostenible
- Servicis Centrals Tècnics (Secció Enllumenat)
- Servici de Jardineria Sostenible
- Servici del Cicle Integral de l'Aigua
- Servici de Coordinació en la Via Pública i Manteniment d'Infraestructures
- Servici de Gestió de Residus Sòlids i Neteja."

75. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002515-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament de personal eventual en el lloc número referència 7015.		

"HECHOS

PRIMERO. Que con fecha 21 de junio de 2019 fue aprobado el número de personal eventual, características y retribuciones, así como el nombramiento de personal adscrito a diferentes grupos municipales y Gabinete de Alcaldía.

SEGUNDO. Que la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal, determina el criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los grupos municipales, correspondiendo al grupo municipal Socialista 12 puestos de trabajo.

TERCERO. Por nota interior de fecha 5 de julio de 2021 del portavoz adjunto del grupo municipal Socialista, se propone el nombramiento de ***** con efectos desde el día 20 de julio del año en curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otros, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo la cobertura de los cuales corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

Concretamente y, para el caso del Ayuntamiento de València, el apartado g) del mencionado artículo establece que los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a tal efecto, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Además, estos Ayuntamientos, si lo fueran del Municipio de mayor población dentro de una Área Metropolitana, podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de trabajo de personal eventual, que no podrá exceder de seis, si el Municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.

TERCERO. La legislación aplicable viene determinada, además, por:

El artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar con efectos desde el día 20 de julio de 2021, personal eventual con adscripción al puesto de trabajo señalado, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación a:

INTERESADA	PUESTO	REF.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	7015	SOCIALISTA	75.904.005

Segundo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. ***** deberá percibir anualmente las siguientes cantidades, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PUESTO DE TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASSESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	75.904,005	60.577,97 €

El gasto derivado del expediente, que asciende a 33.643,31 €, se encuentra autorizado y dispuesto en la Retención Inicial de Créditos de Gastos de Personal (OG 2021/14) y existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

La interesada tendrá que ser dada de alta en el régimen general de la seguridad social u organismo previsor competente."

76. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001519-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 4 de juny de 2021, relatiu a la designació de la Comissió de Valoració de la convocatòria per a la provisió definitiva de tretze llocs de cap de servici (TD) pel sistema de lliure designació.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en fecha 4 de junio de 2021, acordó la designación de las personas que se integran nominalmente como miembros de la Comisión de Valoración que ha de juzgar la convocatoria para la provisión definitiva mediante el procedimiento de libre designación de trece puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), entre las que se encontraban como presidenta titular del presente proceso ***** y como vocal suplente ***** , ambas técnicas de administración general de esta Corporación.

SEGUNDO. Revisadas las solicitudes para participar en el proceso, se comprueba que la Sra. ***** y la Sra. ***** son aspirantes a puestos convocados, por lo que no procede su designación en la Comisión de Valoración y en consecuencia procedería volver a nombrar a la presidencia titular y a un vocal suplente.

TERCERO. Mediante Nota Interior Electrónica de 1 de julio de 2021, de la Concejalía de Organización y Gestión de Personas, se propone como nueva presidenta titular del citado órgano selectivo a ***** , técnica de administración general de esta Corporación en sustitución de ***** . Asimismo, mediante Nota Interior Electrónica de 6 de julio de 2021, la Mesa General de Negociación propone como vocal suplente a ***** , técnico de administración general de esta Corporación, en sustitución de ***** .

CUARTO. De conformidad con la indicación recibida, procedería modificar la designación recaída como presidenta titular a ***** y como vocal suplente a ***** , ambos técnicos de administración general de esta Corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ÚNICO. La composició, proposta y funcionamiento de los miembros de los tribunales de procesos selectivos se encuentra regulada en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el art. 67 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en el art. 28 del Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y en el art. 68 del acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente y de conformidad con aquello que se ha señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda

Primero. Modificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2021, por el que se designó nominalmente a las personas integrantes de la Comisión de Valoración que ha de juzgar la convocatoria para la provisión definitiva mediante el procedimiento de libre designación de trece puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), en el sentido de designar como presidenta titular del citado órgano de selección a *****, técnica de administración general de esta Corporación en sustitución de *****, y como vocal suplente a *****, técnico de administración general de esta Corporación, en sustitución de *****.

Segundo. Por la Secretaría se dará la publicidad debida al presente acuerdo y se impulsarán de oficio los trámites pertinentes."

77. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-00400-2021-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada de Cultura i Recursos Culturals i presidenta del Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València. Proposa iniciar els tràmits procedents a la modificació i actualització dels Estatuts rectors dels organismes autònoms municipals Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València (Palau de la Música) i Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales, i a l'adscripció del personal a què es referix el cos de la moció, amb trasllat del seu estatus professional de manera íntegra i idèntica a la qual es disposa a l'Ajuntament de València, i la seua integració en el Palau de la Música.		

"L'Ajuntament en Ple, en sessió celebrada el dia 23 de juliol de 1993 va acordar determinar com a forma de gestió dels Servicis Orquestra de València i altres d'índole artístic, concretats en els Estatuts, la gestió directa mitjançant organisme autònom local i va aprovar la constitució de l'organisme autònom Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València, i va aprovar els seus estatuts rectors que van ser publicats en el Butlletí Oficial de la Província núm. 228, de 25 de setembre de 1993.

El seu article 4.1, determina que '*A l'organisme autònom li ve encomanat en règim de descentralització l'organització i administració de qualssevol servicis públics d'índole artística en l'àmbit de les competències legalment assignades als municipis, així com tot tipus d'activitats complementàries de les pròpies d'altres administracions públiques, fonamentalment quan abasta les arts musicals i escèniques i tot tipus de congressos i exposicions*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I en el que es preveu en l'apartat 4.1, afig '*No serà obstacle perquè l'Ajuntament escometa així mateix diferents servicis i activitats artístiques davall qualssevol de les formes de gestió, directa o indirecta, possibilitades per l'ordenament jurídic*'.

És necessari deixar constància que resulta clar que el model dissenyat ha complit les necessitats del moment, i que dona adequat i pertinent servici al diferent públic que ha assistit als concerts, festivals, cicles, certàmens, espectacles i altres activitats artístiques que s'han organitzat i promogut per part d'este organisme autònom municipal. No obstant això, i a causa de l'exigència introduïda per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local i dirigida a les diferents entitats incloses en el sector públic local, sobre la necessitat que estes adopten les mesures necessàries per a adaptar els seus estatuts o normes de funcionament intern al que es preveu en la modificació que l'esmentada disposició legal ha operat en la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, exigència que ha sigut recollida en l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament de València en la seua sessió de data 28 de febrer de 2014, l'actual text estatutari presenta algunes disfuncions que cal corregir perquè, una vegada siga oportunament modificat, regule els seus corresponents fins, servicis i estructura orgànica, regulació que, en tot cas, haurà de respectar que els pilars bàsics de l'organisme s'assentixen sobre els òrgans preceptius que van ser establits després de la reforma que la citada Llei 7/85, va patir a conseqüència de l'entrada en vigor de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local.

Resulta d'ordre necessari que es continuen els tràmits administratius necessaris per a procedir a l'aprovació de l'oportuna modificació dels Estatuts Rectors de l'organisme autònom municipal 'Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València', amb la finalitat d'adaptar-los al que es preveu en la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua nova redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local.

D'altra banda, és necessari recordar que des de l'Àrea de Cultura es realitza la gestió de la Banda Simfònica Municipal de València, a través del Servici municipal denominat 'Palau de la Música i Congressos i Banda Simfònica Municipal de València', tot això incardinat dins de l'organització municipal.

Es produïx, en conseqüència, que la gestió de l'Orquestra de València es troba adscrita com a forma de gestió directa a través de l'Organisme Autònom Municipal Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València, mentre que la Banda Simfònica Municipal de València ho és en l'àmbit estrictament municipal, i per tant es produïx la circumstància de la coexistència de diferents règims laboral i funcionarial en la primera (amb personal laboral propi del Palau de la Música i personal funcionari municipal) i estrictament funcionarial en la segona.

I això ha sigut així, en atenció a allò que es disposa en les disposicions transitòria tercera, quarta i quinta, dels Estatuts del Palau, que a títol de recordatori es detalla a continuació:

Tercera. Entretant siga aprovada la plantilla i relació de lloc de treball de l'organisme, els servicis i activitats descentralitzats en ell seran atesos pel personal funcionari de carrera municipal inclòs en relació annexa que obra en l'expedient, així com pel personal laboral a què es referix la disposició següent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quarta. L'organisme autònom queda subrogat en la posició de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València respecte dels seus drets i obligacions amb el personal laboral fix o temporal contractat, d'acord amb el que es disposa en l'article 44 de l'Estatut dels Treballadors.

Quinta. Els qui ostenten la condició de funcionaris de carrera municipals i vingueren exercint funcions o comeses descentralitzades en favor de l'organisme autònom, romandran en la situació de servei actiu en l'Excel·lentíssim Ajuntament de València, i dependran orgànicament d'ell, si bé davall dependència funcional o de serveis de l'organisme autònom, i conservaran, en conseqüència, tots els seus drets adquirits'.

Raons de tipus organitzatiu que poden portar una substancial millora quant a una millor gestió, amb un major aprofitament dels mitjans personals i la seua promoció, conviden a portar a efecte una estructuració que permeta incardinar el personal adscrit al Servei Municipal Palau de la Música i Congressos i Banda Simfònica Municipal de València, dins de l'organisme autònom municipal, i per tant traslladar l'estatus funcional individual i col·lectiu, amb la major consideració legal, de tots quants l'integren.

A esta Regidoria de Cultura i Recursos Culturals, es troba adscrit l'organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, que tan sols compta en la seua estructura organitzativa amb la titular del màxim òrgan de direcció a què es referix l'article 85 bis i 130.2, de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i per tant es va habilitar per part de l'Ajuntament la creació en, el seu moment, d'una Oficina de Suport, amb una dotació mínima de mitjans personals, l'operativitat i l'optimització dels quals ha quedat plenament acreditada.

Això ens ha de conduir a la necessitat d'arbitrar mesures per a una gestió compartida d'alguns o tots els serveis comuns, a què es referix l'article 95.1, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, en termes d'eficiència conforme a l'article 7, de la Llei orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

D'altra banda, resulta de tots conegut que en el Ple de l'Ajuntament de València de 25 de juny de 2020, es va acordar crear un Comissionat Especial per a 'València Music City', d'acord amb el projecte del mateix nom, presentat a l'abril de 2019, i que té com un dels seus principals objectius la coordinació dels diferents processos que inclouen la música i que es desenvolupen a la nostra ciutat, amb una personalitat pròpia i exclusiva dins de la Unió Europea, i és el moment de fer espai en una ciutat amb un relat musical únic, amb arrels profundes en la música clàssica i popular, amb bandes de barri i escenari al mateix temps d'estils actuals com el Pop-Rock i el Hip-Hop, amb les figures del Conservatori i el Palau de la Música com a vehicles de transmissió imprescindibles, i per tant aprofitar i coordinar estos esforços per part de tots els fronts musicals que fan viva la nostra ciutat.

La ubicació d'este Comissionat ja es determinava en el moment de la seua creació en el Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València, i comportarà dotar-lo dels mitjans personals per a portar a efecte els seus objectius, la qual cosa conduïx ineludiblement a aprofitar, en la mesura que siga possible, un ús racional d'estos en relació amb els mitjans propis de l'organisme autònom citat, i d'acord amb el mandat legal establert a què es referixen els paràgrafs anteriors.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Per tot allò que antecedit, i de conformitat amb la moció firmada per la regidora delegada de Cultura i Recursos Culturals i presidenta del Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Únic. Que es procedisca a la iniciació dels tràmits procedents quant a modificació i actualització dels Estatuts rectors dels organismes autònoms municipals Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València (la denominació de la qual haurà de substanciar-se per Palau de la Música) i Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, i se segueixen els tràmits a què es referix l'article 49, de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

D'igual manera, que es procedisca a la iniciació dels tràmits oportuns amb vista a l'adscripció del personal a què es referix el cos de la moció, amb trasllat del seu estatus professional de manera íntegra i idèntica a la qual es disposa a l'Ajuntament de València, i la seua integració en el Palau de la Música."

"El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada los día 23 de julio de 1993 acordó determinar como forma de gestión de los Servicios Orquesta de València y otros de índole artístico, concretados en los Estatutos la gestión directa mediante organismo autónomo local aprobando la constitución del Organismo Autónomo Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València, aprobando sus estatutos rectores que fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 228, de 25 de septiembre de 1993.

Su artículo 4.1, determina que *'Al organismo autónomo le viene encomendado en régimen de descentralización la organización y administración de cualesquiera servicios públicos de índole artística en el ámbito de las competencias legalmente asignadas a los municipios, así como todo tipo de actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas, fundamentalmente en cuanto abarca las artes musicales y escénicas y todo tipo de congresos y exposiciones'*.

Y en lo previsto en el apartado 4.1, añade *'No será óbice para que el Ayuntamiento acometa asimismo distintos servicios y actividades artísticas bajo cualesquiera de las formas de gestión, directa o indirecta, posibilitadas por el ordenamiento jurídico'*.

Es necesario dejar constancia que resulta claro, que el modelo diseñado ha cumplido las necesidades del momento, dando adecuado y pertinente servicio al diferente público que ha asistido a los conciertos, festivales, ciclos, certámenes, espectáculos y demás actividades artísticas que se han organizado y promovido por parte de este Organismo Autónomo Municipal. No obstante lo cual, y debido a la exigencia introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y dirigida a las distintas entidades incluidas en el sector público local, sobre la necesidad de que éstas adopten las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en la modificación que la mencionada disposición legal ha operado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, exigencia que ha sido recogida en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de València en su sesión de fecha 28 de febrero de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2014, el actual texto estatutario presenta algunas disfuncionalidades que es preciso corregir para que, una vez sea oportunamente modificado, regule sus correspondientes fines, servicios y estructura orgánica, regulación que, en todo caso, deberá respetar que los pilares básicos del Organismo se asienten sobre los órganos preceptivos que fueron establecidos tras la reforma que la citada Ley 7/85, sufrió como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Resulta de orden necesario que se continúen los trámites administrativos necesarios para proceder a la aprobación de la oportuna modificación de los Estatutos Rectores del Organismo Autónomo Municipal 'Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València', con la finalidad de adaptarlos a lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por otro lado, es necesario recordar que desde el Área de Cultura se realiza la gestión de la Banda Sinfónica Municipal de València, a través del servicio municipal denominado 'Palau de la Música y Congresos y Banda Sinfónica Municipal de València', todo ello incardinado dentro de la organización municipal.

Se produce en consecuencia, que la gestión de la Orquesta de València se encuentra adscrita como forma de gestión directa a través del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València, mientras que la Banda Sinfónica Municipal de València lo es en el ámbito estrictamente municipal, produciéndose la circunstancia de la coexistencia de distintos regímenes laboral y funcionarial en la primera (con personal laboral propio del Palau de la Música y personal funcionario municipal,) y estrictamente funcionarial en la segunda.

Y ello ha sido así, atendiendo a lo dispuesto en las Disposiciones Transitoria Tercera, Cuarta y Quinta, de los Estatutos del Palau, que a título de recordatorio se detalla a continuación:

Tercera. Entretanto sea aprobada la plantilla y relación de puesto de trabajo del organismo, los servicios y actividades descentralizados en él serán atendidos por el personal funcionario de carrera municipal incluido en relación anexa obrante en el expediente, así como por el personal laboral a que se refiere la disposición siguiente.

Cuarta. El organismo autónomo queda subrogado en la posición del Excelentísimo Ayuntamiento de València respecto de sus derechos y obligaciones con el personal laboral fijo o temporal contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Quinta. Quienes ostenten la condición de funcionarios de carrera municipales y vinieren desempeñando funciones o cometidos descentralizados en favor del organismo autónomo, permanecerán en la situación de servicio activo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, dependiendo orgánicamente de él, si bien bajo dependencia funcional o de servicios del organismo autónomo, conservando, en consecuencia, todos sus derechos adquiridos'.

Razones de tipo organizativo que pueden llevar una sustancial mejora en cuanto a una mejor gestión, con un mayor aprovechamiento de los medios personales y promoción de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mismos, invitan a llevar a efecto una estructuración que permita incardinar al personal adscrito al Servicio Municipal Palau de la Música y Congresos y Banda Sinfónica Municipal de València, dentro del Organismo Autónomo Municipal, trasladando el estatus funcional individual y colectivo, con la mayor consideración legal, de todos cuantos lo integran.

A esta Concejalía de Cultura y Recursos Culturales, se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Municipal Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales, que tan sólo cuenta en su estructura organizativa con la titular del máximo órgano de dirección a que se refiere el artículo 85 bis y 130.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose habilitado por parte del Ayuntamiento, la creación en su momento de una Oficina de Apoyo, con una dotación mínima de medios personales cuya operatividad y optimización ha quedado plenamente acreditada.

Ello nos debe de conducir a la necesidad de arbitrar medidas para una gestión compartida de algunos o todos los servicios comunes, a que se refiere el artículo 95.1, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en términos de eficiencia conforme al artículo 7, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por otra parte resulta de todos conocido que en el Pleno del Ayuntamiento de València de 25 de junio de 2020, acordó crear un Comisionado Especial para 'València Music City', en consonancia con el proyecto del mismo nombre, presentado en abril de 2019, y que tiene como uno de sus principales objetivos la coordinación de los diferentes procesos que incluyen la música y que se desarrollan en nuestra ciudad, con una personalidad propia y exclusiva dentro de la Unión Europea, siendo el momento de hacer espacio en una ciudad con un relato musical único, con raíces profundas en la música clásica y popular, con bandas de barrio y escenario a la vez de estilos actuales como el Pop-Rock i el Hip-Hop, con las figuras del Conservatorio y el Palau de la Música como vehículos de transmisión imprescindibles, aprovechando y coordinando estos esfuerzos por parte de todos los frentes musicales que hacen viva nuestra ciudad.

La ubicación de este Comisionado ya se determinaba en el momento de su creación en el Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València, y comportará dotarlo de los medios personales para llevar a efecto sus objetivos, lo que conduce ineludiblemente a aprovechar en la medida de lo posible, un uso racional de los mismos en relación con los medios propios del Organismo Autónomo citado, y en consonancia con el mandato legal establecido a que se refieren los párrafos anteriores.

Por todo aquello que antecede, y de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Cultura y Recursos Culturales y presidenta del Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Que se proceda a la iniciación de los trámites procedentes en cuanto a modificación y actualización de los Estatutos rectores de los Organismo Autónomos Municipales Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València (cuya denominación deberá sustanciarse por Palau de la Música) y Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales, siguiendo los trámites a que se refiere el artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De igual modo, que se proceda a la iniciación de los trámites oportunos en orden a la adscripción del personal a que se refiere el cuerpo de la moción, con traslado de su estatus profesional de forma íntegra e idéntica a la que se dispone en el Ayuntamiento de València, y su integración en el Palau de la Música."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 15 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. document: CFVN P/uy Lgdr wel6 9kaz HPwS zkQ=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569